

## SESIONES ORDINARIAS

2009

## ORDEN DEL DIA N° 2041

## COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 13 de octubre de 2009

Término del artículo 113: 22 de octubre de 2009

SUMARIO: **Presupuesto** general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010. (12-J.G.M.-2009.)

- I. **Dictamen de mayoría**
- II. **Dictamen de minoría**
- III. **Dictamen de minoría**
- IV. **Dictamen de minoría**
- V. **Dictamen de minoría**

## I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 291 del 15 de septiembre de 2009 y proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## TITULO I

**Disposiciones generales**

## CAPÍTULO I

*Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional*

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos doscientos setenta y tres mil ciento veintinueve millones

cuatrocientos veintitrés mil novecientos diecisiete (\$ 273.129.423.917) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio de 2010, con destino a las finalidades que se indican a continuación (cuadro 1), y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos doscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta millones ochocientos noventa mil novecientos sesenta y siete (\$ 273.750.890.967) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	272.169.910.794
Recursos de capital	1.580.980.173
<b>Total</b>	<b>273.750.890.967</b>

Art. 3° – Fíjase en la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta y nueve (\$ 49.836.461.969) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 anexas al presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos seis-

Cuadro 1

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	12.240.664.610	7.407.577.807	19.648.242.417
Servicios de defensa y seguridad	16.242.052.852	737.231.262	16.979.284.114
Servicios sociales	153.673.502.993	11.920.330.494	165.593.833.487
Servicios económicos	27.410.173.998	16.821.666.901	44.231.840.899
Deuda pública	26.676.223.000		26.676.223.000
<b>Total</b>	<b>236.242.617.453</b>	<b>36.886.806.464</b>	<b>273.129.423.917</b>

cientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cincuenta (\$ 621.467.050). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12 y 13 anexas al presente artículo.

Fuentes de financiamiento	157.247.974.977
Disminución de la inversión financiera	6.904.312.647
Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	150.343.662.330
Aplicaciones financieras	157.869.442.027
Inversión financiera	35.229.870.920
Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	122.639.571.107

Fíjase en la suma de pesos un mil quinientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y dos mil (\$ 1.559.772.000) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (t. o. por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, en reestructuraciones de cargos generadas en la aplicación del proceso de reencasillamiento, producto de la entrada en vigencia del convenio colectivo sectorial correspondiente al personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspon-

dientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluidos el Servicio Penitenciario Federal, el Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera del investigador científico-tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009.

Las decisiones administrativas que se dicten tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

## CAPÍTULO II

### *De la delegación de facultades*

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 43 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con fuentes de financiamiento 15, crédito interno y 22, crédito externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el treinta y cinco por ciento (35 %) al Tesoro nacional. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y remanentes, venta de bienes y/o servicios y las contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el clasificador de los recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

### CAPÍTULO III

#### *De las normas sobre gastos*

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2010 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las compensaciones necesarias dentro de la Jurisdicción 56 –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios –, incluido cambio de finalidades, fuentes de financiamiento y objeto del gasto, al solo efecto de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2 al presente artículo.

Art. 12. – Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos diez mil doscientos noventa y ocho millones novecientos treinta y ocho mil noventa (\$ 10.298.938.090), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Dispónese que el jefe de Gabinete de Ministros efectuará, en forma adicional a la dispuesta en el párrafo precedente, la distribución obrante en la planilla “B” anexa al presente artículo por la suma total de pesos doscientos cuarenta millones (\$ 240.000.000), a través de rebajas y/o compensaciones a efectuarse en los créditos asignados a las demás jurisdicciones.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso a), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Convalídense las registraciones incluidas en la cuenta de inversión del ejercicio 2008, por aplicación de las leyes 26.222 y 26.425 y por el decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 15. – Asígnase durante el presente ejercicio en la suma de pesos novecientos cincuenta y ocho millones quinientos tres mil (\$ 958.503.000) la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 16. – El Estado nacional toma a cargo su las deudas generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución de la Secretaría de Energía 406 de fecha 8 de setiembre de 2003, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacyreta y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas durante el ejercicio 2010. Las deudas mencionadas en el párrafo anterior serán incluidas en el artículo 2°, inciso f) de la ley 25.152.

Art. 17. – El Poder Ejecutivo nacional establecerá, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios un Programa de Inversiones Prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales. Los proyectos y obras incluidos en el programa mencionado en el párrafo anterior se considerarán un activo financiero y serán tratados presupuestariamente como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización.

Art. 18. – Consideráanse, como aportes no reintegrables, los préstamos otorgados por el Estado nacional, en el marco del artículo 1° del decreto 217 de fecha 27 de febrero de 2006, correspondientes a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) por las transferencias económicas realizadas y las que se efectivicen hasta el 31 de diciembre de 2010. Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar las registraciones contables a que den lugar los efectos del presente artículo.

Art. 19. – El Estado nacional toma a su cargo el total de la deuda por capital e intereses generados por el préstamo del Banco de la Nación Argentina entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas destinado a la compra de agua pesada para la Central Nuclear Embalse, aprobado mediante resolución del honorable directorio del Banco de la Nación Argentina de fecha 10 de marzo de 1997 y sus modificaciones, liberando a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) de la totalidad de las obligaciones emergentes de dicho préstamo y sus refinanciamientos. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para acordar con el Banco de la Nación Argentina las condiciones de pago del referido préstamo.

Art. 20. – Dentro de las transferencias del Tesoro nacional asignadas por la presente ley a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) se incluye el monto correspondiente para cancelar la deuda por capital e intereses que surgen del acta acuerdo firmada el 14 de julio de 2006 entre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y Siemens AG y aprobado por asamblea de accionistas con fecha 19 de septiembre de 2006, originada en el cinco por ciento (5 %) del Fondo de Reparación de los Servicios Extranjeros realizados para la Central Nuclear Atucha II, y del cinco por ciento (5 %) del pago final por la provisión de suministros importados para dicha central.

Art. 21. – Prorróganse para el ejercicio 2010 las disposiciones del artículo 22 de la ley 26.422.

Art. 22. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a instrumentar los mecanismos correspondientes a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficit operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos derivados de la aplicación del artículo 6° de la ley 26.466 de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima y sus controladas, hasta que se complete el rescate establecido por el artículo 1° de la ley 26.412 o hasta el 31 de diciembre de 2010, lo que ocurra primero. El monto de las asistencias realizadas y a realizarse deberá instrumentarse, una vez finalizado el referido rescate, como aportes de capital y/o créditos a favor del Estado nacional.

En el supuesto del tratamiento de los pasivos, y de ser necesario, autorízase al órgano responsable de la coor-

dinación de los sistemas de administración financiera a emitir instrumentos de deuda para su atención. El Estado nacional podrá accionar contra quien resulte deudor.

A los fines indicados en el presente artículo, el jefe de Gabinete de Ministros deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes e informar sobre dichas asistencias a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

Art. 23. – Establécese para el ejercicio 2010 como asignación para la constitución inicial del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, prevista en el artículo 31 de la ley 26.331, un monto máximo de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000).

#### CAPÍTULO IV

##### *De las normas sobre recursos*

Art. 24. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional la suma de pesos un mil sesenta y ocho millones seiscientos veintiocho mil doscientos ochenta y seis (\$ 1.068.628.286), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 25. – Fíjase en la suma de pesos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil (\$ 51.358.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–.

Art. 26. – Límitase para el ejercicio fiscal 2010 al uno coma noventa por ciento (1,90 %) la alícuota establecida por el inciso a) del artículo 1° del decreto 1.399 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Los programas de colaboración que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) desarrolle en materia de administración tributaria con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los lineamientos que al respecto se acuerden, se ejecutarán y administrarán de acuerdo a sus respectivas normativas y se financiarán con los recursos a que se refiere el párrafo precedente.

Art. 27. – Suspéndese para el ejercicio 2010 la integración correspondiente del Fondo Anticíclico Fiscal creado por el artículo 9° de la ley 25.152.

Art. 28. – Fíjase en cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65 %) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la ley 25.641.

Establécese que dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el cero coma quince por ciento (0,15 %) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el cero coma cinco por ciento (0,05 %) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Estos fondos serán defraudados de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa

de estadística creada por la ley 23.664, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los organismos mencionados precedentemente en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 29. – Extiéndense para el ejercicio 2010 las disposiciones del artículo 33 de la ley 26.422.

Art. 30. – Los recursos provenientes de la comercialización de los productos Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a que se refiere la cláusula sexta del Contrato de Asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la Asociación del Fútbol Argentino para la transmisión de espectáculos de fútbol por televisión abierta y gratuita aprobado por el artículo 1° de la decisión administrativa 221 de fecha 1° de setiembre de 2009, serán considerados como recursos con afectación específica, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones y administrados por la jefatura de Gabinete de Ministros con el fin de ser destinados a atender las obligaciones que surgen del contrato mencionado precedentemente.

Exceptúanse a los recursos producidos por la vigencia del contrato mencionado precedentemente del treinta y cinco por ciento (35 %), establecido en el artículo 9° de la presente ley. Establécese que los remanentes de los recursos percibidos por tales conceptos, verificados al cierre de cada ejercicio fiscal, pasarán al siguiente ejercicio con igual destino de gasto.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la Asociación del Fútbol Argentino, en cuanto a la distribución del excedente de recursos luego de asegurar el ingreso mínimo anual a la Asociación del Fútbol Argentino, con el objeto de asignar el cincuenta por ciento (50 %) de dichos excedentes a los clubes afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino y el cincuenta por ciento (50 %) restante al fomento de los deportes olímpicos.

#### CAPÍTULO V

##### *De los cupos fiscales*

Art. 31. – Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos noventa y cinco millones (\$ 95.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos treinta millones (\$ 30.000.000) para la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (inciso d) del artículo 5° de la ley 25.872);

- d) Pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 32. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso b) de la ley 23.877 en la suma de pesos cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de setiembre de 2006.

Art. 33. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para modificar los anexos I y II del decreto 135 de fecha 7 de febrero de 2006, sustituidos por el artículo 1° del decreto 1.798 de fecha 3 de diciembre de 2007, a efectos de enmendar errores materiales e incluir proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales o de reformulaciones, según corresponda, efectuadas por la autoridad de aplicación de la ley 22.021 y sus modificatorias 22.702 y 22.973, con fecha anterior al 7 de febrero de 2006.

#### CAPÍTULO VI

##### *De la cancelación de deudas de origen previsional*

Art. 34. – Establécese como límite máximo la suma de pesos dos mil cuatrocientos millones (\$ 2.400.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 35. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 36. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el artículo 34 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme a que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 37. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley.

Art. 38. – Establécese como límite máximo la suma de pesos cuatrocientos tres millones novecientos siete mil (\$ 403.907.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de ayuda financiera para pago de retiros y pensiones militares	\$ 160.932.000
Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal Argentina	\$ 187.214.000
Servicio Penitenciario Federal	\$ 37.456.000
Gendarmería Nacional	\$ 14.305.000
Prefectura Naval Argentina	\$ 4.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, conforme el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 39. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 40. – Los organismos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2010.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2010, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

## CAPÍTULO VII

### *De las jubilaciones y pensiones*

Art. 41. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 42. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 52 de la ley 25.237.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337 y 26.422 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000).

No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante.

No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación con sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan in-

currido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación con el progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1° de la presente ley, la suma de dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75, inciso 20, de la Constitución Nacional, que se determinen por la Jurisdicción 01-Programa 16, en hasta un treinta por ciento (30 %) del importe mencionado y por la Jurisdicción 01-Programa 17 en hasta un setenta por ciento (70 %) del mismo y se tramiten y formalicen por la Unidad Ejecutora del Programa 23 de la Jurisdicción 85.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la presente ley, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares por la legislación vigente en la materia.

## CAPÍTULO VIII

### *De las operaciones de crédito público*

Art. 43. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de

adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 44. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 43 de la presente ley, destinadas a financiar inversiones prioritarias en el marco del artículo 17 de la presente ley cuyo detalle figura en la planilla ANEXA al presente artículo, hasta un monto máximo de pesos cuatro mil quinientos millones (\$ 4.500.000.000), más la suma de dólares estadounidenses mil doscientos millones (u\$s 1.200.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto global señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas e instruirá al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a instrumentarlas.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución del mencionado programa.

Art. 45. – Fíjase en la suma de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la ley 24.156.

Art. 46. – Fíjase en pesos tres mil setecientos millones (\$ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f) de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Fi-

nanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 47. – Los montos correspondientes a los servicios financieros vencidos con anterioridad a la fecha de colocación de los Bonos de Consolidación entregados en pago de las obligaciones exigibles en el marco de las leyes 23.982 y 25.344 y de toda otra obligación que se atienda con dicho medio de pago serán cancelados mediante la entrega de bonos de consolidación adicionales, valuados a su valor técnico residual.

A tal fin la Oficina Nacional de Crédito Público deberá determinar la cantidad necesaria para cada caso.

Art. 48. – Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90-Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 49. – Mantiénesse el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 52 de la ley 26.422, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 50. – La suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 del 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el Poder Ejecutivo nacional normalice en los términos del artículo 51 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los decretos mencionados en el artículo 1° del decreto antes citado. A tal fin, facúltase al Poder Ejecutivo nacional al dictado de las normas correspondientes.

Art. 51. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 49 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están inclui-

dos en el diferimiento indicado en el artículo 49 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 52. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 53. – Los resarcimientos que correspondiere abonar a aquellas entidades financieras que hubieran iniciado reclamos administrativos y/o acciones judiciales en los cuales se hubieran cuestionado los conceptos referidos en los artículos 28 y 29 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y sus normas complementarias, o su metodología de cálculo, se cancelarán mediante la emisión de Bonos de Consolidación-octava serie, de los que se descontarán los importes previamente liberados por el Banco Central de la República Argentina. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir los citados bonos por hasta las sumas necesarias para cubrir los presentes casos y a establecer los procedimientos para la liquidación.

Art. 54. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a extender el plazo del Aval SH 1/2003 otorgado a favor de la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 25.725 hasta el 31 de diciembre de 2011, por hasta la suma de dólares estadounidenses nueve millones (u\$s 9.000.000).

Art. 55. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 56. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, destinados a financiar inversiones prioritarias en el marco del artículo 17 de la presente ley, cuyo detalle figura en

la planilla anexa al presente artículo y por el monto global de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000) más la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones (u\$s 5.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, de entre los proyectos detallados en la referida planilla anexa y sin superar los montos máximos previstos en el párrafo anterior, aquellos que se consideren prioritarios. Asimismo, instruirá al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera para el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, con determinación de plazos y condiciones de devolución los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes.

Art. 57. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a formalizar operaciones de crédito público con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, por hasta un monto de dólares estadounidenses dos mil quinientos millones (u\$s 2.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, siempre que las operatorias que den origen a dicho endeudamiento sean efectuadas en el marco del convenio ALADI. Las operaciones de que se trate se considerarán incluidas en el último párrafo del artículo 60 de la ley 24.156.

Art. 58. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000), a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también componentes extranjeros de obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Tesoro nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 59. – Las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 23.982 y 25.344, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obli-

gaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001 y siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a partir del 1° de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso *a*) de la presente ley.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la ley 23.982, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001 y siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público a partir del 1° de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, incisos *b*) y *c*) de la presente ley, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.411, 24.043 y 25.192, siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público a partir del 1° de enero de 2010, serán canceladas con los Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso *d*) de la presente ley.

Las obligaciones comprendidas en el presente artículo que se encontraren ingresadas a la Oficina Nacional de Crédito Público y que al 31 de diciembre de 2009 se encuentren pendientes de cancelación, serán atendidas con las series de Bonos de Consolidación que disponían las distintas normas aplicables a cada caso, con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la ley 25.565 y los artículos 38 y 58 de la ley 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1° de enero de 2002 o al 1° de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la ley 25.344, continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1 de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la ley 23.982, en el 1° de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la ley 25.344, y en el 1°

de enero de 2002 o el 1º de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por las leyes 25.565 y 25.725.

Derógase el artículo 51 de la ley 25.967 sustituido por el artículo 61 de la ley 26.198, ambos incorporados a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto.

Art. 60. – A los fines de lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ley, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir y colocar los títulos de la deuda pública denominados Bonos de Consolidación-séptima serie, Bonos de Consolidación-octava serie, Bonos de Consolidación de deudas previsionales-quinta serie y Bonos de Consolidación-novena serie, los que tendrán las siguientes características:

- a) Bonos de Consolidación-séptima serie
  - I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.
  - II. Fecha de vencimiento: 4 de enero de 2016.
  - III. Plazo: seis (6) años.
  - IV. Moneda: pesos (\$).
  - V. Amortización: se efectuará en cuatro (4) cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, pagaderas el 4 de abril de 2015, 4 de julio de 2015, 4 de octubre de 2015 y el 4 de enero de 2016.
  - VI. Interés: devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR privada.
- b) Bonos de Consolidación-octava serie
  - I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.
  - II. Fecha de vencimiento: 4 de octubre de 2022.
  - III. Plazo: doce (12) años y nueve (9) meses.
  - IV. Moneda: pesos (\$).
  - V. Amortización: se efectuará en dos (2) cuotas del cinco por ciento (5 %) del monto adeudado, once (11) cuotas del siete por ciento (7 %) del monto adeudado y una última cuota del trece por ciento (13 %) del monto adeudado, pagaderas el 4 de julio de 2019, el 4 de octubre de 2019, el 4 de enero de 2020, el 4 de abril de 2020, el 4 de julio de 2020, el 4 de octubre de 2020, el 4 de enero de 2021, el 4 de abril de 2021, el 4 de julio de 2021, el 4 de octubre de 2021, el 4 de enero de 2022, el 4 de abril de 2022, el 4 de julio de 2022 y el 4 de octubre de 2022.
  - VI. Interés: devengarán intereses trimestrales a la tasa BADLAR privada y serán capitalizables trimestralmente desde la fecha de emisión y hasta el 4 de abril de 2014, inclusive. A partir del 4 de julio de 2014

los intereses serán pagaderos trimestralmente en efectivo.

- c) Bonos de Consolidación de deudas previsionales-quinta serie
  - I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.
  - II. Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2014.
  - III. Plazo: cuatro (4) años y setenta (70) días.
  - IV. Moneda: pesos (\$).
  - V. Amortización: total al vencimiento.
  - VI. Interés: devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR privada.
- d) Bonos de Consolidación-novena serie
  - I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.
  - II. Fecha de vencimiento: 4 de diciembre de 2010.
  - III. Plazo: once (11) meses.
  - IV. Moneda: pesos (\$).
  - V. Amortización: se efectuará en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, pagaderas el 4 de abril de 2010, el 4 de julio de 2010, el 4 de octubre de 2010 y el 4 de diciembre de 2010.
  - VI. Interés: devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR privada.

Art. 61. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar operaciones de crédito público, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la presente ley, cuando las mismas excedan el ejercicio 2010, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento, detallados en la planilla anexa al presente artículo.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

## CAPÍTULO IX

### *Otras disposiciones*

Art. 62. – Dase por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2010 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados

en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 63. – Sustitúyese el artículo 23 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por el siguiente texto:

Artículo 23: Instrúyese al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a modificar el anexo de la resolución 6 de fecha 9 de enero de 2002 del Ministerio de Economía, modificada por sus similares 9 de fecha 10 de enero de 2002, 18 de fecha 17 de enero de 2002, 23 de fecha 21 de enero de 2002 y 46 de fecha 6 de febrero de 2002, de manera de permitir la constitución de depósitos en moneda extranjera en cuentas a la vista y depósitos a plazo, siempre que se destinen exclusivamente a la financiación a prestatarios que tengan ingresos habituales provenientes directa o indirectamente de operaciones de comercio exterior y actividades vinculadas.

Art. 64. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 65. – Condónase el pago de los montos adeudados en concepto de obligaciones impositivas y aduanaeras, sus intereses y sanciones, correspondientes a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y exímese a la misma de los gravámenes, excepto al impuesto al valor agregado, que se deven-guen hasta la entrada en servicio comercial de la Central Nuclear Atucha II, a que se refieren los decretos 456 de fecha 11 de septiembre de 1995 y 1.085 de fecha 23 de agosto de 2006.

Art. 66. – Déjase sin efecto el canon establecido por aplicación del artículo 14 del decreto 1.540 de fecha 30 de agosto de 1994, en el inciso *d*), artículo 6°, de la ley 24.804 y el artículo 2° del decreto 1.390 de fecha 27 de noviembre de 1998, eximiéndose del pago de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2009 en concepto de deuda que mantiene la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) por dicho ítem y sólo

por la parte que no sea capitalizable dicha deuda con la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

Art. 67. – Exímese del impuesto establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, y del impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

Art. 68. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a asumir la deuda correspondiente a la provisión de combustibles líquidos que se reconocieran y consolidaran en el Contrato de Refinanciamiento suscrito en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 14 de mayo de 2009, por un total de dólares estadounidenses mil doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con siete centavos (u\$s 1.264.832.345,07) de conformidad con las demás condiciones financieras previstas en el referido contrato.

El Poder Ejecutivo nacional determinará los modos de instrumentación de la referida asunción de deuda.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior se consideran incluidas en el artículo 2°, inciso *f*), de la ley 25.152.

Art. 69. – Prorrógase por nueve (9) años el plazo dispuesto en el artículo 75 de la ley 25.565.

Art. 70. – Prorrógase por nueve (9) años el plazo dispuesto por la ley 26.019.

Art. 71. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1° de la ley 26.181 por el siguiente:

Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones, de protección de infraestructura vial y ferroviaria y de obras de saneamiento, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2029.

Art. 72. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar los actos necesarios para el mantenimiento de la vigencia del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial al transporte público de pasajeros, a que se refiere el decreto 75 de fecha 27 de agosto de 2003 y sus modificatorios, con las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 3° del decreto 449 de fecha

18 de marzo de 2008, con las modificaciones que resulte necesario efectuar para tales fines.

Art. 73. – El Estado nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá implementar un programa para asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado nacional.

El programa podrá implementarse a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial.

La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas queda facultada para dictar las normas reglamentarias, interpretativas, aclaratorias y complementarias que fueren necesarias.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros y al ministro de Economía y Finanzas Públicas a suscribir los convenios respectivos.

Art. 74. – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado nacional, el que en cada oportunidad determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado nacional, las deudas de que se trate. Se podrá acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, así como atender a su vencimiento las obligaciones que en cada caso se determinen cuando hubieran sido contraídas originalmente con garantía del Estado nacional.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar todos los actos necesarios a fin de instrumentar lo establecido en el presente artículo.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a instruir al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a los fines indicados en el párrafo primero del presente, incluyendo la emisión de bonos garantizados por el Estado nacional.

Derógase el artículo 22 de la ley 26.198, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2007, sustituido por el artículo 68 de la ley 26.422, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2009, incorporado a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto.

Art. 75. – El fideicomiso creado por el decreto 976 de fecha 31 de julio de 2001, así como el fideicomiso constituido conforme lo establecido por el decreto 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001, se encuentran comprendidos dentro del inciso *d*) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Art. 76. – Las autoridades de aplicación de los regímenes creados mediante las leyes 25.922, de promoción de la industria del software, 26.360, de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura, 26.457, de incentivo a la inversión

local para la fabricación de motocicletas y motopartes y las normas que los modifiquen o sustituyan, y el decreto 774 de fecha 5 de julio de 2005, de incentivo a la competitividad de las autopartes locales, o las normas que los modifiquen o sustituyen, realizarán por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarios a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios de los mismos y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado el encuadramiento en los respectivos regímenes.

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios de los regímenes señalados, mediante el pago de una retribución equivalente al importe que surja de aplicar los porcentajes que a continuación se establecen sobre el monto de los beneficios fiscales que corresponda en cada caso:

- a) Beneficiarios de la ley 25.922: hasta el siete por ciento (7 %);
- b) Beneficiarios de la ley 26.360: hasta el cinco por ciento (5 %);
- c) Beneficiarios de la ley 26.393: hasta el cinco por ciento (5 %);
- d) Beneficiarios del decreto 774 del 5 de julio de 2005: hasta el uno coma cinco por ciento (1,5 %).

Facúltase a la respectiva autoridad de aplicación a fijar, en cada caso, el monto de la retribución a que se refiere el párrafo precedente, así como también a determinar el procedimiento para su pago. El incumplimiento del pago de la referida retribución dará lugar a la suspensión de los beneficios acordados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder al beneficiario de conformidad a las disposiciones establecidas en el régimen de que se trate.

La autoridad de aplicación podrá autorizar la sustitución de la retribución prevista en el presente artículo por la obligación del beneficiario de presentar una auditoría propia emanada de una universidad nacional u otro organismo público competente.

Los fondos que se recauden por el pago de las retribuciones establecidas en el presente artículo deberán ser afectados, exclusivamente, a las tareas señaladas en el primer párrafo.

La ejecución de las tareas a que se refiere el primer párrafo no obsta al ejercicio de las facultades que le son propias a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 77. – Sustitúyese el último párrafo del artículo 37 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente texto:

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los

instrumentos de crédito público que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 78. – Sustitúyese el artículo 31 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente texto:

Artículo 31: Las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos financieros que ingresen, o sean informados mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquellas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.

Dicha caducidad es de orden administrativo y no implica la pérdida de derechos por parte del acreedor, en la medida en que no hubiere operado la prescripción legal del derecho.

Art. 79. – Sustitúyese el artículo 42 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional por el siguiente texto:

Artículo 42: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año podrán ser cancelados, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos mencionados en el párrafo anterior también podrán ser cancelados, por carácter y fuente de financiamiento, con cargo a los recursos que se perciban en el ejercicio siguiente.

La programación de la ejecución financiera, prevista en el artículo 34 de la ley 24.156, del ejercicio fiscal siguiente, deberá ajustarse a fin de atender las obligaciones financieras determinadas en el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo nacional promoverá, en la ley de presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, la aprobación de las obligaciones financieras determinadas en el tercer párrafo del presente artículo.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

Art. 80. – Exceptúanse de la aplicación del artículo 1° de la ley 25.345, de prevención de la evasión fiscal, los pagos en efectivo realizados por las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo nacional

mediante el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, cuyos montos no superen los pesos tres mil (\$ 3.000). En consecuencia, modifícase en el inciso *h*) del artículo 81 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, el monto máximo de los gastos individuales efectuados por cajas chicas a pesos tres mil (\$ 3.000) y el correspondiente a sus creaciones a pesos treinta mil (\$ 30.000).

Art. 81. – Sustitúyese el inciso *j*) del artículo 74 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional por el siguiente:

*j*) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las entidades del sector público nacional definidas en el artículo 8° de la presente ley, en instituciones financieras del país o del extranjero, en los términos que establezcan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Las entidades integrantes del sistema bancario nacional deberán informar a la Secretaría de Hacienda, a su requerimiento, las inversiones temporarias correspondientes a los organismos del sector público nacional alcanzados por el presente.

Art. 82. – Incorpórase, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) que serán asignados al Programa 17 de la jurisdicción 01, como complemento de los programas vigentes en otras jurisdicciones para ayuda a estudiantes de nivel medio primario, secundario, terciario y universitario.

Art. 83. – El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, asignará al Programa 17 de la Jurisdicción 01, la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido

Art. 84. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros para incorporar trescientos treinta y seis (336) cargos en la planta permanente del Servicio Administrativo Financiero 335-Corte Suprema de Justicia de la Nación, y treinta y cuatro (34) cargos para la Cámara Nacional Electoral del Servicio Administrativo Financiero 320-Consejo de la Magistratura, ambos de la Jurisdicción 05, Poder Judicial, los que serán financiados con los recursos financieros propios de la jurisdicción.

Art. 85. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156 y dentro de las partidas

asignadas a la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, efectúe las reestructuraciones presupuestarias a los efectos de asignar los créditos necesarios para continuar con el Plan de Informatización del Poder Judicial de la Nación y para llevar adelante tanto la adquisición de inmuebles que permitan efectuar el traslado de dependencias con problemas edilicios como la construcción de dos edificios, uno con destino a la Morgue Judicial y otro para archivo general y salas de audiencias.

Art. 86. – El jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer reasignaciones presupuestarias a los efectos de otorgar transferencias para financiar gastos de capital al Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales, ente del sector público nacional según inciso c) del artículo 8° de la ley 24.156, por un monto de hasta pesos quince millones (\$ 15.000.000), en la medida en que la ejecución del presupuesto anual 2010 proyectada del organismo presente déficit para atender dichos gastos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4° del decreto 1.536/2002.

Art. 87. – El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, asignará a la Jurisdicción 01, con destino al Programa 16 la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000) y al Programa 17 la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) para atender gastos de financiamiento.

Art. 88. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los efectos de adecuar las disposiciones de la presente ley, a las modificaciones de la Ley de Ministerios, texto ordenado por decreto 438/92, sus modificatorias y complementarias, según decreto 1.365 de fecha 1° de octubre de 2009.

Art. 89. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias, a los efectos de garantizar el pago de la membresía correspondiente a la participación de la República Argentina en el Comité Olivícola Internacional.

Art. 90. – El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 37 de la ley 24.156, asignará la suma de pesos ocho millones quinientos mil (\$ 8.500.000) con destino a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, con el objeto de otorgar un aporte no reintegrable a la Fundación Hospital de Pediatría "Doctor Juan P. Garrahan".

Art. 91. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, a asignar a la Jurisdicción 30, Programa 17, Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios, hasta la suma de pesos un millón novecientos mil (\$ 1.900.000), para ser destinada a la Federación Argentina de Municipios –FAM– en carácter de aporte no reintegrable, para cubrir gastos de funcionamiento de la citada Federación.

Art. 92. – Extiéndense para el ejercicio 2010 las disposiciones del artículo 76 de la ley 26.422.

#### CAPÍTULO X

##### *De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto*

Art. 93. – Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), los artículos 65 y 94 de la ley 26.337 y los artículos 17, 30, 67, 72, 73, 74, 75, 76 y 80 de la presente ley y exclúyese el artículo 33 de la ley 26.422.

#### TÍTULO II

##### **Presupuesto de gastos y recursos de la administración central**

Art. 94. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

#### TÍTULO III

##### **Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social**

Art. 95. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 96. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 97. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de octubre de 2009.

*Gustavo A. Marconato. – María G. de la Rosa. – María J. Acosta. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Griselda N. Herrera. – Beatriz L. Korenfeld. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Carlos D. Snopek. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

En disidencia total:

*César A. Albrisi. – Luis A. Galvalisi.*

En disidencia parcial:

*Sergio A. Basteiro. – José R. Brillo. – Irma A. García. – Marcelo E. López Arias. – Juan M. Pais.*



Capítulo III. Planilla N° 2 anexa al artículo II. Contratación de obras o adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicios futuros																				
Jurisdicción	Servicio	Programa	Subprograma	Proyecto	Proyectos de obra					Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)					
					2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total	
56	613				nuevo acueducto río grande- desde la planta potabilizadora el tropezón hasta sistema de la margen sur, longitud 12,5	4.857.000	4.857.000	4.857.000	4.857.000	19.428.000	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	100%
56	613				Red Cloacal y Agua Barrio Taranto, Municipio de San Ramón de la Nueva Orán - Salta	800.000	1.000.000	1.000.000	0	2.800.000	29%	36%	36%	0%	2.800.000	36%	36%	36%	0%	100%
56	613				Red de Cloacas y Sistema de Bombeo, Joaquín V. González - Salta	500.000	1.000.000	1.000.000	0	2.500.000	20%	40%	40%	0%	2.500.000	40%	40%	40%	0%	100%
56	613				Construcción de Planta Depuradora en Trelew - Provincia de Chubut	10.000.000	10.000.000	5.000.000	0	25.000.000	40%	40%	20%	0%	25.000.000	40%	40%	20%	0%	100%
56	613				Colector Máximo del sur	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.240.981	20.240.981	25%	25%	25%	26%	20.240.981	25%	25%	25%	26%	100%
56	613				Planta Tratamiento Cordón Forestal	10.000.000	10.000.000	6.253.297	0	26.253.297	38%	38%	24%	0%	26.253.297	38%	38%	24%	0%	100%
56	613				Optimización Riego Cordón Forestal Comodoro Rivadavia	1.000.000	1.000.000	1.000.000	624.300	3.624.300	28%	28%	28%	17%	3.624.300	28%	28%	28%	17%	100%
56	613				Potenciación Sistema Acueducto	10.000.000	10.000.000	10.000.000	5.484.491	35.484.491	28%	28%	28%	15%	35.484.491	28%	28%	28%	15%	100%
56	613				Acueducto Diadema Argentina	3.000.000	3.000.000	3.000.000	690.491	9.690.491	31%	31%	31%	7%	9.690.491	31%	31%	31%	7%	100%
56	613				Colector Máximo del Norte	5.000.000	5.000.000	6.000.000	1.686.655	17.686.655	28%	28%	34%	10%	17.686.655	28%	28%	34%	10%	100%
56	613				Cloacas y Agua B° Astra	2.000.000	2.000.000	3.000.000	1.833.600	8.833.600	23%	23%	34%	21%	8.833.600	23%	23%	34%	21%	100%
56	613				2° Etapa Acueducto Arenal- Ciudadela	1.500.000	3.000.000	3.000.000	300.000	7.800.000	19%	38%	38%	4%	7.800.000	19%	38%	38%	4%	100%
56	613				Red de Agua y cloacas B° Stella Maris	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.647.000	4.647.000	22%	22%	22%	35%	4.647.000	22%	22%	22%	35%	100%
56	613				Red Cloacal B° Amaya (Extensión)	1.000.000	1.000.000	1.000.000	2.235.000	5.235.000	19%	19%	19%	43%	5.235.000	19%	19%	19%	43%	100%
56	613				Conducto Pluvial B° Laprida	2.000.000	2.000.000	2.000.000	200.000	6.200.000	32%	32%	32%	3%	6.200.000	32%	32%	32%	3%	100%
56	613				Pozo de Bombeo y planta de Tratamiento en Caleta Córdoba	1.000.000	1.000.000	1.100.000	1.300.000	4.400.000	23%	23%	25%	30%	4.400.000	23%	23%	25%	30%	100%
56	613				10 Proyectos menores de Agua y Cloacas en Dños. Barrios	5.000.000	5.000.000	4.585.649	0	14.585.649	34%	34%	31%	0%	14.585.649	34%	34%	31%	0%	100%
56	613				Acueducto Infraestructura zona Secano Sur del Valle de Uco, distrito San Carlos	1.000.000	1.000.000	4.000.000	6.000.000	12.000.000	8%	8%	33%	50%	12.000.000	8%	8%	33%	50%	100%
56	613				Acueducto Cortaderas - Cerro Guadalupe de Capiz Distrito San Carlos	1.000.000	2.000.000	3.000.000	3.000.000	9.000.000	11%	22%	33%	33%	9.000.000	11%	22%	33%	33%	100%
56	613				Acueducto S.E. Monte Coman - Candalejas (Red de Distribución) General Alvear	771.402	2.000.000	4.000.000	16.000.000	22.771.402	3%	9%	18%	70%	22.771.402	3%	9%	18%	70%	100%
56	613				Obras Redes Cloacales y Nexos Colectores Distritos Municipalidad de Maipú	500.000	500.000	2.000.000	0	3.000.000	17%	17%	67%	0%	3.000.000	17%	17%	67%	0%	100%
56	613				Provisión y Red de distribución agua potable-EI Algarrobal y Villa Victoria-Dto. Las Heras	200.000	1.000.000	1.000.000	0	1.200.000	17%	83%	0%	0%	1.200.000	17%	83%	0%	0%	100%
56	613				Obras Perforación Red de Agua Potable - Algarrobal - Villa Victoria - Depto. Las Heras	100.000	100.000	200.000	0	400.000	25%	25%	50%	0%	400.000	25%	25%	50%	0%	100%
56	613				Obras Construcción Planta y Sistema Cloacal Depto Malargüe	2.000.000	4.000.000	9.000.000	13.000.000	28.000.000	7%	14%	32%	46%	28.000.000	7%	14%	32%	46%	100%
56	604	22			R 11 - Acceso a Margarita Belén	753.333	1.487.728	2.000.000	2.378.939	6.600.000	11%	23%	30%	36%	6.600.000	11%	23%	30%	36%	100%
56	604	22			Puente Santo Tomé - Santa Fe	31.250.000	62.500.000	62.500.000	93.750.000	250.000.000	13%	25%	25%	38%	250.000.000	13%	25%	25%	38%	100%
56	604	22			Obras intercomunicador calle Paso (RP 10) Acc Sur RN 40	23.579.334	1.964.944	0	0	25.544.278	92%	8%	0%	0%	25.544.278	92%	8%	0%	0%	100%
56	604	22			Revestimiento Colector y Obra de Pavimentación Calle Maza Tramo Ruta 60 Distrito Russell - Depto Maipú	170.167	1.871.833	0	0	2.042.000	8%	92%	0%	0%	2.042.000	8%	92%	0%	0%	100%
56	604	22			Obra de Pavimentación Ciudad de Las Heras	289.833	3.188.167	0	0	3.478.000	8%	92%	0%	0%	3.478.000	8%	92%	0%	0%	100%
56	604	22			Obra de Pavimentación Dto Lavalle (Calle Dorrego, Quiroga, De la Reta, El Carmen)	525.000	5.775.000	0	0	6.300.000	8%	92%	0%	0%	6.300.000	8%	92%	0%	0%	100%
56	604	22			Ruta 86 Nueva Traza Tupungato	1.625.000	19.500.000	17.875.000	0	39.000.000	4%	50%	46%	0%	39.000.000	4%	50%	46%	0%	100%
56	604	22			Obra Urbanización Pavimento y Revestimiento Cunetas - Dto Santa Rosa	5.000.000	10.000.000	0	0	15.000.000	33%	67%	0%	0%	15.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
56	604	22			RN 40 - Acceso a Barrancas	108.333	329.667	541.667	970.333	1.950.000	6%	17%	28%	50%	1.950.000	6%	17%	28%	50%	100%
56	604	22			Obras Básicas, puentes y pavimento RP 27, Tramo RN 14 (San Pedro) puente internac s/ A° Pepiri Guazú (Comandante Rosales)	4.000.000	33.000.000	33.000.000	30.000.000	100.000.000	4%	33%	33%	30%	100.000.000	4%	33%	33%	30%	100%

Capítulo III. Planilla N° 2 anexa al artículo 11. Contratación de obras o adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicios futuros				Proyectos de obra					Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
				Unidad	Servicio	Programa	Subprograma	Proyecto	2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total
56	604	22				Mejoramiento RP 210. Tramo RP 5 con RP 8	9.000.000	40.000.000	20.000.000	6.900.000	75.900.000	12%	53%	26%	9%	100%		
56	604					Autovía de 4 carriles en Posadas y Sta Ana	10.000.000	40.000.000	40.100.000	0	90.100.000	11%	44%	45%	0%	100%		
56	604					Travesía urbana RN 12 en Puerto Iguazú	10.000.000	30.000.000	30.000.000	10.000.000	80.000.000	13%	38%	38%	13%	100%		
56	604					Señalización luminosa y sistema inteligente - Multitrocha RN 22 - Neuquén - Plottier	2.000.000	8.000.000	0	0	10.000.000	20%	80%	0%	0%	100%		
56	604	22				RN 40 - Río Mayo - Límite con Santa Cruz (1940 - 1979)	2.407.408	7.325.933	7.999.044	112.267.615	130.000.000	2%	6%	6%	86%	100%		
56	604	22				Ruta 25 - Trelew - Rawson - Puente sobre Río Chubut y accesos	50.000	2.000.000	5.000.000	5.638.000	12.688.000	0%	16%	39%	44%	100%		
56	604	22				RN 3, Trevelin - Límite con Chile	444.445	5.333.333	5.333.333	888.889	12.000.000	4%	44%	44%	7%	100%		
56	604	20				Pavimentación Ruta Prov. N°27 - Tramo Paso Rosales y Ruta Nac. N° 14	20.000.000	15.000.000	15.000.000	55.474.155	105.474.155	19%	14%	14%	53%	100%		
56	604	20				Obras básicas y pavimentación del acceso a Integración (Ruta Prov. N° 24) desde Ruta Nac. N° 101,	14.000.000	10.000.000	10.000.000	14.079.000	48.079.000	29%	21%	21%	29%	100%		
56	604					Obras básicas, puentes y pavimentación del acceso a la localidad de Fiechinal desde Ruta Nac. N° 105	13.383.333	1.216.667	0	0	14.600.000	92%	8%	0%	0%	100%		
56	604					Obras básicas y pavimentación del acceso a localidad de Los Helechos desde Ruta Prov. N° 5	2.016.667	183.333	0	0	2.200.000	92%	8%	0%	0%	100%		
56	604					Obras básicas y pavimentación del acceso a la localidad de Almaluente desde Ruta Prov. N° 4	9.900.000	0	0	0	9.900.000	100%	0%	0%	0%	100%		
56	604					Obras básicas, puentes y pavimentación del acceso a la localidad de Santiago de Liniers desde Ruta Nac. N° 17	2.979.167	270.833	0	0	3.250.000	92%	8%	0%	0%	100%		
56	604					Obras básicas, puentes y pavimentación del acceso a la localidad de Puerto Piray desde Ruta Nac. N° 12	10.011.000	0	0	0	10.011.000	100%	0%	0%	0%	100%		
56	604					Demarcación horizontal en tramos de Rutas Provinciales N° 4, 5, 6, 7 y 8	4.999.000	0	0	0	4.999.000	100%	0%	0%	0%	100%		
56	604					Travesía urbana de Posadas de Ruta Nac. N° 12 - Tramo acceso Bypass por Av. Cocomarola y Ruta Provincial N° 13	2.500.000	7.607.700	8.306.700	71.585.600	90.000.000	3%	8%	9%	80%	100%		
56	604					Obras básicas y pavimento acceso Cerro Santa Ana Etapa II: Empalme Ruta Provincial N° 103	5.000.000	15.000.000	6.500.000	0	26.500.000	19%	57%	25%	0%	100%		
56	604					Picada Pomar - Ruta Nacional N° 14 Pueblo Illia	4.000.000	10.000.000	10.000.000	15.800.000	39.800.000	10%	25%	25%	40%	100%		
56	604					Camino Pindayr Tramo: Rutas Provincial N° - N°219	3.000.000	7.000.000	0	0	10.000.000	30%	70%	0%	0%	100%		
56	604					Ruta Provincial N° 15: tres tramos (Ruta Nac. N° 12-14; Ruta Nac. N° 14-A° Tambaro; A° Comprado - Ruta Provincial N° 2)	20.000.000	40.000.000	40.000.000	67.000.000	167.000.000	12%	24%	24%	40%	100%		
56	604					Ruta Provincial N° 207: Tramo Caá-Yarf - Ruta Prov. N° 3	8.000.000	16.000.000	16.000.000	24.500.000	64.500.000	12%	25%	25%	38%	100%		
56	604					Ruta Nac. N° 210: Tramo Ruta Nac. N° 12 - Ruta Prov. N° 8	5.000.000	40.000.000	40.000.000	63.400.000	148.400.000	3%	27%	27%	43%	100%		
56	604					Ruta Provincial N° 212: Tramo empalme eseruta Nacional N° 12 - Ruta Nac. N° 14	10.000.000	50.000.000	50.000.000	28.000.000	138.000.000	7%	36%	36%	20%	100%		
56	604					Ruta Prov. N° 219: Tramo Ruta Prov. N° 9 - Ruta Prov. N° 2	6.000.000	30.000.000	30.000.000	35.000.000	101.000.000	6%	30%	30%	35%	100%		
56	604					Ruta Provincial N° 221: Tramo Ruta Prov. N° 13 - Puerto Alicia Baja	8.000.000	25.000.000	25.000.000	35.000.000	93.000.000	9%	27%	27%	38%	100%		
56	604					Ruta Prov. N° 222: Tramo Ruta Prov. N° 221 - Paraje Londero - Alicia Baja	6.500.000	10.000.000	10.000.000	0	26.500.000	25%	38%	38%	0%	100%		
56	604					Pavimentación del último tramo de la Ruta Nac. N° 14 (32 Km)	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000	160.000.000	25%	25%	25%	25%	100%		
56	604					Mejoramiento de la Ruta Prov. N° 15	10.000.000	40.000.000	40.000.000	82.500.000	172.500.000	6%	23%	23%	48%	100%		
56	604					Sistemización Vial Acceso Ciudad Corredor Independencia Ciudad Capital	7.776.607	7.776.607	7.776.607	7.776.607	31.106.428	25%	25%	25%	25%	100%		

Capítulo III. Planilla N° 2 anexa al artículo 11. Contratación de obras o adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicios futuros															
Jurisdicción	Servicio	Programa	Subprograma	Proyecto	Proyectos de obra	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
						2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total
56	604				Repavimentación y ordenamiento vial Avenida 1° de Marzo - Independencia (Parque Lineal Ferrocarril Gra. Manuel Belgrano)	7.750.000	7.750.000	7.750.000	7.750.000	31.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	604	20			Obra Puente sobre Río Curilevú	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	90.000.000	6%	6%	6%	83%	100%
56	604				Ruta Nro 15 - Tramo Chilicoito - Guanchin, Departamento de Chilicoito	5.899.356	5.899.356	5.899.356	5.899.356	23.597.425	25%	25%	25%	25%	100%
56	604				Ruta Nro. 76 subprograma 3, Obra Quebrada de Santo Domingo- Piricas Negras, Departamento San José de Vinchina	82.701.073	82.701.073	82.701.073	82.701.073	330.804.292	25%	25%	25%	25%	100%
56	604				Ruta Nacional Nro. 14, obras de asfaltado - Colonia Elia, Entre Ríos	6.418.926	6.418.926	6.418.926	6.418.926	26.675.702	24%	24%	24%	28%	100%
56	604	22			Ruta N° 40 - Acceso a Barrancas	2.099.000	2.623.000	10.778.000	0	15.500.000	14%	17%	70%	0%	100%
56	604	22			Multitrocha R 22 Plotier - Arroyito	60.000.000	60.000.000	0	0	120.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	604	22			Variante Ruta Nacional N° 22 y Obras de Vinculación al 3° Puente: Sección Ruta Nacional N° 51 - Ruta provincial N° 7 - Provincias de Neuquén y Río Negro.	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	20.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	604				Ruta N°7-Tramo Punta Curanza-Ruta 40	10.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	100.000.000	10%	30%	30%	30%	100%
56	604				Ruta Provincial N° 23 - Tramo Aluminé - Junin de los Andes	45.000.000	45.000.000	0	0	90.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	604				Rutas N° 3 - P4 - Puerto Madryn - Trelew	20.000.000	20.000.000	20.000.000	4.773.839	64.773.839	31%	31%	31%	7%	100%
56	604				Ruta N° 3 - Ruta Provincial N° 2 - A010 - Arroyo Verde - Empalme Ruta Nacional N° A01	10.000.000	10.000.000	10.000.000	6.859.429	36.859.429	27%	27%	27%	19%	100%
56	604				RP N° 17 - Trevelin - Corcovado - Sección I - km. 0 - km. 26,28	5.000.000	5.000.000	5.000.000	4.101.333	19.101.333	26%	26%	26%	21%	100%
56	604				Ruta Provincial N° 10, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 25 - Empalme Ruta Provincial N° 7, Sección: Única (Km. 0,00 - Casa Amarilla)	3.000.000	3.000.000	3.000.000	2.955.264	11.955.264	25%	25%	25%	25%	100%
56	604				Estudio y Proyecto De Ruta Provincial N° 1, Tramo: Comodoro Rivadavia - Camarones	1.000.000	1.000.000	1.000.000	981.520	3.981.520	25%	25%	25%	25%	100%
56	604				Pavimentación Acceso A La Localidad De Corcovado, Ruta Provincial 17, Tramo: Trevelin - Corcovado, Sección Segunda	10.000.000	10.000.000	15.000.000	12.022.936	47.022.936	21%	21%	32%	26%	100%
56	604				Pavimentación Acceso A La Localidad De Gualjaina, Ruta Provincial 12, Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 14 - Gualjaina - Empalme Ruta Nacional N° 40, Sección Segunda	10.000.000	12.000.000	15.000.000	6.784.907	43.784.907	23%	27%	34%	15%	100%
56	604				Pavimentación Ruta Provincial N° 37, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 3 (Cañadon Ferrais) - Empalme Ruta Nacional N° 26 (Acceso Al Paraje Holdich) Prog. Km 0/00 - Km 45/00	10.000.000	15.000.000	20.000.000	55.000.000	100.000.000	10%	15%	20%	55%	100%
56	604				Pavimentación Ruta Provincial N° 71, Tramo: Portada Norte Parque Nacional Los Alerces - Villa Fuñalufquen Y Obras Complementarias De Infraestructura Interna	20.000.000	20.000.000	30.000.000	130.000.000	200.000.000	10%	10%	15%	65%	100%
56	604				Ruta Provincial nro 1	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	40.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	604				Obra: Ruta Provincial N° 13 - Pavimentación Del Tramo: Sumampa - Pinto - 1° Sección De Prog. 20-28-500	20.000.000	20.000.000	10.000.000	4.261.785	54.261.785	37%	37%	18%	8%	100%
56	604				Obra: Ruta Provincial N° 13 - Pavimentación Del Tramo: Sumampa - Pinto - 2° Sección Prog. 32-100 (Km 28,5) - 58.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	54.977.267	84.977.267	12%	12%	12%	65%	100%
56	604				Ruta N° 89 - Tramo: Taboada - Suncho Corral	10.000.000	10.000.000	30.000.000	51.969.711	101.969.711	10%	10%	29%	51%	100%
56	604				Ruta PciaL N° 1 - Tramo: Telares - Sumampa - Sol De Julio 1° Sección	10.000.000	10.000.000	10.000.000	16.751.239	46.751.239	21%	21%	21%	36%	100%
56	604				Estudio de factibilidad ruta RN nro 40, mejoramiento de calzadas y apertura de traza	2.000.000	1.000.000	0	0	3.000.000	67%	33%	0%	0%	100%
56	604				Ruta Nacional Nro. 3 Circunvalación acceso aeropuerto río grande	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	4.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	604				Ruta Nacional Nro. 3 acceso norte c de tolhuin	1.000.000	1.000.000	0	0	2.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	604				Ruta Nacional Complementaria "a" Empalme a ruta provincial nro 23	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	40.000.000	25%	25%	25%	25%	100%

Capítulo III. Planilla N° 2 anexa al artículo 11. Contratación de obras o adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicios futuros															
Jurisdicción	Servicio	Programa	Subprograma	Proyecto	Proyectos de obra	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
						2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total
56	604				Mejora de Accesos Corredor Vial N° 6	20.000.000	30.000.000	30.000.000	91.309.340	171.309.340	12%	18%	18%	53%	100%
56	604				RN 40 - Monogasta Chilicito, travesía urbana chilicito	4.000.000	12.000.000	2.000.000	0	18.000.000	22%	67%	11%	0%	100%
56	354				Hospital Provincial de Pediatría Fernando Barreyro	12.000.000	20.000.000	12.000.000	4.542.297	48.542.297	25%	41%	25%	9%	100%
56	354				Sistema de Drenaje Superficial - Localidad de Laguna Blanca	15.000.000	25.000.000	10.000.000	0	50.000.000	30%	50%	20%	0%	100%
56	354				Obra Centro Congreso y Exposiciones Parque Municipal Ciudad de San Martín	250.000	250.000	0	0	500.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	25			Obra construcción Centro de Capacitación y Alto Rendimiento de Gimnasia y Educación Física. Dto. Las Heras	500.000	500.000	500.000	0	1.500.000	33%	33%	33%	0%	100%
56	354				Obra construcción Centro de Capacitación y Alto Rendimiento de Gimnasia y Educación Física. Dto. Gral. Alvear	500.000	500.000	500.000	0	1.500.000	33%	33%	33%	0%	100%
56	354	25			Obras Centro Escolar Rural e Infraestructura de Servicios. Dto. San Rafael	100.000	200.000	0	0	300.000	33%	67%	0%	0%	100%
56	354	25			Obras de reparación y construcción del Mauseoleo del Dr. Joaquín Y. Gonzalez - chilicito	250.000	250.000	100.000	0	600.000	42%	42%	17%	0%	100%
56	354				Hospital el Pilar - El Talar. construcción	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	4.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354				Hospital San Roque - Construcción del laboratorio y sector de internación de infectología	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	4.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354				Hospital Gral. Belgrano, Humahuaca - Refacción y Ampliación	750.000	750.000	750.000	750.000	3.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354				Hospital Paterson, San Pedro - Nuevo Sector de Pediatría	750.000	750.000	750.000	750.000	3.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354				Hospital Snopsek, Alto Comedero - Terminación de la obra de maternidad y neonatología	875.000	875.000	875.000	875.000	3.500.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354	25			Centro Cultural y Comercial Chilicito	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.500.000	30.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354				Canal Sudeste, Municipio de Tartagal - Salta-	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	8.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354				Costanera Margen Río Tartagal, Municipio Tartagal - Salta -	4.000.000	4.000.000	4.000.000	0	12.000.000	33%	33%	33%	0%	100%
56	354				Obra Desagüe Cuenca Batilana - Ciudad de Neuquén	1.000.000	1.000.000	200.000	0	2.200.000	45%	45%	9%	0%	100%
56	354	25			Museo de la Memoria (Edificio Ex-ESMA)	55.000.000	10.000.000	0	0	65.000.000	85%	15%	0%	0%	100%
56	354	25			Ampliación y Refuncionalización del Hospital de Pediatría Profesor Juan P. Garrahan	80.000.000	20.000.000	0	0	100.000.000	80%	20%	0%	0%	100%
56	354				Refuerzo costero margen río Uruguay - Monte Caseros	3.000.000	3.000.000	3.000.000	1.000.000	10.000.000	30%	30%	30%	10%	100%
56	354	25			Construcción Teatro de la Ciudad de Neuquén	5.000.000	5.000.000	5.000.000	400.000	19.000.000	26%	26%	26%	21%	100%
56	354	73			Obras Gasoducto a San Patricio del Chañar	3.600.000	2.000.000	9.000.000	0	14.600.000	25%	14%	62%	0%	100%
56	354	75			Obra de Interconexión Alicura - Villa la Angostura	10.000.000	10.000.000	25.000.000	0	45.000.000	22%	22%	56%	0%	100%
56	354				Hospital San Martín de los Andes	5.000.000	5.000.000	5.000.000	100.000	25.000.000	20%	20%	20%	40%	100%
56	354				Obra Construcción Gasoducto, planta reguladora y redes gas natural barrancas y colonia bombal	500.000	500.000	0	0	1.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	19				Obras Hídricas Canal Alvarado, Jujuy	20.000.000	20.000.000	20.000.000	10.000.000	70.000.000	29%	29%	29%	14%	100%
56	0				Obra Urbanización y Revestimiento Cunetas - Dto. Santa Rosa	250.000	250.000	0	0	500.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	0				Obra Urbanización y Revestimiento Cunetas - Distrito Belgrano y Distrito Capilla del Rosario. Dto. Guaymallen	500.000	500.000	0	0	1.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	0				Obras Alumbrado Acceso RN 7 Puente de Hierro - Maipú y Zonas Urbanas. Dto. Guaymallen	500.000	500.000	0	0	1.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	0				Obras Urbanas Distrito San José - B° San Javier. Dto. Guaymallen	250.000	250.000	0	0	500.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	0				Construcción Parque Termal - Monte Caseros, Corrientes	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	10.000.000	25%	25%	25%	25%	100%

Capítulo III. Planilla N° 2 anexa al artículo 11. Contratación de obras o adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicios futuros				Proyectos de obra					Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
				Unidad	Servicio	Programa	Subprograma	Proyecto	2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total
56	0				Proyecto	Paseo ITO Tres Fronteras	5.000.000	7.000.000	7.000.000	3.204.099	22.204.099	23%	32%	32%	14%	100%		
56	0					Complejo Recreativo Puerto Iguazú	4.644.818	4.000.000	4.000.000	5.000.000	17.644.818	26%	23%	23%	28%	100%		
56	0					Prolongación Obra de Abrigo del Muelle de Caleta Córdoba	7.000.000	7.000.000	6.825.000		20.825.000	34%	34%	33%	0%	100%		
56	0					Ruta N° 3 - Ruta Provincial N° 2 - A010 - Arroyo Verde - Empalme Ruta Nacional N° A01	10.000.000	10.000.000	10.000.000	6.859.429	36.859.429	27%	27%	27%	19%	100%		
56	0					Obras Complejo Fronteizo Pino Hachado	7.000.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000	31.000.000	23%	26%	26%	26%	100%		
56	0					Centro Cultural y Turístico de Curral C6	800.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	3.800.000	21%	26%	26%	26%	100%		
56	0					Paseo Urbano Educativo ambiental - Curral C6	500.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	3.500.000	14%	29%	29%	29%	100%		
56	0					Complejo Administrativo Municipal Alta Barda - Ciudad de Neuquén	800.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	3.800.000	21%	26%	26%	26%	100%		
56	0					Finalización de la obra Vía Christi - Junín de los Andes	500.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	3.500.000	14%	29%	29%	29%	100%		
56	0					Edificio Tribunales - Neuquén Capital	5.000.000	10.000.000	10.000.000	64000000	89.000.000	6%	11%	11%	72%	100%		
56	0					Torre de Control Aeropuerto Neuquén	500.000	500.000	500.000	0	1.500.000	33%	33%	33%	0%	100%		
56	0					Puente sobre Río Grande, bajo la viña - Oscar orías	10.000.000	10.000.000	10.000.000	20.000.000	50.000.000	20%	20%	20%	40%	100%		
56	0					Mejoramiento del Sistema de Desagüe Pluvial	2.000.000	2.000.000	2.000.000	450.000	6.450.000	31%	31%	31%	7%	100%		
56	0					Obra Nueva Esperanza - Santo Domingo 2° Sección	10.000.000	10.000.000	10.000.000	16.420.431	46.420.431	22%	22%	22%	35%	100%		
56	0					Obra Bandera - Píno 1° Tramo (Bandera - Los Tableros)	10.000.000	10.000.000	10.000.000	13.094.595	43.094.595	23%	23%	23%	30%	100%		
56	0					Proyecto polideportivo Ex. represa almirante Brown	10.000.000	10.000.000	10.000.000	31.003.000	61.003.000	16%	16%	16%	51%	100%		
56	0					Club social y deportivo San Martín, ciudad de la rioja	5.000.000	5.000.000	5.000.000	0	15.000.000	33%	33%	33%	0%	100%		
56	0					Centro Cultural y Comercial Chilicito	10.000.000	10.000.000	10.000.000	0	30.000.000	33%	33%	33%	0%	100%		
56	0					Puerto Comodoro Rivadavia 3ra etapa	2.000.000	2.000.000	2.000.000	1.050.912	7.050.912	28%	28%	28%	15%	100%		
56	0					Recuperación Sector Turístico Cabo San Pablo Area Protegida	2.000.000	2.000.000	2.000.000	1.460.000	7.460.000	27%	27%	27%	20%	100%		
56	0					Natatorio En Ex Campamento Ypf (Sede Natación Juegos De La Araucanía 2011) - Río Grande	2.000.000	3.000.000	3.000.000	3.091.975	11.091.975	18%	27%	27%	28%	100%		
56	0					Pista De Atletismo (Sede Atletismo Juegos De La Araucanía 2011) - Río Grande	1.000.000	2.000.000	2.000.000	3.409.577	8.409.577	12%	24%	24%	41%	100%		
56	0					Adecuamiento Campo Deportivo Ypf - Río Grande (Sede Atletismo Juegos De La Araucanía 2011)	1.000.000	1.000.000	1.000.000	595.000	3.595.000	28%	28%	28%	17%	100%		
56	0					Adecuación Gimnasios (Sede Atletismo Juegos De La Araucanía 2011) - Río Grande	500.000	500.000	500.000	194.000	1.694.000	30%	30%	30%	11%	100%		
56	613					Red y Planta De Tratamiento De Líquidos Cloacales Alcaldía y Dependencias De Seguridad - Río Grande	500.000	500.000	474.590	0	1.474.590	34%	34%	32%	0%	100%		
40						Unidad De Detención Para Mujeres - Alcaldía Río Grande	1.000.000	1.000.000	1.811.500	0	3.811.500	26%	26%	48%	0%	100%		
40						Unidad De Detención - Pabellón De Jóvenes Adultos - Edad: 18 A 21 Años - Alcaldía Río Grande	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.486.800	4.486.800	22%	22%	22%	33%	100%		
40						Colonia Penal Ushuaia	1.000.000	1.000.000	1.000.000	6.133.200	9.133.200	11%	11%	11%	67%	100%		
56	664					Hangar y Obras Complementarias, Convenio con La Armada en Aeropuerto Ushuaia	5.000.000	5.000.000	8.000.000	43.844.345	61.844.345	8%	8%	13%	71%	100%		
56	664					Pavimentación Plataforma Rodaje Hangar Aeronáutica y Camino A Twr - A.L.U.M.A.	1.000.000	1.000.000	2.000.000	1.253.600	5.253.600	19%	19%	38%	24%	100%		
56	613	20				Obra Red Cloacal Dio. San Martín	300.000	700.000	0	0	1.000.000	30%	70%	0%	0%	100%		
56	613	20				Obra Red Cloacal y Provisión Agua Potable General Alvear	200.000	500.000	500.000	0	1.200.000	17%	42%	42%	0%	100%		
56	613	20				Obra Red Cloacal Departamento San Rafael	300.000	1.100.000	1.100.000	0	2.500.000	12%	44%	44%	0%	100%		
56	613	20				Obra Red Cloacal y Provisión Agua Potable Tupungato	500.000	1.000.000	1.500.000	0	3.000.000	17%	33%	50%	0%	100%		

Capítulo III. Planilla N° 2 anexa al artículo 11. Contratación de obras o adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicios futuros				Proyectos de obra		Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
						2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total
56	613	20	Proyecto	200.000	1.000.000	1.000.000	0	2.200.000	0	2.200.000	9%	45%	45%	0%	100%
56	613	20	Subprograma	500.000	1.000.000	1.500.000	0	3.000.000	0	3.000.000	17%	33%	50%	0%	100%
56	613	20	Programa	300.000	700.000	2.000.000	0	3.000.000	0	3.000.000	10%	23%	67%	0%	100%
56	613	20	Servicio	2.000.000	1.000.000	1.500.000	0	4.500.000	0	4.500.000	44%	22%	33%	0%	100%
56	613	20	Unidad	1.000.000	1.000.000	4.000.000	0	6.000.000	0	6.000.000	17%	17%	67%	0%	100%
56				10.000.000	15.000.000	25.000.000	50.000.000	100.000.000	50.000.000	100.000.000	10%	15%	25%	50%	100%
56	613			1.000.000	1.000.000	0	16.000.000	18.000.000	0	18.000.000	6%	6%	0%	89%	100%
56	613			1.000.000	5.500.000	11.500.000	0	32.000.000	14.000.000	32.000.000	3%	17%	36%	44%	100%
56	613			1.500.000	2.000.000	0	10.000.000	13.500.000	0	13.500.000	11%	15%	0%	74%	100%
56				1.414.696	4.000.000	6.000.000	0	11.414.696	0	11.414.696	12%	35%	53%	0%	100%
56	0			5.600.000	5.000.000	5.000.000	0	15.600.000	0	15.600.000	36%	32%	32%	0%	100%
56	354	32	5	1.835.000	1.835.000	1.835.000	1.835.000	7.340.000	1.835.000	7.340.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354	32	6	3.486.500	3.486.500	3.486.500	3.486.500	13.946.000	3.486.500	13.946.000	25%	25%	25%	25%	100%
56	354	32	7	4.055.350	4.055.350	4.055.350	4.055.350	16.221.400	4.055.350	16.221.400	25%	25%	25%	25%	100%
56	354	62	7	1.799.551	1.799.551	0	0	3.599.102	0	3.599.102	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	62	7	7.241.036	7.241.036	0	0	14.482.071	0	14.482.071	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	62	7	7.500.000	7.500.000	0	0	15.000.000	0	15.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	62	7	13.182.646	13.182.646	0	0	26.365.292	0	26.365.292	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	62	7	13.182.667	13.182.667	0	0	26.365.334	0	26.365.334	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	62	7	13.317.669	13.317.669	0	0	26.635.338	0	26.635.338	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	62	7	13.915.000	13.915.000	0	0	27.830.000	0	27.830.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	354	62	7	81.840.000	81.840.000	84.320.000	0	248.000.000	0	248.000.000	33%	33%	34%	0%	100%
56	354	91	47	0	10.000	10.000	24.980.000	25.000.000	0	25.000.000	0%	0%	0%	100%	100%
56	354	91	44	71.036.972	71.036.972	71.036.972	71.036.972	284.147.887	71.036.972	284.147.887	25%	25%	25%	25%	100%
56	669	16	1	79.360.000	37.470.000	2.340.000	0	119.170.000	0	119.170.000	67%	31%	2%	0%	100%
56	354	73	0	18.882.000	28.323.000	33.043.500	14.161.500	94.410.000	14.161.500	94.410.000	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74	0	1.802.500	2.703.750	3.154.375	1.351.875	9.012.500	1.351.875	9.012.500	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74	0	777.600	1.166.400	1.360.800	583.200	3.888.000	583.200	3.888.000	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74	0	8.469.120	12.703.680	14.820.960	6.351.840	42.345.600	6.351.840	42.345.600	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74	0	5.719.120	8.578.680	10.008.460	4.289.340	28.595.600	4.289.340	28.595.600	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74	0	67.200.000	100.800.000	117.600.000	50.400.000	336.000.000	50.400.000	336.000.000	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74	0	600.000	900.000	1.050.000	450.000	3.000.000	450.000	3.000.000	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74	0	20.300.000	29.000.000	8.700.000	0	58.000.000	0	58.000.000	35%	50%	15%	0%	100%

Jurisdicción	Servicio	Programa	Subprograma	Proyecto	Proyectos de obra	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
						2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total
56	354	74		0	Red Troncal Media tensión Andorra (33 kV) - Subestación Transformadora 33/13.2 kV para 1500 soluciones habitacionales - Ushuaia	3.642.000	5.463.000	6.373.500	2.731.500	18.210.000	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74		0	Vinculación CD2 (Vialidad) - CD3 (Río Pipó) - Ushuaia	6.723.020	10.084.530	11.765.285	5.042.265	33.615.100	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74		0	Vinculación CD5 (Río Pipó) - Central Térmica Ushuaia (CTU) - Ushuaia	6.809.295	10.213.943	11.916.266	5.106.971	34.046.475	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74		0	Provisión energía eléctrica macizo-47 ciudad de Río Grande (458 lotes)	467.160	700.740	817.530	350.370	2.335.800	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74		0	Mantenimiento grupo generador FIAT	262.989	394.484	460.231	197.242	1.314.945	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	74		0	Mantenimiento grupo generador LM	890.000	1.335.000	1.557.500	667.500	4.450.000	20%	30%	35%	15%	100%
56	354	91		0	Dragado Balizamiento y Mantenimiento del Río Uruguay	1.000.000	1.000.000	5.000.000	82.550.000	89.550.000	1%	1%	6%	92%	100%
56	354	91	10	10	Embarcadero Turístico Pto. Piramides	500.000	7.000.000	3.500.000	0	11.000.000	5%	64%	32%	0%	100%
56	354	91	0	0	Darsena Turística Punta Nueva	5.000.000	15.000.000	15.000.000	5.000.000	40.000.000	13%	38%	38%	13%	100%
56	451	16		0	Proyecto Nitramar - Fabricaciones Militares	25.000.000	33.000.000	45.000.000	150.000.000	253.000.000	10%	13%	18%	59%	100%
56	354	74			Remodelación Red de Baja Tensión - Conbelo	100.000	242.100	0	0	342.100	29%	71%	0%	0%	100%
56	604				Plan reestructuración urbana - San Salvador de Jujuy	5.000.000	8.000.000	8.000.000	9.000.000	30.000.000	17%	27%	27%	30%	100%
56	604				Puente Olcayes Tiraxi - Dpto. Manuel Belgrano	2.000.000	3.000.000	0	0	5.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
56	604				Acceso Pampa Blanca RN N° 34	500.000	500.000	0	0	1.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	604				Enlace RN N°9 y N°66, Av. Forestal y Av. M. Vile	1.500.000	1.000.000	0	0	2.500.000	60%	40%	0%	0%	100%
56	613				Obras Av. Ribereña - San Salvador de Jujuy 1° Etapa	2.000.000	3.000.000	0	0	5.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
56	613				Obras Construcción Dique Las Lancistas	1.500.000	1.500.000	0	0	3.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	613				Defensa Piedra Embalsada, Cuenca Río Grande	1.000.000	500.000	0	0	1.500.000	67%	33%	0%	0%	100%
56	613				Red de Cloacas, Barrios San Francisco, La Falda y Altos de Malca - Tilcara	500.000	500.000	0	0	1.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	613				Obra Programa Protección de Patrimonio Cultural, Defensas sobre Río Grande, Humahuaca, Matimará, Tilcara, Volcán, San José	1.000.000	1.000.000	0	0	2.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	604				Refuncionalización Urbana, Purmamarca	1.500.000	2.000.000	2.500.000	0	6.000.000	25%	33%	42%	0%	100%
56					Obra Bicentenario Relocalización Policía Central Jujuy	1.500.000	1.500.000	2.000.000	0	5.000.000	30%	30%	40%	0%	100%
56					Relocalización Servicio Penitenciario - Jujuy	1.500.000	1.500.000	2.000.000	0	5.000.000	30%	30%	40%	0%	100%
56					Obras Centro de Salud de Atención Primaria - Jujuy	2.500.000	2.500.000	0	0	5.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	604				Acceso Localidades Quebrada y Valles - Jujuy	10.000.000	10.000.000	0	0	20.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56					Accesos Terminal de Omnibus San Salvador de Jujuy	3.500.000	3.500.000	0	0	7.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	604				Duplicación Calzadas Rutas 34-66-66VI - Jujuy	5.000.000	5.000.000	0	0	10.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	604				Puente Río Grande - Cieneguillas- Jujuy	3.000.000	2.000.000	0	0	5.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
56	604				Canal Intervalle - Jujuy	10.000.000	20.000.000	20.000.000		50.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
56	604				Acceso Sur - Etapa II	95.000.000	95.000.000	60.000.000		250.000.000	38%	38%	24%	0%	100%
56	604				Recuperación Av. El Exódo - Jujuy	15.000.000	5.000.000	20.000.000		40.000.000	38%	13%	50%	0%	100%
56	604				Terminal de Omnibus - San Salvador de Jujuy, Etapa II y III	75.000.000	75.000.000			150.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
56	613				Recuperación Dique Derivador Los Molinos	10.000.000	15.000.000	15.000.000		40.000.000	25%	38%	38%	0%	100%
56	604				Puente Río Grande - La Viña - Jujuy	15.000.000	15.000.000	20.000.000		50.000.000	30%	30%	40%	0%	100%

Capítulo III. Planilla N° 2 anexa al artículo 11. Contratación de obras o adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicios futuros																
Jurisdicción	Servicio	Programa	Subprograma	Proyecto	Proyectos de obra	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)					
						2010	2011	2012	Resto	Total	2010	2011	2012	Resto	Total	
56	74					16.819.200	16.819.200	16.819.200	33.638.400	84.096.000	20%	20%	20%	20%	40%	100%
56	0				Proyecto fabricación de generadores eólicos de alta potencia - Primera Fase	5.000.000	7.500.000	7.500.000		20.000.000	25%	38%	38%	38%	0%	100%
56	604				Infraestructura Ciudad Deportiva Neuquén Capital	5.000.000	10.000.000	10.000.000		15.000.000	33%	67%	67%	67%	0%	100%
56	604				Autovía Mesopotámica RN 14 - Tramo Paso de los Libres - Misiones	10.000.000	15.000.000	22.647.661		47.647.661	21%	31%	48%	48%	0%	100%
56	604				Obra Nueva Esperanza - Santo Domingo 1° Sección	10.000.000	15.000.000	24.395.644		49.395.644	20%	30%	49%	49%	0%	100%
56	604				Av. Circunvalación en RN N° 9, Tramo RN N° 9 y RN N° 64	10.000.000	15.000.000	12.679.800		29.679.800	25%	32%	43%	43%	0%	100%
56	613				Sanamiento Canal Aliviadero Chuchala - Termas de Río Hondo	7.500.000	9.500.000									
56	604				RP Provincial N° 27 Acceso Vía Terai y Tres Isletas	10.000.000	31.000.000	31.000.000		72.000.000	14%	43%	43%	43%	0%	100%
56					Puesta en valor Parque Ferrocarril Gral. M. Belgrano - La Rioja	10.000.000	15.000.000	36.003.000		61.003.000	16%	25%	59%	59%	0%	100%
56					Recuperación Sector Turístico Lago Yehuin - T. del Fuego	2.000.000	2.000.000	3.416.000		7.416.000	27%	27%	46%	46%	0%	100%
56	613				Construcción Cloacas Winifreda - La Pampa	1.000.000	2.000.000	2.000.000		5.000.000	20%	40%	40%	40%	0%	100%
56					Edificio nuevo sede del Ministerio de Desarrollo Social, Direcciones, Talleres y Biblioteca - T. del Fuego	2.000.000	3.000.000	4.682.800		9.682.800	21%	31%	48%	48%	0%	100%
56	613				Acueducto del Oeste - Santiago del Estero	20.000.000	30.000.000	30.000.000	108.074.297	188.074.297	11%	16%	16%	16%	57%	100%
56	604				Mejora de Intersección Ruta Nacional N° 7 Av. Elguera - Chacabuco	2.000.000	2.000.000	2.000.000	0	6.000.000	33%	33%	33%	33%	0%	100%
56	604				Pavimentación de Acceso a Av. Damasco - Valdés - Santa Fe	2.000.000	3.000.000	0	0	5.000.000	40%	60%	60%	60%	0%	100%
56	604				Travesías Urbanas Ruta Nacional N° 188 - Km. 8,00 - Km. 112,00 Campos Salles, Brézacno, Acevedo, Guerrero, Peña y Rojas - Buenos Aires	1.000.000	267.998	0	0	1.267.998	79%	21%	0%	0%	0%	100%
56	604				Iluminación Intersección Ruta Nacional N° 9 Km. 227,03 con Ruta Nacional N° 188 - San Nicolás - Buenos Aires	500.000	655.338	0	0	1.155.338	43%	57%	0%	0%	0%	100%
56	604				Iluminación Autopista Rosario - Armstrong - Santa Fe	500.000	227.138	0	0	727.138	69%	31%	0%	0%	0%	100%
56	604				Mejora de Intersección de Acceso a Hersilia Ruta Nacional N° 34 - Km. 369,88 - Santa Fe	1.000.000	1.000.000	632.733	0	2.632.733	38%	38%	24%	24%	0%	100%
56	604				Mejora Acceso a Vedia Buenos Aires Ruta Nacional N° 7 - Km. 312,26 - Buenos Aires	1.000.000	1.000.000	986.897	0	2.986.897	33%	33%	33%	33%	0%	100%
56	604				Obras de Iluminación Ruta Nacional N° 19 - Km. 278 - Km. 279,95 Localidad de Río Primero Ruta Nacional N° 38 - Sarmiento desde Valentín Alsina hasta General Soler - Localidad de Villa Carlos Paz - Córdoba	500.000	461.747	0	0	961.747	52%	48%	0%	0%	0%	100%
56	604				Mejora en Intersección Ruta Nacional N° 7 con Ruta Provincial N° 191 - Chacabuco	2.000.000	2.000.000	1.000.000	0	5.000.000	40%	40%	20%	20%	0%	100%
56	604				Mejora de acceso a Prito - Ruta Nacional N° 34 - Km. 496,08 - Santiago del Estero	1.000.000	514.853	0	0	1.514.853	66%	34%	0%	0%	0%	100%
56	604				Construcción Colectora Ruta Nacional N° 3 Km. 109 - Km. 110 - San Miguel del Monte - Buenos Aires	500.000	224.531	0	0	724.531	69%	31%	0%	0%	0%	100%
56	604				Mejora Intersección Ruta Nacional N° 8 Km. 224,9 Pergamino - Buenos Aires	1.000.000	1.000.000	0	0	2.000.000	50%	50%	0%	0%	0%	100%
56	604				Adecuación de acceso Ruta Nacional N° 9 - Km. 1362 - Trancas - Tucumán	1.000.000	1.500.000	0	0	2.500.000	40%	60%	0%	0%	0%	100%
56	604				Adecuación Urbana Ruta Nacional N° 34 - Km. 1135,892 - Km. 1138,886 - Giteemes - Salta	1.000.000	494.800	0	0	1.494.800	67%	33%	0%	0%	0%	100%
56	604				Construcción Pasarela Peatonal Ruta Nacional N° 11 Barrio Toba - Resistencia - Chaco	200.000	147.744	0	0	347.744	58%	42%	0%	0%	0%	100%
56	604				Ensanche del Puente sobre el Río Dulce Ruta Nacional N° 9 Termas de Río Hondo - Santiago del Estero	2.000.000	3.000.000	422.251	0	5.422.251	37%	55%	8%	8%	0%	100%
56	604				Construcción Multitrocha Ruta Nacional N° 8, Sección Km. 606 - Km. 619 - Tramo Río IV - Holmberg	20.000.000	20.000.000	20.000.000	0	60.000.000	33%	33%	33%	33%	0%	100%

**CAPITULO III. Planilla B Anexa al Art.12. Universidades Nacionales. Presupuesto 2010. Distribución de créditos.**  
*En pesos*

<i>Universidad</i>	<i>Salud</i>	<i>Educación y Cultura</i>	<i>Total</i>
Buenos Aires	16.500.000	23.981.871	40.481.871
Catamarca		2.105.014	2.105.014
Centro	800.000	2.506.322	3.306.322
Comahue	800.000	1.463.190	2.263.190
Córdoba	8.000.000	8.260.794	16.260.794
Cuyo	5.000.000	6.263.622	11.263.622
Entre Ríos		1.370.959	1.370.959
Formosa		1.921.979	1.921.979
General San Martín		6.178.120	6.178.120
General Sarmiento		1.604.467	1.604.467
Jujuy		500.000	500.000
La Matanza		9.579.977	9.579.977
La Pampa		1.505.436	1.505.436
La Patagonia S. J. Bosco		3.110.891	3.110.891
La Plata	8.000.000	3.060.464	11.060.464
La Rioja	800.000	3.913.617	4.713.617
Litoral	800.000	7.284.919	8.084.919
Lomas de Zamora		6.016.000	6.016.000
Luján		2.491.166	2.491.166
Mar del Plata		1.911.069	1.911.069
Misiones		6.569.864	6.569.864
Nordeste	800.000	4.003.310	4.803.310
Quilmes		6.003.310	6.003.310
Río Cuarto		6.089.734	6.089.734
Rosario	8.000.000	10.929.648	18.929.648
Salta		2.557.919	2.557.919
San Juan		500.000	500.000
San Luis		2.061.661	2.061.661
Santiago del Estero		2.320.663	2.320.663
Sur	800.000	4.058.671	4.858.671
Tecnológica		6.108.074	6.108.074
Tucumán	4.000.000	1.378.612	5.378.612
La Patagonia Austral		3.684.000	3.684.000
Lanús		8.131.845	8.131.845
Tres de Febrero		6.106.546	6.106.546
Villa María		4.917.250	4.917.250
IUNA		1.249.016	1.249.016
Chilecito		2.000.000	2.000.000
Noroeste		2.000.000	2.000.000
Río Negro		5.000.000	5.000.000
Chaco Austral		5.000.000	5.000.000
<b>Total</b>	<b>54.300.000</b>	<b>185.700.000</b>	<b>240.000.000</b>

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El proyecto de ley de presupuesto para la administración pública nacional del año 2010 mantiene los criterios y parámetros presupuestarios implementados durante el período 2003-2009, intentando lograr la extensión y profundización de las metas económicas y sociales alcanzadas en tales períodos, teniendo como objetivo principal la inclusión de todos los ciudadanos, una distribución equitativa del ingreso y la elevación de la calidad de vida de la población mediante su participación en los beneficios del modelo económico llevado adelante por el gobierno nacional; todo ello, en un marco de prudencia y solvencia fiscal.

En ese contexto, el sostenimiento del superávit fiscal primario es una premisa central del modelo económico, que permite la instrumentación de las distintas políticas públicas en un marco de plena sustentabilidad económico-financiera. La política fiscal, asimismo, resultará consistente con una política monetaria que combine una estrategia de absorción monetaria acorde con un crecimiento moderado de los precios y un proceso de acumulación de reservas orientado a disminuir la vulnerabilidad externa.

Los gastos totales previstos en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2010 ascienden a \$ 273.129,4 millones, registrándose un incremento del 12,4% respecto del año anterior.

El gasto presupuestado registra un aumento del 12,2 % en gastos corrientes, y un 13,6 % en gastos de capital.

Los ingresos y gastos corrientes proyectados para el ejercicio 2010 arrojan un resultado económico o ahorro de \$ 35.927,3 millones, el que resulta mayor en un 68,7% al estimado para el año 2009.

El resultado financiero del presupuesto de la administración nacional para el año 2010 representa un superávit de \$ 621,5 millones.

En ese marco se prevé una tasa real razonable de crecimiento de la economía para el año próximo del 2,5%, resultando ser una meta posible de alcanzar en tales cuantías, teniendo en cuenta la coyuntura actual dominada por la crisis financiera que afecta a los mercados económicos en forma global. Estos valores surgen de una mejora de la economía hacia fines de 2009 y que proseguirá en 2010.

Se contempla también que la variación de los índices de precios implícitos se ubicará en alrededor del 8,8 %.

La inversión bruta interna fija proyectada en el 8,2% implica una recuperación respecto de la caída del año 2009. La recuperación de la inversión privada y el mantenimiento de la obra pública contribuirán a este crecimiento.

El tipo de cambio será, en promedio, de 3,95 pesos por dólar, en línea con un mayor crecimiento de

la economía argentina y de la economía global. Un crecimiento de las exportaciones y de las importaciones (u\$s 65.173,0 y u\$s 50.995,0 millones respectivamente), alcanzándose por noveno año consecutivo un importante superávit comercial.

La recaudación del sector público nacional por impuestos y contribuciones de la seguridad social alcanzará en 2010 los \$ 353.724,3 millones. Este monto es 16,2% superior al que se estima para el año 2009, y en términos del PIB ambos valores serán del 27,12% en 2009 y de 28,82 % en 2010. De ese total la suma de \$ 250.317,5 millones corresponderá a la administración nacional. El resto de los recursos tributarios y contribuciones, coparticipados a las provincias.

El gasto primario asciende a \$ 246.592,6 millones, un 12,8% más que en el ejercicio 2009 y se supone relativamente estable en términos del PIB. Este concepto excluye de los gastos corrientes y de capital aquellos correspondientes a Intereses de la Deuda, originados en el financiamiento de ejercicios anteriores y permite concentrar la atención en aquellos gastos propios del año que, reflejan más adecuadamente las decisiones de política fiscal.

El proyecto de presupuesto para el año 2010 dictaminado, ratifica y amplía la política del gobierno de inclusión social de los sectores más desprotegidos; ello se observa en la finalidad Servicios Sociales para la que se proyecta una erogación de \$ 165.093,8 millones.

Para la finalidad Servicios Económicos que comprende la formulación y el desarrollo de políticas para estimular el proceso generador de inversiones, cuyas acciones llevadas a cabo por distintos organismos de la administración nacional tienen como objetivo facilitar la producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico y también incluye acciones de promoción, regulación y fiscalización de la actividad productiva del sector privado, se proyecta un monto total de erogaciones de \$ 44.231,8 millones.

Del total de gastos en inversión real directa, se prevé que el 85,3% se ejecute por proyectos de inversión y el 14,7% restante por adquisición de bienes de uso. El 87,9% de la inversión programada para 2010 en proyectos de inversión corresponde al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dentro del cual, a su vez, la mayor parte corresponde a la Dirección Nacional de Vialidad.

En tal sentido se detallan algunas de las obras presupuestadas según los montos de la importancia de su inversión (cuadro 1).

En cuanto a las modificaciones incluidas en el dictamen de mayoría, las mismas tienen que ver principalmente con la previsión del financiamiento de obras públicas de ejecución plurianual, así como también aumento de los recursos otorgados a las universidades nacionales.

Se ha dispuesto incrementar los cargos en planta permanente del Poder Judicial, los que serán financia-

Cuadro 1

	<i>En millones</i>
Mantenimiento, Mejoramiento y Construcciones Viales (DNV)	5.830,6
Obras en Corredores Viales e Infraestructura en Concesiones Viales (DNV)	704,2
Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA)	730,2
Otros Proyectos de Inversión de ENOHSA	522,0
Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires	349,9
Centro Cultural del Bicentenario en el Edificio del Palacio del Correo	85,2
Construcción de Reactor de Baja Potencia CAREM Fases 1 y 2	79,7
Construcción, Conservación y Reciclaje de Edificios Fiscales	77,3
Restauración del Interior, Edificios Anexos y Espacios Exteriores de la Basílica Nuestra Señora de Luján	28,0
Reubicación Compañía Guardacostas - Prefectura Naval Argentina	26,7
Refuncionalización Hospital Dr. Alejandro Posadas	20,0

dos con recursos propios de la jurisdicción, así como también se autorizan reestructuraciones presupuestarias para continuar con el Plan de Informatización; la adquisición de inmuebles con destino a la Morgue Judicial, al Archivo General y salas de audiencias de la mencionada jurisdicción.

Asimismo, se asignaron créditos con destino a la Fundación Hospital de Pediatría “Dr. Juan P. Garrahan” y a la Federación Argentina de Municipios.

Por las razones expuestas se estima que corresponden de la sanción del mencionado proyecto de ley.

*Gustavo A. Marconato.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 291 y proyecto de ley del 15 de septiembre de 2009, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 (12-J.G.M.-2008); y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Artículo 1° – Devuélvase al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de ley del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional (expediente 12-J.G.M.-09), a fin de proceder a su recálculo sobre bases objetivas y reales, ya que en el mismo ni el su-

perávit fiscal, ni la pauta de crecimiento, ni el cálculo de la inflación guardan relación con la realidad, y por no respetar lo establecido en la Constitución Nacional respecto a la división de poderes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 2009.

*Miguel A. Giubergia. – Margarita B. Beveraggi. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Silvia B. Lemos.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Luego de efectuado el análisis del proyecto de ley de presupuesto nacional para el ejercicio 2010 y sus fundamentos, el bloque de la Unión Cívica Radical ha resuelto por unanimidad oponerse a la sanción del mismo, ello en virtud de no encuadrar este presupuesto a la realidad económica, social y política de nuestro país y ser de realización imposible.

#### 1. *Encuadramiento constitucional e institucional del presupuesto 2010*

El expediente 12-J.G.M.-2010 nos acerca un proyecto de presupuesto que violenta lo establecido por nuestra Constitución Nacional y además otorga facultades institucionales a funcionarios administrativos que ejecutan actos que son propios del Poder Legislativo y asimismo dichos actos carecen de control.

#### A) *Facultades delegadas o superpoderes*

La delegación de facultades, más conocida como “superpoderes” además de exacerbar la utilización de fondos del Estado para aumentar el clientelismo político, funciona como un permanente obstáculo al ejercicio del federalismo, es decir, la gigantesca billetera del Estado nacional condiciona, determina y obliga a los

gobernadores, intendentes, concejales, funcionarios y legisladores de nuestro país a gobernar, administrar, legislar, otorgar obras y ejercer el contralor según la voluntad discrecional del Ejecutivo nacional.

Esta transferencia de facultades que efectúa el Poder Legislativo y que se ejecutan a través de los superpoderes, subvierte la división de poderes que constituye la base de la República y por ende va destruyendo el sistema democrático de gobierno.

Por otra parte resulta necesario reiterar una vez más que esta cesión de facultades que pertenecen exclusivamente al Poder Legislativo nacional y que pasan a formar parte de las potestades de un funcionario administrativo que es el titular de esos “superpoderes” que utilizará de manera arbitraria y conforme la voluntad del Ejecutivo.

#### *B) Los superpoderes conculcan la Constitución de la Nación Argentina*

Así, esta transferencia de facultades se constituye en una vulneración deleznable del artículo 29 de la Constitución Nacional y transforma a quienes aprueban ese avasallamiento en traidores de la patria.

En el proyecto de presupuesto del año 2010, se reserva al Congreso solamente las decisiones que afecten el monto total del presupuesto o del endeudamiento, mientras que los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, o modificar la distribución entre finalidades podrán ser realizados por el jefe de Gabinete de Ministros.

Agrava lo ya indicado que, interpretando el plexo normativo constitucional, la delegación sería inconstitucional, ya que la Constitución Nacional establece con absoluta claridad las atribuciones que corresponden a cada poder en lo que refiere al proceso presupuestario, así: el Poder Ejecutivo propone, el Poder Legislativo aprueba o no (artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional), el jefe de Gabinete de Ministros y los ministros del Poder Ejecutivo nacional ejecutan ese presupuesto (artículo 100, inciso 7, de la Constitución Nacional) y el Poder Legislativo controla esa ejecución (artículo 85 de la Constitución Nacional), finalmente cabe destacar que conforme lo establece el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional expresa que: “No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso...”.

#### *C) La urgencia impide el debate de ideas y atenta contra la calidad legislativa*

No resulta un concepto novedoso señalar que a la democracia la construimos entre todos, que la mayoría gobierna y las minorías acompañamos, pero el acompañamiento no significa sumisión o constituye al opositor en vasallo, no, es desde el debate y a través del disenso, de las propuestas, de opiniones diversas,

de un intercambio democrático, es como se arriba a soluciones y a leyes que contemplan las necesidades de todos los ciudadanos, en procura de mejorar la calidad institucional y el bienestar de nuestros representados.

Pues bien, desde el oficialismo, nos enviaron el presente proyecto de presupuesto para el año 2010, el cual cabe decir resulta confuso, incompleto e irrealizable.

Pero, además, no fue informado y explicado por todos los funcionarios que intervendrán en su ejecución –según cada área–, poco le importó al oficialismo el aporte o sugerencias que las distintas fuerzas políticas integrantes de la Cámara de Diputados de la Nación.

Por ende, el apuro inexplicable que caracteriza al oficialismo para aprobar leyes, la urgencia se ha transformado en un justificativo que creen legítimo por ser numéricamente más, pero es menester decir que ese concepto es absolutamente antidemocrático y en este caso la llamada “ley de leyes”, vuelve nuevamente a ser tratada con urgencia de un modo prepotente y mezquino, que priva a nuestros representados del respeto a sus derechos a conocer cómo se distribuirán los fondos del Estado, en qué se invertirán, y si esas inversiones mejorarán su calidad de vida, no ha ocurrido eso, todo lo contrario, nuevamente el oficialismo ha llevado adelante el atropello a los derechos de todos los ciudadanos en general y en especial a los más necesitados.

#### *2. Análisis del proyecto de presupuesto 2010*

La política fiscal del proyecto pone de manifiesto la concepción de que “el mejor asignador de recursos y gastos es el gobierno K”, cuando la realidad muestra exactamente lo contrario.

El presupuesto es la principal herramienta de política fiscal. A partir del análisis del presupuesto se puede observar la política de ingresos y la política de gastos que tiene el Estado. En este sentido, por el lado de los impuestos, se observa que a quién y cuántos impuestos cobra. Por el lado del gasto, se ve en qué se gasta y por ende, la política de redistribución.

En este marco, una política fiscal que ejerza mayor presión tributaria y gaste más en términos del producto, implica mayor intervencionismo estatal en el sistema económico. Al mismo tiempo, implica menor peso relativo del sector privado en las decisiones económicas y por ende, un desincentivo para la inversión privada.

En este sentido, la política fiscal inherente en el proyecto presupuesto 2010 implicaría un aumento del peso relativo del sector público en la economía y mayor intervencionismo estatal, ya que la presión tributaria y el gasto primario alcanzarían un récord histórico. La presión tributaria alcanzaría el 28 % del producto, lo cual, a nuestro juicio, desalentaría la inversión privada y sería un obstáculo para lograr tasas de crecimiento elevadas y sustentables en el largo plazo.

Paralelamente, el proyecto presupuesto para el año 2010 consolida la tendencia iniciada con la administración K durante los últimos años, a partir de la cual tiene lugar un aumento sostenido de la importancia relativa del gasto público primario que se ejecuta a través de empresas públicas, fondos fiduciarios y otros entes públicos. En este sentido, puede observarse cómo hacia fines de la convertibilidad el gasto primario ejecutado a través de empresas públicas, fondos fiduciarios y otros entes públicos representaba tan sólo el 0.1 % del gasto primario del sector público nacional. Dicha proporción se elevó a un promedio de 7.8 % en el período 2003/2006, para luego incrementarse sostenidamente de 12.9 % (2007), a 14.4 % (2008) y a 20 % en la actualidad.

#### A) Algunos antecedentes de proyecto 2010

##### *Supuestos macroeconómicos del presupuesto original 2009 versus presupuesto modificado 2009*

El proyecto de presupuesto 2009 fue elaborado antes del estallido de la crisis internacional en julio 2008, o sea en un contexto macroeconómico, tanto nacional y mundial, muy diferente al actual. En este marco, la modificación del presupuesto 2009 adquiere una importancia relativa considerable.

Puntualmente, cuando se elaboró el presupuesto 2009, se proyectaba un nivel de actividad económica (internacional y doméstica) y un dinamismo del comercio internacional muy superiores (también mejores precios) a los registrados finalmente durante este año. En este sentido, en el presupuesto original 2009 se había proyectado una tasa de crecimiento económico de 4.0 %, que en el proyecto modificado 2009 se baja a 0.5 %. Al mismo tiempo, las exportaciones e importaciones son revisadas hacia la baja en un -26 % y -36 %; respectivamente. La baja de las exportaciones respondería al menor dinamismo económico mundial, a la reducción de los precios de los *commodities* en los mercados internacionales y a la menor cosecha. Por el lado de las importaciones, su contracción se debe al menor nivel de actividad económica doméstica y al aumento de los controles para las importaciones.

En cuanto a la paridad peso/dólar, la modificación del presupuesto 2009 (\$ 3.74/u\$s) proyecta un tipo de cambio nominal promedio más alto que el presupuesto original (\$ 3.19/u\$s). La depreciación del tipo de cambio nominal obedece al aumento de la demanda de dólares, que surgió en el mercado cambiario con la intensificación de la fuga de capitales.

El tipo de cambio proyectado para este año en la modificación del presupuesto 2009 (\$ 3.74 por dólar) implicaría que la divisa norteamericana cerraría este año en torno a \$ 4.00. En otras palabras, la modificación del presupuesto 2009 nos estaría adelantando que la política cambiaria del BCRA continuaría sin cambios hasta fin de año, depreciando nuestra moneda contra el dólar alrededor de 4/5 centavos por mes hasta diciembre.

La inflación es la única variable en la cual habría pocas diferencias entre el presupuesto original y el presupuesto modificado 2009. La proyección de la modificación del presupuesto 2009 (5.8 %) se ubica 2.2 puntos porcentuales por debajo de la del presupuesto 2009 original debido al enfriamiento del nivel de actividad. Igualmente, hay que destacar que tanto en el presupuesto original como en el presupuesto modificado 2009, la subestimación de la inflación minorista es similar, y se encontraría en torno a los 10 puntos porcentuales.

La subestimación de la inflación ha estado en los últimos cuatro presupuestos, por lo que no sorprende su presencia en el documento recientemente enviado al Congreso. Sin embargo, cuando se compara el presupuesto original con el presupuesto modificado 2009, lo que sí sorprende es la inconsistencia en materia de crecimiento, inflación, aumentos de precios implícitos y PBI nominal. En este sentido, el PBI nominal del presupuesto modificado 2009 (\$ 1.122.469 MM) es mayor que el del presupuesto original 2009 (\$ 1.112.521 MM), cuando en realidad debería ser exactamente lo opuesto.

La proyección de inflación minorista, no podía ser de otra forma, es la primera diferencia que emerge cuando se comparan las proyecciones macroeconómicas del mercado (+16 %) y las del presupuesto modificado 2009 (+5.8 %). El presupuesto modificado 2009 también subestima el incremento de precios implícitos en el producto (+8.1 %), ya que nuestra proyección asciende a +15,1 % para este año. De esta manera, la proyección del PBI nominal supera ampliamente a la del presupuesto modificado 2009 (\$ 1.122.469 MM).

#### B) Ingresos, gastos y resultado fiscal del sector público nacional

El presupuesto modificado 2009 proyecta un superávit fiscal primario de \$ 15,324 MM, lo cual representa una caída de -57.9 % (-\$ 21,111 MM) con respecto al presupuesto original 2009. Esta caída de la proyección del superávit primario de este año es resultado de una contracción de los recursos totales de -3.8 % (-\$ 10,113 MM) y un aumento del gasto primario de +4.8 % (+\$ 10,997 MM).

Por el lado de los recursos, la caída de los ingresos totales (\$ 10,113 MM) es fundamentalmente explicada por la disminución de los recursos tributarios (-\$ 28,310 MM), que se reducen por el menor nivel de actividad doméstico (principalmente IVA y ganancias), la menor cosecha y los más bajos precios internacionales (retenciones a las exportaciones). Esta reducción de los recursos tributarios es sólo parcialmente compensada por los recursos adicionales proveídos por la nacionalización de las AFJP (+\$ 7,426 MM) y los aportes de resultados adicionales (por arriba de lo originalmente presupuestado) de parte del BCRA y la ANSES (+\$ 10,016 MM).

En otras palabras, sin nacionalización de las AFJP y si los aportes del BCRA y la ANSES estuvieran en línea con el presupuesto original 2009, este año habría un déficit primario en torno a los \$ 2,000 MM.

Por el lado del gasto, cuando se comprara el presupuesto original con el presupuesto modificado 2009, se observa que el aumento de las erogaciones primarias (+\$ 10,997 MM) es explicado principalmente por el mayor pago de salarios, que contribuye con el 42 % del incremento cuando se compara el presupuesto modificado con el presupuesto original 2009.

### 3. El gasto público por finalidad y función. La administración nacional

El presupuesto modificado 2009 proyecta un incremento del gasto total de la administración nacional de +4.0 % (+\$ 9,267 MM) con respecto a la proyección del presupuesto original 2009. Comparando el presupuesto modificado 2009 con su versión original, los servicios sociales y la administración gubernamental son las dos finalidades con más incremento del gasto. Los servicios sociales reciben el 74 % (+6,852 MM) y la administración gubernamental el 54 % (+\$ 5,043 MM) del aumento total del gasto. Por el contrario, se proyecta que a la finalidad servicios económicos se le asignaría -\$ 4,555 MM menos que en el presupuesto original 2009 (cuadro 1).

Dentro de la finalidad servicios sociales, todas las funciones (salvo agua potable y alcantarillado) han experimentado un aumento de la partida presupuestaria en el presupuesto modificado 2009 (versus presupuesto original 2009). La función que se llevó la mayor parte del incremento presupuestario es educación y cultura, que explica el 33 % del aumento de los fondos totales asignados (\$ 6,852 MM). En segundo y tercer lugar en términos de importancia relativa a la hora de explicar el aumento de los fondos destinados a la finalidad servicios sociales se encuentra seguridad social y vivienda y urbanismo, que explican el 23 % y 18 % del incremento de la partida presupuestaria, respectivamente.

#### A) Servicios sociales (cuadro 2)

#### B) Finalidad administración gubernamental (cuadro 3)

Dentro de la finalidad administración gubernamental, la función relaciones interiores<sup>1</sup> explica el

1. La función Relaciones Interiores comprende la asistencia financiera a los gobiernos provinciales, la promoción del sistema democrático garantizando la realización de los actos electorales, así como también la identificación, el registro y el control de los ingresos, egresos y permanencia de las personas en el territorio

Cuadro 1. Presupuesto 2009

	Original		Modificado		Modificado vs. original		Explicación del incremento
Administración gubernamental	10.739	4,6%	15.781	6,5%	5.043	47,0%	54,4%
Servicios de defensa y seguridad	13.204	5,6%	15.141	6,2%	1.937	14,7%	20,9%
Servicios sociales	138.226	59,1%	145.078	59,7%	6.852	5,0%	73,9%
Servicios económicos	47.031	20,1%	42.476	17,5%	-4.555	-9,7%	-49,2%
Deuda pública	24.618	10,5%	24.608	10,1%	-10	0,0%	-0,1%
Gasto total de la administración nacional	233.818	100,0%	243.084	100%	9.267	4,0%	100%

Cuadro 2

	Original		Modificado		Modificado vs. original		Explicación del incremento
Salud	8.990	6,5%	9.929	6,8%	939	10,4%	13,7%
Promoción y asistencia social	4.927	3,6%	5.707	3,9%	780	15,8%	11,4%
Seguridad social	94.829	68,6%	96.415	66,5%	1.587	1,7%	23,2%
Educación y cultura	15.298	11,1%	17.572	12,1%	2.275	14,9%	33,2%
Ciencia y técnica	4.363	3,2%	4.527	3,1%	165	3,8%	2,4%
Trabajo	2.761	2,0%	2.794	1,9%	33	1,2%	0%
Vivienda y urbanismo	3.894	2,8%	5.118	3,5%	1.224	31,4%	17,9%
Agua potable y alcantarillado	3.166	2,3%	3.015	2,1%	-151	-4,8%	-2,2%
Total	138.226	100%	145.078	100%	6.852	5,0%	100%

Cuadro 3

	Original		Modificado		Modificado vs. original		Explicación del incremento
Legislativa	938	8,7%	1.124	7,1%	186	19,8%	3,7%
Judicial	3.602	33,5%	3.926	24,9%	324	9,0%	6,4%
Dirección Superior Ejecutiva	1.506	14,0%	1.999	12,7%	493	32,8%	9,8%
Relaciones Exteriores	2.145	20,0%	2.447	15,5%	302	14,1%	6,0%
Relaciones Interiores	1.732	16,1%	5.530	35,0%	3.798	219,3%	75,3%
Administración Fiscal	351	3,3%	385	2,4%	34	9,6%	1%
Control Gestión Pública	169	1,6%	185	1,2%	16	9,3%	0,3%
Información y Estadísticas Básicas	296	2,8%	186	1,2%	-110	-37,3%	-2,2%
Total	10.739	100%	15.781	100%	5.043	47,0%	100%

75 % del aumento total. La función relaciones interiores presenta un incremento de fondos de +219 % (+\$ 3,798 MM), pasando de una asignación original de \$ 1,732 MM a una modificada de \$ 5,530 MM. Este incremento presupuestario se debe a la creación (no estaba en el presupuesto original 2009) del Fondo Solidario de la Soja, para el cual se proyectan fondos por \$ 3,000 MM para este año.

Por el contrario, llama la atención que el INDEC sea la única función de la finalidad administración gubernamental para la cual el presupuesto modifica-

nacional. El Ministerio del Interior y el Registro Nacional de las Personas (Renaper) terminarán en 2010 el proyecto de desarrollo y puesta en funcionamiento del sistema de confección, emisión y entrega de documentos nacionales de identidad.

El Fondo Federal Solidario, conformado por el treinta por ciento (30 %) de las sumas que el Estado nacional efectivamente recauda en concepto de derechos de exportación de soja, tiene la finalidad de financiar en provincias y municipios obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.

do 2009 le recorta fondos (-37 %) en comparación al presupuesto original.

Servicios económicos es la única finalidad a la cual el presupuesto modificado 2009 le recorta fondos (-9.7 %) con respecto al presupuesto original. El recorte total asciende a -\$ 4,555 MM, que son explicados en un 46 % por la menor cantidad de fondos destinados a la función transporte (-\$ 2,137 MM) y en un 27 % por la menor cantidad de recursos destinados a la función energía; combustibles y minería (-\$ 1,236 MM). El recorte de fondos para la función transporte se sustenta en la menor asignación de recursos para la red vial, ya que los subsidios al transporte no se recortarían.

La caída en la asignación de fondos para la función energía, combustibles y minería (-\$ 1,236 MM) se fundamenta en la caída de los precios (internacionales) del petróleo, el gas y la energía eléctrica.

#### C) Finalidad servicios económicos (cuadro 4)

Cuadro 4

	Original		Modificado		Modificado vs. original		Explicación del incremento
Energía; combustible y minería	17.988	38,2%	16.752	39,4%	1.236	-6,9%	27,1
Comunicaciones	762	1,6%	1.001	2,4%	240	31,5%	-5,3%
Transporte	20.171	42,9%	18.034	42,5%	-2.137	-10,6%	46,9%
Ecología y medio ambiente	681	1,4%	636	1,5%	-45	-6,6%	1,0%
Agricultura	5.515	11,7%	4.789	11,3%	-725	-13,2%	15,9%
Industria	1.433	3,0%	704	1,7%	-730	-50,9%	16%
Comercio, turismo y otros servicios	411	0,9%	466	1,1%	55	13,3%	-1,2%
Seguros y finanzas	71	0,2%	94	0,2%	23	32,7%	-0,5%
Total	47.031	100%	42.476	100%	-4.555	-9,7%	100%

*Proyecto presupuesto 2010**Supuestos macroeconómicos proyecto presupuesto 2010 versus proyecciones macroeconómicas 2010*

Las tres diferencias fundamentales entre las estimaciones macroeconómicas 2010 propias y las del proyecto presupuesto del año que viene son que estimamos un mayor crecimiento, más fuerte inflación y un tipo de cambio entre el peso y el dólar americano más elevado.

Por el lado de la tasa de crecimiento, la diferencia entre la estimación propia (+3,0 %) y la del proyecto presupuesto 2010 (+2,5 %) es baja. Por el contrario, nuestra proyección de inflación minorista anual (+18 %) casi triplica al aumento del nivel general de precios proyectado en el proyecto presupuesto 2010 (+6,6 %). En este sentido, esta diferencia en materia de proyecciones de inflación se traslada a la proyección de tipo de cambio nominal. Dado que proyectamos más inflación, nuestra proyección de tipo de cambio nominal también supera la del proyecto presupuesto 2010 (4,13 contra 3,95 pesos por dólares).

La proyección de inflación minorista (+18 %) para el próximo año se sustenta, principalmente, en la distorsión de precios relativos existente, que sólo puede corregirse mediante aumentos de precios. Sin embargo, hay otros motivos adicionales para sustentar dicha proyección. Primero, los datos históricos muestran que el actual modelo económico ajusta con fuertes aumentos del nivel general de precios. En este sentido, sólo hay que recordar que en el primer semestre 2008 la inflación llegó al 25 % anual. Segundo, si con un PBI cayendo a -3,4 % anual la inflación minorista es 16 %, entonces la probabilidad de que la inflación se acelere cuando se vuelva a crecer es alta; más aún si el crecimiento económico está más impulsado por el consumo y el gasto público que por la inversión.

En resumidas cuentas, en 2010 se volvería a un sendero de crecimiento con una expansión del PBI de +3,0 %, lo cual no es poco luego de haberse caído a -3,4 % durante el año anterior. Estos tres puntos de crecimiento del producto estarían sustentados de la siguiente forma: 0,6 p.p. de arrastre estadístico; 1,0 p.p. aportados por el campo y la cosecha y 1,4 p.p. aportados por el resto de la economía (principalmente servicios y menos bienes).

En este punto cabe detenerse y explicar que, a nuestro juicio, el proyecto presupuesto 2010 incurre en una inconsistencia cuando proyecta la IBIF<sup>1</sup> (+8,2 % real y +17,7 % nominal) del próximo año, ya que estima que esta variable será la más dinámica del producto<sup>2</sup> pero al mismo tiempo, estipula un magro crecimiento de +2,5 %. Es decir, estimando una expansión de la

inversión real de +8,2 %, el crecimiento estimado debería ser mayor a +2,5 %.

Es más, la inconsistencia entre crecimiento de la IBIF y del PBI del proyecto presupuesto 2010 se evidencia teniendo en cuenta que hay implícito un crecimiento estadístico de +1,2 %, lo cual significa un crecimiento efectivo de tan sólo +1,3 % en el próximo año. En otras palabras, el proyecto presupuesto estima un crecimiento real de la inversión de +8,2 % y un crecimiento efectivo del producto de +1,3 % para 2010.

Las mayores proyecciones de crecimiento e inflación llevan a que el producto bruto nominal 2010 sea un +13,3 % superior a la proyección del proyecto presupuesto. Es decir, el proyecto presupuesto 2010 subestima el PBI nominal del próximo año, lo que lleva a la subestimación de los ingresos fiscales del próximo año.

*Los números fiscales del presupuesto 2010*

El proyecto presupuesto 2010 proyecta un superávit fiscal primario de \$ 28,617 MM, lo cual representa un aumento de +86,7 % (+\$ 13,293 MM) con respecto a lo estimado oficialmente para 2009 (\$ 15,324 MM). La mejora del resultado primario se daría porque los ingresos totales (+16,8 %) crecerían más que el gasto primario (+12,3 %).

La mejora del superávit primario proyectada en el proyecto presupuesto 2010 no es sencilla de alcanzar, porque supone que la tasa de crecimiento del gasto primario del 2010 (12,3 %) debiera reducirse a más de la mitad de la actual (+27 %).

El crecimiento del gasto primario (+12,3 %) del proyecto presupuesto 2010 contempla una inflación minorista de 6,6 %. Teniendo en cuenta que la inflación del 2010 (18 %) triplicaría las proyecciones oficiales (6,6 %) y que varias partidas del gasto primario (salarios, jubilaciones, bienes, etcétera) son muy sensibles al aumento de precios, suponemos que el incremento del gasto primario del 2010 sería superior al proyectado en el presupuesto 2010, y por ende, el resultado primario también sería más bajo que la proyección oficial. De este modo y de acuerdo a nuestras estimaciones, en 2010 el superávit primario del SPN ascendería a \$ 16,000 MM; un -44 % (-\$ 12,600 MM) más bajo que lo estimado oficialmente. Según estimaciones propias, en 2010 el superávit primario ascendería a 1,1 % del PBI, lo cual implicaría mantener la relación con respecto a 2009 (\$ 11,300 MM).

En este punto también surgen diferencias entre las estimaciones oficiales y las propias. De acuerdo a nuestras estimaciones, el superávit fiscal primario oficial para este año estaría sobrestimado en aproximadamente +\$ 4,000 MM ya que, según nuestros cálculos, ascendería tan sólo a \$ 11,300 MM. En este marco, el superávit primario oficial proyectado en el presupuesto 2010 significaría un crecimiento (mayor) de +153 % (+\$ 17,311 MM) con respecto a nuestra estimación para este año.

1. Inversión bruta interna fija.

2. En realidad el proyecto presupuesto 2010 estima un crecimiento de las exportaciones (+8,4%) similar.

Cuadro 5. Gasto de la administración nacional por finalidad; 2010 versus 2009

	Modificado 2009		Presupuesto 2010		2010 vs. 2009		Explicación del incremento
Administración gubernamental	15.781	6,5%	19.648	7,2%	3.867	24,5%	12,9%
Servicios de defensa y seguridad	15.141	6,2%	16.979	6,2%	1.839	12,1%	6,1%
Servicios sociales	145.078	59,7%	165.594	60,6%	20.516	14,1%	68,3%
Servicios económicos	42.476	17,5%	44.232	16,2%	1.756	4,1%	5,8%
Deuda pública	24.608	10,1%	26.676	9,8%	2.068	8,4%	6,9%
Gasto total de la administración nacional	243.084	100%	273.129	100%	30.045	12,4%	100%

Nuestra proyección de superávit primario 2009 (\$ 11,300 MM) es inferior a la del presupuesto modificado 2009 (\$ 15,300 MM), porque proyectamos menos recursos totales por -\$ 7,600 MM y sólo menos gasto primario por -\$ 3,600 MM en relación a los números oficiales. Nuestra menor proyección de recursos totales se sustenta, fundamentalmente, en que proyectamos unos ingresos tributarios más bajos (-\$ 6,453 MM) a los del presupuesto modificado 2009. Nuestra menor proyección de gasto primario se basa en una menor ejecución base caja<sup>1</sup> para la adquisición de bienes y servicios y en un más bajo volumen de transferencias de capital a provincias.

#### El gasto público por finalidad y función

De acuerdo a la información suministrada en el proyecto presupuesto 2010, el gasto de la administración nacional aumentaría un 12,4 % (+\$ 30,045 MM), pasando de \$ 243,984 MM (2009) a \$ 273,129 MM (2010). Las cinco finalidades experimentarían aumentos de las erogaciones. El 68,3 % del incremento del gasto sería explicado por una mayor asignación de recursos a la finalidad servicios sociales, que aumentaría un 14,1 % (+\$ 20,516 MM), pasando de \$ 145,078 MM (2009) a \$ 165,594 MM (2010). La finalidad administración gubernamental, cuyo gasto crecería un 24,5 %, explicaría el 12,9 % de la expansión de las erogaciones totales. Es decir, las finalidades servicios sociales y administración gubernamental explicarían el 80 % del aumento del gasto. Por el contrario, las finalidades deuda pública; defensa y seguridad y servicios económicos aumentarían sólo marginalmente (cuadro 5).

El 75,9 % del incremento del gasto en servicios sociales es explicado por el mayor pago de jubilaciones. La función promoción y asistencia social y la función educación y cultura explican un 9,6 % y un 9,1 %; respectivamente. En este marco, las funciones seguridad social; promoción y asistencia social y educación y cultura son el 84 % del gasto total de la finalidad servicios sociales.

1. Pueden surgir discrepancias con la ejecución devengada, lo cual genera deuda flotante.

El incremento de fondos para la función promoción y asistencia social es explicado principalmente por el Programa de Ingreso Social con Trabajo del Ministerio de Desarrollo Social, que procura promover herramientas, a través de la participación de cooperativas de trabajo, para crear 100.000 nuevos puestos de trabajo.

El aumento del gasto para la función educación y cultura es fundamentalmente explicado por la mayor asignación de recursos al Programa Desarrollo de la Educación Superior, que tiene a su cargo el financiamiento de las universidades nacionales. El mayor nivel del gasto prevé afrontar recomposiciones salariales de los docentes universitarios, preuniversitarios y no docentes, así como también el pago de becas para alumnos.

Las funciones salud; ciencia y técnica; trabajo; vivienda y urbanismo, y agua potable y alcantarillado prácticamente no presentan aumentos en sus partidas presupuestarias. En este punto vale la pena detenerse. Desde nuestro punto de vista, el aumento de recursos que el proyecto presupuesto le asigna a la función salud (+1.1 % y +\$ 231 MM) es escaso, ya que habría riesgo de epidemia de dengue en verano y de gripe A en invierno 2010 (cuadro 6).

El 72,4 % del aumento del gasto de la finalidad administración gubernamental es explicado por la función relaciones interiores, cuyos fondos son incrementados un 50.7 % (+\$ 2.801 MM). El aumento de la asignación de recursos para la función relaciones interiores tiene dos objetivos fundamentales. Primero, terminar en 2010 el proyecto de desarrollo y puesta en funcionamiento del Sistema de Confección, Emisión y Entrega de Documentos Nacionales de Identidad. Segundo, financiar el Fondo Solidario de la Soja para obras de infraestructura en el interior.

La función administración fiscal, cuyo gasto aumenta +\$ 997 MM (+260 %), explica en un 26 % la expansión de las erogaciones totales de la finalidad administración gubernamental. La función administración fiscal comprende la administración financiera del Estado nacional y la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros entre el gobierno nacional y los sectores públicos provinciales y mu-

Cuadro 6. Finalidad servicios sociales; 2010 versus 2009

	2009		2010		2010 vs 2009		Explicación del incremento
Salud	9.929	6,8%	10.160	6,1%	231	2,3%	1,1%
Promoción y asistencia social	5.707	3,9%	7.679	4,6%	1.971	34,5%	9,6%
Seguridad social	96.415	66,5%	111.990	67,6%	15.574	16,2%	75,9%
Educación y cultura	17.572	12,1%	19.431	11,7%	1.859	10,6%	9,1%
Ciencia y técnica	4.527	3,1%	5.176	3,1%	648	14,3%	3,2%
Trabajo	2.794	1,9%	2.872	1,7%	77	2,8%	0%
Vivienda y urbanismo	5.118	3,5%	5.165	3,1%	48	0,9%	0,2%
Agua potable y alcantarillado	3.015	2,1%	3.122	1,9%	107	3,5%	0,5%
Total	145.078	100%	165.594	100%	20.516	14,1%	100%

nicipales, así como también la administración de los bienes del patrimonio estatal.

La función judicial, cuyos recursos aumentarían un 13.3 % (+\$ 521 MM), explica el 13.5 % del incremento del financiamiento para la finalidad administración gubernamental. Dentro de este aumento presupuestario se prevé atender el otorgamiento de beneficios para las víctimas de los atentados terroristas a la embajada de Israel y a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).

La función información y estadísticas básicas, cuyos recursos aumentarían un 170 % (+\$ 315 MM), explica el 8.1 % del incremento del financiamiento para la finalidad administración gubernamental. Este aumento presupuestario se prevé atender las actividades censales correspondientes al Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010 (Censo del Bicentenario).

La asignación de recursos para la finalidad servicios económicos aumenta un 4,1 % (+\$ 1,751 MM) y explica el 5.8 % del incremento interanual del gasto total de la administración nacional.

El 114 % del incremento del gasto de la finalidad servicios económicos es explicado por la función transporte, cuyas erogaciones aumentan un 11.1 % (+\$ 1,994 MM) interanual. Dentro de la función transporte, las mayores asignaciones presupuestarias están destinadas a inversiones en las redes viales, nacionales, provinciales y municipales, y, además, a otorgar subsidios a empresas públicas y privadas de transporte.

Por el contrario, se prevé una reducción de -10 % (-\$ 1,668 MM) en el gasto para la función energía, combustible y minería, que se centraría en un recorte de subsidios a las tarifas de luz y gas.

#### *Premios y castigos a las provincias*

##### *Programa de Ingreso Social con Trabajo*

Con el objeto de profundizar las políticas orientadas a transferir fondos a cooperativas se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Programa de Ingreso Social con Trabajo.

Para el gobierno, “el objetivo de este programa es la promoción del desarrollo económico y la inclusión social, generando nuevos puestos de trabajo genuino, con igualdad de oportunidades, fundado en el trabajo organizado y comunitario e impulsando la formación de organizaciones sociales de trabajadores, articulando las políticas y herramientas con los ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; Educación; Salud; Trabajo Empleo y Seguridad Social y Economía y Finanzas Públicas”.

Las metas de este programa serán las de crear 100.000 mil puestos de trabajo, para lo cual se asistirá a 1.666 cooperativas que recibirán fondos por \$ 1.500 millones.

La distribución de estas transferencias se realizará tan sólo a 10 de las 24 jurisdicciones y estarán concentradas en casi un 50 % en CABA y Buenos Aires (básicamente el área metropolitana). Le siguen en importancia Mendoza, Córdoba y Santa Fe con el 22 %, 18 % y 8 %, respectivamente. Las 5 jurisdicciones restante (Entre Ríos, Misiones, Corrientes San Luis y Chaco) percibirían menos del 1 % del total. Nótese que la distribución no posee correlato con ningún indicador social ni de empleo, dado que por ejemplo la provincia de San Luis es una de las que cuenta con los mejores indicadores laborales y, recibirá más de \$ 6 millones de pesos por este programa (cuadro 7).

La distribución de las obras en rutas y viviendas se presenta en el cuadro 8. En este se pueden ver el alto grado de discrecionalidad y discriminación en la asignación de fondos a las provincias.

#### *Los artículos del proyecto 2010*

A continuación se presenta un análisis sintético de algunos artículos del proyecto de presupuesto 2010.

Como primera medida se mantienen los superpoderes al jefe de Gabinete de Ministros.

Artículos 50-52. De forma confusa y ambigua, se plantea la reapertura del canje de deuda 2005, con

Cuadro 7. Distribución por jurisdicción de los fondos del PIST

<i>En \$</i>	<i>Programa de Ingreso Social con Trabajo (PIST)</i>	<i>Participación en el total</i>
<b>CABA y Bs. As.</b>	<b>741.456.450</b>	<b>49,40%</b>
CABA	471.209.464	31,41%
Buenos Aires	270.246.986	18,02%
Mendoza	324.263.278	21,62%
Córdoba	269.983.127	18,00%
Santa Fe	119.967.914	8,00%
Entre Ríos	13.567.502	0,90%
Misiones	13.336.853	0,89%
Corrientes	7.555.875	0,50%
San Luis	6.105.375	0,41%
Chaco	3.763.626	0,25%
Catamarca	–	0,00%
Chubut	–	0,00%
Formosa	–	0,00%
Jujuy	–	0,00%
La Pampa	–	0,00%
La Rioja	–	0,00%
Neuquén	–	0,00%
Río Negro	–	0,00%
Salta	–	0,00%
San Juan	–	0,00%
Santa Cruz	–	0,00%
S. del Estero	–	0,00%
Tucumán	–	0,00%
T. del Fuego	–	0,00%
<b>Total</b>	<b>1.500.000.000</b>	<b>100%</b>

Cuadro 8

OBRAS Publicas en Rutas y Viviendas. Crédito Vigente 2009 vs. Proyecto de Presupuesto 2010

	Proyecto de Presupuesto 2010										Crédito Vigente 2009					Diferencia TOTAL		Diferencia Sin DVI	
	Desarrollo de Infraestructura Habitacional "Techo Digno"	Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica	Fortalecimiento o Comunitario del Hábitat	Más Escuelas, Mejor Educación	Sub TOTAL Infraestructura Habitacional	Dirección Nacional de Viabilidad	TOTAL Obras Viviendas y Caminos 2010	Desarrollo de Infraestructura Habitacional "Techo Digno"	Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica	Fortalecimiento o Comunitario del Hábitat	Más Escuelas, Mejor Educación	Sub TOTAL Infraestructura Habitacional	Dirección Nacional de Viabilidad	TOTAL Obras Viviendas y Caminos 2009	En \$	En %	En \$	En %	
Buenos Aires	1.159,44	157,32	93,91	166,70	1.577,37	628,83	2.206,20	1.219,42	93,64	124,58	135,33	1.572,97	234,66	1.807,52	398,67	22,1%	398,67	22,1%	
CABA	82,26	16,09	-	9,98	108,33	-	108,33	208,44	1,63	-	17,23	227,30	0,06	227,35	-119,02	-52,4%	-118,97	-52,3%	
Catamarca	65,18	11,60	6,90	4,90	88,58	80,60	189,18	69,66	5,71	1,76	12,46	89,59	39,87	129,45	39,73	30,7%	-1,00	-1,1%	
Córdoba	132,90	67,40	45,70	38,90	284,90	466,00	750,90	29,01	41,22	17,37	31,78	119,37	180,60	299,98	450,92	150,3%	165,53	138,7%	
Corrientes	43,30	5,03	14,50	5,01	67,84	517,30	585,14	24,89	10,41	5,14	10,10	50,54	40,64	91,19	493,96	541,7%	17,30	34,2%	
Chaco	111,50	33,40	118,80	78,10	341,80	75,00	416,80	146,01	47,08	54,79	55,26	303,14	121,57	424,71	-7,91	-1,9%	38,66	12,8%	
Chubut	45,50	23,10	3,10	5,50	77,20	237,00	314,20	94,32	63,88	0,98	13,89	173,17	127,76	300,93	13,27	4,4%	-95,97	-55,4%	
Entre Ríos	88,70	41,70	25,70	19,40	175,50	661,50	837,00	141,79	7,93	4,25	16,19	170,15	64,76	234,91	602,09	256,3%	5,35	3,1%	
Formosa	97,60	0,20	7,40	43,40	148,60	108,65	257,25	38,16	3,60	4,09	31,32	77,16	285,18	362,34	-105,09	-29,0%	71,44	92,6%	
Jujuy	44,35	12,00	39,40	8,70	104,45	54,60	159,05	45,44	8,76	50,75	15,41	120,36	63,21	183,57	-24,52	-13,4%	-15,91	-13,2%	
La Pampa	42,30	1,80	2,80	8,60	55,50	40,50	96,00	58,69	8,62	1,24	11,88	80,42	32,60	113,02	-17,02	-15,1%	-24,92	-31,0%	
La Rioja	81,70	2,30	6,40	28,10	118,50	101,00	219,50	102,63	6,78	6,02	19,36	134,78	37,79	172,57	46,93	27,2%	-16,28	-12,1%	
Mendoza	75,80	31,70	4,80	34,40	146,70	219,60	366,30	63,50	9,78	1,99	24,50	99,77	108,36	208,13	158,17	76,0%	46,94	47,0%	
Misiones	37,60	36,50	31,60	11,70	167,40	81,70	289,10	110,22	11,62	4,72	10,95	237,51	53,79	291,30	-42,20	-14,5%	-70,11	-29,5%	
Neuquén	74,60	11,40	6,10	4,90	97,00	30,30	127,30	98,04	4,70	12,26	6,08	121,08	27,05	148,13	-20,83	-14,1%	-24,08	-19,9%	
Río Negro	159,00	35,60	11,80	47,00	253,40	210,00	463,40	87,30	23,10	8,71	30,82	149,93	157,97	307,90	155,50	50,5%	103,47	69,0%	
Salta	90,00	24,70	37,70	12,33	164,73	116,50	281,23	85,39	21,72	12,77	10,79	130,67	60,96	191,63	89,60	46,8%	34,07	26,1%	
San Juan	48,20	9,40	38,60	54,20	150,40	103,00	253,40	124,44	8,65	74,59	35,92	243,59	103,33	346,92	-93,52	-27,0%	-93,19	-38,3%	
San Luis	12,40	-	0,90	12,60	25,90	7,40	33,30	-	0,55	1,08	10,37	12,00	16,08	15,22	84,2%	13,90	115,8%		
Santa Cruz	14,95	-	2,31	23,77	41,03	265,20	306,23	3,50	9,96	2,31	18,77	34,54	140,46	175,00	131,23	75,0%	6,49	18,8%	
Santa Fe	133,60	5,05	25,06	64,90	228,60	339,00	567,60	27,33	7,58	7,35	45,29	87,56	330,16	237,44	71,9%	141,05	161,1%		
S del Estero	132,36	7,80	10,40	30,40	180,96	95,70	276,66	140,27	35,21	9,84	23,09	208,40	132,71	341,11	-64,45	-18,9%	-27,43	-13,2%	
Tucumán	170,10	52,00	50,80	44,80	317,70	180,80	498,50	159,55	44,89	142,89	39,71	397,04	146,62	533,66	-35,16	-6,6%	-69,34	-17,9%	
T del Fuego	65,00	0,40	-	23,70	89,10	21,50	110,60	26,68	2,86	6,61	18,34	54,49	18,00	72,49	38,11	52,6%	34,61	63,5%	
<b>Total</b>	<b>3.058,34</b>	<b>586,49</b>	<b>584,68</b>	<b>781,98</b>	<b>5.011,48</b>	<b>4.641,68</b>	<b>9.653,16</b>	<b>3.104,64</b>	<b>579,97</b>	<b>556,07</b>	<b>644,93</b>	<b>4.885,51</b>	<b>2.426,53</b>	<b>7.312,04</b>	<b>2.341,13</b>	<b>32,0%</b>	<b>125,97</b>	<b>2,6%</b>	

en millones

organismos internacionales y con otros acreedores privados.

Artículo 79. Se modifica la Ley de Administración Financiera en lo que refiere a la integración de la deuda exigible a fin del período. Es decir, se permite atender los gastos devengados con ingresos originados en períodos posteriores.

Se crea un programa de inversiones prioritarias en infraestructura económica y social (transporte, energía, educación, medio ambiente y vivienda social), pero considerando los gastos como anticipos financieros (adelanto a proveedores y contratistas hasta su finalización). Esta distorsión de la información permitirá omitir el registro de los gastos y no computar el déficit fiscal que surja de estas obras, hasta su finalización. Este artilugio contable permite dibujar el déficit en más de \$ 30.000 millones (artículo 17). Dado que se permite el endeudamiento para financiar obras por \$ 4.500 millones y u\$s 1.200 millones (artículo 44) y se conceden avales por \$ 2.000 millones y u\$s 5.000 millones (artículo 56).

Artículo 58. Se autoriza compras de combustibles, importación de energía eléctrica, adquisición de aeronaves y componentes de obras públicas nacionales por hasta \$ 5.000.

Artículo 22. Se autoriza el financiamiento del déficit operativo de Aerolíneas Argentinas hasta diciembre de 2010 o hasta que resulte efectiva la operación de estatización, operando la primera que se observe. Por lo tanto no existe una restricción presupuestaria que limite las transferencias destinadas a la empresa, quedando en manos de las autoridades del Ejecutivo (secretario de Transporte) el monto a girar.

Se debe tener presente que al 18 de septiembre de 2009 los subsidios destinados a Aerolíneas ascienden a \$ 1.704 millones, cuando la previsión presupuestaria de 2009 era de \$ 519 millones. Si se mantiene esta tendencia, las transferencias para financiar el déficit de la empresa superarán los \$ 2.700 millones en 2009.

Si a lo destinado en 2009, se le suma lo transferido en 2008 (\$ 1.064 millones), se estará destinando al rescate de Aerolíneas Argentinas un valor superior a los \$ 3.700 millones a fines de 2009. La ley de rescate se sancionó el 3/9/2008 (cuadros 9 y 10).

*Cuadro 10. Transferencias del Tesoro nacional a Aerolíneas Argentinas S.A.  
Evolución mensual 2009 (en millones de \$)*

	<i>Fondos a AA</i>
Feb-09	103,1
Mar-09	148,2
Abr-09	177,1
May-09	185,0
Jun-09	339,4
Jul-09	272,3
Ago-09	222,0
Al 18/9/09	257,0
Total	1.704,2

Fuente: Elaboración propia en base a la Secretaría de Transporte de la Nación.

El Tesoro nacional asume las deudas de NASA (artículos 18-20) y reconoce más de u\$s 1.300 millones de deuda por la provisión de combustibles líquidos a la República Bolivariana de Venezuela (artículo 68).

A NASA se le asignaría un préstamo de \$ 2.500 millones para finalizar Atucha II, sin embargo desde el año 2003 al 2008 se le dieron préstamos por \$ 1.500 millones y en lo que va del 2009 se le dieron préstamos por \$ 600 millones (con un crédito vigente de \$ 900 millones), que llevarían la deuda a \$ 2.100 millones a hoy y que por el artículo 18 del proyecto de ley de presupuesto se pasarían a aportes no reintegrables. De surgir el mismo tratamiento en el futuro, que nada justifique que se modifique, se estaría maquillando el superávit, cuando en realidad si se imputan los préstamos previstos para el año 2010.

En el presupuesto del año 2009, aconteció lo mismo con las acreencias del Estado nacional con Cammesa, por un importe \$ 2.800, mostrando que el resultado positivo de años previos se modifica de manera extemporánea.

Artículo 21. Se prorroga la autorización de financiamiento por hasta u\$s 450 millones para la cons-

*Cuadro 9. Transferencias del Tesoro nacional a Aerolíneas Argentinas S.A.  
Del 1°/1/2009. (en millones de \$)*

	<i>Transferido 2008</i>	<i>Transferido al 18/9 2009</i>	<i>Estimado 2009</i>	<i>Presupuesto 2009</i>	<i>Diferencia 2009 con presupuesto</i>
Para gastos corrientes	1.064	1.504	2.510	s/d	
Para gastos de capital/compra de aeronaves		200	200	s/d	
Total	1.064	1.704	2.710	519	1.185

Fuente: Elaboración propia en base a la Secretaría de Transporte de la Nación.

trucción de planta de extracción y fraccionamiento de licuables y su sistema de evacuación en Yacuiba, de la República de Bolivia (artículo 21).

Artículo 81 Se habilita a la Secretaría de Hacienda a solicitar información sobre inversiones temporarias de organismos del sector público nacional a las entidades del sistema bancario nacional.

#### *Conclusión*

No sólo los índices de precios al consumidor de cada mes despiertan sospechas. Los números del presupuesto nacional al inicio de cada ejercicio tampoco se corresponden con el nivel de gasto público al final de cada año, desde que el Poder Ejecutivo nacional distribuye discrecionalmente los excedentes de recaudación a través de decretos de necesidad y urgencia.

Para completar esta oscura trilogía la inversión pública en infraestructura se ha convertido en una nebulosa desde que buena parte de su financiación se canaliza a través de fideicomisos de escasa transparencia y dudosos mecanismos de control, con la agravante de que a partir de 2010 gran parte de esas obras no tendrán ni siquiera registro como gasto público, violando las normas básicas de registros de la cuenta pública.

El destino de las diversas regiones ha quedado librado a políticas erráticas, inspiradas por la coyuntura y el éxito económico relativo de algunas provincias que descansan principalmente en la explotación de recursos naturales no renovables o en el cultivo de soja. Estos vicios presupuestarios se acentúan cada vez que enfrentamos un año electoral.

El proceso de elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto general de gastos y recursos de la administración nacional está claramente establecido en la Constitución.

Corresponde al Ejecutivo la elaboración y ejecución siendo atribución de este Congreso la aprobación. En consecuencia, el proyecto de presupuesto debe reflejar “el programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas”.

Por todo lo expuesto en estos fundamentos y dado que no se dan ninguno de los requisitos necesarios y suficientes, devolvemos al Poder Ejecutivo nacional este proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 para su revisión, ya que ni el superávit fiscal, ni la pauta de crecimiento, ni el cálculo de inflación, así como también otras variables, no guardan relación con la realidad nacional dentro del contexto internacional.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 2009.

*Miguel A. Giubergia. – Margarita B. Beveraggi. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Silvia B. Lemos.*

### III

#### **Dictamen de minoría**

##### *Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 291 del 15 de septiembre de 2009 y el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

##### PROYECTO DE LEY

##### *El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Rechácese el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tramitado por el expediente 12-JGM-09, por contener numerosas violaciones a la Ley de Administración Financiera, 24.156, y a las normativas de administración presupuestaria.

Art. 2° – Requiere que el Poder Ejecutivo envíe un nuevo proyecto de ley de presupuesto que se ajuste a lo establecido por la ley 24.156, de administración financiera, y al mismo tiempo contemple la readecuación de las pautas macroeconómicas a la situación económica argentina imperante.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 2009.

*Juan C. Morán. – Elisa B. Carca. – José A. Pérez. – María F. Reyes.*

#### INFORME

##### *Honorable Cámara:*

##### *1. Consideraciones generales*

Según se plantea en el mensaje de elevación del proyecto de presupuesto 2010, el desafío del gobierno es continuar el modelo económico iniciado y desarrollado durante el período 2003-2008, que se sostiene en la lógica del funcionamiento del modelo económico implementado que tiene como pilares: el mantenimiento de superávits gemelos –fiscal y externo–, sostenimiento de un tipo de cambio competitivo y un proceso de endeudamiento público, lo cual, asociado a la teoría del derrame, permitiría alcanzar resultados superlativos en términos de crecimiento económico con equidad social.

Es decir que, al menos en lo que respecta a las principales políticas, funciones y prioridades, puede decirse que el Poder Ejecutivo continúa con la misma lógica planteada en períodos anteriores. No obstante, el mismo Poder Ejecutivo reconoce que el contexto macroeconómico vigente ha cambiado en relación al período 2003-2009, hecho que se plasma en los indicadores macroeconómicos que se exhiben en el proyecto de presupuesto 2010; sin embargo, al sobrestimar las posibilidades de crecimiento de la economía argentina para

el próximo año, dado que las mismas se sostienen sobre la base a proyecciones socio-económicas de poco grado de veracidad, básicamente a partir de la intervención al INDEC, parece muy poco probable que se alcancen las metas de crecimiento propuesto y, por consiguiente, la proyección de la capacidad de generación de puestos de empleo para el trienio 2010-2012, sin que el gobierno considere transformaciones sustanciales en materia de política de empleo y política social.

Por su parte en lo que se refiere a los aspectos relativos al marco jurídico e institucional del proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo, se constata numerosas violaciones a la ley 24.156, de administración financiera, y relacionadas, en particular las modificaciones a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, los cambios ad hoc en lo que hace a las registraciones contables de los gastos previstos bajo el artículo 17, la modificación de aspecto del Régimen Federal de Responsabilidad fiscal del artículo 74, la modificación en el objetivo de algunos fondos fiduciarios (artículos 69, 71, 74 y planillas anexas), la falta de previsión alguna relativa a límites máximos de déficits a asumirse generados por empresas públicas (por ejemplo, artículo 22), las modificaciones y/o exenciones impositivas (artículos 65 a 67), las modificaciones a los regímenes de promoción (artículo 76) y la delegación de facultades del artículo 72, y de las más de veinticuatro delegaciones legislativas que surgen de los textos del articulado, significan un claro deterioro de la calidad institucional y tienden a vaciar de contenido al presupuesto, que, como tal, requiere para su elaboración la plena vigencia y ejercicio de las normas y prácticas relativas a la administración financiera del sector público.

## 2. Aspectos institucionales

### *Apartamiento de la Constitución Nacional*

Nuestra Constitución Nacional, en el artículo 75, inciso 8, establece que le cabe al Congreso Nacional “fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas, y aprobar o desechar la cuenta de inversión”, respetando ciertas pautas de equidad, solidaridad, un desarrollo igualitario para procurar la calidad de vida en todo el territorio nacional (artículo 75, inciso 2). Establece además que es el Congreso el que va a supervisar el ejercicio de la facultad del jefe de Gabinete de Ministros (JGM) en cuanto a sus funciones en términos de recaudación e inversión de las rentas de la Nación (artículo 75, inciso 10).

Sin embargo, el presupuesto que hoy tenemos en estudio es una nueva muestra del desconocimiento de la letra constitucional como marco de actuación de las instituciones. No sólo porque del mismo no surge en concreto ninguna línea que haga inteligible el “programa general de gobierno” sino porque en lo concreto:

- El plan de inversiones públicas no surge claro.
- La cuenta de inversión tampoco.
- No hay preocupación de establecer estos principios de desarrollo equitativo, sino todo lo contrario, hay una preocupación expresa por dejar librado a la discrecional del Poder Ejecutivo nacional y sus ministros la inversión pública, por un lado, y la asistencia a las provincias, por otro.
- Y a pesar de todo lo que se presentó como una limitación de los superpoderes del jefe de Gabinete hoy vigentes, el mismo tiene facultades muchas más amplias que las establecidas en el artículo 100 de la Constitución Nacional, porque hace mucho más que recaudar y ejecutar el presupuesto.

Pero además de tener estos problemas con el texto de la Constitución Nacional, es un proyecto que tiene problemas con otras leyes de la Nación, ya que las desconoce o modifica, cuando no puede hacerse eso en este tipo de procesos legislativos, por la ley 24.156 y por el propio reglamento de esta Cámara.

Aspectos institucionales: El proyecto desconoce la Constitución Nacional y la relación que ella diseña entre los poderes Ejecutivo y Legislativo

La reforma introducida a la Constitución Nacional en el año 1994 intentó evitar el hiperpresidencialismo y para ello estableció estratégicamente una relación entre los poderes, procurando que el Poder Legislativo tendiera a adquirir una mayor participación y capacidad de control frente al Poder Ejecutivo nacional. Sin embargo, a 15 años de dicha reforma no logramos aceptar esos mecanismos y, de aprobarse el proyecto en discusión, estaríamos más lejos aún.

### *La nueva forma de los viejos superpoderes*

Como ya anticipamos, la Constitución Nacional establece que es el Congreso Nacional quien tiene a cargo fijar el presupuesto, y que el Poder Ejecutivo nacional únicamente tiene a su cargo su ejecución y la administración general del país, deber que, desde 1994, se encuentra –por el artículo 100, inciso 1– en el jefe de Gabinete de Ministros.

Sin embargo, esta propuesta de presupuesto hace una ampliación injustificada de estas facultades o misiones, toda vez que confiere al JGM potestades mucho más amplias, que nada tienen que ver con las interpretaciones que cualquier persona puede dar de los términos recaudar o ejecutar. El Poder Ejecutivo nacional, a través del JGM, debe administrar el país, y en el significado ordinario de las palabras, administrar significa administrar de acuerdo con lo fijado, y ésta es una potestad, por el inciso 8° del artículo 75 de la Constitución Nacional, del Parlamento y no del Poder Ejecutivo nacional. Y conlleva un juego entre poderes que tiene mucha lógica: el Poder Ejecutivo nacional lo elabora, lo pone a consideración para que sea el Congreso Nacional quien lo fije.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, “fijar” es determinar, limitar, precisar,

designar de un modo cierto. En consecuencia, fijar el presupuesto es determinar, designar de un modo cierto cómo se distribuirán los recursos de la población. Esta decisión política está explícitamente otorgada por la Constitución Nacional al Congreso, por las características del Poder Legislativo como poder, por su capacidad de representación de las diversidades nacionales, las minorías y las provincias, por su estructura de funcionamiento, por su pluralidad.

Está claro que la “fijación” por este cuerpo colegiado no puede ser modificada luego por el jefe de Gabinete; de otro modo el inciso 8 del artículo 75 se trataría de una cláusula cuyo sentido se limitaría a que este Parlamento defina cuál es el total de los recursos para gastar y cuál es el monto máximo del endeudamiento que se puede contraer.

Del mismo modo, está claro que en el significado ordinario de las palabras, administrar significa administrar de acuerdo con lo fijado.

Interpretar que en los vocablos “administrar” (del artículo 100, inciso 1) o “ejecutar” (del 100, inciso 7) se encuentra implícita la posibilidad “re-fijar” el presupuesto, cuando su “fijación” ha sido expresamente dada al Congreso por la Carta Magna, es ilógico e irrazonable. No sólo porque el significado de los términos de la Constitución Nacional es otro, sino porque el sentido del diseño constitucional es que el Poder Ejecutivo nacional, el poder unipersonal, se sujete a los límites impuestos por el cuerpo colegiado.

No existe una competencia compartida en este aspecto, la fijación del presupuesto nacional es una competencia exclusiva del Parlamento. No hay análisis posible en el que se admita que esta facultad le corresponde al Congreso Nacional y al jefe de Gabinete, un ministro, un funcionario designado por el presidente, una persona sobre la que no recae ningún mandato popular.

Sin embargo, nada de esto se desprende de lo que viene en estudio a este cuerpo. Por el contrario, a las ya demasiado genéricas reestructuraciones presupuestarias por decisión administrativa, incorporadas del artículo 5, se suma la excepción a poder cubrir cargos vacantes de la administración para las nuevas jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas este año, que establece el artículo 7°. Se anexan las ampliaciones en los créditos presupuestarios y el establecimiento de su distribución, dispuestas en los artículos 8° y 9°, siempre que los mismos sean financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público. Adicionalmente, le estamos dando el poder de propiciar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cubrir las necesidades financieras de sus déficits operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos –de todos ellos–, de Aerolíneas Argentina S.A. y el poder de ampliar los límites que se establecen como límites para la cancelación de

deudas previsionales (como surge de los artículos 36, 37 y 38).

Es decir que, de recaudar y ejecutar, que es lo que por mandato constitucional puede hacer en materia presupuestaria el JGM, o en su forma genérica “administrar” el presupuesto, el Poder Ejecutivo nacional, a través del JGM, pasa a poder realizar reestructuraciones, ampliaciones, adecuaciones para cubrir nuevas necesidades, modificar los límites impuestos por el Parlamento. Si está claro que reasignar las partidas fijadas no es una atribución que se derive de la facultad de administrar el país, más claro es aún que la facultad de “ejecutar” el presupuesto nada tiene que ver con modificarlo.

Es decir, estamos de nuevo ante superpoderes, sólo que ahora no concentrados en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera sino, y además de esto, a través de los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 36, 37, 38, 44, entre otros. Todo esto en un contexto en donde el Poder Ejecutivo nacional dijo tener la voluntad de limitar los superpoderes a un 5 % del total del presupuesto. Por supuesto, por el 37 van a tener ese margen, pero al excluir de dicho porcentaje a las obligaciones a cargo del Tesoro, dicho porcentaje se eleva al 15 % para el presupuesto 2010, a lo que hay que adicionar las modificaciones presupuestarias que pueden realizarse en función de las delegaciones legislativas que se establecen en los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 36, 37, 38, 44 del presente presupuesto. Sobre el particular conviene tener presente que, atento a que el 82 % de las asignaciones presupuestarias tiene alto grado de rigidez, tal como lo reconoció el secretario de Hacienda en la Comisión de Presupuesto, el tope del 5 % del total del gasto que fijó el gobierno en su propuesta de modificación del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera, como una manera de acotar el margen de los superpoderes, según la visión oficialista representa más del 30 % del total de aquellos gastos que no revisten la categoría de rígidos como es el caso de las obras públicas.

Es decir que a la subestimación e irrespeto que desde 2003 han realizado de forma permanente de la Constitución Nacional, agregan una subestimación a la inteligencia de todo este cuerpo colegiado, que sólo puede aceptar esto si decide incumplir con su mandato constitucional indelegable, que es fijar anualmente el presupuesto de gastos, para decidir qué es mejor que lo haga el Poder Ejecutivo nacional, por sí, o a través del JGM.

#### *El nuevo ministro con superpoderes*

A la vez, en el anteproyecto se genera también una especie de “superministro”, con poderes excepcionales, ya que en el artículo 17 se establece que sin ningún tipo de control ni debate, el ministro a cargo del Ministerio de Planificación establecerá un programa de inversiones prioritarias, y en los artículos 44, 56 y 61 se define que todas las inversiones serán financiadas a través de aumento del endeudamiento, sin que exista

ningún tipo de información sobre el monto involucrado y las condiciones financieras, más aún cuando la realización de estas obras estará comprometiendo recursos del próximo gobierno. Además, se establece que los órganos competentes deberán realizar los actos para que el Estado nacional otorgue avales, fianzas y garantías de cualquier naturaleza, a solicitud del Ministerio de Planificación para financiar las inversiones prioritarias, conforme lo establece el artículo 56, todo lo cual lleva a un aumento del endeudamiento a períodos que exceden el 2011.

Asimismo la incorporación del último párrafo del artículo 17 que establece que “los proyectos y obras incluidos en el programa mencionado en el párrafo anterior se considerarán un activo financiero y serán tratados presupuestariamente como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización” es de una enorme gravedad, no sólo porque modifica el sistema de registración presupuestaria y la modalidad de contratación de la obra pública, sino porque a partir de este artilugio contable, que va en contra de las reglas básicas de la contabilidad pública, se viola lo dispuesto por los artículos 21 y 31 de la Ley de Administración Financiera, por lo que parecería que el único objetivo subyacente de este párrafo es trasladar el impacto de las obras a los ejercicios a la próxima administración, y originar un incremento artificial y transitorio en el resultado financiero de la actual administración.

Por último, y un tema no menor, es que estos proyectos de inversión incumplen las normas legales vigentes en cuanto hace a los procedimientos para la evaluación y selección de los proyectos de inversión, según lo establecido por la ley 24.354, en donde se establecen requisitos precisos para la elaboración anual del Plan Nacional de Inversiones Públicas, documento que debe presentarse al Congreso de la Nación en forma previa a su inclusión final en el proyecto de presupuesto, además de que por la envergadura de las obras éstas deben contar con una evaluación y dictamen técnico favorable, en forma previa a su inclusión en el Programa Nacional de Inversión Pública y, por consiguiente, en el propio presupuesto (artículos 8°, 9° y 11, ley 24.354).

#### *La discrecionalidad: una vieja reserva de poder*

Debido a que asumimos la forma de un Estado federal pero nos constituimos en nación, el esquema institucional habla de una relación de equidad entre las distintas regiones de nuestro país. Este criterio de solidaridad está contemplado en el artículo 75, inciso 2, párrafo tercero, cuando se privilegian para aprobar presupuesto los criterios de equidad, igualdad de oportunidades y bienestar para el conjunto de la sociedad. Y más claramente en la posibilidad de asistencia a las provincias que no puedan con sus gastos corrientes en el inciso 9 del mencionado artículo; esto es, cuando le confiere el Congreso la posibilidad de “acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir

sus gastos ordinarios”. Es decir, las relaciones con las provincias, que la de la Constitución Nacional enmarca en un criterio objetivo de asistencia solidaria, se encuentra tergiversado y la posibilidad de asistencia hoy es altamente discrecional en manos del Poder Ejecutivo nacional.

Hoy estamos ante una estructura de recaudación centralizada en Nación, que se asienta en un esquema de coparticipación anacrónico e inequitativo, por lo que las provincias se encuentran altamente desfinanciadas. En este contexto, y nuestra agenda legislativa nos permite contextualizar, el Poder Ejecutivo nacional propone como solución, no distribuir mejor los impuestos, no terminar con asignaciones específicas innecesarias —o por lo menos brindar información sobre lo que se hace con ese dinero— sino decidir arbitrariamente a qué provincias autoriza endeudarse, a que provincias le presta dinero para afrontar sus gastos corrientes y de qué manera refinancia las deudas que tienen con la Nación. Esto es lo que se desprende claramente del artículo 52, como también de los artículos 73 y 74, cuando establecen el programa de asistencia a las provincias.

También se repite un tratamiento claramente preferencial que se le da a Nucleoeléctrica Argentina S.A., cuando, a través de diversos artículos, se la exige de pagar cánones, impuestos, deudas impositivas y aduaneras, al igual que en el caso de la deuda por una refinanciación firmada en mayo de 2009 con la República Bolivariana de Venezuela, sobre la cual existen muy pocas precisiones, más aún cuando pesan sobre las operaciones comerciales que dieron origen a esta deuda ciertas sospechas de falta de transparencia. Cuando se presentan este tipo de propuestas con tan elevado grado de indeterminación, no se da mayor información y así se desconoce la capacidad de entendimiento y el deber de tomar decisiones informadas que tiene el Congreso.

Se desconocen otras leyes nacionales que se encuentran vigentes y que no pueden reformarse por ley de presupuesto.

El artículo 20 de la ley 24.156 establece que las leyes de presupuesto no pueden contener disposiciones de carácter permanente, ni pueden reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos. Claramente este artículo se desoye en la propuesta de presupuesto puesta a nuestra consideración.

No sólo se modifican artículos de leyes, sino que establecen prórrogas de cargos específicos (artículo 71), prórrogas de impuestos (artículo 69), se convalidan consecuencias de acuerdos entre el JGM y la AFA y se las hace permanentes (artículo 30 y artículo 82), a pesar que requería del dictado de una ley especial; se establecen excepciones impositivas y de cánones permanentes a favor de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (artículo 67 y artículo 82), se reforman fideicomisos (artículos 75 y 82); se hacen permanentes subsidios

al transporte (artículo 72 y artículo 82); se modifican mecanismos de control de programas específicos de manera permanente (artículo 76 y artículo 82); y se elimina de la limitación al Poder Ejecutivo nacional para que no pudiera renegociar deudas de provincias que incumplan las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, modificando de hecho dicho régimen (artículo 74), y modificación de diversos regímenes de administración financiera y promoción industrial (artículos 75, 76, 77 y 80).

Adicionalmente se reforma el artículo 42 de la ley de 24.156s relacionado con la deuda flotante, los efectos del artículo 7° de la ley 23.982 y del artículo 6° inciso, d), de la ley 24.804 a favor de NA S.A.

Todo esto no sólo desconoce esta ley, sino que también desconoce el reglamento de la propia Cámara de Diputados, que en su artículo 65 establece la prohibición de incorporar “disposición alguna relacionada con materia de la competencia de otras comisiones de la Cámara, si no cuenta con despacho favorable de la comisión correspondiente”.

También es importante destacar que algunos de los artículos mencionados en la enumeración precedente violan también el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera, que establece que “la ley de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público [...] monto máximo autorizado para la operación”, como es el caso del artículo 22 (“autorízase al Poder Ejecutivo nacional [...] a instrumentar los mecanismos correspondientes a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficit operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos [...] de las empresas Aerolíneas Argentinas [...] de ser necesario, autorízase [...] a emitir instrumentos de deuda para su atención”), o fuera de la lista precedente los artículos 34 a 36. Especial mención requiere el artículo 79, que modifica a la propia Ley de Administración Financiera, disponiendo una reforma de gran relevancia al permitir al Poder Ejecutivo nacional devengar gastos por sobre los ingresos reales que se reflejen en la cuota de compromiso de la programación financiera, otorgándole efectivamente una autorización de endeudamiento con proveedores para la que no se especifica un límite a ser convalidada mediante la sanción del presupuesto siguiente a la finalización del ejercicio, es decir, con posterioridad al hecho y por un Congreso cuya composición esté próxima a cambiar luego de las elecciones presidenciales de 2011.

En conclusión, en un sitio oficial del gobierno, de la AFIP más específicamente, se señala que la ley de presupuesto “es un resumen anual y sistemático que establece las previsiones del gasto público y de los recursos necesarios para cubrirlas” y es enfática: “la ley de presupuesto evidencia cuáles son las líneas de acción de gobierno, es decir, establece cuáles son las prioridades del gasto y estima los recursos con los que se financiará el mismo”.

Nada de esto surge de la ley de presupuesto que hoy se encuentra en estudio. Pero además, a pesar de que resulta central que el presupuesto, en tanto constituye un acto de gobierno, se dé a conocer a la sociedad por todos los medios que el Estado tiene a su alcance, propiciando un ejercicio de transparencia de la gestión pública y una contribución a la participación ciudadana en torno de la asignación, destino y control sobre la ejecución presupuestaria, este presupuesto es más encriptado que nunca, de tal manera que:

- No contiene un programa general de gobierno ni mucho menos.

- Entorpece el funcionamiento institucional cuando escatima información necesaria para que este Parlamento ejerza la facultad de fijar el presupuesto y ejercer el control presupuestario que le cabe.

- Traslada ilegítimamente al Poder Ejecutivo nacional facultades que le son propias y se las reconoce al JGM y a un ministro.

- Propone un esquema de financiamiento confuso e ilegal en manos del Poder Ejecutivo nacional.

- Evade el control de este poder de cuestiones centrales, como la asistencia a las provincias y el plan de obra pública y la generación de deuda pública.

- Tiende a distorsionar las cuentas públicas por los años siguientes y quita soberanía a los próximos gobiernos, imponiéndoles una “mochila” en los presupuestos futuros.

- Incumple con disposiciones legislativas y reglamentarias.

Por ello, en términos institucionales, este presupuesto adolece de aspectos que no sólo lo hacen extremadamente abusivo, arbitrario y violatorio de las leyes y demás normativas de administración presupuestaria, sino que lo convierten en una herramienta que debilita el esquema institucional establecido en nuestra constitución y lo hace inútil en tanto aspecto central en la determinación de políticas de estados.

### 3. *Modificaciones presupuestarias sin intervención del Congreso*

Tal como lo señaláramos al momento de analizar el proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 2009, las modificaciones presupuestarias realizadas por el Ejecutivo en el período 2003-2008, tanto a través de decretos de necesidad y urgencia (DNU), como de decisiones administrativas (DA), las mismas alcanzaron un monto global superior a los \$ 105 mil millones, es decir, más del 20 % de lo ejecutado fue aprobado sin la intervención del Congreso.

En el caso del ejercicio 2009, las ampliaciones presupuestarias fueron significativamente menores a las del 2008 (de menos del 1 %), producto que los montos recaudados fueron inferiores a los originalmente presupuestados, lo que representó para el acumulado de los ocho primeros meses del año ingresos por \$ 16.300 millones menos, atento a que en el proyecto

de presupuesto del 2009 el gobierno, a diferencia de ejercicios anteriores en que subestimaba los valores de recaudación, en este caso los sobrestimó, al haber subestimado la caída que se estaba registrando en el nivel de actividad económica interna, y por consiguiente su impacto sobre la recaudación tributaria.

Lo que sí se siguió utilizando fue la reducción de las aplicaciones financieras (en alrededor de 600 millones de pesos) para cubrir los aumentos en las asignaciones de gastos, entre ellos los subsidios al transporte y la energía, la realización de obras, y la afectación de ingresos para cumplimentar el acuerdo con la AFA, entre otros.

En función de ello, durante 2009 la mayor parte de las modificaciones presupuestarias se realizaron a través del mecanismo de compensaciones entre jurisdicciones (representaron el 4 % del total del crédito inicial), sin que ello implique un crecimiento de los créditos asignados. En conjunto hasta fines de agosto estas modificaciones totalizaron \$ 4.775 millones de pesos y tuvieron un sesgo a favor de los gastos corrientes en detrimento de los de capital. Las jurisdicciones más favorecidas fueron en primer lugar el Ministerio de Planificación Federal que recibió recursos adicionales por \$ 1.996 millones, seguido por el Ministerio de Salud (\$ 1.184 millones, en este caso para afrontar los mayores gastos derivados de la gripe A), la Jefatura de Gabinete en \$ 757 millones. En conjunto estas tres jurisdicciones representan más del 80 % de los incrementos asignados, mientras que entre las jurisdicciones de donde más salieron los créditos sobresale Obligaciones a Cargo del Tesoro, que cedió \$ 2.936 millones. Conviene tener presente que en la propuesta del Ejecutivo de modificación del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera esta última jurisdicción estaría excluida del tope del 5 % de modificación de gastos que podría realizar el jefe de Gabinete.

En este contexto, es importante tener en cuenta que la falta de intervención del Congreso en la asignación de los recursos impidió, por ejemplo, en este año el tratamiento dentro de una definición de una política agraria de la modificación de los subsidios otorgados a productores lácteos a través de la ONCCA (DA 105/2009), y en forma similar, la discusión adecuada de otras iniciativas como la creación del Programa "Fútbol para Todos", la disminución en la inversión en bienes de capital en energía y transportes en el ámbito del Ministerio de Planificación para incrementar los subsidios para gastos corrientes (DA 168/2009), la financiación de los déficits de Aerolíneas Argentinas, la implementación del Plan de Seguridad Ciudadana (de discutible eficiencia, DA 112/2009) entre otros ejemplos.

Además, hay que destacar que en el proyecto de presupuesto nuevamente se vuelve a incumplir con la reglamentación de la Ley de Administración Financiera (decreto 1.344/2007, artículo 9°) al imputarse a

la jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro partidas que no obedecen a la descripción del citado decreto de "gastos originados por los compromisos asumidos por el Tesoro nacional y que por sus características específicas no puedan asignarse a las jurisdicciones indicadas en la ley", como es el caso de las múltiples partidas de transferencias a provincias, municipios y empresas estatales y privadas en existencia de programas en otras jurisdicciones (Ministerio del Interior, de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de Planificación Federal, de Relaciones Exteriores, de la Producción) que tratan exactamente las cuestiones atendidas con las transferencias presupuestadas dentro de la Jurisdicción 91.

El elevado y creciente presupuesto de la Jurisdicción 91 confiere al mismo un nivel de autonomía del Congreso al Poder Ejecutivo nacional en la política de gastos que se explica por dos motivos: en primer lugar, las planillas anexas que acompañan al proyecto de ley no son lo suficientemente detalladas para inferir a partir de las mismas los detalles de la política de gastos del gobierno (cosa que sí podría hacerse si tales transferencias estuvieran incluidas en el presupuesto de créditos de los programas correspondientes); en segundo término, la jurisdicción 91 ha sido una de las principales fuentes de fondos para el financiamiento de los programas creados en uso de los superpoderes y en consecuencia ha sido uno de los factores que permitió la redefinición de las políticas programáticas sin pasar por el Congreso en conjunción, y con una relevancia similar, a los superpoderes y la subestimación de recursos. El crecimiento de su relevancia dentro del presupuesto total es indicativo del nivel de uso de los superpoderes, y de cambios al presupuesto, esperable durante el ejercicio próximo, dado que los créditos asignados aumentan en un 33,5 % con relación a lo presupuestado para el año en curso, y en un 156 % con relación a 2004.

En cuanto a los niveles de ejecución presupuestaria, se observan en determinadas jurisdicciones relativos niveles de subejecución del gasto, principalmente en el Ministerio de Economía, en Salud, y en Obligaciones a Cargo del Tesoro, con niveles de ejecución que a agosto se situaban en el 43,4 %, 47,3 % y 43,2 % respectivamente, mientras que en la situación opuesta, es decir, de sobreejecución, se encuentran los subsidios y las transferencias a las universidades, lo que terminaría indicando que en el resto del año se deberán realizar las readecuaciones presupuestarias correspondientes para atender a estos compromisos.

Por otra parte, si analizamos el período 2004/08, en donde primaban ampliaciones y reasignaciones de partidas presupuestarias, se puede verificar cuáles fueron las prioridades asignadas por el gobierno al momento de ejecución del presupuesto. Así vemos que los gastos destinados a servicios sociales, que en promedio representaban en los presupuestos aprobados por el Congreso el 64 %, disminuyen al 59 % en su posterior ejecución. Si se considera sólo las ampliaciones pre-



que originará una caída del PBI cercana al 3 %, entre otras, por las siguientes razones:

- La inversión cayó en el presente año un 15 %.
- La construcción cayó un 10 %.
- La utilización de la capacidad instalada de la industria tuvo una retracción del 10 %.
- Las importaciones de bienes de capital cayendo 40 %.
- La recaudación tributaria real con una reducción de 10 % (solo compensadas con los aumentos de las contribuciones fruto del cambio del régimen de la seguridad social).
- El empleo formal en relación de dependencia cayó en 400.000 empleos (un 7 %) según la AFIP.
- Y el empleo en la construcción cayó un 10 %.

También la aceptación de los números del INDEC implica que el gobierno cree que la pobreza es de sólo el 13 %, mientras que las estimaciones privadas estiman esos números entre 30 % y 40 %.

Las estimaciones privadas muestran que la caída en la actividad en 2009 es mayor al 5 % en los primeros 7 meses del año, lo cual hace poco probable que la recuperación de la actividad de los últimos 5 meses del año sea lo suficientemente fuerte como para revertir esa caída.

Las proyecciones de crecimiento del PBI de 2010 se basan en dos factores, el crecimiento de las exportaciones y el crecimiento de la inversión.

El primero de los dos factores está basado en un crecimiento de las exportaciones por una recuperación en la demanda externa (que este año implicó una caída en las exportaciones de 20 %), y que el año 2010 estiman un aumento de las exportaciones en dólares de 13 %. Este supuesto hace depender nuestro crecimiento de una variable que no controlamos: la recuperación de la demanda externa.

El segundo de los factores es más discutible, una fuerte recuperación de la inversión, que según las proyecciones del presupuesto pasaría de una caída del 9 % a un aumento de 8,2 %. El principal componente de la inversión es la construcción, los permisos de edificación, que son una aproximación de la construcción futura, cayeron un 20 % en los primeros 8 meses de 2009. Este componente explica el 60 % de la inversión, lo que hace poco probable un crecimiento del resto de los componentes que compense caídas en la construcción. Del remanente, la inversión en equipo está explicada en un 60 % por la compra de equipos importados. Nuevamente, esas estimaciones actualmente muestran caídas de la compra de equipos importados del 40 %. Con el 85 % de la inversión con caídas estimadas cuesta explicar que el remanente aumente lo suficiente como para tener semejante contribución al crecimiento de la economía. Sólo la profundización en la cosmética de las cifras del INDEC podría explicar semejante milagro estadístico.

Desconociendo o no reconociendo esta realidad, el presupuesto se plantea aumentar la presión tributaria, disminuyendo el ritmo de crecimiento del gasto lo que implica un aumento del superávit primario en 2010 de casi un punto del producto. Nuevamente el gobierno planea subir impuestos y bajar subsidios cuando la economía le pide un estímulo. Nuevamente en una economía en recesión el presupuesto plantea un ajuste, en vez de plantear un estímulo que la economía pide en forma urgente.

##### 5. Política de ingresos

La principal objeción sobre la política de ingresos públicos prevista para el año 2010 tiene que ver con que el gobierno pretende continuar manteniendo el esquema tributario vigente, que significa la subsistencia de impuestos distorsivos, regresivos y un esquema no equitativo de distribución de los recursos. Por el contrario, la idea de introducir reformas al sistema tributario está fuera de los objetivos de política y de la agenda de gobierno durante el transcurso del próximo año.

Esto lleva a reiterar la posición que sostuvo tradicionalmente la Coalición Cívica sobre la ausencia de compromiso oficial en impulsar una reforma tributaria, tendiente a mejorar la equidad en la distribución de la carga tributaria como también garantizar la sustentabilidad fiscal en el mediano plazo.

Corregir estos problemas del sistema tributario argentino requiere atender varios frentes de manera simultánea. Por un lado, combatir la percepción de los contribuyentes reales y potenciales acerca de la vigencia de tratamientos privilegiados y regresivos, un elemento que afecta negativamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones impositivas. Por otro lado, la desigual distribución de la carga tributaria provoca impactos macroeconómicos adversos sobre la demanda efectiva en la medida en que los tramos de ingresos más bajos soportan una presión tributaria más alta que los sectores de ingresos más altos.

Los argumentos previos llevan a concluir que la sustentabilidad fiscal de mediano plazo requiere avanzar en el rediseño del perfil tributario. Este objetivo sólo podrá lograrse reduciendo la elevada dependencia de los recursos fiscales respecto de los impuestos sobre los consumos y sobre las exportaciones y ampliando la recaudación proveniente de los impuestos que gravan de manera más directa las ganancias, a partir de la eliminación de las exenciones actualmente vigentes en el impuesto a las ganancias.

En cuanto a los objetivos y las orientaciones de la política tributaria el mensaje del Poder Ejecutivo nacional es sumamente breve, ya que se limita a señalar que se continuará “velando por la correcta interpretación de la normativa aplicable, a fin de asegurar los objetivos de la política tributaria a fin de mantener un sistema transparente, sencillo y moderno”.

Sobre este aspecto cabe advertir que existe una gran precariedad de la información referida a las metodologías utilizadas para la proyección de la recaudación de los diferentes impuestos, lo que constituye un incumplimiento del artículo 26 de la Ley de Administración Financiera que obliga a presentar a la Cámara de Diputados las “explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos”, siendo éste un elemento adicional que afecta la relevancia del presupuesto como instrumento de gestión y el propio papel del Congreso en su tratamiento y posterior sanción.

### 5.1. La recaudación tributaria

A lo largo de estos años en forma reiterada en los mensajes de remisión del Poder Ejecutivo del proyecto de presupuesto de la administración pública nacional se ha hecho referencia a la necesidad de encaminarse hacia un sistema tributario progresivo que contribuya a la equidad social. Lamentablemente luego de varios años de crecimiento económico a tasas récord no se tomaron medidas tendientes a reducir el impacto regresivo de nuestro actual sistema tributario.

De tal manera que el presupuesto para 2010 fue elaborado manteniendo el statu quo del sistema vigente, aun cuando este año representaba una oportunidad para introducir algunas modificaciones en materia tributaria, con el propósito de dotarlo de mayor progresividad y disminuir el peso de aquellos impuestos que son claramente distorsivos, como es el caso del impuesto al cheque, atento que a fines del corriente año vencen varios de los impuestos vigentes: ganancias, cheque, bienes personales, mínima presunta, entre otros.

Antes de referirnos a las estimaciones tributarias para 2010 se realizarán algunas consideraciones sobre la situación actual de la recaudación. Según información a agosto, la recaudación continúa mostrando una importante caída, originando un deterioro de las cuentas públicas, que terminan registrando una caída interanual del superávit primario del 70 %, para ubicarse en sólo el 1,2 % del PBI, mientras que el resultado financiero fue deficitario en \$ 2.550 millones, lo que equivale al 0,7 % del PBI. El impacto en las cuentas públicas no puede ser sólo atribuible a los efectos causados por la crisis internacional, sino que también son consecuencias de las erráticas medidas de política económica aplicadas que originaron ya desde 2007 una desaceleración del consumo y de la actividad económica interna.

Si comparamos el período mensual agosto 2008 - agosto 2009 observamos que los ingresos tributarios del sector público nacional no financiero (SPNF) incluyendo las contribuciones de la seguridad social crecieron 4,2 % en términos interanuales, muy por debajo de los gastos primarios que tuvieron un crecimiento del 27,5 %. Cabe destacar que la desaceleración de la recaudación en términos nominales no fue tan pronunciada porque se contabilizaron los ingresos provenientes de los aportes de los ex afiliados a las AFJP,

que se instrumentó a partir de la creación del Sistema Integrado Previsional Argentino, aprobado por la ley 26.425, ya que de no contar con estos recursos y si al mismo tiempo se considerara los índices de inflación no manipulados por el gobierno, el crecimiento de la recaudación en términos reales sería negativo, al representar un aumento interanual nominal de sólo el 7,5 % cuando la tasa de inflación es el doble de dicho guarismo.

Otro punto importante a considerar para el año 2009 es la fuerte caída en la recaudación de los derechos de exportación e importación. Si comparamos el período enero-julio 2008 y enero-julio 2009, la caída en los derechos de exportación representó el 6,1 % y para los derechos de importación el 19,2 %.

Esta situación pone en serio riesgo que se pueda finalizar el año alcanzando la meta presupuestaria de recaudación, ya que si tomamos la información que da la propia Subsecretaría de Ingresos Públicos, a agosto se acumuló ingresos por \$ 198.027,7 millones, lo que representa el 60 % del total presupuestado para todo el año 2009 estimado en \$ 329.537 millones. Según estos datos, en el último trimestre del año los ingresos deben duplicar la tasa de crecimiento registrada hasta la fecha, lo cual parece de imposible cumplimiento, si tenemos en cuenta el comportamiento que están registrando las principales variables macro, lo cual, acompañado con una importante desaceleración de los gastos, será la única forma en que se podría lograr el superávit primario estimado para todo el año en el 1,36 %.

En cuanto a 2010, en el proyecto de presupuesto se estima una recaudación de \$ 353.724,3 millones, es decir un 16,2 % de incremento nominal con respecto a 2009. Los principales aumentos estarán dados principalmente por las contribuciones a la seguridad social y por los derechos de exportación y en menor medida por el impuesto al valor agregado.

El aumento asignado a los derechos de exportación parece ser consistente con las estimaciones de aumento de producción de soja de la USDA, que prevé un aumento de la producción de 32 millones de toneladas de la campaña (8/09) a 51 millones de toneladas en la campaña (9/10), lo que representa un incremento de 59 %, por lo que con el mantenimiento de los precios de exportación de este año y por efecto de la devaluación prevista para el 2010, este producto tiende a explicar por sí sólo el 92 % de incremento de la recaudación estimada para la totalidad de los derechos de exportación. Asimismo, si suponemos que el resto de las exportaciones no aumentan, sólo por el efecto de la devaluación esperado, se supera el 35 % de aumento de la recaudación por derechos de exportación, por lo que si la demanda de MOI se recupera respecto al valle de la crisis, el aumento en las retenciones sería consistente aun con una baja en los precios de la soja (Cuadro 2).

Cuadro 2. Recaudación tributaria presupuesto 2010

	2009	2010	Var. \$	Var.%
Ganancias	54.484,90	59.030,20	4.545,30	8%
Bienes Personales	3.795,60	4.220,60	425,00	11%
IVA Neto de Reembolsos	87.178,60	97.409,90	10.231,30	12%
Impuestos Internos	6.505,80	7.498,00	992,20	15%
Imp. Gcia. Mínima presunta	1.147,00	1.273,00	126,00	11%
Derechos de importación	8.092,00	10.795,40	2.703,40	33%
Derechos de Exportación	32.019,20	43.116,70	11.097,50	35%
Tasa de Estadística	187,00	232,40	45,40	24%
Combustibles Naftas	4.244,50	4.766,20	521,70	12%
Combustibles Gasoil	2.483,50	2.756,70	273,20	11%
Combustibles Otros	3.232,20	3.587,90	355,70	11%
Monotributo Impositivo	1.519,00	2.070,50	551,50	36%
Impuesto al cheque	20.897,00	23.546,70	2.649,70	13%
Otros Impuestos	2.813,60	4.384,20	1.570,60	56%
Contribuciones	75.840,40	89.035,90	13.195,50	17%
<b>Total</b>	<b>304.440,30</b>	<b>353.724,30</b>	<b>49.284,00</b>	<b>16%</b>

\*En millones de pesos. Fuente: elaboración propia en función del presupuesto 2010.

Por otro lado, si consideramos la participación de cada uno de los tributos en el total se observa que el impuesto al valor agregado representa el 27,5 %, las contribuciones sobre la seguridad social el 25,2 %, el impuesto a las ganancias el 16,7 % y el impuesto a los créditos y débitos bancarios el 6,7 %.

En términos relativos se evidencia un aumento de la importancia de los ingresos provenientes del sistema de seguridad social –producto de la estatización del sistema–, que pasa de representar 19 % del total de la recaudación en 2008 al 25 % en 2010, y los derechos de exportación pasarían de representar el 2,85 % del PBI en 2009 al 3,45 % en 2010. Por su parte, en el caso del impuesto a las ganancias, el mismo pierde participación en la recaudación pasando de 20 % del total en 2008 a 17 % en la proyección para 2010.

Como dijimos anteriormente, no se prevén cambios en la estructura tributaria para el año 2010. Si consideramos al impuesto a las ganancias y los impuestos sobre el patrimonio como progresivos y por otro lado al impuesto al valor agregado y el impuesto a los créditos y débitos bancarios como regresivos o distorsivos, tenemos que los primeros sólo representarán en 2010 el 18 %, mientras que el segundo grupo representarán el 34 %, todo esto sin mencionar a los derechos de exportación que tienden a gravitar con mayor intensidad en la recaudación del próximo año, mostrando una vez más que no existe ninguna predisposición por parte del ejecutivo por avanzar en un esquema de re-

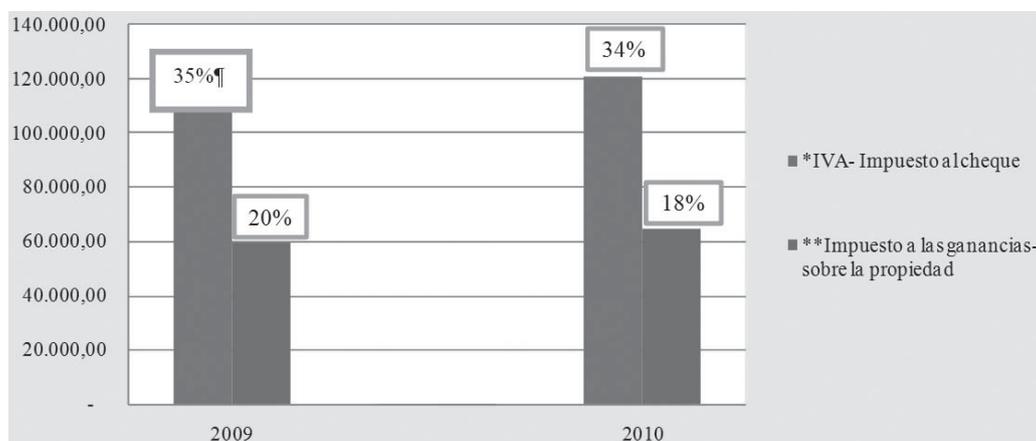
ducción de alícuotas o segmentación en beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios (gráfico 1).

Si se analiza la presión fiscal a lo largo de estos años se puede observar un incremento paulatino de la misma, que no se revierte en 2010, en que se alcanzará un récord histórico de 28,28 % del PBI, si se considera sólo la presión fiscal atribuible a los impuestos nacionales, por lo que a este guarismo hay que adicionar el peso de los impuestos de los niveles subnacionales de gobierno. En el cuadro 2 puede observarse la evolución hasta el año 2008 de la presión fiscal en conjunto de la Nación y las provincias.

Por otro lado, cabe destacar que en diciembre de este año pierden vigencia un conjunto de tributos sobre los cuales la Nación posee potestad en forma transitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Nacional. Se trata del impuesto a los bienes personales, el impuesto a las ganancias, impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de los cigarrillos, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a los créditos y débitos bancarios, entre otros.

No se disponen cambios relacionados a la forma de distribución entre la Nación y las provincias de los recursos de cada uno de ellos. Esto es fundamental debido al deterioro de las cuentas fiscales de las provincias, que según estimaciones privadas el déficit en conjunto de las provincias en el año 2009 se estima en

Gráfico 1. Impuestos progresivos vs. regresivos o distorsivos



\*En millones de pesos. Fuente elaboración propia.

Cuadro 3

Tributo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Renta-utilidades-ganancias	3,99	3,04	4,30	5,26	5,49	5,31	5,45	5,31
Propiedad-Patrimonio	0,34	0,21	0,46	0,41	0,38	0,35	0,36	0,38
Impuesto al cheque	1,09	1,55	1,57	1,72	1,77	1,79	1,86	1,89
IVA	5,71	4,88	5,57	6,92	6,93	7,20	7,72	7,79
Impuestos provinciales	3,64	3,39	3,81	4,04	4,10	4,17	4,25	4,40
Nación	17,50	16,91	19,98	22,67	23,10	23,57	25,14	26,70
Nacional+provincial	21,14	20,30	23,79	26,70	27,19	27,74	29,38	31,10

% Recaudación sobre el PBI. Fuente: elaboración propia.

un valor superior a los \$ 10.000 millones de pesos. Si tan sólo se avanzara en la coparticipación del 100 % de lo recaudado por el impuesto al cheque, la situación de las provincias sería notablemente mejor que la actual. Hoy las provincias en su conjunto perciben el 15 % de lo recaudado por el impuesto al cheque, en lugar de recibir cerca del 48 %, si se decidiera distribuir según lo establece la ley de coparticipación vigente, tal como se puede observar en el cuadro 4.

Conviene tener presente que entre los años 2003 y 2008 las provincias sacrificaron ingresos superiores a los 24 mil millones de pesos, por existir el actual esquema de distribución de la recaudación del impuesto al cheque.

Como venimos sosteniendo a lo largo de estos años, resulta necesario implementar varias reformas al sistema tributario actual, que tiendan a reducir la participación de los impuestos indirectos en la recaudación total tributaria, establecer exenciones a los productos de la canasta básica en el impuesto al valor agregado, eliminar aquellas exenciones que no persiguen un objetivo social como son los beneficios impositivos que alcanzan la actividad minera. En síntesis, es necesari-

rio avanzar hacia una reforma impositiva integral con fundamentos en los principios de equidad, eficiencia y legalidad. Además, reformular el régimen actual de coparticipación federal de impuestos en acuerdo y armonía con las provincias.

Entendemos que el impuesto al valor agregado representa una forma efectiva de recaudación para el fisco con un bajo costo de administración, pero necesitamos atenuar la regresividad del mismo. Para un impuesto al consumo de estas características existen dos formas de atenuar la regresividad, con disminución de alícuotas y exenciones a productos de la canasta básica. Desde la Coalición Cívica presentamos el proyecto con número de expediente 2.459-D.-2006, reproducido en el 3.471-D.-2008. Este proyecto contempla una reducción de la alícuota general del 21 % al 18 %, y una reducción del 27 % al 23 % para la alícuota aplicable a los servicios públicos de gas, electricidad y agua.

Respecto al impuesto al cheque hemos presentado el proyecto de ley con número de expediente 1.046-D.-2008, en el que proponemos una reducción progresiva del mismo hasta su extinción definitiva. También

Cuadro 4

	<i>Recaudación efectiva 2008</i>	<i>Recaudación aprox. 12/2009</i>	<i>Recaudación presupuestada 2010</i>
<b>Según normas vigentes</b>			
<b>Impuestos a los débitos y créditos bancarios (impuesto al cheque)</b>			
Total recaudación del impuesto	19.495,16	20.897,00	23.546,70
Afectación directa a la Nación 70%	13.646,61	14.627,90	16.482,69
Afectación a la masa bruta coparticipable 30%	5.848,55	6.269,10	7.064,01
Afectación a la masa coparticipable neta 85%	4.971,27	5.328,74	6.004,41
Distribución secundaria 57,36%	2.851,52	3.056,56	3.444,13
Tasa efectiva que reciben las provincias	14,63%	14,63%	14,63%
a. recaudación estimada según mensaje proyecto de presupuesto 2010			
<b>Propuesta de la Coalición Cívica</b>			
Coparticipación del 100% de lo recaudado	19.495,16	20.897,00	23.546,70
Afectación a la masa bruta coparticipable 100%	19.495,16	20.897,00	23.546,70
Afectación a la masa coparticipable neta 85%	16.570,88	17.762,45	20.014,70
Distribución secundaria 57,36%	9.505,06	10.188,54	11.480,43
Tasa efectiva que reciben las provincias	48,76%	48,76%	48,76%

\* En millones de pesos.

proponemos que el total recaudado por este tributo sea distribuido en su totalidad entre la Nación y provincias de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal, en la actualidad el 70 % es asignado directamente a la Nación y el 30 % se asigna al Régimen de Coparticipación para su distribución entre Nación y provincias, de los cuales las provincias perciben efectivamente el 15 %.

Un punto importante respecto al impuesto a las ganancias es la necesidad de revisar las exenciones establecidas en el artículo 20 de este tributo. Al respecto desde la Coalición Cívica hemos presentamos diversos proyectos, uno de ellos es el Ingreso Ciudadano para la Niñez (INCINI), donde se realiza una importante reforma de este tributo. Por otro lado, manteniendo el espíritu del INCINI, hemos presentado otro proyecto que elimina ciertas exenciones del impuesto a las ganancias, a través del expediente 2.308-D.-2004, reproducido en el expediente 2.476-D.-2007 y recientemente en el 1.640-D.-2008. Con estos proyectos intentamos eliminar ciertas exenciones, quizás las más importante es la exención a las rentas financieras, como ser rentas provenientes de la compraventa de acciones, títulos, bonos; o los intereses provenientes de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo en entidades bancarias. Otro punto importante a considerar es la gravabilidad de las rentas de magistrados y funcionarios judiciales nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también las rentas de los miembros del Consejo de la Magistratura, vocales de tribunales de cuentas, miembros de tribunales fiscales nacionales,

provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de fiscalización. Esta situación es contemplada en el proyecto al cual hacemos mención.

También este año hemos presentado un proyecto de ley con de expediente 1.637-D.-2009 mediante el cual buscamos actualizar las escalas de facturación para poder tributar mediante el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo) de acuerdo a la evolución real de la inflación. Desde la creación del régimen no se han actualizado los límites de facturación y esto produce que una gran cantidad de contribuyentes queden excluidos del régimen y deben tributar a través del régimen general soportando una carga fiscal excesiva, además de alentar la informalidad de operaciones económicas.

Hemos presentado también un proyecto con número de expediente 4.163-D.-2008 que busca eliminar el régimen de estabilidad fiscal para la actividad minera amparada hoy por la ley 24.196 y sus modificatorias.

Por último presentamos recientemente un proyecto que tiene como objetivo actualizar las escalas progresivas de alícuotas en el impuesto a los bienes personales, volver al esquema anterior de "mínimo exento" y eliminar la exención a los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo.

Es interesante también comparar la situación argentina con otros países de la región, desarrollados y con los estándares establecidos por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

Se puede observar la escasa participación del impuesto a la renta sobre los impuestos a los consumos en nuestro país respecto a otros países de la región como Brasil, en promedio de América Latina y con países desarrollados, incluso con el estándar que propone la OCDE.

Sabemos que los impuestos a los consumos impactan en los sectores de menores recursos que deben destinar la totalidad de sus ingresos al consumo para poder sustentar a su familia con escaso o nulo poder de ahorro (cuadro 5).

*Cuadro 5. Relación entre impuestos a la renta y al consumo y entre ganancias y a las empresas*

<i>País/Región</i>	<i>Imp. a la Renta/ Imp. al Consumo</i>	<i>Gcias. Personales/ Gcias. Empresas</i>
Argentina	0.5	1.7
Brasil	1.7	1.4
Chile	0.4	1.7
México	0.9	0.8
América latina	1.4	1.4
Alemania	10.0	1.1
Austria	2.5	0.5
EEUU	5.0	0.4
OCDE	2.5	0.9

Fuente: O. Cetrangolo y J.C. Gómez Sabaini.

Si tenemos en cuenta la participación del impuesto a las ganancias sobre personas físicas y de empresas, considerando este tributo sobre personas físicas con mayor progresividad por tener escasa o nula capacidad de traslación, vemos que nuestro país se encuentra en desventaja a nivel regional incluso con los estándares de la OCDE, en donde los impuestos a las personas físicas representan el 9 % del PBI, o en el caso de Brasil, que alcanza un poco más del 4 %, versus la Argentina, en que no llega a alcanzar el 2 % del PBI.

En resumen, en materia de ingresos el gobierno continúa negando la necesidad de avanzar en por lo menos tres cuestiones fundamentales, como son:

- Reforma tributaria con sesgo más progresista.
- Nuevo régimen de coparticipación que tienda a reestablecer el equilibrio fiscal entre la nación y las provincias.
- Transformación del sesgo focalizador y clientelista de las actuales políticas sociales, por políticas universales de inclusión social.

### 5.2. La coparticipación tributaria

De acuerdo a las estimaciones de recaudación para el año 2010, las provincias percibirán en próximo año \$ 68.848,1 millones por coparticipación y por otras transferencias automáticas la suma de \$ 14.090,4 mi-

llones, de acuerdo al esquema que se presenta en el cuadro 6.

En un contexto de deterioro de la situación fiscal de las provincias adquiere una relevancia significativa avanzar en una reformulación en el sistema de coparticipación federal de impuestos, a efectos de atender a una mayor correspondencia fiscal entre las distintas jurisdicciones, más aún en momentos en que el conjunto de provincias tienen un déficit de más de \$ 10.000 millones al finalizar el corriente año.

Asimismo, es importante destacar el incumplimiento del límite dispuesto por el artículo 7° de la actual ley de coparticipación, la 23.548, que establece que el monto a distribuir a las provincias no podrá ser inferior al 34 % de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central, tengan o no carácter de distribuibles por esta ley, es decir, se tiene en cuenta en el cálculo del límite de recursos no coparticipables como ser derechos de exportación e importación.

Como se puede observar en el cuadro 4, las previsiones para 2010 son que las provincias estarían percibiendo sólo el 31 % de estos recursos tributarios, es decir, si sumamos lo que reciben por coparticipación más las transferencias automáticas y descontando el monto correspondiente a las contribuciones de la seguridad social, esto significa que para el próximo ejercicio fiscal el conjunto de provincias percibirán \$ 7.055 millones menos de lo que les hubiera correspondido si se cumpliera con el piso de coparticipación estipulado.

A ello hay que agregarle que se encuentran acumulados en poder de la Nación en concepto de ATN alrededor de \$ 8.500 millones, los cuales están siendo utilizados para cubrir los defasajes financieros de la administración central. Se trata de recursos propiedad de las provincias, que en lugar de distribuirse entre ellas (recibieron menos del 10 % de los fondos disponibles entre 2003 y 2009) se empleó para financiar al Tesoro nacional a tasa cero, con el correspondiente perjuicio de sus propietarias (Res. Conj. SH y SF 50/2008 y 16/2008). Esta práctica que incrementa el nivel de dependencia política de las provincias del Poder Ejecutivo nacional es particularmente grave en un año en que enfrentan dificultades financieras, generó en algunos casos demoras innecesaria para la atención de situaciones de emergencia (como sucedió con la emergencia agropecuaria causada por la sequía de este año) y disminuyó el volumen de recursos afectable a tales situaciones de emergencia (dada la estrechez financiera del Tesoro nacional), entre otros efectos (Cuadro 7).

En síntesis, en lo que se refiere a la coparticipación de impuestos, se sigue sosteniendo una creciente centralización de los recursos en manos del Estado nacional, lo que se origina como consecuencia del incremento del peso que fueron adquiriendo en los últimos años la recaudación de recursos no coparticipables,

Cuadro 6. Sector público: Ingresos tributarios y contribuciones, distribución nacional, provincias y otros entes

Conceptos	Administración Nacional				Otros entes del SPN no Financiero				Provincias	
	Adm. Central Tesoro	Fondos Afectados	Org. Descent.	Inst. de Seguridad Social	Total Adm. Nacional	Fondos Fi- duciarios	Otros	Coparticipa- ción Federal	Otras Transf. Autom.	Total
Ganancias	17.899,5	1.951,1	0,0	11.810,0	31.660,7	0,0	0,0	18.521,9	8.847,6	59.030,2
Bienes Personales	1.561,8	96,2	3,0	0,0	1.661,0	0,0	0,0	2.295,2	264,4	4.220,6
IVA (Neto de Reintegros)	39.088,8	1.664,4	0,0	10.043,3	50.796,4	0,0	5.003,4	39.487,9	2.123,1	97.409,9
Internos Coparticipados	3.587,7	152,8	0,0	0,0	3.740,5	0,0	0,0	3.624,5	133,2	7.498,0
Ganancia Mínima Presunta	609,1	25,9	0,0	0,0	635,1	0,0	0,0	615,3	22,6	1.273,0
Derechos de Importación	9.150,5	325,3	1.319,6	0,0	10.795,4	0,0	0,0	0,0	0,0	10.795,4
Derechos de Exportación	41.636,3	1.480,4	0,0	0,0	43.116,7	0,0	0,0	0,0	0,0	43.116,7
Tasa Estadística	67,8	91,9	72,7	0,0	232,4	0,0	0,0	0,0	0,0	232,4
Combustibles Naftas	1.053,7	147,4	0,0	1.000,9	2.202,0	0,0	0,0	0,0	2.564,2	4.766,2
Combustibles Gas Oil	0,0	0,0	0,0	2.756,7	2.756,7	0,0	0,0	0,0	0,0	2.756,7
Combustibles Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3.587,9	0,0	0,0	0,0	3.587,9
Monotributo Impositivo	0,0	0,0	0,0	1.449,4	1.449,4	0,0	0,0	621,2	0,0	2.070,5
Créditos y Débitos	18.911,8	1.094,1	0,0	0,0	20.005,9	0,0	0,0	3.415,3	125,5	23.546,7
Otros Tributarios	1.971,0	884,3	301,3	766,1	3.922,6	0,0	185,3	266,9	9,8	4.384,2
Contribuciones	0,0	335,1	1.756,3	75.251,3	77.342,7	0,0	11.693,2	0,0	0,0	89.035,9
Total	135.538,0	8.249,0	3.452,8	103.077,6	250.317,5	3.587,9	16.881,9	68.848,1	14.090,4	353.724,3

(1) Incluye: Fondo Fiduciario Vial y el Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural).

(2) Incluye: Gastos AFIP (IVA), Instituto Nac. de Cine y Artes Audiovisuales (Radiodifusión y otros) y Contribuciones INSSyP.

(3) Incluye: Coparticipación Federal de Impuestos, Preparticipación Ganancias (\$ 440.0M), Bienes Personales, Monotributo Impositivo. Suma Fija para financiar desequilibrios fiscales (\$ 549,6M)

(4) Incluye: 6,27% IVA y Bienes Personales afectado al Sistema de Seguridad Social de las jurisdicciones provinciales; 14% del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural a Provincias (FO.NA.VI y otros), y Coparticipación a Tierra del Fuego y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuadro 7

<i>Recaudación tributaria total presupuesto 2010</i>	<i>2010</i>	<i>Límite artículo 7° ley 23.548</i>
Ganancias	59.030,20	59.030,20
Bienes personales	4.220,60	4.220,60
IVA neto de reembolsos	97.409,90	97.409,90
Impuestos internos	7.498,00	7.498,00
Imp. Gcia. mínima presunta	1.273,00	1.273,00
Derechos de importación	10.795,40	10.795,40
Derechos de exportación	43.116,70	43.116,70
Tasa de estadística	232,40	232,40
Combustibles naftas	4.766,20	4.766,20
Combustibles gasoil	2.756,70	2.756,70
Combustibles otros	3.587,90	3.587,90
Monotributo impositivo	2.070,50	2.070,50
Impuesto al cheque	23.546,70	23.546,70
Otros impuestos	4.384,20	4.384,20
Contribuciones	89.035,90	No
<b>Total</b>	<b>353.724,30</b>	<b>264.688,40</b>
Total recursos tributarios sin Seg. Social	264.688,40	
Límite del 34% artículo 7°, ley 23.548	89.994,06	
Coparticipación federal de impuestos	68.848,10	
Otras transferencias automáticas	14.090,40	
<b>Total</b>	<b>82.938,50</b>	
% que percibirán las provincias en el 2010	31 %	
<b>Pérdida estimada de las provincias en el 2010</b>	<b>7.055,56</b>	<b>millones</b>
Total recursos tributarios con Seg. Social	353.724,30	
Límite del 34% artículo 7° ley 23.548	120.266,26	
Coparticipación federal de impuestos	68.848,10	
Otras transferencias automáticas	14.090,40	
<b>Total</b>	<b>82.938,50</b>	
% que percibirán las provincias en el 2010	23%	
<b>Pérdida estimada de las provincias en el 2010</b>	<b>37.327,76</b>	<b>millones</b>

\*En millones de pesos. Fuente: elaboración propia según proyecto presupuesto 2010.

como es el caso de los derechos de exportación, y por la coparticipación parcial del impuesto a los créditos y débitos bancarios que dispone una asignación directa a la Nación del 70 % de lo recaudado a fin de “contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico”. Del 30 % que se destina al régimen de coparticipación federal luego de la detracción del 15 % al sistema de seguridad social y la aplicación de la distribución secundaria, todo lo cual determina que el conjunto de provincias termine percibiendo sólo 15 % del total de la recaudación. En función de este esquema de distribución en el período 2003/08, el conjunto de las provincias dejaron de percibir alrededor de 24 mil millones de pesos.

En este contexto, desde la Coalición Cívica insistimos en que no existen razones para que este impuesto no se incorpore en la masa total de la coparticipación y se rija por el sistema general de distribución. En el siguiente cuadro se refleja la situación según normas vigentes y cuál serían las condiciones en el caso de aplicarse nuestra propuesta de distribución.

### 5.3. Los gastos tributarios

El monto de gastos tributarios estimado para el año 2010 alcanza a \$ 26.407,2 millones, que equivale a 2,11 % del PIB y al 7,47 % de la recaudación de impuestos nacionales y contribuciones de la seguridad social proyectada para ese año. De ellos, \$ 21.703,7 millones corresponden a tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y \$ 4.703,5 millones a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

El proyecto de presupuesto 2010, al igual que en años anteriores, contempla exclusivamente como gastos tributarios aquellos que provocan una pérdida definitiva en la recaudación, y no aquellos que implican un diferimiento en el cobro, lo que puede entenderse como cierta subestimación de los mismos (Cuadro 8).

Analizando los gastos tributarios estimados para el año 2010 generados por tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos, para el caso del impuesto a las ganancias, si totalizamos la totalidad de las exenciones a las rentas financieras llegamos a los siguientes valores: intereses títulos públicos, \$ 3.730,5 millones; intereses de depósitos en entidades financieras y de obligaciones negociables percibidos por personas físicas, \$ 990,6 millones. Ambos alcanzan la suma de \$ 4.721,1 millones de un total estimado para el impuesto a las ganancias de \$ 6.693,1 millones, lo que representa el 70 % aproximadamente.

Se puede observar que la mayor parte de las exenciones en este tributo están dirigidas a los beneficiarios de rentas financieras, con el agravante que la estimación de gastos tributarios por ganancias de personas físicas y beneficiarios del exterior, provenientes de la compraventa de acciones y demás títulos valores “no contiene datos”.

Por otro lado, si analizamos los gastos tributarios originados en regímenes de promoción económica, el total estimado para el año 2010 asciende \$ 4.703,5 millones. El monto más importante en este caso es el proveniente del régimen de promoción en Tierra del Fuego con \$ 2.049,6 millones lo que representa el 44 %. Si se analizan otras actividades promocionadas, el incentivo para la industria del software alcanza unos \$ 221,5 millones lo que representa un 4,7 %, para el fomento de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico se estiman \$ 45 millones, esto no alcanza al 1 %. Para el fomento de las pequeñas y medianas empresas se estiman \$ 143,7 millones para el año 2010, esto significa un 3 %. Para el régimen de fomento de la educación técnica se estiman \$ 83 millones, esto representa el 1,8 %. Para el programa nacional de apoyo al empresariado joven se estiman \$ 12 millones, esto significa el 0,26 %. En cambio, para el fomento a la actividad minera se estima como gasto tributario para el año 2010 la suma de \$ 398 millones, esto representa el 8,5 %.

En lo que se refiere específicamente el gasto tributario en relación a la actividad minera, es la expresión numérica del tenor pro minero de la política del gobierno actual, en consonancia con lo realizado en los años 90. En el marco del desarrollo de la política minera nacional, el gobierno ha beneficiado a los grandes emprendimientos mineros en donde el impacto ambiental es sumamente mayor, donde la ecuación ambiental es claramente deficitaria para nuestro país (por los consumos exorbitantes de agua, electricidad, contaminación de ríos y glaciares, etcétera), y en donde la ecuación económica está vinculada a la rentabilidad de los grandes emprendimientos y no a la defensa y fortalecimiento de las economías regionales.

Es por ello que entendemos que debemos modificar la política actual en materia minera, poniendo fin a los beneficios fiscales de los que gozan las grandes multinacionales mineras.

Asimismo, y en relación a la ecuación ambiental citada en el caso de los emprendimientos mineros, el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo en el artículo 23 indica: “Establécese para el ejercicio 2010 como asignación para la constitución inicial del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, prevista en el artículo 31 de la ley 26.331, un monto máximo de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000)”.

Ahora bien, el artículo 31 de la ley 26.331 (presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos) establece en lo relativo al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos que:

“El Fondo estará integrado por:

”a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0,3 % del presupuesto nacional.

Cuadro 8

Impuesto	2008		2009		2010	
	millones de pesos	% del PIB	millones de pesos	% del PIB	millones de pesos	% del PIB
<b>Total</b>	<b>21.522,9</b>	<b>2,08</b>	<b>23.177,4</b>	<b>2,06</b>	<b>26.407,2</b>	<b>2,11</b>
- En normas de los impuestos	17.229,2	1,67	18.961,7	1,69	21.703,7	1,74
- En regímenes de promoción económica	4.293,7	0,42	4.215,8	0,38	4.703,5	0,38
<b>Valor agregado</b>	<b>11.100,4</b>	<b>1,07</b>	<b>12.129,1</b>	<b>1,08</b>	<b>13.543,7</b>	<b>1,08</b>
- En normas del impuesto	8.584,1	0,83	9.567,5	0,85	10.703,3	0,86
- En regímenes de promoción económica (1)	2.516,3	0,24	2.561,6	0,23	2.840,4	0,23
<b>Ganancias</b>	<b>5.498,1</b>	<b>0,53</b>	<b>6.470,9</b>	<b>0,58</b>	<b>7.702,7</b>	<b>0,62</b>
- En normas del impuesto	4.660,3	0,45	5.608,2	0,50	6.735,5	0,54
- En regímenes de promoción económica	837,9	0,08	862,7	0,08	967,2	0,08
Contribuciones de la seguridad social	2.626,1	0,25	2.328,2	0,21	2.642,5	0,21
- En normas del impuesto	2.626,1	0,25	2.328,2	0,21	2.642,5	0,21
<b>Combustibles</b>	<b>1.110,3</b>	<b>0,11</b>	<b>1.179,0</b>	<b>0,11</b>	<b>1.322,6</b>	<b>0,11</b>
- En normas del impuesto	1.110,3	0,11	1.179,0	0,11	1.322,6	0,11
<b>Comercio exterior</b>	<b>758,8</b>	<b>0,07</b>	<b>564,8</b>	<b>0,05</b>	<b>642,2</b>	<b>0,05</b>
- En regímenes de promoción económica	758,8	0,07	564,8	0,05	642,2	0,05
<b>Bienes personales</b>	<b>169,9</b>	<b>0,02</b>	<b>193,5</b>	<b>0,02</b>	<b>204,8</b>	<b>0,02</b>
- En normas del impuesto	169,9	0,02	193,5	0,02	204,8	0,02
<b>Internos</b>	<b>113,5</b>	<b>0,01</b>	<b>119,3</b>	<b>0,01</b>	<b>135,0</b>	<b>0,01</b>
- En normas del impuesto	78,5	0,01	85,3	0,01	95,1	0,01
- En regímenes de promoción económica	35,0	0,00	34,0	0,00	40,0	0,00
<b>Ganancia mínima presunta</b>	<b>12,1</b>	<b>0,00</b>	<b>12,6</b>	<b>0,00</b>	<b>13,5</b>	<b>0,00</b>
- En regímenes de promoción económica	12,1	0,00	12,6	0,00	13,5	0,00
<b>Impuestos diversos</b>	<b>133,6</b>	<b>0,01</b>	<b>180,1</b>	<b>0,02</b>	<b>200,1</b>	<b>0,02</b>
- En regímenes de promoción económica	133,6	0,01	180,1	0,02	200,1	0,02

(1) Incluye los reembolsos a la exportación por puertos patagónicos, debido a que son pagados con la recaudación de este impuesto.

”b) El dos por ciento (2 %) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración.

”c) Los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales.

”d) Donaciones y legados.

”e) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo.

”f) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal.

”g) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.”

El 0,3 % del presupuesto nacional previsto por el Poder Ejecutivo para el ejercicio 2010 es una cifra mucho mayor (\$ 821.252.672) a la establecida en el artículo 23 del proyecto de ley en cuestión (\$ 300.000.000). Si sumamos, además, el 2 % del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, es aún mayor.

De esta manera, se está violando de manera flagrante lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 26.331 en lo relativo a la composición del Fondo para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Más aún si consideramos que el decreto reglamentario de la ley 26.331 (decreto 91/2009) establece específicamente, en su artículo 30, que “hasta la aprobación del presupuesto nacional correspondiente al ejercicio del año 2010, los aportes que se destinen al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, se imputarán transitoriamente a la actividad presupuestaria creada en el artículo 12 del presente”.

Vale recordar en este sentido que el decreto 91/2009 mencionado dejó sin reglamentar el artículo 31 de la ley 26.331.

En este sentido, consideramos que lo que el proyecto oficial propone, lejos está de articular una política de Estado tendiente a frenar el corrimiento de la frontera agrícola, protegiendo los bosques nativos, e impidiendo la sustitución de éstos por aquella, y por el contrario, consideramos que debe incluirse en el presupuesto de la Nación lo expresamente establecido en el artículo 31 de la ley 26.331, en lo relativo a la composición del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, no sólo porque es ley y por lo tanto debemos cumplirla, sino porque lo que allí se establece es la protección efectiva de nuestros bosques.

En síntesis, como se mencionó anteriormente en la política de ingresos, en el análisis del gasto tributario se pueden observar las características regresivas del sistema tributario argentino, tanto en los beneficios incluidos en las normas de impuesto así como también en los regímenes de promoción de determinadas actividades. En un contexto de crisis económica internacional se debería estar contemplando en este presupuesto medidas contundentes que alienten a las pequeñas y medianas empresas, industrias tecnológicas y de investigación, es decir, incentivar la producción nacional con alto valor agregado y con esto la generación del empleo genuino. Al contrario, en el presupuesto 2010 contempla beneficios para la actividad minera que superan en un 178 % los beneficios para las pequeñas y medianas empresas y superan en un 80 % los beneficios a la industria del software.

#### 6. La política de gastos

El total de gastos previstos para el año 2010 asciende a \$ 273.129 millones, lo que significa un incremento nominal del 12,4 % en relación al 2009, y representa sólo un punto porcentual mayor que las proyecciones nominales del PBI realizadas por el Ejecutivo. Las previsiones de aumento del gasto en términos nominales del 12,4 % se reducen al 3,6 % en términos reales con los índices oficiales, y se convierte en un crecimiento negativo del -7,6 % si se considera los índices reales de inflación. Es necesario tener presente que la restricción que supone la carencia de estadísticas oficiales confiables atraviesa la caracterización, análisis y proyecciones tanto en materia de captación de recursos como de prioridades de gastos,

como de orientación del Poder Ejecutivo en materia de política pública.

Según se explicita en el presupuesto, las prioridades en materia de gastos son: i) seguridad social, ii) educación, iii) ciencia y tecnología, iv) promoción y asistencia social, y v) inversión en infraestructura económica y social. La función salud, si bien pondera con 3,7 % del presupuesto asignado para 2010, no se encuentra enunciado en las prioridades de gasto.

La estructura del gasto proyectada para 2010 es muy similar a la de 2009, por lo que sólo se observa un incremento de un punto porcentual en la finalidad servicios sociales derivada del aumento que se registrará en la función seguridad social.

Sólo dos componentes del gasto se incrementan en la estructura y son las prestaciones de la seguridad social, con un aumento nominal del 16,2 % con respecto al estimado para todo el año 2009, y la función promoción y asistencia social, que nominalmente es la función que presenta mayor crecimiento (34,5 %). Los restantes funciones del gasto o bien se mantienen o bien reducen su participación (cuadro 9).

Según se explicita en el proyecto de presupuesto, lo que explica el incremento (16,2 %) en el gasto presupuestado para la función seguridad social es la previsión de la movilidad jubilatoria, siendo ésta la institución que concentra prácticamente el 80 % de dicho incremento y mantiene el esquema presentado en la proyección de gastos de 2009. Para las asignaciones familiares la pauta de gasto presupuestada supone una reducción en la estructura de gasto 2010 en seguridad social, a pesar de que el gobierno explicita en el presupuesto que se prevé una mayor cantidad de prestaciones, tanto para activos como para pasivos, en función del aumento del empleo formal y del mayor número de beneficios provisionales respectivamente. En síntesis, no se observa la decisión de asignar mayores recursos para transferencias monetarias por esta vía (cuadro 10).

#### 6.1. Los programas asistenciales

Para promoción y asistencia social se proyecta un incremento del gasto del 34,5 % en términos nominales, lo cual permitiría en 2010 mantener la ponderación en el gasto total de 2009 incrementada en un 0,5 %. En la función trabajo, la ponderación se mantiene constante entre años. En conjunto, en ambas funciones, que reúnen los programas asistenciales del gobierno, se proyecta gastar el 3,9 % del presupuesto, proporción levemente superior al 3,4 % asignado en 2009.

El otro indicador que se refiere a la importancia presupuestaria que el gobierno otorga a estas políticas, es el valor real del incremento de recursos proyectados. En ambas funciones el gasto proyectado aumenta 24 % nominalmente, que descontado de esta estimación la tasa de inflación resulta de un aumento del 9 % en términos reales.

Cuadro 9. Gastos de la Administración Nacional por finalidad y función

Finalidad y Función	2009	2010	2010/2009	2009	2010
	Estimado	Presupuesto	Diferencia	Estructura porcentual	
	en millones de \$			en %	
Administración gubernamental	15781,1	19648,2	24,5	6,5	7,2
Defensa y seguridad	15140,7	16979,3	12,1	6,2	6,2
Servicios sociales	145078,1	165593,9	14,1	59,7	60,6
Salud	9928,9	10160,1	2,3	4,1	3,7
Promoción y asistencia social	5707,0	7678,5	34,5	2,3	2,8
Seguridad social	96415,4	111989,8	16,2	39,7	41,0
Educación y cultura	17572,4	19431,1	10,6	7,2	7,1
Ciencia y técnica	4527,4	5175,8	14,3	1,9	1,9
Trabajo	2794,3	2871,5	2,8	1,1	1,1
Vivienda y urbanismo	5117,5	5165,2	0,9	2,1	1,9
Agua Potable y alcantarillado	3015,2	3121,9	3,5	1,2	1,1
Servicios económicos	42476,0	44231,8	4,1	17,5	16,2
Deuda pública	24608,2	26676,2	8,4	10,1	9,8
Total	243084,1	273129,4	12,4	100,0	100,0

Fuente: Proyecto de presupuesto 2010.

Cuadro 10. Función seguridad social  
(en millones de pesos)

Institución/Programa	2009	2010	Asignación incremento	Estructura %	
				2009	2010
Prestaciones previsionales (ANSeS)	65672,1	78036,5	79,4	68,1	69,7
Asignaciones Familiares	8605,5	8995,0	2,5	8,9	8,0
Pensiones no contributivas	6443,9	7737,2	8,3	6,7	6,9
Ex Cajas Provinciales	4524,4	5127,9	3,9	4,7	4,6
Personal Militar	2244,9	2362,4	0,8	2,3	2,1
Policía Federal Argentina	1894,7	2071,0	1,1	2,0	1,8
Actividades Centrales ANSeS	2183,3	2578,4	2,5	2,3	2,3
Seguro de Desempleo	735,8	746,9	0,1	0,8	0,7
Atención Pensiones Ex Combatientes	621,8	717,5	0,6	0,6	0,6
Gendarmería Nacional	386,6	419,6	0,2	0,4	0,4
Complementos a las Prestaciones Previsionales (ANSeS)	188,9	188,9	0,0	0,2	0,2
Servicio Penitenciario Federal	343,9	372,1	0,2	0,4	0,3
Prefectura Naval Argentina	260,8	275,4	0,1	0,3	0,2
Poder Judicial de la Nación	14,9	17,2	0,0	0,0	0,0
Transferencias a provincias y otros	2294,1	2344,0	0,3	2,4	2,1
Total	96415,5	111989,9	100,0	100,0	100,0

Fuente: en base a datos de Proyecto de presupuesto 2010.

La función promoción y asistencia social incluye los programas correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social, la asistencia financiera para gasto social provincial y los programas bajo la responsabilidad de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Los principales programas del Ministerio de Desarrollo Social para el año 2010 continúan siendo el Plan "Familias por la inclusión social", el Plan de Seguridad Alimentaria y el Plan "Manos a la obra". Estos son los tres programas que en las estimaciones de gasto de los períodos pasados han representado alrededor del 90 % de las aplicaciones presupuestarias. Para el año 2010 se estima aplicar en estos programas el 82 % de las estimaciones de gastos, y se agrega un nuevo programa denominado "Ingreso Social con Trabajo", que representa el 10 % de estimaciones de gasto.

En el cuadro que presenta a continuación (cuadro 11) se muestra la ponderación de los principales programas proyectados para su ejecución por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Debe tenerse en cuenta que las pensiones no contributivas, si bien son parte del presupuesto de este ministerio, en el análisis del gasto por finalidad y función, forman parte de seguridad social.

*El programa "Familias para la inclusión social" y sus metas físicas*

El gobierno explicita en el proyecto de presupuesto 2010 que prevé extender la cobertura del Programa Plan Familias, llegando a brindar asistencia financiera a 762.650 familias, con lo cual estaría incrementando su meta física en 35.370 familias con respecto a 2009. De esta manera, se continúa con el criterio de absorber a los destinatarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar que son calificados en situación de pobreza estructural.

Con respecto a las metas físicas, conviene destacar que regularmente las provisiones establecidas en los proyectos de presupuesto, tanto durante el actual como del anterior gobierno, se tiende a estimar una

pauta de crecimiento de la meta física definida en función de la "familia asistida" que no es cubierta. Es así, tal como se refleja en el cuadro que se presenta a continuación (cuadro 12), que en cada año el gobierno estimó alcanzar una meta que finalmente no es alcanzada, de tal manera que el déficit en el año 2009 es aparentemente de 4.300 familias, y en el año 2008 de 70.000 familias.

En el marco del plan manos a la obra, el programa Promoción del Empleo Social, Economía Social y Desarrollo Local, que se encarga del desarrollo regional de emprendimientos productivos de la denominada economía social, se prevé continuar en 2010 con aproximadamente las mismas metas físicas que las establecidas en el presupuesto 2009 para el año en curso.

Tanto para el Programa "Familias para la inclusión social", como para el Plan "Manos a la obra", tal como se desprende del cuadro que se muestra a continuación (cuadro 13) existe una sub-ejecución del crédito vigente en el presupuesto, que a septiembre de 2009 alcanza al 59 % y 63 % respectivamente, siendo éstos niveles que se encuentra muy por debajo de la ejecución promedio de gastos que para el mismo período es del 72 %.

Por su parte el nuevo programa, denominado "Ingreso social con trabajo", se plantea como objetivo "generar nuevos puestos de trabajo genuino, con igualdad de oportunidades, fundado en el trabajo organizado e impulsando la formación de organizaciones sociales de trabajadores". Este programa, al igual que los restantes instrumentados desde la órbita gubernamental continúa manteniendo la lógica de funcionamiento de los programas focalizados

No existe información en el proyecto de presupuesto 2010 con respecto a este programa, a excepción que se plantea una meta bruta de generación de 100.000 puestos, y una previsión de gasto que alcanza al 10 % del presupuesto (\$ 1.500 millones), a ejecutar por parte del Ministerio de Desarrollo Social. La aclaración

*Cuadro 11. Ministerio de Desarrollo Social principales programas y su incidencia en el gasto*

Programa	Presupuesto 2009		Presupuesto 2010	
		%		%
23 Pensiones no contributivas	6.110.023.107	59,8	7.744.959.043	54,1
28 Familias por la inclusión social	1.753.768.561	17,2	2.374.565.131	16,6
26 Seguridad alimentaria	1.273.518.051	12,5	1.287.508.228	9,0
24 Promoción del Empleo Social, Economía Social y Desarrollo local	153.021.927	1,5	325.113.246	2,3
38 Acciones del programa de ingreso social con trabajo			1.500.000.000	10,5
Subtotal	9.290.331.646	90,9	13.232.145.648	92,4
Total	10.218.816.869	100,0	14.313.742.144	100,0

Fuente: en base a proyecto de presupuesto 2009 y 2010, planillas anexas

Cuadro 12. Familias por la inclusión social. Metas físicas en la familia asistida

	2006	2007	2008	2009	2010
Según proyecto de presupuesto 2008					
Asistencia financiera para la inclusión social	389295	552320	700000	n/c	n/c
Subtotal	389295	552320	700000	n/c	n/c
Según proyecto de presupuesto 2009					
Asistencia financiera para la inclusión social	n/c	524154	630000	696000	n/c
Transferencias de ingresos a nuevas familias				36150	n/c
Subtotal	n/c	524154	630000	732150	
Según proyecto de presupuesto 2010					
Asistencia financiera para la inclusión social	n/c	n/c	620193	673533	721000
Transferencias de ingresos a nuevas familias				53748	41650
Subtotal	n/c	n/c	620193	727281	762650

Fuente: Proyecto de presupuesto 2008,2009 y 2010

Cuadro 13. Ministerio de Desarrollo Social. Ejecución presupuestaria año 2009 (a septiembre 2009).  
En millones de pesos

Programas	crédito vigente	compromiso	devengado	pagado	% Ejecución
Actividades Centrales	254.348	205.109	176.467	171.205	69
Actividades Comunes a los Programas 21, 24 y 28	3.847	3.836	2.427	2.427	63
Actividades Comunes a los Programas 20, 23 y 26	4.649	4.649	2.648	2.648	57
Actividad Común a los Programas 17 y 18	30.390	24.780	16.894	16.616	56
Fomento del Deporte Social y la Recreación	0	0	0	0	
Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento	57.569	33.180	30.591	29.998	53
Asistencia Médico-Deportiva y Control Antidoping	7.226	2.873	2.461	2.461	34
Acciones de Promoción y Protección Social	370.334	312.204	297.091	285.068	80
Capacitación, Fortalecimiento y Asistencia Técnica	32.779	14.567	13.898	13.636	42
Promoción de competencias sociales y deportivas	0	0	0	0	
Pensiones no Contributivas	6.119.478	4.646.217	4.643.865	4.643.384	76
Promoción del Empleo Social, Economía Social y Desarrollo Local	304.247	189.785	180.007	174.025	59
Seguridad alimentaria	1.142.264	912.950	797.467	766.700	70
familias por la inclusión social	1.925.506	1.199.227	1.203.622	1.198.945	63
Contribuciones a organismos descentralizados secretaria de M.	0	0	0	0	
Total	10.252.637	7.549.376	7.367.439	7.307.114	72

Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por el Ministerio de Economía; Ejecución presupuestaria nacional.

que conviene realizar respecto a este programa es que, en caso de mantenerse el esquema originalmente propuesto por el gobierno en el sentido que cada beneficiario cobraría un sueldo equivalente al salario mínimo, no podría llegar a alcanzarse la meta de cubrir 100 mil nuevos puestos de trabajo, en función de los nuevos valores que se alcanzarán en el salario mínimo a partir del próximo año.

Por su parte, los recursos asignados a la función trabajo se reducen en términos reales, ya que el incremento de recursos asignados a esta función pasa de 2.794 a 2.871 millones de pesos en términos nominales, lo que supone un incremento de 2,8 %, que se convierte en negativo si consideramos los índices de inflación real previstos para el próximo año.

En el caso del Ministerio de Trabajo, el mismo prevé continuar con la reformulación del Plan Jefes y Jefas de Hogar direccionando éste a los beneficiarios del Plan "Familias para la inclusión social" o hacia el Seguro de Capacitación y Empleo. En función de este programa se prevé asistir a un promedio de 118.667 beneficiarios/mensual en el Seguro de Capacitación y Empleo, que recibirán una asignación mensual de \$ 225 por un lapso no mayor de dos años y contarán mientras tanto con apoyo en la búsqueda activa de empleo, capacitación y orientación para emprendimientos individuales (cuadro 14).

A su vez, en el caso de las funciones sociales de corte más universal como salud y educación no muestran cambios positivos. En conjunto en ambas funciones se proyecta aplicar el 10,8 % del gasto social, lo cual significa una retracción del 0,5 % con respecto al presupuesto 2009. En este contexto si se evalúan los incrementos nominales aun con el beneficio que brinda considerar la pauta inflacionaria establecida por el gobierno, se observa que para salud el presupuesto en valores reales se reduce en forma importante (incremento nominal de 2,3 % frente a 8,8 % de inflación), mientras que en educación se incrementa levemente (10,6 % de incremento nominal frente a 8,8 % de inflación anual).

Específicamente para el área de salud la proyección de gasto se reduce en 0,4 % en la estructura 2010, lo cual es importante dada su baja ponderación histórica en la pauta de gasto presupuestada. Nuevamente, los principales programas continúan siendo la atención

médica de beneficiarios de pensiones no contributivas, la atención de la madre y el niño, y el programa de lucha contra el sida y enfermedades de transmisión sexual, a los cuales se les asigna el 27 %, 16 % y 8 % del total del presupuesto en salud, y concentran el 50 % del presupuesto asignado al área de salud.

En la función educación tampoco se han previsto incrementos para la pauta de gasto, y se prevé continuar con la implementación de la Ley de Financiamiento Educativo, la Ley de Educación Técnico-Profesional y con la Ley de Educación Nacional, así como también con el programa "Más escuela, mejor educación" a cargo del Ministerio de Educación Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al igual que en el pasado.

A modo de conclusión podemos sostener que la modalidad planteada por el gobierno en la previsión de gasto para el año 2010 da cuenta de la continuidad de la principal lógica implementada para el gasto social, pero que, en esta coyuntura presenta algunas contradicciones según los propios objetivos planteados desde la órbita oficial. De tal manera que por un lado se sostiene que el espíritu de la política social es la generación de empleos, y que éste representa un instrumento genuino para lograr un supuesto mecanismo de redistribución de ingresos, mientras que en paralelo se constata que los recursos asignados al gasto social van deteriorado paulatinamente en los sucesivos años en términos reales, y que las metas de los programas se repiten inercialmente año tras año. No obstante ello el gobierno debería considerar seriamente esta coyuntura donde se registran bajas tasas de crecimiento económico, deterioro de las condiciones laborales y aumento de la pobreza e indigencia para avanzar en verdaderas políticas de inclusión social, para lo cual se necesita aplicar políticas redistributivas genuinas, explícitas y universales, ya que no es posible continuar con las políticas focalizadas y clientelistas, cuyo único objetivo es seguir manteniendo a las personas como rehenes de los políticos de turno.

Muy por el contrario, no se vislumbra que con las políticas que se pretende aplicar desde el gobierno, cuyo impacto será marginal en términos de creación de puestos de empleo, en función a la tasa de desempleo vigente, a la vez que no llega a cubrir el 20 % de los puestos de trabajo destruidos durante los últimos meses. Muy por el contrario, lo más probable es que

*Cuadro 14. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social metas físicas en programas sociales.  
Unidad de medida: beneficio mensual*

<i>Denominación</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Asistencia a Jefes de hogar en emergencia laboral	7495304	5144006	4135433
Seguro de capacitación y empleo	978861	910894	1424000

Fuente: proyecto de presupuesto 2010

la tasa de desempleo no reduzca. En esta situación, no se observan transformaciones en las políticas sociales que propongan políticas de transferencias de ingresos que permitan prevenir o remediar la situación de pobreza de los hogares. El único cambio en este sentido ha sido la creación del programa "Ingreso social con trabajo", que se asemeja a una nueva transferencia de ingreso condicionada.

#### 6.2. Los gastos en servicios económicos

Los gastos en la finalidad servicios económicos del presupuesto para el año 2010 alcanzan la cuantía de \$ 4.2476 millones de pesos y tienen una participación del 17,9 % del total de gastos primarios de la administración nacional, disminuyendo en 1,5 puntos porcentuales respecto a los guarismos del año en curso, básicamente explicada por la disminución de aproximadamente 10 % en el gasto destinado a la función energía, combustibles y minería (cuadro 15).

Si bien la posición expuesta por el Ejecutivo y plasmada en el proyecto del presupuesto es inclinarse a disminuir en el próximo año las transferencias al sector privado principalmente del segmento energético, lo que parecería se enmarca en la decisión de proceder a la recomposición de las tarifas energéticas (electricidad y gas) y por consiguiente a la disminución de los requerimientos de subsidios, no existe al momento certeza cierta de tal decisión, por los efectos sociales que tendrán tal decisión y por los reclamos de la mayor parte del arco opositor para que se deroguen los actuales aumentos, se discuta un amplio programa de tarifa social y se cumpla con la ley llevando a cabo por medio de exhaustivos análisis de los organismos técnicos correspondientes, la Revisión Tarifaria Integral (RTI). Por otra parte, también se alerta de los efectos sobre los costos y las implicancias inflacionarias del ajuste.

*Cuadro 15. Finalidad servicios económicos.  
En millones de pesos*

<i>Funciones</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Energía, Combustibles y Minería	16.752,2	15.084,6
Comunicaciones	1.001,2	1.095,6
Transporte	18.033,8	20.027,7
Ecología y Medio Ambiente	635,7	1.228,5
Agricultura	4.789,3	5.232,2
Industria	703,7	909,5
Comercio, Turismo y Otros Servicios	466,1	563,6
Seguros y Finanzas	94,2	90,2
<b>Total</b>	<b>42.476,0</b>	<b>44.231,8</b>

Fuentes: proyecto de ley de presupuesto nacional para el año 2010.

Además como estas decisiones se realizan sin que exista una política energética que defina reglas claras de funcionamiento para el sector, en el supuesto que los incrementos tarifarios sean derogados o suspendidos nuevamente o que los mismos no lleguen a cubrir los aumentos de costos internos derivados del incremento de la tasa de inflación interna, podría por utilización de los superpoderes, vía decisión administrativa, reasignarse partidas presupuestarias para convalidar tales aumentos e incrementar las transferencias actualmente planificadas. Aquí valen nuevamente las observaciones realizadas respecto a los resultados de las cuentas públicas que se prevén para el próximo año, que significarán una situación mucho más comprometida desde el punto de vista fiscal.

Tal como se señalara precedentemente en los últimos años las reasignaciones de partidas vía decisiones administrativas y aplicación de los excedentes presupuestarios por imperio del dictado de los DNU, los programas más beneficiados fueron aquellos destinados al sostenimiento de los subsidios energéticos y transporte, entre otros.

Asimismo es importante destacar que en el artículo 16 del proyecto de presupuesto se establece por un lado que el Estado nacional toma a su cargo las deudas generadas por el Mercado Eléctrico Mayorista, que se considerarán como aportes no reintegrables los préstamos otorgados por el Tesoro al Fondo Unificado durante el período 2003/06 para el sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y que por el otro el Tesoro nacional podría salir nuevamente en el auxilio financiero al Fondo de Estabilización, mediante aportes no reintegrable (léase subsidios) durante el 2010 para cubrir las diferencias de precios de gasoil y fuel oil para uso de las centrales térmicas. En línea con argumentos anteriormente expuestos se considera poco probable la disminución efectiva de estas transferencias, ya que previsiones sobre el precio de los combustibles líquidos para 2010 (relacionado al precio internacional del petróleo) indican un sendero de incremento que ahondará las necesidades de compensaciones por parte de todo el sistema eléctrico argentino, por evidente abuso de mecanismos distorsivos.

La cuenta se acrecentará con lo dispuesto por el artículo 18 del proyecto de presupuesto que establece que deberán considerarse como aportes no reintegrables las transferencias económicas otorgadas y que se otorguen a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA) hasta el 31 de diciembre de 2010. A ello debe sumarse el mandato del artículo 19, que establece que el Estado nacional se hace cargo de las deudas de capital e intereses de la misma empresa con el Banco de la Nación Argentina y el monto de la deuda que resulta del acta acuerdo entre NASA y la empresa Siemens AG.

Dentro de la finalidad servicios económicos, transporte, que representa para el 2010 el 45,3 % del total de la finalidad (\$ 20.027,7 millones) tuvo un incre-

mento de 11 %. Como el subsidio al transporte está muy ligado al Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte, el análisis del mismo no puede estar apartado de la evaluación del fondo, sobre el cual nos detendremos más adelante. Asimismo, el artículo 22 del proyecto de ley de presupuesto 2010 autoriza al Estado nacional a cubrir los déficits operativos y la emisión de deuda por los pasivos subyacentes de Aerolíneas Argentina S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. sin especificar el monto.

En el caso de los subsidios al sector agropecuario, con un crédito de \$ 5.232,2 millones representan un cuarto de los destinados al transporte, y registran un crecimiento con relación a 2009 del 9,2 %, uno de los más bajos guarismos de los sectores de la actividad productiva.

En términos desagregados por jurisdicción, los gastos de la finalidad servicios económicos se concentran entre los Ministerios de Planificación Federal, Economía y Producción y en la jurisdicción 91—Obligaciones a cargo del Tesoro—. En este último caso se incorporan las asistencias financieras se destinan a AySA, ENARSA, YCF, Yacyretá, y las empresas operadora ferroviaria y de administración de infraestructura ferroviaria.

Por su parte, un dato de relevancia de este presupuesto lo constituyen la autorización del artículo 61 para realizar operaciones de crédito público que excedan el ejercicio 2010 en relación al Programa de Inversiones Prioritarias (artículo 17 del proyecto) conformado por proyectos de infraestructura económica y social. Dentro de estos proyectos se destacan las Hidroeléctricas Condón Cliff, La Barrancosa, Chihuidos, Los Blancos y Punta Negra, las inversiones en aviones Embraer y Airbus, la Central a Carbón de Río Turbio, el Plan Director de Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., los Acueductos Regionales Santa Rosa, Chaco, provincia de Santa Fe, Bahía Blanca y Puelén-Chacharramendi, los proyectos de Infraestructura Ferroviaria, la construcción del Sistema Satelital Argentino (ARSAT) y la adquisición de material ferroviario, tractivo y rodante a la República Popular China. Las autorizaciones de operaciones de crédito público para estos usos que exceden el ejercicio 2010 pero que serán autorizadas por lo dispuesto en los artículos 61 (operaciones de crédito público plurianuales, programa de inversiones prioritarias) y 44 (operaciones de crédito público adicionales) suman potenciales obligaciones del Estado nacional por aproximadamente \$ 39.445 millones de pesos. Estas obligaciones, contribuyen, junto a los avales autorizados a otorgar por artículo 56 del proyecto (\$ 2000 millones de pesos y u\$s 5.000 millones de dólares) y la operación de endeudamiento con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) por un monto de u\$s 2.500 millones de dólares, a permitir obligar al Estado Nacional por un monto de \$ 70.320 millones de pesos.

### 6.3. La seguridad social. ANSES

En sentido contrario al mensaje del Poder Ejecutivo en el presupuesto 2010 y en relación al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), creado por la ley 26.425 del 20 de noviembre de 2009, vale remarcar en líneas generales que, desde su implementación, no se dispone de la totalidad de la información acerca de cómo la Administración Nacional de la Seguridad Social está manejando los recursos de las cuentas individuales de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al ex régimen de capitalización que se incorporaron al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), ni existen criterios de inversión claros al respecto, así como todavía no se han implementado todos los mecanismos de control y supervisión que establece la ley 26.425 sobre la administración de los activos del Sistema.

Hasta la unificación del sistema jubilatorio y creación del SIPA mediante la ley 26.425, el control y supervisión de las inversiones de la cartera de las AFJP era competencia de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP), entidad autárquica con autonomía funcional y financiera. A su vez, las administradoras estaban obligadas a suministrar regularmente, tanto a los afiliados como al público en general, información referente a la cartera de inversiones por ellas administradas (artículos 65 y 66 de la ley 24.241).

Actualmente, el monitoreo, la supervisión y el control de los recursos previsionales recae en la Comisión Bicameral de Control de Control de los Fondos de la Seguridad Social (artículo 11 de la ley 26.425) y en el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA (artículo 12 de la ley 26.425).

La comisión bicameral fue constituida el 13 de mayo de 2009, seis meses después de la creación del SIPA, mediante la presión ejercida por diputados y senadores opositores. El ex director ejecutivo de la ANSES, licenciado Amado Boudou, concurrió una sola vez ante la comisión bicameral a brindar un informe sobre el manejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad el 20 de mayo pasado. Por su parte, el nuevo titular del organismo previsional, licenciado Diego Bossio, también concurrió en una sola oportunidad a dar cuenta del manejo del fondo. Si bien en ambas ocasiones se acercaron las actas del Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, cuya función primordial es administrar las inversiones del fondo, lo cierto es que aún no se cuenta con las operaciones realizadas durante los meses de julio, agosto y septiembre de este año. Esta ausencia de información le impide a la comisión bicameral ejercer correctamente el control establecido en el artículo 11 de la ley 26.425.

En relación al Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, cabe advertir que también ha entrado en funciones recientemente, celebrando su primera reunión el pasado 4 de agosto. Entre sus miembros se encuentra Juan José Zanola, secretario general de La

Bancaria, quien se encuentra seriamente sospechado por el escándalo de los medicamentos adulterados. Asimismo, los dos integrantes que forman parte del consejo en representación del Congreso Nacional son el diputado Juan Carlos Díaz Roig y el senador Eric Calcagno, ambos pertenecientes al Frente para la Victoria. Por lo tanto, resulta difícil imaginar que este organismo realice un monitoreo adecuado de los fondos previsionales.

La gravedad de la situación se ve reflejada en que al 12 de agosto de 2009, el total de la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino fue de \$ 120.116.349.229, según la exposición realizada por el actual director ejecutivo de la ANSES, licenciado Diego Bossio, ante la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social el 25 de agosto de 2009.

Por otro lado, se han deshabilitado los canales habituales de acceso a la información estadística sobre los recursos administrados por la ANSES, así como tampoco se publicó la totalidad de las resoluciones del organismo, en particular aquellas vinculadas a la reorganización de su estructura para una apropiada administración, supervisión y control interno de las inversiones.

Tampoco existe información pública en cuanto al destino de los fondos que los afiliados al régimen de capitalización habían realizado en sus cuentas individuales bajo la figura de “imposiciones voluntarias” y/o “depósitos convenidos” toda vez que resta aún la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo nacional para su devolución o para mejorar la cuantía del haber previsional, conforme lo establece el artículo 6° de la ley 26.425. Peor aún, el artículo 14 del proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 convalida las registraciones incluidas en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2008, por aplicación de las leyes 26.222 y 26.425 y por el decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007 y sus modificatorias y complementarias. No sólo es sospechosa y grave la convalidación dispuesta sino que también, al hacerlo, se estarían incluyendo estos aportes voluntarios y/o depósitos convenidos dentro de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Si bien el Sistema Integrado Previsional Argentino se creó el 20 de noviembre de 2008, la ausencia de control y de información es anterior a la unificación del Sistema: el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen (FGS), hoy engrosado por los recursos de las cuentas de capitalización, se creó en julio de 2007 a través del decreto 897/07 y hasta el 20 de mayo de 2009, fecha en la que el actual ministro de Economía de la Nación, licenciado Amado Boudou, se presentó ante la comisión bicameral no se contó con información sobre sus activos, ni mecanismos de control y supervisión adecuados.

Por otro lado, en cuanto al destino de los fondos, el artículo 8° de la ley 26.425 establece que “la totalidad de los recursos únicamente podrán ser utilizados para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino”, y que los activos deberán invertirse de acuerdo a criterios de rentabilidad y seguridad adecuados. Sin embargo, los recursos fueron administrados con diferentes finalidades, ninguna en pos de lo que establece el mencionado artículo: se utilizaron de manera discrecional, especialmente con fines electorales, para paliar la falta de financiamiento del Poder Ejecutivo nacional, así como asistir a empresas en base a criterios inadecuados que ponen en peligro la solvencia del SIPA en el pago de sus prestaciones actuales y futuras.

En efecto, si la economía argentina tiene cerrado el acceso a los mercados de capitales, ello se debe a un conjunto de fallidas políticas económicas implementadas por el gobierno nacional. Asimismo, si la Argentina no puede obtener financiamiento en los mercados voluntarios de deuda, la falta de solvencia fiscal derivada de una colocación de deuda onerosa no se debe a la existencia de la ANSES, sino a las malas políticas gubernamentales, de las cuales los jubilados no son responsables. Por ende, no debe recaer sobre la ANSES la necesidad de una búsqueda de la solvencia fiscal perdida.

Para recuperar la solvencia fiscal el camino es otro es brindando “seguridad”, para poder pagar así menores “rentabilidades” en las colocaciones de bonos públicos. Por ejemplo, colaborarían a este propósito una mayor previsibilidad en la política económica, el saneamiento del INDEC, encontrar una salida ordenada a los conflictos de intereses con el club de París y los *hold outs*, etcétera. El camino nunca puede ser mantener un riesgo soberano muy alto y, a la vez, hacer recaer sobre los jubilados un perjuicio económico.

Por otro lado, la regla de actualización de haberes que establece la ley 26.417, de movilidad jubilatoria, es insatisfactoria, y no contempla la necesaria recomposición de las jubilaciones, que quedaron muy rezagadas, por los magros incrementos en las prestaciones otorgados en un contexto de significativos aumentos en el nivel de precios.

En conclusión, se puede afirmar que aún nos encontramos muy lejos de lograr equidad y justicia social para nuestros mayores. Los fondos superavitarios del sistema previsional argentino han sido desviados de su principal objetivo que consiste en recomponer los haberes jubilatorios en relación a la evolución real de la inflación de los últimos años. La supuesta movilidad jubilatoria impulsada por el sistema actual no asegura un haber digno a nuestros jubilados. Esto resulta inaceptable si consideramos además que estos fondos son utilizados para financiar al gobierno nacional con rendimientos muy por debajo a los del mercado.

#### 7. La inversión pública

### 7.1. El programa de obra pública

Tal como lo mencionamos en cada oportunidad que el Ejecutivo presenta el proyecto de presupuesto se continúa incumpliendo con la ley 24.354/94 de creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), y de alguna manera muestra el desprecio que se tiene por esta normativa vigente, ya que en ninguna oportunidad se ha presentado el detalle de los proyectos de inversión con el correspondiente dictamen de evaluación técnica exigido para los proyectos con monto de inversión superior a \$ 19 millones.

El incumplimiento de las normas legales tiene como resultado decisiones arbitrarias en la selección de los proyectos de inversión, así como permanentes modificaciones en el listado de obras y los cronogramas de ejecución, causal de ineficiencia e incertidumbre.

Así puede verificarse que sobre un total de 309 de los proyectos de obras aprobados en el presupuesto 2009 y que están siendo realizados a través de la Dirección Nacional de Vialidad, 256 (el 82 % de las mismas) no contaron con dictamen técnico correspondiente de la Dirección Nacional de Inversión Pública dependiente de la Secretaría de Política Económica. Igual situación se replica en los restantes organismos del área de obras públicas.

El grado de improvisación y discrecionalidad del presupuesto de inversión pública tiene su máxima expresión en la planilla anexa al artículo 11, que da cuenta de la nómina de proyectos cuya ejecución se prevé iniciar en 2010 pero que comprometen recursos en ejercicios futuros. En esta oportunidad la lista comprende 602 proyectos que suman un monto de inversión total de \$ 53 mil millones, pero el primer año sólo se ejecutará el 2,6 %, mientras que la mayor será a partir de 2012 (el 76 %).

Además, cuando se analiza el tipo de obras que se prevé realizar se observa que más del 86 % correspon-

de a obras viales, en especial de aquellas relacionadas con el mantenimiento de nuestra red vial, mientras que tienen escasa participación las obras que tiendan a mejorar la infraestructura social.

Otra de las cuestiones a destacar es que la comparación de este listado con el presentado en otros presupuestos muestra que en muchos de los proyectos, ya habían sido incluidos, y por lo tanto significan una reiteración, en los proyectos de presupuestos de años anteriores. Por ejemplo, en 2009 se reiteraron más de 150 obras que estaban en el listado del proyecto de presupuesto de 2008; y en el actual proyecto se vuelven a repetir cerca de 70.

Asimismo sobre el tema de inversión pública es importante volver a destacar la enorme gravedad que implica la disposición del segundo párrafo del artículo 17, que modifica la modalidad de contratación de la obra pública alcanzada por el mismo, en contra de todas las normas de la administración financiera, modificándose nuevamente ad hoc las reglas básicas de las contabilidad pública con el subproducto de un incremento artificial y transitorio del resultado financiero.

### 7.2. El programa de viviendas

Dentro de la finalidad servicios sociales, para vivienda y urbanismo se repite el aumento nominal del presupuesto. En cuanto a la participación en el total del gasto presupuestado, se da un aumento en el año 2005, que se explica por la creación del plan federal de construcción de viviendas. Esta tendencia al aumento se mantiene hasta el año 2007, y se reduce a la mitad para 2008 y 2009. Incluso el porcentaje de participación del año 2009 se asimila a la participación en el total de gasto ejecutado del año 2007. Para el año 2010 (siempre comparando lo presupuestado cada año) vuelve a reducirse (gráfico 2).

Gráfico 2. Finalidad según presupuesto total

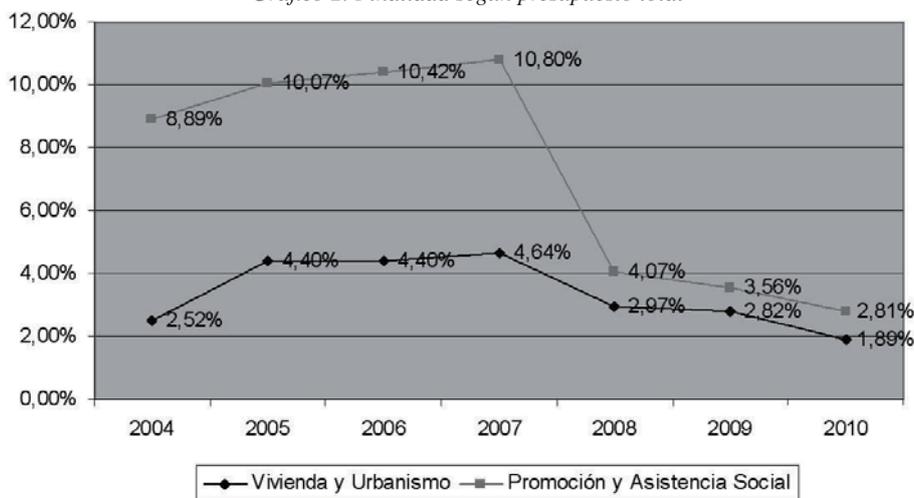
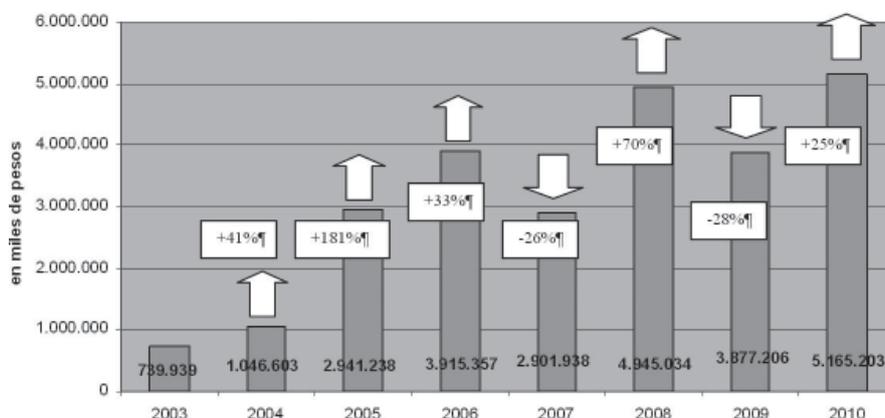


Gráfico 3. Presupuesto subsecretaría de desarrollo urbano y vivienda crédito final



En cuanto al gasto para el año 2010 en vivienda, comparando los montos presupuestados, aumenta un 24,62 % (\$ 1.271,53 millones). De acuerdo con el cálculo sobre el monto devengado el aumento es de un 0,9 % (\$ 47,8 millones).

Las políticas de vivienda se concentran en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SSDUV) cuyo presupuesto a lo largo del período listamos a continuación. El gráfico que sigue muestra la variación del

monto nominal asignado a la subsecretaría. Puede verse que en el año 2009 el presupuesto para este organismo disminuyó en un 28 %. Sin embargo, el proyecto de ley de presupuesto 2010 prevé un aumento del gasto de la Subsecretaría del 25 % (\$ 1.287.997 millones).

Como se observa en el cuadro que sigue (cuadro 16), el mayor aumento presupuestario se concentra en el programa 43, "Techo digno", que está compuesto por ambas etapas del Plan Federal de Viviendas.

Cuadro 16. Monto asignado por programa

Programa	2009	2010
<b>Programa 42</b>		
PROMEBA	306.114.338	364.150.509
PROSOFA	27.610.900	16.524.491
Rosario Hábitat	26.129.460	17.500.000
Total	359.854.698	398.175.000
<b>Programa 43: Desarrollo Infraestructura Habitacional "Techo Digno"</b>		
PFCV Etapa I		2.338.274.360
PFCV Etapa II	1.687.041.859	730.284.036
Mejoramiento Hábitat	191.863.183 <sup>1</sup>	
Terminación Viv.		
Total	1.878.905.042	3.068.558.396
<b>Programa 44: Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica <sup>2</sup></b>		
Programa "Mejor Vivir"	612.363.186	427.924.182
	45.797.814 <sup>3</sup>	174.890.818
Total	658.161.000	602.815.000
<b>Programa 45: Fortalecimiento Comunitario del Hábitat</b>		
Integración socio-comunitaria	390.081.655	449.851.100
Iniciativas sociales para el desarrollo habitacional	193.783.345	139.014.900
Total	583.865.000	588.866.000
<b>Programa 46: Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios</b>		
Total	396.420.260	484.966.750
Otros Programas		21.821.729
Total general SSDUV	3.877.206.000	5.165.202.875

<sup>2</sup> El programa se destina a financiar la ampliación y/o refacción de viviendas recuperables, la provisión de servicios de infraestructura y, "la construcción de viviendas en aquellos lugares donde no llegan los programas federales".

El Programa 45 "Fortalecimiento Comunitario del Hábitat" engloba la construcción de viviendas ante situaciones de emergencia climáticas y para habitantes rurales y aborígenes.

Cuadro 17. Planes Federales de Vivienda. Metas físicas y producciones brutas

Denominación	2009	2010	Variación
Construcción viviendas (vivienda terminada)	34.308	56.179	21.871
Construcción viviendas (vivienda en ejecución)	103.549	139.132	35.583
Construcción de soluciones habitacionales (Solución Habitacional Terminada)	19.009	35.721	16.712
Construcción de soluciones habitacionales (Solución Habitacional en Ejecución)	42.230	40.409	-1.821

Este programa aumenta en un 39 %, por un monto de \$ 1.189 millones. Por otro lado, el programa que le sigue en aumento presupuestario es el número 46, “Urbanización de villas y asentamientos precarios”, que también es parte del Plan Federal, y que aumenta un 18 %, es decir, un monto de \$ 88 millones.

El Programa 45, “Fortalecimiento comunitario del hábitat”, engloba la construcción de viviendas ante situaciones de emergencia climáticas y para habitantes rurales y aborígenes.

Este aumento presupuestario en el Plan Federal de Construcción de Viviendas es de un monto similar a la reasignación de partidas presupuestarias realizadas a través de la decisión administrativa 168/09, publicada el 27 de agosto en el Boletín Oficial. Esta DA dispone el incremento neto del presupuesto del Ministerio de Planificación Federal en \$ 1.899 millones, destinando \$ 1.203 a los programas de vivienda. Es decir que, el monto se corresponde con el aumento presupuestario que encontramos en el proyecto de ley de presupuesto 2010, por lo que se infiere que responde más a una corrección de cálculo que a una decisión de fortalecer la política habitacional. Es decir que, si tomamos el crédito vigente para el año 2009, el aumento del presupuesto de la SSDUV es de apenas un 1,65 % (\$ 84 millones).

En cuanto a la distribución geográfica de las transferencias realizadas por la SSDUV, durante todo el período 2003-2009 la provincia con mayor porcentaje de transferencia es la de Buenos Aires. En cuanto a la de menor porcentaje de transferencias varía, siendo la CABA en 2003, La Pampa en 2004, y a partir del 2005 y hasta la fecha es la provincia de San Luis.<sup>1</sup>

En particular, llama la atención la ejecución presupuestaria de los programas “Techo digno” y “Mejoramiento habitacional”, que alcanzó a julio de 2009 el 83 %, coincidentemente con la campaña electoral. Resulta no menos que llamativa la ejecución de más del 80 % de dichas partidas presupuestarias en sólo seis meses del año, toda vez que el promedio general de todas las jurisdicciones de la administración pública nacional para julio del 2007 fue de 62 % de ejecución

y para julio de 2008 fue de 58 % de ejecución (“Informe de ejecución presupuestaria - julio 2008”, ASAP).

En lo que se refiere a las metas el mensaje de remisión del proyecto de ley de presupuesto para el año 2010 establece las que se muestran en el cuadro 17.

Comparando los años 2009 y 2010, para el programa 43 (“Techo digno”, es decir, ambas etapas del plan federal) observamos un aumento de la proyección tanto de las metas como de la producción bruta, de un 35 % (16.168 vivienda) y un 21 % (26.659 vivienda), respectivamente. Asimismo, el programa 46, “Urbanización de villas y asentamientos precarios” (subprograma del PFCV) 29 % las metas (1.144 viviendas) y disminuye un 18 % la producción bruta (1.264 viviendas).

En cuanto al cumplimiento de las metas y al estado de avance físico de las obras del Plan Federal de Construcción de Viviendas, de acuerdo con la información que suministra la SSDUV actualizada al 31 de agosto de 2009, el total de viviendas, incluyendo las finalizadas, las que se encuentran en ejecución y las que se encuentran a iniciar, para ambas etapas, es de 218.819. Tomando a ambas etapas el PFCV prometía construir 420.000 viviendas, es decir que hasta el momento estaría contemplada la construcción del 52 % de lo establecido en los convenios marco del PFCV firmados en 2004 y 2005. En cuanto a las viviendas terminadas, la SSDUV establece que se han finalizado un total de 100.417, un 24 % del total anunciado.

Por otra parte, el Consejo Nacional de la Vivienda publicó en su revista número 28 el estado de avance de los planes de vivienda actualizado a junio de 2009. De acuerdo a esta, para la primera etapa del plan federal (PFCV) se concluiría un total de 139.416 viviendas, un 116 % de la meta inicial de 120.000 viviendas anunciadas. De estas, 94.484 viviendas están finalizadas, un 79 % de las 120.000 anunciadas originalmente y un 68 % de las firmadas hasta el momento (139.416).

Hasta aquí no contabilizamos los mejoramientos, que estarían incluidos todos en la primera etapa, y de los cuales se han finalizado 3.236 de los 3.306 firmados, un 98 %.

En cuanto a la segunda etapa del plan federal (PFCV-Plurianual), se encuentran firmadas hasta junio del corriente 102.401 viviendas, un 34 % de lo

1. Fuente: [www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar), Crédito devengado en el marco del Plan Federal de Construcción de Viviendas.

anunciado. Mientras que se han finalizado 17.313 viviendas, un 6 % de las 300.000 anunciadas en la firma de su convenio marco. Un avance lento en comparación con la vertiginosa cantidad de anuncios referidos a la construcción de viviendas.

El estado de avance del Plan Federal de Construcción de Viviendas lleva cuando menos a dudar de la factibilidad de los anuncios y metas enunciadas. La construcción de 100.000 viviendas anuales, tal como anunció el secretario de Obras Públicas, ingeniero José Francisco López, en su exposición frente a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Cámara baja parece lejana cuando se han finalizado 100.417 viviendas en 5 años, un promedio de 20.000 por año.

#### 8. *Tratamiento de la deuda pública*

La Argentina está aislada de los mercados voluntarios de crédito desde noviembre de 2007 no coloca deuda en los mercados locales y desde la crisis de 2001 que no accede a los mercados de deuda internacionales. En este contexto, el gobierno ha tenido que financiar pagos no sólo de intereses, sino también de capital con recursos domésticos, ante la imposibilidad de emitir deuda tanto en mercados internacionales (por la mala renegociación de deuda en 2005), como en los mercados locales (por el fraude resultante de la intervención del INDEC).

Las colocaciones de mayo y julio de 2008 al gobierno de Venezuela, a tasas usurarias fueron la confirmación de que la Argentina no podía acceder a los mercados locales, ni internacionales de deuda. En este contexto, el gobierno basó su esquema de financiamiento sobre fuentes domésticas insostenibles. Esta búsqueda de fuentes alternativas a los mercados voluntarios de deuda privada fue uno de los objetivos principales en el impulso de los cambios y posterior eliminación del régimen de capitalización.

La idea de reformar el sistema de seguridad social era acompañada por casi la totalidad del arco político, pero, lamentablemente, el gobierno tomó dicha medida no para garantizar la sustentabilidad del régimen previsional, sino para hacerse de los flujos mensuales que se destinaban a las AFJP y de los activos acumulados en sus carteras de inversión, principalmente bonos públicos. Esos fondos y flujos fueron recibidos por la ANSES y fueron usados, tal como lo señaláramos en páginas anteriores, casi exclusivamente para financiar los pagos de deuda del gobierno, que no sólo le colocó letras al Tesoro a corto plazo, sino que empezó a canjear esas letras por bonos a 7 años colocados muy por encima de su valor de mercado, generando un perjuicio patrimonial al fondo de garantía de sustentabilidad.

No sólo los fondos de la ANSES fueron usados para financiar el pago de deuda, el gobierno captó fondos de la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP), del Fondo Fiduciario de Recuperación de Empresas (FFRE), de Lotería Nacional S.E., del Fon-

do Fiduciario de Refinanciación Hipotecaria (FFRH), Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Federal (FFFIR), Instituto Nacional de Reaseguros, Banco de Inversión y Comercio Exterior, Instituto de Ayuda Financiera (IAF), Fondo Fiduciario de Infraestructura del Transporte (FFIT), Agua y Saneamientos Argentinos (AySA), Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) y Administración Federal de Puertos.

En todos estos casos se utilizó cuanto excedente se encontró en dichos organismos para el financiamiento del pago de servicios de deuda pública, al tiempo que dichas operaciones fueron dadas a conocer, en general, tras varios meses de ser efectivizadas, tornando imposible un seguimiento adecuado de los flujos implicados. De más está decir que los "excedentes" utilizados provienen de organismos cuyos servicios, de gran valor social, distan de ser ejemplares, y en lugar de aplicarse los recursos generados por estos para financiar mejoras en las correspondientes prestaciones se los absorbe para cancelar deuda pública.

Adicionalmente se introdujeron cambios la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina (ley 21.799) en la ley de presupuesto anterior. Estas modificaciones facultaron el financiamiento para amortizaciones de deuda hasta por el 30 % de los depósitos sector público nacional no financiero. Hasta la fecha el BNA ha financiado al Tesoro con \$ 7.500 millones, estimándose que el financiamiento residual disponible estaría en torno a los \$ 1.500 millones, totalizando \$ 9.000 millones de pesos. El conflicto con utilizar esta fuente de financiamiento es que desplaza el financiamiento disponible para el sector privado. En momentos en donde la banca privada restringe el financiamiento al sector privado, la banca pública no puede cumplir su reconocido rol anticíclico, por estar destinando gran parte de su liquidez a financiar al gobierno.

La estrategia financiera del presente año fue realizar una serie de canjes de deuda de los bonos y prestamos garantizados ajustados por CER, canjeándolos por títulos con intereses ajustados a tasa BADLAR privada. Esos canjes liberaron vencimientos para el período 2009-2011 por \$ 21.000 millones de pesos, aumentando la carga de vencimientos de intereses y capital para el próximo período presidencial por \$ 33.000 millones.

Es de destacar el problema pro-cíclico que puede causar a futuro la sobreexposición a estos instrumentos. Recordando que en el pasado en los momentos de crisis la tasa BADLAR aumenta fuertemente, el gobierno estaría atando los pagos futuros a intereses que aumentarían sustancialmente en las crisis. En la reciente crisis la tasa BADLAR pasó de 8,5 % anual a triplicarse a valores que alcanzaron el 26 % anual.

Tal como se expusiera en páginas anteriores el supuesto de incremento fuerte del superávit parte de los supuestos de una mejora en la recaudación en impues-

tos al comercio exterior y de las contribuciones a la seguridad social, con un fuerte ajuste del ritmo de crecimiento del gasto público, lo cual parece de difícil cumplimiento en un contexto macroeconómico en donde la economía necesita que se apliquen los mayores recursos para impulsar un aumento de la demanda interna.

A continuación se detallan las amortizaciones de capital de la administración central y se netean las amortizaciones intragobierno (en millones de pesos):

Amortización capital	\$ 111.448
Adelantos	\$ 37.480
BNA	\$ 7500
Letras tesoro	\$ 17.782
Recompras	\$ 8.878
Amortizaciones netas	\$ 39.808

Los vencimientos netos de capital serían entonces de \$ 39.808 millones, que junto con los intereses por \$ 26.442 millones conforman las necesidades de financiamiento del gobierno para el 2010.

Usos	\$ 66.250
Intereses	\$ 26.442
Capital	\$ 39.808
Fuentes	\$ 47.269
Superávit tesoro	\$ 11.190
Superávit ANSES	\$ 15.839
Refinanciación ANSES	\$ 9.000
BNA	\$ 1.700
Adelantos netos	\$ 3.040
Organismos	\$ 6.500
Necesidad de financiamiento gob.	\$ 18.981

Como fuente principal de financiamiento el gobierno presupuestó un superávit de \$ 27.166 millones, que se descompone en \$ 11.190 del Tesoro nacional, \$ 15.843 de los institutos de la seguridad social y de \$ 133 de otros organismos descentralizados.

Si descontamos las otras potenciales fuentes de financiamiento, el gobierno tendría que conseguir fuentes adicionales de fondos por casi \$ 19.000 millones en el escenario base que supone que se cumplen las metas de superávit primario establecidas en el proyecto de ley.

En las reuniones de la Comisión de Presupuesto el secretario de Programación Económica y el secretario de Finanzas reconocieron que en el escenario actual los bancos privados constituyen una fuente potencial de fondos. Cabe destacar que en ese escenario las necesidades de financiamiento equivaldrían al 60 % de

la liquidez en moneda extranjera del sistema y al 41 % de la liquidez en pesos del sistema financiero.

De no cumplirse con el superávit primario previsto por el escenario base, y en un contexto que no se realice el ajuste propuesto por este presupuesto, las necesidades netas de serían aún mayores, por lo que se dependería aún más de la liquidez del sistema financiero local. Este escenario de dependencia al financiamiento local ahogaría al sector privado (eliminando sus posibilidades de obtener fondos) y haría aún más utópico el cumplimiento del supuesto de crecimiento de la inversión y por ende de la economía.

#### 9. El manejo discrecional de los recursos. Los fondos fiduciarios y las empresas públicas

También con los fondos fiduciarios se sigue advirtiendo un deterioro en el aspecto institucional. Tanto durante la ejecución del presupuesto mediante las ampliaciones de créditos en uso de los superpoderes, como en la sanción de la ley de presupuesto, se realiza una adulteración de los objetivos particulares cuya concreción se buscó asegurar originalmente mediante la utilización de este tipo de instrumento.

En el presente proyecto de presupuesto se incluyen modificaciones en el objetivo del Fondo Fiduciario para el desarrollo provincial (artículos 73 y 74) y el Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (artículo 71).

En el caso de los créditos asignados al conjunto de fondos fiduciarios se observa un incremento del 33 % con relación a los valores del presupuesto del año en curso, destacándose de manera especial los créditos asignados al Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte, que representa el 62 % del total de los fondos fiduciarios, cuando en 2006 este guarismo era del 46 %, es decir que creció más que la media de la totalidad de los fondos para el mismo período. Dentro del mismo los mayores aportes corresponden a los realizados por el Tesoro nacional, ya que los ingresos que se obtienen por el impuesto al gasoil son insuficientes para cubrir el pago de los subsidios y demás obras que se emanan del mismo (cuadro 18).

A ello hay que agregar que como tradicionalmente los créditos asignados al Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte eran insuficientes se terminó por medio de la utilización de los superpoderes, reasignando recursos a favor del mismo. Para 2009 ya se agregaron 231 millones de pesos, es decir, el 8,7 % del crédito que originalmente tenía vigente este fondo, y seguramente en lo que resta del año se deberá realizar una nueva reasignación, teniendo en cuenta que a septiembre ya se había devengado el 94 % de los créditos vigentes.

Además el decreto 54/09 amplía la afectación de los recursos del Fondo para que pueda utilizarse en la realización de obras de infraestructura vial, las que se ejecutan principalmente a través de la Dirección Nacional de Vialidad.

Cuadro 18. Evolución de los fondos fiduciarios. En millones de pesos

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Ingresos comunes	3.060,3	3.542,9	3.680,5	4.853,5	6.633,9	9.331,3	11.629,9
Gastos comunes	1.645,9	2.022,3	2.034,5	3.199,7	4.867,9	6.423,5	9.206,2
Resultado económico	1.414,3	1.520,6	1.645,9	1.653,7	1.765,9	2.907,8	2.423,7
Ingresos de capital	91,0	175,1	488,0	766,5	444,8	793,8	630,3
Gastos de capital	1.055,2	1.683,5	2.143,7	2.747,5	2.018,8	2.374,7	2.486,8
Total de recursos	3.151,3	3.718,0	4.168,5	5.620,0	7.078,7	10.125,0	12.260,3
Total de gastos	2.701,1	3.705,8	4.178,2	5.947,2	6.886,7	8.798,2	11.693,1
Resultado financiero	450,2	12,2	-9,7	-327,2	192,0	1.326,9	567,2

Fuente: elaboración propia en base a información de las leyes de presupuesto

Si se analiza la evolución entre los valores presupuestados y los ejecutados, y como consecuencia de las reasignaciones presupuestarias antes mencionadas, se observa que a partir del 2006 los valores ejecutados se incrementan significativamente con relación a los presupuestados, alcanzando para el 2008 un valor adicional superior a los 1.500 millones de pesos (cuadro 19).

En el caso de las empresas públicas, al asumir el Estado un rol mayor en la economía a través de las mismas, debería asumir simultáneamente responsabilidades mayores frente a la sociedad por los recursos empleados por las mismas, en especial si se tiene en cuenta los fuertes déficits del año actual y los previstos para el próximo de estas empresas generan una carga considerable al Tesoro.

Las empresas públicas no presentan presupuestos públicos detallados, sus presupuestos no son aprobados por el Congreso ni se suministra por Internet vía la Oficina Nacional de Presupuesto información mínima sobre la ejecución del presupuesto. Estas empresas, que reciben enormes transferencias y a las que se destinan importantes autorizaciones de deuda, están totalmente protegidas de la mirada del público sobre sus cuentas, siendo imposible al día de hoy aventurar con alguna certeza el resultado de Aerolíneas Argentinas, por ejemplo.

Se refuerza así la tendencia general de pérdida de peso de la administración nacional dentro del sector público nacional, ya previamente considerable al ha-

berse excluido históricamente numerosos organismos de gran peso entre los que sobresale la AFIP (que se apropia del 1,9 % de los recursos tributarios que recauda). Esto conlleva un perjuicio al Congreso en su rol de delinear la política programática del Estado (ya disminuido por la práctica de la subestimación de recursos y el uso de los superpoderes), una disminución de la calidad de la información existente sobre las cuentas públicas y la correspondiente caída en la capacidad del Estado para resistir embates de intereses específicos (como sucede con el caso de Aerolíneas) al alejarse del debate público una considerable porción de las actividades del Estado por la falta de información sobre el presupuesto y la ejecución. Esto se vuelve aún más relevante de lo que ya de por sí es a la luz de los artículos relacionados a los déficits de las empresas públicas del proyecto de ley (artículos 17 a 22, 30, 65 a 67) por los cuales el Estado se compromete a absorber sus deudas y a cubrir todos los déficits (como sucede, por ejemplo, con NASA o Aerolíneas), sin que se establezca mecanismo alguno para el control de los mismos, haya previsiones sobre la evolución a futuro del resultado de las mismas, se promueva la responsabilidad administrativa (por no hablar de la mejora en la administración) o se asegure una provisión de servicios razonable como contraprestación por las transferencias recibidas.

En función de los fundamentos expuestos propiciamos la aprobación del presente proyecto que recha-

Cuadro 19. Fondos fiduciarios. Valores presupuestados y ejecutados. En millones de pesos

	2004	2005	2006	2007	2008
Valores presupuestados	2701,1	3705,8	4178,2	5947,2	6886,7
Valores ejecutados	2724,3	3645,4	5851,4	6814,5	8402,9
Variac. ejec/presup	23,2	-60,4	1673,2	867,3	1516,2

Fuente: elaboración propia en base a información de las leyes de presupuesto, y ejecución.

za el proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 enviado por el Poder Ejecutivo, a efectos que proceda a su revisión y adecuación en función de la renegociación de la deuda externa y a las pautas macroeconómicas que reflejen la situación económica argentina actualmente imperante.

Asimismo y en función de las graves y numerosas violaciones a la Ley de Administración Financiera, 24.156, se solicita que el nuevo proyecto de ley de presupuesto se enmarque en lo regido por la misma, y en particular se evite incorporar modificaciones en la Ley Complementaria de Presupuesto, así como también cambios ad hoc en lo que hace a registraciones contables de los gastos previstos bajo el artículo 17 del proyecto, la modificación de aspectos referidos al Régimen de Responsabilidad Fiscal y a la modificación en el objetivo de algunos fondos fiduciarios, además de la falta de previsión alguna en los límites máximos de déficit a asumir por parte de las empresas públicas, las modificaciones y/o exenciones impositivas, las modificaciones en los regímenes de promoción y la delegación excesiva de facultades legislativas.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 2009.

*Juan C. Morán. – Elisa B. Carca. – José A. Pérez. – María F. Reyes.*

#### IV

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 291 del 15 de septiembre de 2009 y proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### TITULO I

#### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

*Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional*

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos trescientos nueve mil cuarenta y dos mil millones ciento veintitrés mil novecientos diecisiete (\$ 309.042.123.917) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio de 2010, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo (cuadro 1).

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis millones ochocientos noventa mil novecientos sesenta y siete (\$ 287.566.890.967) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	285.985.910.794
Recursos de capital	1.580.980.173
Total	287.566.890.967

Art. 3° – Fíjanse en la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta y nueve (\$ 49.836.461.969) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional

*Cuadro 1*

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	12.240.664.610	9.192.377.807	21.433.042.417
Servicios de defensa y seguridad	16.242.052.852	737.231.262	16.979.284.114
Servicios sociales	153.673.502.993	28.638.330.494	182.311.833.487
Servicios económicos	27.410.173.998	34.231.566.901	61.641.740.899
Deuda pública	26.676.223.000	-	26.676.223.000
Total	236.242.617.453	72.799.506.464	309.042.123.917

en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 anexas al presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco millones doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta (\$ 21.475.232.950). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	179.344.674.977
– Disminución de la inversión financiera	6.904.312.647
– Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	172.440.362.330
Aplicaciones financieras	157.869.442.027
– Inversión financiera	35.229.870.920
– Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	122.639.571.107

Fíjase en la suma de pesos un mil quinientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y dos mil (\$ 1.559.772.000) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (t. o. por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, en reestruc-

turaciones de cargos generadas en la aplicación del proceso de reencasillamiento producto de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo Sectorial correspondiente al personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera del investigador científico-tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante el año 2009.

Art. 7° – Las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante el año 2009.

Las decisiones administrativas que se dicten tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

## CAPÍTULO II

### *De la delegación de facultades*

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 43 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos

presupuestarios financiados con fuentes de financiamiento 15 - crédito interno y 22 - crédito externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el treinta y cinco por ciento (35 %) al Tesoro nacional. Excepcionalmente de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y sus remanentes, venta de bienes y/o servicios y las contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el clasificador de los recursos por rubros del manual de clasificaciones presupuestarias.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

### CAPÍTULO III

#### *De las normas sobre gastos*

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156 de, administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2010 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 12. – Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos diez mil doscientos noventa y ocho millones novecientos treinta y ocho mil noventa (\$ 10.298.938.090), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se les transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumpli-

miento de lo establecido por el artículo 2°, inciso a), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Convalídense las registraciones incluidas en la cuenta de inversión del ejercicio 2008, por aplicación de las leyes 26.222 y 26.425 y por el decreto 897 de fecha 12 de julio de 2007 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 15. – Asígnase durante el presente ejercicio en la suma de pesos novecientos cincuenta y ocho millones quinientos tres mil (\$ 958.503.000) la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 16. – El Estado nacional toma a su cargo las deudas generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución de la Secretaría de Energía 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacretá, y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas durante el ejercicio 2010.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior serán incluidas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152.

Art. 17. – El Poder Ejecutivo nacional establecerá, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, un programa de inversiones prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales.

Art. 18. – Considéranse como aportes no reintegrables los préstamos otorgados por el Estado nacional, en el marco del artículo 1° del decreto 217 de fecha 27 de febrero de 2006, correspondientes a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) por las transferencias económicas realizadas y las que se efectivicen hasta el 31 de diciembre de 2010.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar las registraciones contables a que den lugar los efectos del presente artículo.

Art. 19. – El Estado nacional toma a su cargo el total de la deuda por capital e intereses generados por el préstamo del Banco de la Nación Argentina entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas destinado a la compra de agua pesada para la Central Nuclear Embalse, aprobado mediante resolución del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina de fecha 10 de marzo de 1997

y sus modificaciones, liberando a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) de la totalidad de las obligaciones emergentes de dicho préstamo y sus refinanciaciones.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para acordar con el Banco de la Nación Argentina las condiciones de pago del referido préstamo.

Art. 20. – Dentro de las transferencias del Tesoro nacional asignadas por la presente ley a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) se incluye el monto correspondiente para cancelar la deuda por capital e intereses que surgen del acta acuerdo firmada el 14 de julio de 2006 entre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y Siemens AG y aprobado por asamblea de accionistas con fecha 19 de septiembre de 2006, originada en el cinco por ciento (5 %) del fondo de reparo de los servicios extranjeros realizados para la Central Nuclear Atucha II, y del cinco por ciento (5 %) del pago final por la provisión de suministros importados para dicha central.

Art. 21. – Prorróganse para el ejercicio 2010 las disposiciones del artículo 22 de la ley 26.422.

Art. 22. – Establécese para el ejercicio 2010 como asignación para la constitución inicial del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, prevista en el artículo 31 de la ley 26.331, un monto máximo de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000).

#### CAPÍTULO IV

##### *De las normas sobre recursos*

Art. 23. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional la suma de pesos un mil sesenta y ocho millones seiscientos veintiocho mil doscientos ochenta y seis (\$ 1.068.628.286), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 24. – Fíjase en la suma de pesos cincuenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil (\$ 51.358.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 – Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

Art. 25. – Límitase para el ejercicio fiscal 2010 al uno coma noventa por ciento (1,90 %) la alícuota establecida por el inciso a) del artículo 1° del decreto 1.399 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Los programas de colaboración que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) desarrolle en materia de administración tributaria con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los lineamientos que al respecto se acuerden, se ejecutarán y administrarán de acuerdo con sus respectivas normativas y se financiarán con los recursos a que se refiere el párrafo precedente.

Art. 26. – Suspéndese para el ejercicio 2010 la integración correspondiente del Fondo Anticíclico Fiscal creado por el artículo 9° de la ley 25.152.

Art. 27. – Fíjase en cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65 %) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la ley 25.641.

Establécese que dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el cero coma quince por ciento (0,15 %) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el cero coma cinco por ciento (0,05 %) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Estos fondos serán detráidos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística creada por la ley 23.664, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los organismos mencionados precedentemente en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 28. – Extiéndense para el ejercicio 2010 las disposiciones del artículo 33 de la ley 26.422.

Art. 29. – Los recursos provenientes de la comercialización de los productos Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a que se refiere la cláusula sexta del contrato de asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con la Asociación del Fútbol Argentino para la transmisión de espectáculos de fútbol por televisión abierta y gratuita aprobado por el artículo 1° de la decisión administrativa 221 de fecha 1° de septiembre de 2009, serán considerados como recursos con afectación específica, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones, y administrados por la Jefatura de Gabinete de Ministros con el fin de ser destinados a atender las obligaciones que surgen del contrato mencionado precedentemente.

Art. 30. – Deróguese el artículo 11 de la ley 24.241 y restitúyanse los porcentuales de las contribuciones patronales establecidos en las leyes 24.241, 24.714 y 19.032 con sus modificatorias.

Art. 31. – Deróguese el decreto 814/01, el decreto 815/01 y el decreto 510/03.

Art. 32. – Deróguese los artículos 103 bis, 105, y 223 bis de la ley 20.744 y sus modificatorias.

Art. 33. – Los incrementos de las contribuciones patronales fijados por los artículos precedentes no se efectuarán para aquellos sujetos económicos que ocupen hasta cuarenta empleados y cuya facturación anual con IVA incluido no supere la suma de ocho millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 8.750.000). Esta disposición operará de manera transitoria hasta que se implemente un tratamiento integral de las pequeñas y medianas empresas que libere a las contribuciones patronales de estas firmas de objetivos y funciones que no les competen. Hasta tanto ello no ocurra las citadas firmas mantendrán la misma alícuota en materia

de contribuciones patronales que estén vigentes a la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 34. – Sustitúyase el inciso *k)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente.

- k)* La transferencia de títulos públicos originadas en conversiones obligatorias de activos financieros dispuestos por el Poder Ejecutivo nacional o provincial, alcanzando a la enajenación que los tenedores originarios. A los efectos del presente inciso no será considerada conversión obligatoria el canje de un título público por otro.

Art. 35. – Deróganse los incisos *g), h), l), u)* y *w)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 36. – Deróguese de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, el régimen que permite la devolución parcial del impuesto a quienes efectúen operaciones con tarjetas de débito y crédito. Se trata de los pagos efectuados mediante la utilización de las tarjetas de débito y crédito que correspondían a operaciones hasta \$ 1.000, cuyo débito se realizaba en cuentas abiertas en entidades financieras radicadas en el país, y que se retribuía el 4,13 % para las compras de bienes muebles o contratación de servicios efectuados por personas físicas en su carácter de consumidores finales.

Art. 37. – Deróguense de la Ley de Impuestos a los Combustibles los beneficios otorgados:

1. Diferencia entre impuestos a las naftas y el GNC.
2. Diferencia entre el impuesto a la nafta y el gasoil aplicada al consumo de automóviles gasoleros.
3. Exención del impuesto para los combustibles líquidos a ser utilizados en la zona sur del país.

Art.38. – Deróguense los beneficios otorgados en materia de contribuciones a la seguridad social:

1. Reducción contribuciones patronales por zona geográfica (diferencia de impacto de la vigente en Capital Federal).
2. Reducción contribuciones patronales de 33 % y 50 % para trabajadores adicionales a los existentes en abril de 2000 y en marzo de 2004.
3. Reducción contribuciones patronales de 50 % y 25 % en el primero y segundo año para trabajadores adicionales a los existentes en noviembre de 2008, ley 26.476, título II.

Art. 39. – Deróguense los beneficios otorgados:

- I. Promoción industrial, decretos 2.054/92, 804/96, 1.553/98 y 2009/04.
  - Exención IVA compras y saldo.

- Exención impuesto a las ganancias.
- II. Promoción no industrial. Ley 22.021 y modificaciones.
  - Exención impuesto a las ganancias.
- III. Promoción de la actividad minera.
  1. Ley 24.196.
    - Impuesto a las ganancias. Beneficios diversos.
    - Doble deducción de gastos e inversiones.
    - Amortización acelerada.
    - Previsión conservación del medio ambiente.
    - Estabilidad fiscal: impuestos diversos.
    - Exención derechos de importación.
    - Estabilidad fiscal: exención derechos de exportación.
- IV. Reintegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional. Decreto 379/01.

#### CAPÍTULO V

##### *De los cupos fiscales*

Art. 40. – Fíjase el cupo anual al que se refieren el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos noventa y cinco millones (\$ 95.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a)* Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b)* Pesos treinta millones (\$ 30.000.000) para la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;
- c)* Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (inciso *d)* del artículo 5° de la ley 25.872);
- d)* Pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 41. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b)*, de la ley 23.877 en la suma de pesos cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el mar-

co del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Art. 42. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para modificar los anexos I y II del decreto 135 de fecha 7 de febrero de 2006, sustituidos por el artículo 1° del decreto 1.798 de fecha 3 de diciembre de 2007, a efectos de enmendar errores materiales e incluir proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales o de reformulaciones, según corresponda, efectuadas por la autoridad de aplicación de la ley 22.021 y sus modificatorias 22.702 y 22.973, con fecha anterior al 7 de febrero de 2006.

#### CAPÍTULO VI

##### *De la cancelación de deudas de origen previsional*

Art. 43. – Establécese como límite máximo la suma de pesos dos mil cuatrocientos millones (\$ 2.400.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 44. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 45. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el artículo 34 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme a que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 46. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley.

Art. 47. – Establécese como límite máximo la suma de pesos cuatrocientos tres millones novecientos siete mil (\$ 403.907.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de ayuda financiera para pago de retiros y pensiones militares	\$ 160.932.000.
Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal Argentina	\$ 187.214.000.
Servicio Penitenciario Federal	\$ 37.456.000.
Gendarmería Nacional	\$ 14.305.000.
Prefectura Naval Argentina	\$ 4.000.000.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, conforme el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 48. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 49. – Los organismos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2010.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2010, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

## CAPÍTULO VII

*De las jubilaciones y pensiones*

Art. 50. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 51. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 52 de la ley 25.237.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las vigentes deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador otorgante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso, siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

## CAPÍTULO VIII

*De las operaciones de crédito público*

Art. 52. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Artículo 53. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 43 de la presente ley, destinadas a financiar inversiones prioritarias en el marco del artículo 17 de la presente ley cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de pesos cuatro mil quinientos millones (\$ 4.500.000.000), más la suma de dólares estadounidenses mil doscientos millones (u\$ s 1.200.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto global señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas e instruirá al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a instrumentarlas.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución del mencionado programa.

Art. 54. – Fíjase en la suma de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de

la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la ley 24.156.

Art. 55. – Fíjase en pesos tres mil setecientos millones (\$ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso *f*), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 56. – Los montos correspondientes a los servicios financieros vencidos con anterioridad a la fecha de colocación de los bonos de consolidación entregados en pago de las obligaciones exigibles en el marco de las leyes 23.982 y 25.344 y de toda otra obligación que se atiende con dicho medio de pago serán cancelados mediante la entrega de bonos de consolidación adicionales, valuados a su valor técnico residual.

A tal fin la Oficina Nacional de Crédito Público deberá determinar la cantidad necesaria para cada caso.

Art. 57. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 58. – Mantiénesse el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 52 de la ley 26.422, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 59. – La suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el Poder Ejecutivo nacional normalice en los términos del artículo 51 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los decretos mencionados en el artículo 1° del decreto antes citado. A tal

fin, facúltase al Poder Ejecutivo nacional al dictado de las normas correspondientes.

Art. 60. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 49 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 49 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 61. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 62. – Los resarcimientos que correspondiere abonar a aquellas entidades financieras que hubieran iniciado reclamos administrativos y/o acciones judiciales en los cuales se hubieran cuestionado los conceptos referidos en los artículos 28 y 29 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y sus normas complementarias, o su metodología de cálculo, se cancelarán mediante la emisión de bonos de consolidación - octava serie, de los que se descontarán los importes previamente liberados por el Banco Central de la República Argentina. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir los citados bonos por hasta las sumas necesarias para cubrir los

presentes casos y a establecer los procedimientos para la liquidación.

Art. 63. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a extender el plazo del aval SH 1/2003 otorgado a favor de la empresa investigaciones aplicadas sociedad del Estado (INVAP S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 25.725 hasta el 31 de diciembre de 2011, por hasta la suma de dólares estadounidenses nueve millones (u\$ s 9.000.000).

Art. 64. – Facúltase al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 65. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a solicitud del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, destinados a financiar inversiones prioritarias en el marco del artículo 17 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y por el monto global de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000) más la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones (u\$ s 5.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, de entre los proyectos detallados en la referida planilla anexa y sin superar los montos máximos previstos en el párrafo anterior, aquellos que se consideren prioritarios. Asimismo, instruirá al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera para el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, con determinación de plazos y condiciones de devolución los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes.

Art. 66. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a formalizar operaciones de crédito público con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, por hasta un monto de dólares estadounidenses dos mil quinientos millones (u\$ s 2.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, siempre que las operaciones que den origen a dicho endeudamiento sean efectuadas en el marco del Convenio ALADI. Las operaciones de que se trate se considerarán incluidas en el último párrafo del artículo 60 de la ley 24.156.

Art. 67. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000), a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como

también, componentes extranjeros de obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Tesoro nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 68. – Las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 23.982 y 25.344, a excepción de las obligaciones de carácter previsional; las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001 y siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a partir del 1° de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso *a*), de la presente ley.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la ley 23.982, a excepción de las obligaciones de carácter previsional; las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001 y siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público a partir del 1° de enero de 2010, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, incisos *b*) y *c*), de la presente ley, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.411, 24.043 y 25.192, siempre que ingresen a la Oficina Nacional de Crédito Público a partir del 1° de enero de 2010, serán canceladas con los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el artículo 60, inciso *d*), de la presente ley.

Las obligaciones comprendidas en el presente artículo que se encontraren ingresadas a la Oficina Nacional de Crédito Público y que al 31 de diciembre de 2009 se encuentren pendientes de cancelación, serán

atendidas con las series de bonos de consolidación que disponían las distintas normas aplicables a cada caso, con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la ley 25.565 y los artículos 38 y 58 de la ley 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1° de enero de 2002 o al 1° de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la ley 25.344 continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1° de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la ley 23.982, en el 1° de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la ley 25.344, y en el 1° de enero de 2002 o el 1° de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por las leyes 25.565 y 25.725.

Derógase el artículo 51 de la ley 25.967 sustituido por el artículo 61 de la ley 26.198, ambos incorporados a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto.

Art. 69. – A los fines de lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ley, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir y colocar los títulos de la deuda pública denominados bonos de consolidación - séptima serie, bonos de consolidación - octava serie, bonos de consolidación de deudas previsionales - quinta serie y bonos de consolidación - novena serie, los que tendrán las siguientes características:

a) Bonos de consolidación - séptima serie:

- I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.
- II. Fecha de vencimiento: 4 de enero de 2016.
- III. Plazo: seis (6) años.
- IV. Moneda: pesos (\$).
- V. Amortización: se efectuará en cuatro (4) cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, pagaderas el 4 de abril de 2015, 4 de julio de 2015, 4 de octubre de 2015 y el 4 de enero de 2016.
- VI. Interés: devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR privada.

b) Bonos de consolidación - octava serie:

- I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.
- II. Fecha de vencimiento: 4 de octubre de 2022.
- III. Plazo: doce (12) años y nueve (9) meses.

IV. Moneda: pesos (\$).

V. Amortización: Se efectuará en dos (2) cuotas del cinco por ciento (5 %) del monto adeudado, once (11) cuotas del siete por ciento (7 %) del monto adeudado y una última cuota del trece por ciento (13 %) del monto adeudado, pagaderas el 4 de julio de 2019, el 4 de octubre de 2019, el 4 de enero de 2020, el 4 de abril de 2020, el 4 de julio de 2020, el 4 de octubre de 2020, el 4 de enero de 2021, el 4 de abril de 2021, el 4 de julio de 2021, el 4 de octubre de 2021, el 4 de enero de 2022, el 4 de abril de 2022, el 4 de julio de 2022 y el 4 de octubre de 2022.

VI. Interés: devengarán intereses trimestrales a la tasa BADLAR Privada y serán capitalizables trimestralmente desde la fecha de emisión y hasta el 4 de abril de 2014, inclusive. A partir del 4 de julio de 2014 los intereses serán pagaderos trimestralmente en efectivo.

c) Bonos de consolidación de deudas previsionales - quinta serie:

- I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.
- II. Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2014.
- III. Plazo: cuatro (4) años y setenta (70) días.
- IV. Moneda: pesos (\$).
- V. Amortización: total al vencimiento.
- VI. Interés: devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR Privada.

d) Bonos de consolidación - novena serie:

- I. Fecha de emisión: 4 de enero de 2010.
- II. Fecha de vencimiento: 4 de diciembre de 2010.
- III. Plazo: once (11) meses.
- IV. Moneda: pesos (\$).
- V. Amortización: Se efectuará en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, pagaderas el 4 de abril de 2010, el 4 de julio de 2010, el 4 de octubre de 2010 y el 4 de diciembre de 2010.
- VI. Interés: devengarán intereses pagaderos trimestralmente a la tasa BADLAR Privada.

Art. 70. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar operaciones de crédito público, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la presente ley, cuando las mismas excedan el ejercicio 2010, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla anexa al presente

artículo. El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

#### CAPÍTULO IX

##### *Otras disposiciones*

Art. 71. – Dase por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2010 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 72. – Sustitúyese el artículo 23 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por el siguiente texto:

Artículo 23: Instrúyese al Ministerio de Economía y finanzas Públicas a modificar el anexo de la resolución 6 de fecha 9 de enero de 2002 del Ministerio de Economía, modificada por sus similares 9 de fecha 10 de enero de 2002, 18 de fecha 17 de enero de 2002, 23 de fecha 21 de enero de 2002 y 46 de fecha 6 de febrero de 2002, de manera de permitir la constitución de depósitos en moneda extranjera en cuentas a la vista y depósitos a plazo, siempre que se destinen exclusivamente a la financiación a prestatarios que tengan ingresos habituales provenientes directa o indirectamente de operaciones de comercio exterior y actividades vinculadas.

Art. 73. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos

setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 74. – Condónase el pago de los montos adeudados en concepto de obligaciones impositivas y aduaneras, sus intereses y sanciones, correspondientes a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), y exímese a la misma de los gravámenes, excepto al impuesto al valor agregado, que se devenguen hasta la entrada en servicio comercial de la Central Nuclear Atucha II, a que se refieren los decretos 456 de fecha 11 de septiembre de 1995 y 1.085 de fecha 23 de agosto de 2006.

Art. 75. – Déjase sin efecto el canon establecido por aplicación del artículo 14 del decreto 1.540 de fecha 30 de agosto de 1994, en el inciso *d*) del artículo 6° de la ley 24.804 y el artículo 2° del decreto 1.390 de fecha 27 de noviembre de 1998, eximiéndose del pago de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2009 en concepto de deuda que mantiene la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) por dicho ítem y sólo por la parte que no sea capitalizable dicha deuda con la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

Art. 76. – Exímese del impuesto establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, y del impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones, a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

Art. 77. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a asumir la deuda correspondiente a la provisión de combustibles líquidos que se reconocieran y consolidaran en el contrato de refinanciamiento suscrito en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 14 de mayo de 2009 por un total de dólares estadounidenses mil doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con siete centavos (u\$ s 1.264.832.345,07) de conformidad con las demás condiciones financieras previstas en el referido contrato.

El Poder Ejecutivo nacional determinará los modos de instrumentación de la referida asunción de deuda.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior, se consideran incluidas en el artículo 2°, inciso *f*), de la ley 25.152.

Art. 78. – Prorrógase por nueve (9) años el plazo dispuesto en el artículo 75 de la ley 25.565.

Art. 79. – Prorrógase por nueve (9) años el plazo dispuesto por la ley 26.019.

Art. 80. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1° de la ley 26.181 por el siguiente:

Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras

productivas, de control y mitigación de inundaciones, de protección de infraestructura vial y ferroviaria y de obras de saneamiento, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2029.

Art. 81. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar los actos necesarios para el mantenimiento de la vigencia del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial al transporte público de pasajeros, a que se refiere el decreto 675 de fecha 27 de agosto de 2003 y sus modificatorios, con las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 3° del decreto 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones que resulte necesario efectuar para tales fines.

Art. 82. – El Estado nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá implementar un programa para asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, de acuerdo a las posibilidades financieras del Estado nacional.

El programa podrá implementarse a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial. La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas queda facultada para dictar las normas reglamentarias, interpretativas, aclaratorias y complementarias que fueren necesarias.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros y al ministro de Economía y Finanzas Públicas a suscribir los convenios respectivos.

Art. 83. – Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado nacional, el que en cada oportunidad determinará de acuerdo a las posibilidades financieras del Estado nacional, las deudas de que se trate. Se podrá acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, así como atender a su vencimiento las obligaciones que en cada caso se determinen cuando hubieran sido contraídas originalmente con garantía del Estado nacional.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar todos los actos necesarios a fin de instrumentar lo establecido en el presente artículo.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a instruir al Fondo

Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a los fines indicados en el párrafo primero del presente, incluyendo la emisión de bonos garantizados por el Estado nacional.

Derógase el artículo 22 de la ley 26.198, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2007, sustituido por el artículo 68 de la ley 26.422 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2009, incorporado a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto.

Art. 84. – El fideicomiso creado por el decreto 976 de fecha 31 de julio de 2001, así como el fideicomiso constituido conforme lo establecido por el decreto 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001, se encuentran comprendidos dentro del inciso d) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Art. 85. – Las autoridades de aplicación de los regímenes creados mediante las leyes 25.922, de promoción de la industria del software; 26.360, de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura; 26.457, de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes, y las normas que los modifiquen o sustituyan y el decreto 774 de fecha 5 de julio de 2005, de incentivo a la competitividad de las autopartes locales, o las normas que los modifiquen o sustituyen, realizarán por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarios a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios de los mismos y en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado el encuadramiento en los respectivos regímenes.

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios de los regímenes señalados, mediante el pago de una retribución equivalente al importe que surja de aplicar los porcentajes que a continuación se establecen sobre el monto de los beneficios fiscales que corresponda en cada caso:

- a) Beneficiarios de la ley 25.922: hasta el siete por ciento (7 %);
- b) Beneficiarios de la ley 26.360: hasta el cinco por ciento (5 %);
- c) Beneficiarios de la ley 26.393: hasta el cinco por ciento (5 %);
- d) Beneficiarios del decreto 774 del 5 de julio de 2005: hasta el uno coma cinco por ciento (1,5 %).

Facúltase a la respectiva autoridad de aplicación a fijar, en cada caso, el monto de la retribución a que se refiere el párrafo precedente, así como también a determinar el procedimiento para su pago.

El incumplimiento del pago de la referida retribución dará lugar a la suspensión de los beneficios acordados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder al beneficiario de confor-

midad a las disposiciones establecidas en el régimen de que se trate.

La autoridad de aplicación podrá autorizar la sustitución de la retribución prevista en el presente artículo por la obligación del beneficiario de presentar una auditoría propia emanada de una universidad nacional u otro organismo público competente.

Los fondos que se recauden por el pago de las retribuciones establecidas en el presente artículo, deberán ser afectados, exclusivamente, a las tareas señaladas en el primer párrafo.

La ejecución de las tareas a que se refiere el primer párrafo no obsta al ejercicio de las facultades que le son propias a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 86. – Sustitúyese el último párrafo del artículo 37 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) por el siguiente texto:

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 87. – Sustitúyese el artículo 31 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente texto:

Artículo 31: Las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos financieros que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquellas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.

Dicha caducidad es de orden administrativo y no implica la pérdida de derechos por parte del acreedor, en la medida que no hubiere operado la prescripción legal del derecho.

Art. 88. – Sustitúyese el artículo 42 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, por el siguiente texto:

Artículo 42: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año podrán ser cancelados, durante el año siguiente, con cargo a las dispo-

nibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos mencionados en el párrafo anterior también podrán ser cancelados, por carácter y fuente de financiamiento, con cargo a los recursos que se perciban en el ejercicio siguiente.

La programación de la ejecución financiera, prevista en el artículo 34 de la ley 24.156, del ejercicio fiscal siguiente deberá ajustarse a fin de atender las obligaciones financieras determinadas en el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo nacional promoverá, en la ley de presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, la aprobación de las obligaciones financieras determinadas en el tercer párrafo del presente artículo.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

Art. 89. – Exceptúanse de la aplicación del artículo 1° de la ley 25.345, de prevención de la evasión fiscal, los pagos en efectivo realizados por las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo nacional mediante el régimen de fondos rotatorios y cajas chicas, cuyos montos no superen los pesos tres mil (\$ 3.000). En consecuencia, modifícase en el inciso *h*) del artículo 81 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, el monto máximo de los gastos individuales efectuados por cajas chicas a pesos tres mil (\$ 3.000) y el correspondiente a sus creaciones a pesos treinta mil (\$ 30.000).

Art. 90. – Sustitúyese el inciso *j*) del artículo 74 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, por el siguiente:

*j*) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las entidades del sector público nacional definidas en el artículo 8° de la presente ley, en instituciones financieras del país o del extranjero, en los términos que establezcan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Las entidades integrantes del sistema bancario nacional deberán informar a la Secretaría de Hacienda, a su requerimiento, las inversiones temporarias correspondientes a los organismos del sector público nacional alcanzados por el presente.

Art. 91. – Modifícase el artículo 20 de la ley 24.144, sustituido por el artículo 15 de la ley 25.780, por el siguiente:

Artículo 20: El banco podrá hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad equivalente al doce por ciento (12 %) de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la Republica Argentina, en cuentas corrientes o en cuentas especiales. Podrá además, otorgar adelantos hasta una cantidad que no supere el diez por ciento (10 %) de los recursos en efectivo que el gobierno nacional haya obtenido en los últimos doce (12) meses. En ningún momento el monto de adelantos transitorios otorgados, excluidos aquellos que se destinen exclusivamente al pago de obligaciones con los organismos multilaterales de crédito, financiamiento de políticas de reconstrucción productiva y al pago de obligaciones en moneda extranjera, podrá exceder el doce por ciento (12 %) de la base monetaria, definida precedentemente. Todos los adelantos concedidos en el marco de este artículo deberán ser reembolsados dentro de los doce (12) meses de efectuados. Si cualquiera de estos adelantos quedase impago después de vencido aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas.

Art. 92. – Créase en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal Invasión Publica y Servicios, el Fondo para el Desarrollo de la Industria Naval Nacional (FODINN), con afectación específica al financiamiento productivo de la actividad de los astilleros radicados en la República Argentina. El fondo estará integrado con los recursos asignados en el presupuesto de la Nación.

Los recursos del Fondo serán aplicados exclusiva y excluyentemente al financiamiento para la construcción, modificación y/o reparación de buques y actividades de investigación y desarrollo, capacitación e incorporación de tecnología en astilleros radicados en la República Argentina.

Art. 93. – Créase en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal Invasión Publica y Servicios, el Fondo para el Desarrollo Ferroviario.

La recuperación del sistema ferroviario nacional implica ejercer el manejo de la infraestructura y el control de la circulación. Se propone desarrollar un proyecto de cinco años de duración que implique:

1. Reacondicionar 7.000 km de vía uniendo las principales ciudades para circular trenes de pasajeros partiendo de recuperar 12.000.000 de pasajero-viaje.
2. Adquirir 71 locomotoras de entre 1.600 HP y 2.000 HP para los trenes de pasajeros considerando la fabricación nacional con transferencia de tecnología.
3. Adquirir 950 coches de pasajeros (distintas clases y furgones). Ídem anterior.

4. Ajustar un programa progresivo que ponga en marcha y armonice las distintas etapas del mismo.

El monto exclusivo para pasajeros alcanza a u\$ s 900 y u\$ s 1.000 millones.

El sistema de transporte de cargas financiará entre el 60 % y el 65 % del gasto de infraestructura.

Art. 94. – Institúyase con carácter nacional y obligatorio una asignación universal de carácter monetario para todos los menores de 18 años residentes en la República Argentina que no perciban ninguna de las prestaciones establecidas en la ley 24.714.

Art. 95. – El valor de la asignación universal será equivalente al valor de la asignación por hijo correspondiente a la menor categoría salarial establecida en la ley 24.714.

Art. 96. – Universalice a todos los menores de entre 5 y 18 años de edad la asignación por ayuda escolar anual fijados por el inciso *d*) del artículo 6° de la ley 24.714.

Art. 97. – El cobro de la asignación universal por hijo y de la ayuda escolar anual estará a cargo de la madre, siempre y cuando esta conviva con el menor y de no mediar disposición judicial en contra. En este caso, la percepción de la asignación se hará al padre, tutor o quien tuviera la guarda del menor.

Art. 98. – A los efectos de mantener la asignación universal, los padres del menor, o la persona que lo tuviera a su cargo, deberá acreditar el cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios hasta la edad 4 años y la participación del menor en el ciclo escolar cuando éste haya alcanzado los 5 años de vida y hasta los 18 años.

Art. 99. – Incorpórese todos los créditos presupuestarios que a la fecha de publicación de la presente ley la administración nacional destine al pago de prestaciones dinerarias con destino a los menores de 18 años. En particular incorporase como financiamiento a los créditos presupuestarios contenidos en el Programa Familias Por la inclusión social, los créditos que financian el complemento dinerario del programa de seguridad alimentaria y los créditos que financian las “pensiones no contributivas para madres de 7 o más hijos” del programa de pensiones no contributivas, que se desarrollan en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 100. – En forma anual en ocasión de aprobarse el presupuesto general de la administración nacional, el Congreso de la Nación fijará los recursos destinados al financiamiento anual de la asignación universal requeridos por la presente ley.

Art. 101. – Dispónese la prohibición de los despidos y de las cesantías sin causa por un plazo de ciento ochenta (180) días. En caso de verificarse una violación a lo dispuesto en la presente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social procederá a intimar por un plazo que no excederá de 10 días al

empleador para que cese inmediatamente en las medidas aplicadas debiendo reincorporar a los trabajadores cesanteados y abonarles los salarios caídos durante el periodo que duro la misma. Vencido el plazo previsto por la autoridad de aplicación y no habiéndose hecho efectiva la reincorporación, el empleador deberá abonar a los trabajadores despedidos sin causa el doble de la indemnización que les corresponda, por todo concepto, de conformidad a lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

En el caso que se efectivice el despido por causas no imputables al trabajador durante la vigencia de esta ley, el empleador deberá abonar además, en concepto de multa, la suma equivalente a 6 salarios mensuales, normales y durante el plazo máximo fijado en el título IV, "De la protección de los trabajadores desempleados", capítulo único, "Sistema integral de prestaciones por desempleo de la ley 24.013, por cada trabajador despedido". Estas sumas se integrarán directamente al Fondo de Desempleo creado por la normativa citada en párrafo precedente. El Ministerio de Trabajo podrá ejecutar directamente las multas emergentes de la aplicación de este artículo, y su resolución sólo podrá ser recurrida con efecto devolutivo.

Quedarán exentas de la presente disposición aquellas empresas que acrediten fehacientemente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación de la intimación cursada por dicho ministerio, que de mantener el plantel de empleados, se afectaría la continuidad del desarrollo de la actividad de la misma. En este caso el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para sostener la plantilla laboral sin afectar la continuidad de la empresa.

Art. 102. – Institúyase con carácter nacional y obligatorio un Seguro de Empleo y Formación para todos los jefes de hogar desocupados residentes en la República Argentina.

Art. 103. – El valor del Seguro de Empleo y Formación será equivalente al valor del salario mínimo fijado por el Consejo Nacional del Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Art. 104. – El cobro del Seguro de Empleo y Formación estará a cargo del beneficiario directo y a contraprestación de asistir regularmente a los cursos de formación y a las actividades de empleo que asigne el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 105. – Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social elaborará juntamente con las jurisdicciones provinciales y municipales el Mapa de Necesidades Sociales Prioritarias a donde se canalizarán las actividades de empleo y formación dispuestas.

Art. 106. – Incorpórese todos los créditos presupuestarios que a la fecha de publicación de la presente ley la administración nacional destine a los programas de empleo y formación desarrollados en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En

particular incorporase como financiamiento a los créditos presupuestarios contenidos en el Subprograma Acciones de Empleo, en el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, en el Programa Seguro de Capacitación y Empleo, en los componentes nacionales del Programa de Acciones de Capacitación Laboral, se desarrollan en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 107. – Crease por esta ley la jubilación universal.

La jubilación universal será otorgada a toda persona física, argentina o naturalizada con más de diez años de residencia en el país, que cuente con 65 años de edad y no cumpliera los requisitos necesarios para acceder a los beneficios previstos en la ley 24.241, cualquiera fuera la causa del incumplimiento. Esta prestación es incompatible con cualquier tarea en relación de dependencia.

La jubilación universal se otorgará en todos los casos sin "prueba ni declaración de pobreza" y con independencia de la situación patrimonial del cónyuge, conviviente o parientes del solicitante, siempre que los beneficiarios residan en territorio argentino.

El monto del beneficio será igual al haber mínimo que rija para los beneficiarios del sistema nacional de previsión, esto es, los beneficios otorgados por leyes anteriores a la ley 24.241, cualquiera fuere la fecha de otorgamiento del beneficio.

Art. 108. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 32: *Movilidad de las prestaciones.* Las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias serán móviles.

El haber de las prestaciones previsionales se ajustará según las variaciones semestrales a qué lugar el índice salarial correspondiente a los trabajadores registrados elaborados por el INDEC o bien en caso de tener una evolución superior, el que resulte de las variaciones Remuneraciones Imponibles de Trabajadores Estables (RIPE) que publica la Secretaría de Seguridad Social.

El ajuste de los haberes se realizará semestralmente, aplicándose los aumentos acumulados del índice para las prestaciones que devenguen los meses de marzo y septiembre. Para establecer cada incremento se utilizará la variación que hubiese experimentado dicho índice durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aplicación.

Art. 109. – A partir de la sanción de la presente ley la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se constituye en el carácter de persona pública no estatal, administrada por los interesados con participación del Estado nacional. El organismo previsional gozará de autonomía económica y financiera, administrado por un directorio ejecutivo de siete miembros, dos en representación de los trabajadores

activos, dos en representación de los trabajadores jubilados y tres en representación del Estado nacional.

El presidente del directorio será nombrado por el Poder Ejecutivo nacional, entre los representantes del Estado, con acuerdo del Senado, por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Los representantes de los trabajadores activos y jubilados serán elegidos mediante el voto directo y secreto de sus pares afiliados y beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Art. 110. – Deróganse los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.055, 1.212 y 1.589, todos del año 1989, que garantizan la libre disponibilidad de gas y petróleo para su exportación; la fijación de precios internos referenciados en el valor internacional y la libre disponibilidad del 70 % de las divisas de los hidrocarburos comercializados en el exterior.

Art. 112. – Modifícase el artículo 8° de la ley 25.943, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 8°: Energía Argentina Sociedad Anónima deberá crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos, la cual, una vez creada, será de carácter y acceso público, conforme la reglamentación que oportunamente se dicte. Los concesionarios y permisionarios deberán suministrar toda la información que les sea requerida por el Poder Ejecutivo nacional y/o por Energía Argentina Sociedad Anónima.

Energía Argentina Sociedad Anónima deberá ser quien lleve de manera permanente la Base de Datos Integral de Hidrocarburos en cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.943, por lo que los concesionarios quedan, a partir de la sanción de la presente, automáticamente obligados al suministro de esta información y Energía Argentina Sociedad Anónima a la verificación de dicha información.

Art. 113. – Energía Argentina Sociedad Anónima, empresa con mayoría estatal permanente, tiene a su cargo la totalidad de las áreas marítimas nacionales, según lo determina el artículo segundo de la ley 25.943, y deberá ser ella y sólo ella quien determine los permisos de exploración o las concesiones de explotación que surjan de acuerdo a propuestas presentadas o negocios decididos por la misma y en función de lo determinado por la ley 17.319.

Art. 114. – Recupérese las áreas hidrocarburíferas ilegal o irregularmente adjudicadas a empresas privadas, contemplando especialmente para ello los artículos 25 y 80 de la ley 17.319.

Art. 115. – Adjudicase a Energía Argentina Sociedad Anónima, la titularidad de los permisos de exploración y las concesiones de explotación que surjan como consecuencia del cumplimiento del artículo cuarto de la presente ley.

Energía Argentina Sociedad Anónima no estará limitada en la cantidad de áreas marítimas y terrestres de las que podrá ser titular, siempre y cuando sean de su exclusiva titularidad.

Art. 116. – La fijación de los precios internos de los combustibles será realizada por el Poder Ejecutivo nacional, tomando como base los costos de producción locales. La fijación de precios tendrá el contralor de la Comisión Investigadora y de Contralor que se crea por la presente ley, la que podrá modificar los precios fijados por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 117. – Créase una comisión parlamentaria bicameral. Dicha comisión analizará todos los contratos, permisos de exploración y concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas, pudiendo decidir su nulidad o resolución, y la correspondiente recuperación de las áreas conforme los artículos cuarto y quinto de la presente ley. Esta comisión tendrá también a su cargo el contralor de precios establecido en el artículo precedente.

Art. 118. – Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros un Fondo de Reconversión Productiva con recursos provenientes del Tesoro que tendrá por objeto financiar:

- a) Capital de trabajo para pequeñas y medianas empresas cuyo monto de facturación no supere los pesos diez millones (\$ 10.000.000) con IVA incluido, utilizando como criterio de selección la maximización del impacto ocupacional, del desarrollo tecnológico y el balance de divisas;
- b) Programas de reconversión empresarial que tengan por objeto alcanzar trazas de mayor grado de elaboración den la terminación de los bienes finales;
- c) La densificación de las redes de proveedores al interior de cada eslabonamiento productivo, brindando apoyo técnico, comercial y jurídico a los actores más débiles de cada cadena.

## CAPÍTULO X

### *De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto*

Art. XX. – Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), los artículos 65 y 94 de la ley 26.337 y los artículos 17, 30, 67, 72, 73, 74, 75, 76 y 80 de la presente ley y exclúyese el artículo 33 de la ley 26.422.

## TÍTULO II

### **Presupuesto de gastos y recursos de la administración central**

Art. XX. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

## TITULO III

**Presupuesto de gastos y recursos  
de organismos descentralizados e instituciones  
de la seguridad social**

Art. XX. – Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9 anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. XX. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. XX. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de octubre de 2009.

*Claudio R. Lozano. – Carlos A. Raimundi.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

A) En materia de recursos

A.1) Contribuciones patronales

Hasta septiembre de 2009 la recaudación por contribuciones patronales asciende a \$ 30.326 millones. Se trata de una recaudación que al proyectar para todo el año arroja una suma de \$ 40.635 millones.

Como es bien sabido, las reducciones a las contribuciones patronales iniciada en 1993 determinó que las contribuciones pagadas por los empleadores se redujera del 33 % de la nómina salarial al 17 % para la industria y al 21 % para el comercio y los servicios.

Así, luego de más de 15 años de aquellas medidas y con una modificación del tipo de cambio del 300 %, la industria sigue pagando un nivel de contribuciones que es casi la mitad de las que pagaba en aquel año; mientras el comercio y los servicios pagan un nivel de contribuciones que es un 36 % inferior a aquel entonces.

Restituir las contribuciones patronales supone incrementar los niveles de recaudación por este concepto en un 94 % en la industria y en un 57 % en el comercio y los servicios.

Sin embargo, dichos aumentos no deben realizarse en las pequeñas y medianas empresas que presentan una realidad muy diferente a las grandes empresas. Esta exclusión se justifica tanto para evitar un incremento del costo laboral que estas firmas están en menores condiciones de afrontar, como también un modo indirecto de favorecer la operatoria de estas pequeñas y medianas empresas.

A.2) Derogación de exenciones impositivas y promoción industrial

El monto de gastos tributarios estimado para el año 2010 alcanza a \$ 26.407,2 millones, que equivale a

2,11 % del PIB y al 6,5 % de la recaudación de impuestos nacionales y contribuciones de la seguridad social proyectada para ese año. De ellos, \$ 21.703,7 millones corresponden a tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y \$ 4.703,5 millones a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

Entendemos que es necesario ante la ausencia de financiamiento derogar exenciones impositivas y beneficios por la aplicación de tratamientos especiales.

El producido de estas modificaciones ingresarán al fisco nacional y serán utilizados como fuente de financiamiento para proyectos de infraestructura social.

B) Los aspectos salientes del presupuesto 2010

Distinto a lo que sucediera el año anterior en oportunidad de la presentación del proyecto de presupuesto de 2009 y a la luz del desempeño reciente de la economía y, consecuentemente, de la recaudación tributaria, resulta altamente probable que los ingresos efectivos de 2010 no superen a los presupuestados como si ocurriera en años anteriores.

A su vez, la ausencia de pautas de incrementos salariales y de subsidios en las previsiones presupuestarias, las que seguramente se otorgarán durante el año próximo, hace suponer que la ejecución presupuestaria será mayor que la prevista en el proyecto remitido al Congreso.

En este sentido cabe destacar que, a grandes rasgos, la política presupuestaria seguida en los últimos años por el gobierno nacional consistió en no incluir, en los proyectos presupuestarios elevados al Congreso, pautas de aumento nominal para los principales componentes del gasto (salarios y jubilaciones y pensiones, subsidios, inversión real directa, etcétera), postergando las decisiones sobre estos conceptos para después del inicio del ejercicio fiscal, en función del desempeño de la capacidad de financiarlos, antes con recursos excedentes ahora con endeudamiento.

Esta práctica, que puede sintetizarse en la consigna “primero se recauda y luego se gasta”, resulta a la postre una regla de disciplina fiscal. Sin embargo, usada en forma excesiva y sin hacer participar al Congreso en el proceso de ampliaciones presupuestarias, tiene el inconveniente de debilitar la función del presupuesto público como instrumento preventivo y como institución de orden político que conjuga los acuerdos que logran las diferentes fuerzas partidarias representadas en el Poder Legislativo.

Adicionalmente, otro inconveniente consiste en que la no inclusión de decisiones de gastos genera una gran cantidad de modificaciones presupuestarias que implica una sobrecarga administrativa.

Analizando las previsiones del proyecto en el marco del desempeño reciente, la velocidad del crecimiento del gasto primario deberá pasar de una tasa de aproximadamente el 36 % con que culminaría el presente

ejercicio respecto a 2008, a una tasa del 12,8 % en 2010.

Sin embargo, dado que muchos de los incrementos verificados en 2009 son rígidos a la baja y que se fueron tomando a lo largo del año, tan sólo la anualización del impacto de esas medidas hace improbable la consecución de esa variación.

#### B.1) Ejecución proyectada 2009: base del presupuesto 2010

La información que acompaña al proyecto de ley no sólo se refiere a las previsiones de gastos y recursos para el año 2010, sino que también muestra una estimación del probable cierre de autorizaciones de gastos y del cálculo de recursos del año en curso para la administración nacional. Esta proyección del año corriente sirve como base de comparación de las previsiones de 2010, permitiendo calcular las variaciones interanuales tanto en los ingresos como en los gastos.

De acuerdo a la estimación de la ejecución del ejercicio 2009 presentada en el proyecto, los gastos se incrementarían, respecto del presupuesto original, en \$ 9.248 y los recursos disminuirían en \$ 8.809 millones (+4 % y -4 %), respectivamente.

Por el lado de los gastos, los incrementos no incluidos en las previsiones originales están asociados, principalmente, a las medidas tomadas con las prestaciones previsionales (jubilaciones y pensiones), y en segundo término, en las transferencias al sector privado, vinculadas fundamentalmente a subsidios al sector energético y al de transporte. También influyeron los aumentos en remuneraciones y los gastos en intereses de la deuda pública.

Los ingresos tributarios y las contribuciones, por su parte, se modificaron hacia la baja como consecuencia de la dinámica que vienen presentando en lo que va del año. En este caso la modificación realizada de traspasar la recaudación que ingresaba al sistema de capitalización privada al régimen estatal no compensó la caída registrada en el resto de los tributos (-\$ 20.230 M).

Sin duda, el rubro “renta de la propiedad”, concepto que incluye las utilidades sobre las reservas en BCRA transferidas al tesoro (+\$ 5029 M), y las obtenidas por la Anses por las tenencias de títulos, bonos y acciones (+\$ 4.991 M), permitieron amortiguar la disminución de los ingresos tributarios (cuadro 1).

Considerando para 2010 aumentos en las remuneraciones de los trabajadores del sector público y universidades en un 14 % a partir de junio el costo anual alcanzaría a \$ 2.355 millones.

El costo de asignación universal por hijo, Seguro Empleo y Formación y haber mínimo sería de \$ 11.646 millones.

Financiar inversión anual para recuperar el sistema ferroviario nacional \$ 7.410 millones

En materia de ingresos por efecto de la derogación de exenciones impositivas y promoción industrial se incluirían en la recaudación \$ 13.816 millones (cuadro 2).

#### C) Aspectos sociales, previsionales y trabajo

##### C.1) Asignación universal por hijo

Universalizar las asignaciones familiares es, antes que nada, una primera medida para reparar la injusta

Cuadro 1. Administración nacional. Esquema de ingresos y recursos. En miles de pesos

Concepto	Presupuesto original 2009	Presupuesto vigente 2009	Dif. abs	Dif. %
Ingresos	242.948	234.139	-8.809	-4 %
Tributarios	173.768	145.973	-27.795	-16 %
Contribuciones	58.257	65.822	7.565	13 %
Renta de la propiedad	2.854	12.874	10.020	351 %
Tesoro	845	5.874	5.029	595 %
ANSES	2.009	7.000	4.991	248 %
Resto	8.069	9.470	1.401	17 %
Gasto primario	209.353	218.614	9.261	4 %
Corriente s/intereses	176.762	186.140	9.378	5 %
Capital	32.591	32.474	-117	0 %
Resultado primario	33.595	15.525	-18.070	-54 %
Intereses	24.485	24.472	-13	0 %
Gasto total	233.838	243.086	9.248	4 %
Resultado financiero	9.110	-8.945	-18.055	-198 %

Cuadro 2. Administración nacional. Esquema de ingresos y recursos. En miles de pesos.

Conceptos	Proyecto 2010 (1)	Estimación propia (2)	(2)-(1)	(2)/(1)
<b>Ingresos corrientes</b>	<b>272.170,0</b>	<b>285.986,0</b>	<b>13.816,0</b>	<b>5,1 %</b>
- Ingresos tributarios	172.974,8	184.148,8	11.174,0	6,5 %
- Contribuciones a la seg. social	77.342,7	79.984,7	2.642,0	3,4 %
- Ingresos no tributarios	9.454,5	9.454,5	0,0	0,0 %
- Rentas de la propiedad	12.398,0	12.398,0	0,0	0,0 %
Dividendos (intereses sobre las reservas)	3.942,2	3.942,2	0,0	0,0 %
Dividendos (intereses sobre las tenencias de la ANSES)	8.390,9	8.390,9	0,0	0,0 %
Resto	64,9	64,9	0,0	0,0 %
<b>Ingresos de capital</b>	<b>1.580,9</b>	<b>1.580,9</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0 %</b>
<b>Gastos corrientes</b>	<b>209.695,8</b>	<b>228.198,6</b>	<b>18.502,8</b>	<b>8,8 %</b>
- Remuneraciones	31.108,2	32.893,0	1.784,8	5,7 %
- Bienes y servicios	13.412,1	13.412,1	0,0	0,0 %
- Prestaciones a la seguridad social	97.062,2	97.062,2	0,0	0,0 %
- Transferencias	68.095,9	84.813,9	16.718,0	24,6 %
Sector privado	38.427,5	54.574,5	16.147,0	42,0 %
Subsidios servicios económicos	30.499,0	35.000,0	4.501,0	14,8 %
Resto	7.928,5	19.574,5	11.646,0	146,9 %
Sector público	29.223,9	29.794,9	571,0	2,0 %
Sector externo	444,5	444,5	0,0	0,0 %
- Otras	17,4	17,4	0,0	0,0 %
<b>Gastos de capital</b>	<b>36.886,6</b>	<b>54.296,5</b>	<b>17.409,9</b>	<b>47,2 %</b>
- Inversión real directa	11.186,1	28.596,0	17.409,9	155,6 %
- Transferencias de capital	25.310,0	25.310,0	0,0	0,0 %
- Inversión real financiera	390,5	390,5	0,0	0,0 %
<b>Total de ingresos</b>	<b>273.750,9</b>	<b>287.566,9</b>	<b>13.816,0</b>	<b>5,0 %</b>
Total de gastos primarios	246.582,4	282.495,1	35.912,7	14,6 %
Intereses	26.546,6	26.546,6	0,0	0,0 %
Total de gastos	273.129,0	309.041,7	35.912,7	13,1 %
Resultado primario	27.168,5	5.071,8	-22.096,7	-81,3 %
Resultado financiero	621,9	-21.474,8	-22.096,7	-3.553,1 %

exclusión del sistema de asignaciones familiares que mientras persista acentúa la desigualdad. Se trata del paso ineludible que debe adoptarse si se quiere avanzar en desmontar el cuadro de infantilización extrema de la pobreza que tenemos. En efecto, a pesar de las reducciones en las tasas de pobreza e indigencia ocurridas a partir de la recuperación económica, aún en la actualidad (octubre de 2008) la pobreza afecta al 33,5 % de las personas y al 47,2 % de los menores de 18 años. Sobre un total de 13.282.901 pobres, 6.291.032 son pibes menores de 18 años. Es decir que, aun a

pesar de la caída de la pobreza, en la Argentina actual más de un tercio de la población es pobre, y a su vez esta pobreza presenta un marcado grado de infantilización que se aprecia al considerar que casi la mitad de los pobres son pibes y casi la mitad de los pibes son pobres.

El actual régimen de asignaciones familiares instituido por la ley 24.714 aplicado en un contexto distinto al que fuera concebido es incapaz de brindar cobertura a la gran mayoría de los menores de nuestro país, produciendo así una situación de absoluta injusticia

en el tratamiento que realiza el Estado a los menores (portadores por cierto del futuro del país). La razón de que esto ocurra radica en la ruptura de las condiciones que hacían posible el aporte generalizados de los trabajadores al sistema de seguridad social, pilar sobre el que se construyó el actual régimen de asignaciones familiares. Las profundas modificaciones en el mercado laboral a que dio lugar la experiencia neoliberal ha gestado una fuerza laboral precarizada, excluida del sistema de seguridad social. Se trata de trabajadores que transitan el empleo no registrado, el cuentapropismo de subsistencia, el trabajo temporario y el desempleo, entre otras múltiples formas de precariedad laboral. No menos del 60 % de la fuerza laboral de nuestro país está en esta situación. Así el régimen de asignaciones familiares instaurado en el marco en que la asalarización formal era la forma dominante de la relación laboral, actualmente es incapaz de otorgar alguna ayuda monetaria a por los menos el 70 % de los menores, de los cuales la gran mayoría vive en hogares pobres. Es decir que la vigencia de la exclusión del sistema de asignaciones familiares de los menores que viven en hogares pobres ha acentuado la desigualdad en el interior de los sectores populares, toda vez que los menores cuyos padres acceden al empleo formal, que por lo general están mejor pagos que los del empleo precario, son los que se han beneficiado del aumento de las asignaciones mientras los menores pobres ni se han enterado de estos aumentos.

Pero no es solamente lo que excluye el sistema de asignaciones familiares lo que produce desigualdad en el tratamiento que el Estado otorga a los menores, sino su combinación con otro mecanismo de transferencia de ingresos que involucra a los menores. En efecto, el tratamiento impositivo en la liquidación del impuesto a las ganancias permite deducir del pago de este impuesto hasta \$ 5.000 por hijo para aquellas personas

que estén alcanzadas por este impuesto. Es decir las personas que ganan más de \$ 4.015 si son solteros o más de \$ 5.553 si son casados reciben por hijo una asignación implícita de \$ 146 por mes. Se trata de una percepción que supera el valor general de los menores cubiertos por el sistema de asignaciones familiares. Así, el Estado produce un orden de regresividad en el tratamiento fiscal a la población menor: transfiere más ingresos a los hijos de los hogares más ricos que pagan ganancia (\$ 146), que a los hijos de los hogares cuyos jefes son asalariados registrados (\$ 135) y que al resto de los menores cuyos padres transitan la precariedad laboral (\$ 0 de transferencia, salvo que accedan a algún plan social de fuerte carácter focalizado y con un monto de transferencia menor, ver más adelante).

El costo bruto anual de otorgar la asignación universal por de \$ 135 y la ayuda escolar anual de \$ 170 es de \$ 23.773,2 millones. Sin embargo descontando los recursos del actual sistema, más los planes sociales dirigidos a otorgar ayuda monetaria a la niñez (Plan Familias, Pensiones no Contributivas para Madres de 7 o más hijos y Seguridad Alimentaria), así como el autofinanciamiento (puesto que se trata de mayor consumo que impacta elevando la recaudación) el costo neto de la medida asciende a casi \$ 5.833,3 millones anuales (cuadro 3).

El impacto de instrumentar la asignación universal de \$ 135 a todos los pibes es altamente positivo en la reducción de la pobreza y la indigencia. Como muestra el cuadro 4, la tasa de pobreza pasaría a ser del 27,4 % (en lugar del 33,5 % actual), operándose una reducción del 18 % en la tasa de pobreza y dejando de ser pobres más de 2.400.000 argentinos. Por su parte, la tasa de indigencia pasaría a ser del 7,4 % (en lugar del 14,6 %). Es decir la tasa de indigencia se reduciría a casi la mitad, dejando de pasar hambre (definición de población indigente) más de 2.800.000 argentinos.

*Cuadro 3. Costo de llevar a cabo la universalización de las asignaciones familiares por hijos y la prestación de la ayuda escolar para todos los menores de 18 años. Estimación para el año 2010*

<i>Población</i>	<i>Cantidad</i>	<i>montos</i>	<i>Total anual</i>
Menores de 18 años (asignaciones familiares universales)*	13.605.870	\$ 135	\$ 22.041.509.400
Entre 5 y 18 años (ayuda escolar anual universal)	10.186.197	\$ 170	\$ 1.731.653.490
Costo bruto anual de la asignación universal a los pibes			\$ 23.773.162.890
Ahorros por programa de asignaciones familiares **			\$ 8.994.987.000
Ahorros por el Plan Familias por la Inclusión Social **			\$ 2.374.565.131
Pensionamientos no contributivos para madres de 7 o más hijos **			\$ 3.025.100.696
Seguridad alimentaria (componente de asistencia alimentaria a través de tickets y/o tarjetas de compra) **			\$ 155.961.118
Autofinanciamiento			\$ 3.389.286.737
Costo neto anual de la asignación universal a los pibes			\$ 5.833.262.208

\*La estimación de la población menor surge de las proyecciones de población por grupos de edad realizada por el INDEC en base al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

Cuadro 4. Impacto en la pobreza y en la indigencia en la población total y en la población menor de universalizar las asignaciones familiares por hijo. Octubre 2008.

	Población total		Población menor de 18 años	
	Actual	Con la universalización	Actual	Con la universalización
Pobreza	33,5	27,4	47,2	37,2
Indigencia	14,6	7,4	23,5	9,6
Pobres	13.282.901	10.868.365	6.291.032	4.952.517
Indigentes	5.806.568	2.952.566	3.126.474	1.272.741

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC y de la Comisión Técnica de la Junta Interna ATE-INDEC.\*\* Datos del proyecto de ley presupuesto 2010.

Para el caso de la población menor el impacto de la medida es mayor. Así la tasa de pobreza se reduciría un 21 % (pasando a ser del 37,2 % en lugar del 47,2 %) y la tasa de indigencia se reduciría un 60 % (ubicándose en un 9,6 % en lugar del 23,5 % actual). Como resultado de la medida dejarían de ser pobres más de 1.300.000 pibes y dejarían la indigencia más de 1.800.000 pibes.

De lo expuesto surge con claridad que la indigencia, que es el problema más apremiante y que más ha crecido en estos 2 últimos años, podría reducirse a más de la mitad en los pibes si universalizamos las asignaciones familiares al actual valor de \$ 135 para todos los pibes (cuadro 4).

Somos conscientes de que esta medida por sí sola no resuelve el drama de los menores pobres, pero estamos convencidos que será potenciando la transferencia monetaria a partir de un instrumento de alcance universal (como el que proponemos) el que puede con mejor eficacia resolver este drama. Como da cuenta el cuadro, si universalizamos las asignaciones familiares en un monto equivalente a \$ 300, la pobreza pasa a ser del 14,4 % (en lugar del 33,5 %), lo que supone una caída del 57 % de la tasa, mientras la indigencia prácticamente se eliminaría (la tasa de indigencia sería de apenas del 2,2 % de la población). Es decir, universalizando las asignaciones familiares a \$ 300, la pobreza se reduce a la mitad y el hambre desaparece de la Argentina (cuadro 5).

Para garantizar que el hambre en la Argentina no exista más, se requiere instrumentar una asignación universal para todos los pibes a un valor de \$ 300. El costo neto de esta medida es de \$ 26.850 millones (cuadro 6).

Si bien se trata de una cuantía de recursos fiscales importantes, la capacidad de consumo y de producción de la economía permite que la misma se pueda financiar, si es que hay una decisión política que se comprometa con este objetivo. Como muestra el cuadro, los niveles de consumo privado de la Argentina actual equivale a que más de 216 millones de personas no sean indigentes; a pesar de lo cual la cantidad de personas que están en esta situación asciende a

Cuadro 5. Impacto en la pobreza y en la indigencia en la población total de universalizar las asignaciones familiares por hijo. Octubre 2008.

	Actual	Universalizando
Pobreza	33,5	14,4
Indigencia	14,6	2,2
Pobres	13.282.901	5.726.757
Indigentes	5.806.568	868.216

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC y de la Comisión Técnica de la Junta Interna ATE-INDEC.

5.806.568 compatriotas. Es decir, que si distribuimos solamente el 2,7 % de lo que actualmente se consume se garantiza eliminar la indigencia, es decir el hambre (cuadro 7).

Si replicamos este cálculo pero teniendo en cuenta el PBI, es decir la cantidad de bienes y servicios que se producen en el año en la economía, con sólo distribuir el 1,5 % del PBI se elimina el hambre (cuadro 8).

Si replicamos este cálculo pero considerando el porcentaje de distribución que se requiere para eliminar la pobreza, resulta que con distribuir tan sólo el 10,9 % del consumo actual y apenas el 6,1 % del PBI se garantiza este objetivo (cuadros 8 y 9).

Como se desprende de lo expuesto, la vigencia del cuadro de pobreza e indigencia que con crueldad manifiesta se expresa en nuestros pibes no es el resultado de un problema de falta de capacidad económica para resolverlo sino el efecto que produce el alto grado de injusticia que rige las relaciones económicas de nuestra sociedad. Revertir este cuadro requiere políticas públicas que puedan eficazmente intervenir en esta problemática. Dado de que nuestro país tiene la capacidad económica para eliminar el hambre y la pobreza es que el presente proyecto de ley pretende como primer paso universalizar lo que existe (el valor de \$ 135) como primer paso para avanzar en la universalización a \$ 300 que permite eliminar el hambre más urgente, el de nuestros pibes.

Cuadro 6. Costo de llevar a cabo la universalización de las asignaciones familiares por hijos a \$ 300 y la prestación de la ayuda escolar para todos los menores de 18 años. Estimación para el año 2010.

<i>Población</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Montos</i>	<i>Total anual</i>
Menores de 18 años (asignaciones familiares universales)*	13.605.870	\$ 300	\$ 48.981.132.000
Entre 5 y 18 años (ayuda escolar anual universal)	10.186.197	\$ 170	\$ 1.731.653.490
Costo bruto anual de la asignación universal a los pibes			\$ 50.712.785.490
Ahorros por programa de asignaciones familiares **			\$ 8.994.987.000
Ahorros por el Plan Familias por la Inclusión Social **			\$ 2.374.565.131
Pensiones no contributivas para madres de 7 o más hijos **			\$ 3.025.100.696
Seguridad alimentaria (componente de asistencia alimentaria a través de tickets y/o tarjetas de compra) **			\$ 155.961.118
Autofinanciamiento			\$ 13.289.598.043
Costo neto anual de la asignación universal a los pibes			\$ 22.872.573.502

\*La estimación de la población menor surge de las proyecciones de población por grupos de edad realizada por el INDEC en base al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

\*\* Datos del proyecto de ley presupuesto 2010.

Cuadro 7. Estimación del % de distribución del consumo privado que se requiere para eliminar la indigencia. Octubre 2008.

<i>Variables</i>	<i>Datos</i>
Consumo privado en millones	621.573
CBT familia tipo	958
Cantidad de CBT contenidas en el consumo privado	54.068.618
Cantidad de personas que podrían no ser pobres	216.274.470
Cantidad de pobres actuales	5.806.568
% de distribución del consumo privado que se requiere para eliminar la pobreza	2,7 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC –EPH– y presupuesto 2009.

Estimación del % de distribución del PBI que se requiere para eliminar la indigencia. Octubre 2008

<i>Variables</i>	<i>Datos</i>
PBI en millones	1.099.946
CBA familia tipo	958
Cantidad de CBA contenidas en el PBI	95.680.742
Cantidad de personas que podrían no ser indigentes	382.722.968
Cantidad de indigentes actuales	5.806.568
% de distribución del PBI que se requiere para eliminar la pobreza	1,5 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC –EPH– y presupuesto 2009.

Cuadro 8. Estimación del % de distribución del consumo privado que se requiere para eliminar la pobreza. Octubre 2008.

<i>Variables</i>	<i>Datos</i>
Consumo privado en millones	621.573
CBT familia tipo	1.694
Cantidad de CBT contenidas en el consumo privado	30.577.176
Cantidad de personas que podrían no ser pobres	122.308.703
Cantidad de pobres actuales	13.282.901
% de distribución del consumo privado que se requiere para eliminar la pobreza	10,9 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC –EPH– y presupuesto 2009.

Cuadro 9. Estimación del % de distribución del PBI que se requiere para eliminar la pobreza. Octubre 2008.

<i>Variables</i>	<i>Datos</i>
PBI en millones	1.099.946
CBT familia tipo	1.694
Cantidad de CBT contenidas en el PBI	54.109.888
Cantidad de personas que podrían no ser pobres	216.439.553
Cantidad de pobres actuales	13.282.901
% de distribución del PBI que se requiere para eliminar la pobreza	6,1 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC –EPH– y presupuesto 2009.

### C.2) Prohibición de despidos

En el marco del agotamiento de las condiciones que hicieron posible la fase de crecimiento acelerado, emergieron rápidamente nuevos signos en la actividad económica. Hemos pasado en un corto tiempo de una fase de crecimiento, por otra de desaceleración, con posterior estancamiento y actualmente vivimos una etapa signada por una caída del nivel de actividad. No ha sido sin costo para los trabajadores en que se ha expresado las modificaciones del escenario del nivel de actividad. Al menor ritmo de crecimiento del empleo que se verifica ya a partir de 2004, se observa un estancamiento del mismo en 2008 y una caída en lo que va de 2009. En efecto, aun considerando los datos provistos por la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC (que es el único indicador global del mercado laboral) ciertamente sospechados desde la manipulación de cifras producidas por la intervención del gobierno en el organismo, la tasa de empleo pasó del 42,6 % al 41,8 % de la PEA; lo que supone que se han destruido un total de 200.793 empleos netos, que han engrosado las filas de los desocupados, que ya son 1.503.233 personas que a pesar de buscar activamente trabajo no lo encuentran, lo que elevó la tasa de desempleo al 8,8 % de la PEA (a finales de 2008 era del 7,3 %). Para ilustrar la destrucción de empleo, teniendo en cuenta la mitad del año transcurrido, la dinámica laboral ha supuesto que 1.100 argentinos ocupados fueran despedidos por día.

En este marco, y teniendo en cuenta el elevado grado de concentración empresarial que exhibe la economía argentina, donde 200 empresas representan en ventas el 56 % del PBI local, al tiempo que previo a la crisis la tasa de rentabilidad sobre ventas mantendría una tendencia alcista, y que duplicaba los mejores registros de la convertibilidad (14 % de rentabilidad sobre ventas en el tercer trimestre de 2008 frente a un promedio del 6 % durante la convertibilidad), es que proponemos prohibir los despidos que están proliferando en el momento actual. Solamente para aquellas empresas que demuestran efectivamente vía información de balance que el mantenimiento de su plantilla laboral supondría la imposibilidad de continuar con su actividad. En este caso se faculta al Poder Ejecutivo para que arbitre las medidas necesarias para sostener la plantilla laboral sin afectar la continuidad de la empresa.

### C.3) Seguro de empleo y formación para jefes de hogar desocupados

Hace rato que crecimiento no es sinónimo de empleo, y menos de empleo de calidad. Pero la inversa no es cierta. En nuestro país todas las crisis económicas se han traducido en incremento del desempleo, la precarización laboral y el consecuente aumento de la pobreza, la indigencia, la marginación y la exclusión. La clave de que así sucede es que el mercado laboral argentino funciona sin piso de ingresos. El salario

mínimo no funciona como tal ya que casi 4 millones de personas que componen la fuerza laboral argentina (entre ellos desocupados, pero también asalariados, y no sólo no registrados, sino inclusive formales) cobran por debajo del salario mínimo.

La clave para instituir un piso de ingresos que asegure efectivamente que el salario mínimo sea el que fije la ley es asegurara dichos ingresos con independencia del lugar ocasional que le asigne el funcionamiento del mercado laboral. Por ende proponemos este Seguro de Empleo y Formación dirigido a los jefes de hogar desocupados (actualmente 437.474 jefes) para que perciban lo que estipula el salario mínimo (\$ 1.500). Hacerlo tiene un costo anual de \$ 7.874,5 millones. A este total hay que descontarle los recursos que hoy se destinan a una serie descoordinada de planes de empleo y formación (entre ellos el Plan Jefas, y Jefes, las Acciones de Empleo, el Seguro de Capacitación y Empleo, el reciente anuncio del Plan Ingreso Social con Trabajo, el Seguro de Capacitación y Empleo y las Acciones de Capacitación Laboral). Con estos recursos más el componente autofinanciable de la propuesta, el costo neto anual de la misma es de \$ 2.538,1 millones (cuadro 10).

La propuesta supone reformular el conjunto disperso de programas de empleo y formación para gestar un único Plan de Empleo y Formación que a través de garantizar el salario mínimo que el mercado laboral niega, permita construir el Programa de Intervención Directa del Estado en el Mercado Laboral. Dicha intervención directa debe ser consensuada con los gobiernos provinciales y municipales para que su implementación esté vinculada con la resolución de las problemáticas más urgentes de cada localidad. Esta línea permite recuperar la planificación estatal en la resolución de las necesidades postergadas y en la formación del conjunto de la fuerza laboral, y salir del cuadro actual donde la formación depende de las necesidades de las firmas, que produce un cuadro de dilapidación de las energías laborales disponibles.

Se trata de una propuesta estratégica porque tiene por objeto elevar el piso de ingresos del mercado interno y, por ende, supone otorgar a la demanda popular el lugar central en la reactivación de la demanda que evite que el cuadro de recesión vigente se profundice. No obstante, sabemos que el efecto inmediato de esta medida es tensionar las relaciones laborales en el interior de la firma, por cuanto supondría que la estrategia de retener trabajadores suponga un mayor costo. Estimando la totalidad de la PEA que gana por debajo del mínimo, puede decirse que si el Estado debiera hacerse cargo de los 3.850.714 de argentinos que ganan por debajo del mínimo el costo anual neto sería de \$ 41.397,9 millones. Se trata de una cifra significativa pero de modo alguno inalcanzable, ya que supone prácticamente la totalidad de subsidios, regímenes promocionales y deducciones impositivas que gozan los capitales más concentrados de la economía doméstica (cuadro 11).

*Cuadro 10. Costo de implementar un seguro de empleo y formación para los jefes de hogar desocupados. Estimación para el año 2010.*

	<i>Cantidad</i>	<i>Monto</i>	<i>Total anual</i>
Jefes de hogar desocupados*	437.474	\$ 1.530,0	\$ 7.874.532.000
Ahorros del Subprograma Acciones de Empleo**			\$ 880.034.000
Ahorros del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados			\$ 641.656.520
Ahorros del Programa Seguro de Capacitación y Empleo			\$ 490.116.000
Ahorros del Programa Acciones de Capacitación Laboral (vinculado a los planes de empleo nacionales)			\$ 349.905.158
Ahorros del Programa Ingreso Social con Trabajo			\$ 1.500.000.000
Autofinanciamiento			\$ 1.474.711.468
Costo neto			\$ 2.538.108.854

\* Estimación en base a los niveles de desocupación del 2º trimestre 2009 (último dato disponible) y la estructura poblacional del 1º trimestre 2007 (última base usuario de la EPH disponible).

\*\* El Subprograma Acciones de Empleo incluye: Programa de Inserción Laboral (PIL), Convenios Interzafra, Recuperación Productiva (RePro), Trabajo Autogestionado, Programas de Empleo Comunitario (PEC) e Inserción Laboral para Trabajadores con Discapacidad.

*Cuadro 11. Costo de implementar un seguro de empleo y formación para los jefes de hogar desocupados y aquellos ocupados que perciban ingresos laborales inferiores. Estimación para el año 2010.*

	<i>Cantidad</i>	<i>Monto</i>	<i>Total anual</i>
Jefes de hogar desocupados y ocupados que ganan por debajo del valor del SEyF *	3.850.714	\$ 1.500,0	\$ 69.312.852.000
Ahorros del Subprograma Acciones de Empleo**			\$ 880.034.000
Ahorros del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados			\$ 641.656.520
Ahorros del Programa Seguro de Capacitación y Empleo			\$ 490.116.000
Ahorros del Programa Acciones de Capacitación Laboral (vinculado a los planes de empleo nacionales)			\$ 349.905.158
Ahorros del Programa Ingreso Social con Trabajo			\$ 1.500.000.000
Autofinanciamiento			\$ 24.053.294.068
Costo neto			\$ 41.397.846.254

\* Estimación en base a los niveles de desocupación del 2º trimestre 2009 (último dato disponible) y la estructura poblacional y de ingresos del 1º trimestre 2007 (última base usuario de la EPH disponible).

\*\* El Subprograma Acciones de Empleo incluye: Programa de Inserción Laboral (PIL), Convenios Interzafra, Recuperación Productiva (RePro), Trabajo Autogestionado, Programas de Empleo Comunitario (PEC) e Inserción Laboral para Trabajadores con Discapacidad.

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales y presupuesto 2010.

No obstante lo expuesto, está claro que el efecto que produce esta medida al elevar el costo de reproducción de la fuerza laboral y socializarlo en el conjunto de la sociedad, permite mejorar las condiciones de disputa al interior de las firmas del conjunto de los ocupados. Por otro lado, combinado con la asignación universal por hijo de \$ 135, se estaría garantizado que ningún hogar argentino cobre por debajo de \$ 1.730 mensuales lo que supone un valor levemente por encima de la línea de la pobreza (\$ 1.698). Por ende, estaríamos garantizando hacer posible que no exista ningún hogar pobre en argentina.

#### C.4) La universalización del haber mínimo

Si bien es cierto que en el capítulo provisional la moratoria ha permitido ampliar la cobertura previsional del 54,7 % de los mayores en el 2004 al 87,5 % actual (como recientemente lo anunció el director general de la ANSES), resta aún un 12,5 % de mayores sin cobertura.

Además, como la falta de cobertura previsional está íntimamente vinculada con la dinámica del funcionamiento laboral, donde prácticamente el 60 % de la fuerza laboral no aporta a la seguridad social, la canti-

dad de mayores sin cobertura crece también a medida que transcurren los años.

Por tal motivo proponemos instituir como universal la actual jubilación mínima, para que todo mayor de 65 años la perciba, tanto los actuales 518.834 mayores sin cobertura como los futuros mayores que no cumplen los exigentes requisitos de aportes que les niega la configuración del mercado laboral.

Otorgar los \$ 827 que actualmente cubre la jubilación mínima para los mayores no cubiertos tiene un costo anual de \$ 5.579,5 millones. De este costo hay que descontar los \$ 401 millones que se destinan al subprograma de Pensiones No Contributivas por Vejez para los mayores de 70 años que en absoluta condición de vulnerabilidad (es decir, luego de demostrado en un certificado de pobreza donde consta que no percibe ningún beneficio previsional ni desarrolla actividades laborales, no poseer bienes, recursos ni otros ingresos de cualquier tipo, sin parientes que los puedan ayudar financieramente, etcétera), que otorga el 70 % de la jubilación mínima. Por ende costo neto anual de universalizar la jubilación mínima asciende a \$ 3.275,4 millones (cuadro 12).

#### C.5) Modificación de la Ley de Movilidad

El cambio estructural que supone el fin de las AFJP no se ha visto reflejado en una mejora concreta de los haberes previsionales. La razón básica de esta situación ha sido la voluntad de no modificar la Ley de Movilidad (ley 26.417), que fuera aprobada con anterioridad a la eliminación de las AFJP. Dicha Ley de Movilidad, por medio de la cual se otorgan dos aumentos en el año a los jubilados (en marzo y en septiembre respectivamente), no logra incorporar los efectos positivos de la mayor recaudación en el aumento a los jubilados. Esto es así porque dicha fórmula toma en cuenta el menor de dos cálculos posibles:

a) El que resulte del promedio de la evolución salarial (reflejada por el INDEC o el RIPTE) y el de la evolución de los recursos tributarios que se destinan a la seguridad social (es decir, donde no están incluidos los aportes de los trabajadores recuperados por el fin de las AFJP) por beneficio; y

b) El que resulte de la variación de los recursos totales (donde sí están incorporados los aportes personales) por beneficio.

Así la citada fórmula no es una fórmula de reparto. Es una fórmula que garantiza excedentes financieros anuales. Esto es así porque en primer lugar se elige, de dos fórmulas posibles de ser pagadas, la menor. Es decir, siempre se garantiza que sobren recursos luego de pagada la movilidad. En segundo lugar, porque al incorporar a los beneficiarios de la moratoria, que sin duda es un hecho positivo, en ambos componentes de la fórmula se garantiza minimizar el aumento a otorgar en cada uno de los tramos. El problema aquí no es la incorporación de los nuevos jubilados, sino que ellos deban ser financiados por el conjunto de los jubilados. Lo lógico debiera ser que sean financiados por el conjunto de la sociedad, y no sólo de los jubilados, por lo que dicha política debería estar acompañada de un aumento del aporte de los recursos tributarios con destino al pago de los beneficiarios de los regímenes de moratoria previsional. Así como está contemplado en la actual fórmula de movilidad, el efecto que produce es el de minimizar el incremento en las jubilaciones y coadyuvar a que se obtengan excedentes financieros que niegan en la práctica el criterio de reparto sostenido por la nueva ley previsional que instituyó el SIPA (ley 26.425).

No es extraño que así suceda. La citada fórmula fue aprobada con anterioridad a la eliminación de las AFJP. Por tal motivo, para el cambio estructural que supuso su eliminación se requiere discutir una nueva fórmula de movilidad que permita que los mayores recursos efectivamente “se repartan” entre los beneficiarios. Inclusive, al momento de debatirse en el Parlamento la eliminación de las AFJP, tanto el responsable de la ANSES como el ministro de Trabajo aseguraron que debido al “cambio estructural que significa la eliminación de las AFJP, la fórmula de movilidad debería revisarse”. Lamentablemente, a la fecha aún sigue pendiente dicha revisión.

Por tal motivo proponemos modificar la fórmula de movilidad atándola exclusivamente a la evolución salarial (la que dé mejor de las mediciones entre el índice salarial de los trabajadores registrados del INDEC o el que resulte de la variación de índice de RIPTE - Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables del Sistema Previsional). Vincular la movilidad a la evolución salarial es garantizar el carácter sustitutivo que deben tener las prestaciones

*Cuadro 12. Costo de universalizar el haber mínimo previsional a los mayores de 65 años sin cobertura. Estimación para el año 2010.*

	<i>Cantidad</i>	<i>Monto</i>	<i>Total Anual</i>
Mayores de 65 años sin cobertura previsional	518.834	\$ 827	\$ 5.579.536.122
Pensiones no contributivas por vejez			\$ 401.038.764
Autofinanciamiento			\$ 1.903.097.779
Costo neto anual			\$ 3.275.399.579

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales y presupuesto 2010.

previsionales en relación con el salario. Criterio este de carácter constitucional que la actual fórmula de movilidad no respeta.

#### C.6) Democratización de la ANSES

Proponemos la transformación de la ANSES en persona pública no estatal, organismo público que no es parte del Estado nacional. A partir de eso conformar un directorio que responda a los parámetros fijados por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, es decir, administrado por los interesados, con participación del Estado. Interesados implica que la responsabilidad de la conducción política, la gestión del organismo previsional, debe integrarse con representantes elegidos democráticamente (elección directa) por los trabajadores activos y los trabajadores jubilados, con participación del Estado. Una seguridad social, organizada y financiada sobre criterios de reparto y solidaridad (conforme lo expresa la ley 26.425, que eliminó el régimen de capitalización), debe atender con los recursos, fundamentalmente, al pago de las prestaciones previsionales, garantizando beneficios definidos, colocando los excedentes, si los hubiera, en inversiones seguras y no de riesgo.

Lo expuesto configura un cambio sustancial de la naturaleza de la ANSES y su adecuación a la Constitución. De actual organismo estatal, administrado por el Estado, sin participación de los interesados, o sólo a los efectos decorativos, que dispone discrecionalmente de los recursos, como si fuera un régimen de capitalización, a un instituto público, pero no estatal, democratizado, administrado por los trabajadores con la participación del Estado. La participación en el directorio tanto del Estado nacional como de los beneficiarios (trabajadores y jubilados) se justifica además en el aporte de recursos que cada uno de ellos realiza al financiamiento del sistema de seguridad social. En efecto, los datos oficiales para el año 2009 indican que de los \$ 104.393 millones con que contará de recursos corrientes la ANSES, el 57,6 % proviene de las contribuciones a la seguridad social (es decir es aportado por el salario de los trabajadores activos registrados) y el restante 42,4 % lo aportan los recursos tributarios del Estado nacional. Por tal motivo la mayoría que este proyecto asigna en el directorio a los interesados (4 sobre 7 miembros) se justifica en el mayor aporte que estos realizan en relación con los recursos tributarios aportados por el Estado nacional.

Democratizar la ANSES es el único camino para garantizar que los recursos con los que cuenta el sistema previsional tengan como destino resolver los problemas de sus beneficiarios. Está claro que más allá de los avances realizados en materia previsional quedan aspectos urgentes que atender. La vigencia de un sistema previsional que paga predominantemente jubilaciones mínimas (el 75,9 % de los jubilados y pensionados están en esta situación), el achatamiento de la pirámide previsional, la restrictiva fórmula de movilidad, así como la deuda por movilidad del período 2002-2006,

son un muestrario de los déficits de prestaciones que aún carga el actual sistema. No obstante lo expuesto, a partir de la eliminación del régimen de capitalización se han dispuesto una serie de medidas económicas financiadas tanto con recursos corrientes de la ANSES como con los activos traspasados al Fondo de Garantía de Sustentabilidad que nada tienen que ver con los problemas urgentes de los jubilados actuales. Reseñamos brevemente estas medidas:

a) El primer paquete "anticrisis" que destinaba \$ 13.200 millones financiados por la ANSES, para que por medio de licitaciones por vía de bancos privados, se otorgaran créditos a la industria automotriz (tanto de vehículos personales, como taxis, camiones y utilitarios) a la compra de bienes de consumo durable (electrodomésticos), a la financiación de exportaciones industriales, a la financiación de capital de trabajo para pymes y a la financiación de ciertas líneas de producción de las denominadas "economías regionales".

b) La financiación con recursos de la ANSES de una serie de obras públicas (principalmente destinados a emprendimientos energéticos).

c) El financiamiento al Tesoro, por vía de la no cancelación de las letras emitidas en poder de la ANSES (situación que se concretó recientemente con la colocación de un bono a 7 años), el no pago de los intereses que devengan los títulos públicos transferidos de las AFJP a la ANSES, la suscripción de un mayor número de letras para financiar los vencimientos de deuda pública, la transformación de la totalidad del superávit a aplicaciones financieras, e inclusive la propuesta de saldar una vieja y controvertida deuda supuesta de la ANSES con el Tesoro (derivados de unos bonos previsionales que vencieron en 2007).

d) El salvataje a la papelería del Grupo Massuh, que al momento tiene una deuda de \$ 308 millones pero una historia repleta de concesiones de beneficios financieros y arancelarios por parte del Estado desde hace más de 30 años.

e) El préstamo por \$ 250 millones a 3 grandes multinacionales de la industria automotriz, como General Motors, Peugeot, Citroën y Mercedes Benz. Se trata de grandes empresas multinacionales, que en el marco de 7 años de crecimiento inédito, ante los primeros signos de desaceleración de sus ventas presionan al Estado para conseguir préstamos, subsidios y disciplinamiento laboral.

f) El financiamiento al Nuevo Plan de Inquilinos administrados por el Banco Hipotecario pero aportado con recursos de la ANSES.

Aunque algunos funcionarios del gobierno, entre ellos el ex director de la ANSES y actual ministro de Economía, sostienen que se ha "transformado" la lógica del sistema previsional de financiar a los futuros jubilados en el pasado, el organismo pasará ahora a garantizar que los trabajadores activos mantengan su empleo por sostener la sustentabilidad del sistema previsional en el contexto de la actual crisis inter-

nacional, dicha transformación no ha sido siquiera consultada por los interesados y es por demás discutible que las medidas tomadas puedan dar respuesta al objetivo buscado (sostener empleo y con ello hacer sustentable al sistema previsional). Se trata por lo tanto que sean los directamente involucrados en la gestión de la ANSES (trabajadores, jubilados y el Estado) los que definan democráticamente cuál es el uso y la orientación que deben darse a los recursos previsionales. Por tal motivo proponemos democratizar la ANSES para que sus decisiones reflejen la voluntad de los interesados.

#### D) Aspecto de energía

En materia energética la propuesta básica es recuperar el control público de la renta petrolera. La Argentina es un país que tiene petróleo y que debería utilizar este recurso para financiar sus procesos de desarrollo. No somos un país petrolero que puede darse el lujo de exportar indiscriminadamente petróleo y derivados para beneficio de un puñado de empresas extranjeras.

#### E) Aspecto de industria

La renta petrolera consistente en que el costo del barril en nuestro país no cuesta más de u\$s 8 y el precio internacional está por encima de los u\$s 70. Si bien el precio interno del barril está en u\$s 45, ello no quiere decir que no existan las rentas petroleras en el mercado interno. La misma es de u\$s 37 para las petroleras. Pero inclusive la renta internacional que capta el Estado vía retenciones (de u\$s 25 dólares por barril) vuelve a las petroleras por vía de los subsidios que al sector de la energía y al transporte se realizan en el presupuesto y que reconocen en los diferenciales de precio su razón de origen.

La vigencia de los decretos privatizadores, desreguladores, que en materia petrolera se dictaron en los 90 y se mantienen en la actualidad, es un límite para la recuperación de la renta petrolera. Por tal razón proponemos eliminarlos.

Del mismo modo, la abierta violación de lo dispuesto por la ley en materia de permisos de exploración de las áreas hidrocarburíferas constituye una ilegalidad que se debe reparar. Para esta tarea debe dotarse a la Secretaría de Energía de recursos materiales y humanos para que se realice un severo control de los contratos petroleros con las áreas licenciadas y de los múltiples incumplimientos: mal manejo ecológico, falta de inversiones, caída de reserva. Auditoria de reservas para verificar cuál es el real nivel de reservas de hidrocarburos del país castigando los engaños de las empresas privadas. Comenzando por los más renombrados, como la caída de reservas declarada por REPSOL o la caída de reservas de Cerro Dragón inmediatamente después de aprobarse la prórroga por 40 años de la concesión, cuando antes de la firma mantuvo varios años de "aumento".

Finalizada la auditoria, la tarea es recuperar las áreas que presenten grandes incumplimientos como

Loma de la Lata, que no entrega el gas prometido en el convenio de prórroga de la licencia firmado en 2000 que además hizo que el yacimiento pasara de "alta presión" a "baja presión" perdiendo.

Las áreas recuperadas deben pasar ENARSA que, manteniendo mayoría estatal permanente, debe operar en el mercado fijando precio, condiciones e inversiones testigos para el sector. Actualmente la empresa sólo se dedica a hacer licitaciones, facilitando negocios a los privados. Las licitaciones de las áreas en el Mar Argentino en manos de ENARSA deben mantener obligatoriamente el 51 % estatal para controlar el recurso estratégico y ganar experiencia para poder llevar adelante próximas perforaciones de manera independiente (sólo contratando empresas de servicios). Además debe tender a realizar acuerdos estratégicos con las grandes empresas energéticas de la región para una real integración energética de los pueblos, con intercambios equilibrados de acuerdo a las capacidades de cada país.

Con la recuperación de la renta petrolera se puede encarar adecuadamente la revisión integral de tarifas de gas y energía eléctrica tomando como parámetro el costo real, para lo cual se hará una auditoria en las empresas. Una vez encontrado el costo real (más un margen de ganancia normal, alejado de las ganancias extraordinarias de los 90) estipular el sistema de tarifas, rechazando de plano los intentos de internalizar los precios internacionales de los combustibles. Un tratamiento diferencial puede realizarse para las grandes firmas (como las mineras, las siderúrgicas, las aceiteras y sojeras, las automotrices, etcétera) que perciben renta extraordinaria para que abonen los costos reales de la energía consumida y no como ahora que utilizan energía subsidiada para saquear la riqueza natural.

Proponemos constituir un Fondo de Reversión Productiva que sea el reflejo por el lado de la oferta de la ampliación de la demanda popular que las propuestas sociales de este dictamen en minoría suponen. Planteamos alentar tres grandes líneas de políticas:

*a)* Apuntalar la operatoria de las pymes financiando capital de trabajo y seleccionando dentro de ellas aquellas que maximicen el impacto ocupacional, del desarrollo tecnológico y el balance de divisas.

*b)* Reconvertir las prácticas empresariales que hacen de la informalidad su sostén de supervivencia. Es decir, aquellos actores económicos que por falta de competitividad adecuada encuentran en la informalidad de su producción (vestimenta, artefactos para el hogar, juguetes, etc.) su nicho de supervivencia que les permite competir vía precio y descargo este costo en la nómina salarial.

*c)* Operar en el interior de las redes de proveedor-cliente que en el marco de una economía concentrada supone una situación de debilidad de los proveedores pequeños respecto a las grandes firmas.

Cuadro 13. Finalidades de la administración nacional. En millones de pesos.

Finalidad	2009	2010
Administración gubernamental	15.781,1	19.648,2
Servicios de defensa y seguridad	15.140,7	16.979,3
Servicios sociales	145.078,1	165.593,8
Servicios económicos	42.476,0	44.231,8
Deuda pública	24.608,2	26.676,2
Total	243.084,0	273.129,4

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

*Crítica al presupuesto 2010*

La propuesta que hemos presentado en materia social reconoce en el análisis del proyecto de presupuesto su punto de validación. En efecto en el proyecto oficial la política social de 2010 será idéntica a la de 2009 (la única excepción sería la incorporación del reciente anunciado Plan de Ingreso Social con Trabajo).

Estos programas se fundan en la idea de que la política social debe compensar y asistir aquello que queda por fuera de la política económica, es decir, aquello que no logra absorberse en el mercado laboral. De este modo, se trata de una concepción que subordina la política social a la política económica, y que al hacerlo la convalida. Nuestros criterios ya expuestos son inversos. La política económica debe subordinarse a la política social. En lo que sigue realizaremos un somero análisis de las principales políticas sociales contenidas en el presupuesto 2010.

Según el presupuesto para el año 2010 los gastos prioritarios serán los correspondientes a las siguientes áreas:

- Seguridad social.
- Educación.
- Ciencia y tecnología.
- Promoción y asistencia social.
- Inversión en infraestructura económica y social.

En el año 2009 los servicios sociales se estiman en \$ 145.078,1 millones presupuestándose para el año 2010 un monto superior, \$ 165.593,8 millones representando un incremento del 14,1 % en términos nominales. En términos de su participación en el total de gastos de la administración nacional pasaron de representar el 59,7 % en el año 2009 al 60,6 % para 2010.

Cuadro 14

	2009	2010
Gasto total	243.084	273.129
Servicios sociales	145.078	165.594
% en el gasto total	59,7 %	60,6 %

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

Sin embargo, en términos reales la tendencia descrita no resulta tan alentadora: la variación de precios implícitos en el PBI estimada para el próximo año se ubica en torno al 13,6 % lo que genera que el incremento real de los servicios sociales apenas se incremente en un 0,5 % (cuadros 13 al 15).

En el interior de los servicios sociales las evoluciones más importantes se dieron para las finalidades del gasto destinadas a la promoción y asistencia social (incrementándose en un 34,5 %) y a la seguridad social (que se incrementó en un 16,2 % con respecto al año 2009). Las evoluciones reales fueron del 18,4 % y del 2,2 %, respectivamente.

Las políticas desarrolladas para atender la generación de empleo y la capacitación laboral se incrementaron en un 2,8 % en términos corrientes pero incorporando el impacto de la evolución de los precios, cayeron en un 9,5 % (cuadro 16).

## 1 - Seguridad social

Son las prestaciones destinadas a cubrir las contingencias sociales de los trabajadores asociadas a la vejez, la invalidez, las cargas de familia y el desempleo.

- Para cumplir con el pago de las prestaciones previsionales se contempla un incremento del 18,8 %

Cuadro 15

	2009	2010	Evolución
Servicios sociales	145.078	165.594	14,1 %
Servicios sociales (en términos reales)	145.078	145.769	0,5 %
Precios implícitos (estimación propia)	100	113,6	13,6 %

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 16

	2009	2010	Evolución nominal	Evolución real
Seguridad social	96.415,4	111.989,8	16,2 %	2,2 %
Promoción y asistencia social	5.707,1	7.678,5	34,5 %	18,4 %
Trabajo	2.794,3	2.871,5	2,8 %	-9,5 %
Salud	9.928,9	10.160,1	2,3 %	-9,9 %
Educación y cultura	17.572,4	19.431,1	10,6 %	-2,7 %
Ciencia técnica	4.527,4	5.175,8	14,3 %	0,6 %
Vivienda y urbanismo	5.117,5	5.165,2	0,9 %	-11,2 %
Agua potable y alcantarillado	3.015,2	3.121,9	3,5 %	-8,9 %
Servicios sociales	145.078,2	165.593,9	14,1 %	0,5 %

\* Se considera para el presente informe a la política social destinada a las prestaciones monetarias o transferencia monetarias directa.  
Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

en términos nominales y del 4,6 % en valores reales. El monto presupuestado para el año 2010 es de \$ 78.036.51 millones.

– El monto destinado al pago de las asignaciones familiares asciende a \$ 8.994.99 millones y supone un incremento del 4,5 % con respecto al año 2009 y una caída de 8 % en términos reales.

– Las pensiones no contributivas al 2010 cuentan con un fondo de \$ 7.737.19 millones, lo que implica un incremento de 20,1 % y del 5,7 % en valores reales.

– Las ex cajas provinciales cuentan para el 2010 con \$ 5.127,85 millones.

– El Seguro de Desempleo prevé un gasto anual de \$ 746,89 millones equivalente a un incremento del 1,5 % con respecto al año 2009 y una caída del 10,6 % en valores reales (cuadro 17 y 18).

#### Prestaciones previsionales

En el presupuesto 2010 destaca como la medida prioritaria la previsión de la movilidad jubilatoria en términos fijados por la ley 26.417 (movilidad previsional).

En materia previsional el presupuesto destaca dos grandes líneas de acción:

1. La actualización automática de las prestaciones previsionales (a partir de marzo de 2009 por la ley 26.417, de movilidad previsional). Al mes de septiembre de 2009 se elevó el haber mínimo a \$ 827,23 incrementándose el resto de los haberes un 7,34 % (impacta también sobre las PNC y de excombatientes de Malvinas). “Se prevé para el 2010 otorgar movilidad a los beneficios previsionales.”

2. La unificación del sistema previsional en un único régimen de reparto, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Además, resalta la política de incremento de la escala de haberes y la ampliación de la cobertura del sistema jubilatorio a cerca de 2 millones de ciudadanos.

Las metas físicas del presupuesto para el año 2010 proyectan un incremento del total de las prestaciones previsionales que pasa de 5.205.158 para 2009 a 5.404.305 (cuadro 19).

Pero así como las sumas monetarias deben ser analizadas a la luz de la evolución de precios, la cobertura del sistema previsional debe ser considerada según la evolución de la cantidad de mayores de 65 años. Mientras las prestaciones son superiores al año 2009 en un 3,8 % la población mayor de 65 años, es decir en edad de jubilarse es superior en un 3,8 % (cuadro 20).

Según el presupuesto 2010 el gasto medio de las jubilaciones y pensiones se calcula en \$ 1.148,59. Y el gasto medio por prestación para las cajas del personal de fuerzas armadas y de seguridad se calcula en \$ 2.384,83.

#### Asignaciones familiares

Según el presupuesto: “Se prevé mayor cantidad de prestaciones, tanto para activos como para pasivos, en función del aumento del empleo formal y del mayor número de beneficios previsionales” (cuadro 21).

A pesar de verificarse un crecimiento más acentuado en la cantidad de asignaciones familiares a pagar en el año 2010 con respecto al crecimiento natural de la población menor, el alcance de la cobertura sigue estando por debajo del 30 % (cuadro 22).

#### Seguro de desempleo

Para el año 2010 se proyecta cubrir a 143.118 desocupados a través del Seguro de Desempleo representando un incremento del 1,7 % en el alcance de este subsistema de la seguridad social con respecto al año

Cuadro 17. Función seguridad social. En millones de pesos.

<i>Institución/Programa</i>	2009	2010
Prestaciones previsionales (ANSES)	65.672,07	78.036,51
Asignaciones familiares	8.605,47	8.994,99
Pensiones no contributivas	6.443,99	7.737,19
Ex cajas provinciales	4.524,44	5.127,85
Personal militar	2.244,85	2.362,43
Policía Federal Argentina	1.894,73	2.070,97
Actividades centrales ANSES	2.183,13	2.578,41
Seguro de desempleo	735,77	746,89
Atención pensiones excombatientes	621,81	717,47
Gendarmería Nacional	386,62	419,64
Complementos a las prestaciones previsionales (ANSES)	188,87	188,88
Servicio Penitenciario Federal	343,88	372,06
Prefectura Naval Argentina	260,76	275,39
Poder Judicial de la Nación	14,90	17,22
Transferencias a provincias y otros (*)	2.294,08	2.343,95
<b>Total</b>	<b>96.415,38</b>	<b>111.989,84</b>

\*Incluye las transferencias a provincias para cubrir el déficit de sus cajas, los prestadores de Cámara de Diputados, la atención de pasividades de guardaparques y las transferencias a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 18

	2009	2010	<i>Evolución nominal</i>	<i>Evolución real</i>
Prestaciones previsionales (ANSES)	65.672,1	78.036,5	18,8 %	4,6 %
Asignaciones familiares	8.605,5	8.995,0	4,5 %	-8,0 %
PNC	6.444,0	7.737,2	20,1 %	5,7 %
Ex cajas provinciales	4.524,4	5.127,9	13,3 %	-0,2 %
Seguro de desempleo	735,8	746,9	1,5 %	-10,6 %

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 19. Beneficiarios de seguridad social: Metas físicas

<i>Institución</i>	<i>Tipo de beneficio</i>	2008	2009	2010
ANSES	Atención de jubilaciones	3.373.459	3.825.485	3.985.722
	Atención de pensiones	1.264.230	1.379.673	1.413.58?

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 20

	<i>Población mayor de 65 años</i>	<i>Prestaciones previsionales*</i>
2009	3.515.996	5.205.158
2010	4.194.293	5.404.305
2009-2010	19,3 %	3,8 %

\* No incluye Policía Federal Argentina, Policía ex territorio nacional, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Servicio Penitenciario Federal y Personal Militar.

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 21. Beneficiarios de seguridad social: Metas físicas

Institución	Tipo de beneficio	2008	2009	2010
Asignaciones familiares	Adopción	562	540	57£
	Hijo (1)	2.229.441	3.943.470	4.211 Z? 1
	Hijo discapacitado (1)	89.377	117.617	125.901
	Maternidad (1)	32.536	65.031	69.435
	Matrimonio	60.085	63.920	63.243
	Nacimiento	183.653	182.149	194.482
	Prenatal (1)	53.447	100.765	107.588
	Ayuda escolar anual (1)	1.743.695	2.659.410	2.339.9-04
	Cónyuge	693.470	695.199	745.391

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 22

	Población menor de 18 años	Asignaciones familiares por hijo	Estimación de cobertura
2009	14.158.664	3.943.470	27,9 %
2010	14.294.317	4.211.031	29,5 %
2009-2010	1,0 %	6,8 %	5,8 %

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 23. Beneficiarios de seguridad social: Metas físicas

Institución	Tipo de beneficio	2008	2009	2010
Seguro de Desempleo	Subsidios por Seguro de Desempleo	110.265	140.673	143.118

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

2009. La ley de presupuesto estima un gasto medio por beneficiario en torno a \$ 434,89 (cuadros 23 y 24).

Al 2° trimestre del año 2009 (última información disponible) la cantidad de desocupados era 1.537.398 por lo cual, suponiendo que se mantenga esta magnitud para el año 2010, la proporción cubierta de la población objetivo será del 9,2 %.

#### Pensiones no contributivas

El presupuesto 2010 prevé atender a 913.409 personas. Se estima que el valor promedio de todas ellas es de \$ 733,07 por beneficio.

Con respecto al año 2009, se superaran las cantidades otorgadas en concepto de invalidez (suben en un 24,3 %) y para las madres pobre con 7 o más hijos (son superiores en un 20,1 %). El resto de las pensio-

nes se mantiene, salvo las pensiones otorgadas por los legisladores que caen en un 4,8 % (cuadros 25 y 26).

2 - Promoción y Asistencia Social (aclaración: a diferencia de la finalidad de Seguridad social, esta finalidad no dispone en la ley de presupuesto 2010 de los datos de 2009 para comprar la evolución de sus componentes en términos monetarios).

Esta finalidad le corresponde principalmente al Ministerio de Desarrollo Social el cual la ejecuta a través de dos canales:

– Ayuda directa a personas en condiciones de vulnerabilidad (programas de ingreso y acciones de prevención, promoción y asistencia).

– Aportes a instituciones sociales para impulsar el desarrollo social (cuadro 27 y 28).

El importante crecimiento de la promoción y asistencia social (34,5 %) se explica principalmente por la puesta en marcha para 2010 del Programa de Ingreso Social con Trabajo (creado en el 2009) bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social que se llevará a cabo a través de la participación de cooperativas de trabajo (se espera crear un total de 100.000 nuevos puestos de trabajo).

Cuadro 24

Desocupados al 2do trimestre 2009	1.537.398
Subsidios por seguro de desempleo	140.673
% de cobertura de desempleo	9,2 %

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 25. Beneficiarios de seguridad social: Metas físicas

Institución	Tipo de beneficio	2008	2009	2010
Pensiones no contributivas	Pensiones excombatientes	20.723	21.067	21.431
	Pensiones por invalidez	258.656	337.249	419.112
	Pensiones madres de 7 o más hijos	181.336	253.700	304.742
	Pensiones otorgadas por legisladores	120.800	114.000	108.520
	Pensiones de leyes especiales	1.849	1.824	1.824
	Pensiones por vejez y decreto 775/82	77.341	57.730	57.730

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 26

	2009	2010	2009-2010
Excombatientes	21.067	21.481	2,0 %
Invalidez	337.249	419.112	24,3 %
Madres de 7 o más hijos	253.700	304.742	20,1 %
Graciables	114.000	108.520	-4,8 %
Leyes especiales	1.824	1.824	0,0 %
Vejez y decreto 775/82	57.730	57.730	0,0 %
PNC	785.570	913.409	16,3 %

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 27

Promoción y asistencia social	2008	2009	2010	Variación 2010/2009	
	Mill. \$	Mill. \$	Mill. \$	Mill. \$	%
Ministerio de Desarrollo Social	3.920,8	4.781,1	6.554,1	1.773,1	37,1
Ministerio de Desarrollo Social (Adm. central)	3.634,2	4.383,6	6.134,9	1.751,3	40,0
Sec. Nac. de Niñez, Adolescencia y Familia	213,2	296,9	315,1	18,2	6,1
Instit. Nac. de Asociativismo y Economía Social	51,7	77,3	80,0	2,7	3,5
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas	21,7	23,4	24,2	0,9	3,7
Ministerio de Planif. Federal, Inv. Pública y Servicios	585,9	662,2	815,5	153,3	23,1
Otras Jurisdicciones	153,0	263,7	308,8	45,1	17,1
Total	4.659,7	5.707,1	7.678,5	1.971,4	34,5

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 28.

En pesos

Denominación	Unidad ejecutora	Crédito 2010
Desarrollo del deporte de alto rendimiento	Coordinación Ejecutiva de Desarrollo y Fomento Deportivo	67.279.046
Acciones de promoción y protección social	Secretaría de Gestión y Articulación Institucional	320.222.745
Promoción del empleo social, economía social y desarrollo local	Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano	325.113.246
Seguridad alimentaria	Subsecretaría de Políticas Alimentarias	1.287.508.228
Familias por la Inclusión Social	Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano	2.374.565.131
Acciones del Programa de Ingreso Social con Trabajo	Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo	1.500.000.000
Principales programas destinados a la finalidad de promoción y asistencia social del Ministerio de Desarrollo Social		5.874.688.396

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

Los grandes programas nacionales continúan siendo los mismos:

1. Plan Familias por la Inclusión Social: prevé extender su cobertura a un total de 762.650 familias (que incluye familias del padrón histórico del programa Ingreso para el Desarrollo Humano, los beneficiarios del Plan Jefes y Jefas transferidos y "las familias que se incorporarán, en forma excepcional, a partir del año 2010 que se estima serán 41.650". Conviene señalar que al año 2009 las nuevas familias incluidas fueron 53.748, observándose una caída del 23 %. Por lo tanto, las familias asistidas pasarán de ser 727.281 en el 2009 a ser 762.650 lo que supone un incremento de apenas el 4,8 %.

En términos monetarios, el Plan Familias tiene un crédito al año 2009 de \$ 1.753,8 millones que asciende a 2010 en un 35,4 %. Incorporando el impacto de la evolución de precios estimada en 13,6 % resulta que el incremento real del programa será del 19,2 % (cuadro 29).

2. Plan Nacional de Seguridad Alimentaria: Brinda asistencia alimentaria a familias en situaciones de alta vulnerabilidad. Comprende el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, que asegura una provisión mínima de canasta básica a familias indigentes. El mecanismo principal es la transferencia de recursos a los gobiernos provinciales quienes definen a nivel local la forma de implementación de los proyectos alimentarios (ticket, tarjeta de compra y/o módulo alimentario). El plan también incluye: incentivos para la autoproducción de alimentos en familias a través de

huertas (Programa Prohuerta), asistencia a comedores escolares y la atención a embarazadas y niños.

En términos comparativos con el año 2009, lo presupuestado para 2010 supone un estancamiento en el presente programa: la asistencia alimentaria es pensada en exactamente la misma magnitud, la asistencia financiera a la conformación de huertas es menor (se dejará de asistir a 3.850 huertas), se dejará de brindar asistencia técnica y financiera a 10 comedores comunitarios, se mantendrá la misma cantidad de comedores escolares asistidos y la asistencia a las organizaciones encargadas de llevar a cabo emprendimientos productivos alimentarios. Pero a diferencia de 2009, se llevarán a cabo 60 eventos de capacitación sobre nutrición.

En montos de dinero implica que de un crédito de \$ 1.273,5 millones se pase a un financiamiento de \$ 1.287,5 millones, un incremento en términos nominales del 1 % que representa en valores reales una caída del 11 %. (cuadro 30).

3. Plan Nacional de Deporte: Promueve la práctica de la actividad física y está en el marco del Programa Acciones de Promoción y Protección Social (que atiende a situaciones de necesidad de personas, instituciones, grupos y comunidades).

El crédito del año 2009 para este programa es de \$ 282,8 millones y para el año 2010 se proyectó un monto superior (\$ 320,2 millones) que implica un incremento de 13,2 %, que frente a una inflación del 13,6 % hace mantener los valores reales asignados a esta partida (cuadro 31).

Cuadro 29. Familias por la inclusión social: Metas físicas

Denominación	Unidad de medida	2008	2009	2010
Asistencia Financiera para la Inclusión Social	Familia incorporada	620.193	673.533	721.000
Transferencia de ingresos a nuevas familias incluidas con características excepcionales en situación de riesgo social y/o vulnerabilidad territorial	Familia asistida	(*)	53.748	41.650
Estímulo a la regularidad educativa	Jóvenes asistidos	(*)	25.000	25.000
Estímulo a la terminalidad educativa y formación ocupacional de adultos	Becas educativas	(*)	180.078	196.000
Asignación social por embarazo	Embarazos cubiertos	(*)	2.500	4.200
	Proyectos comunitarios	(*)	375	100
Acciones de promoción familiar y comunitaria y ocupacional	Persona capacitada	(*)	8.500	9.960
	Proyectos productivos	(*)	375	100
Inscripción al monotributo social	Beneficiarios del monotributo	24.461	46.375	100.000

(\*) Nuevas mediciones para 2010.

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 30. Seguridad alimentaria: Metas físicas

Denominación	Unidad de medida	2008	2009	2010
Asistencia alimentaria para hogares en situación de riesgo social.	Módulo alimentario financiado	2.896.509	2.000.000	2.000.000
	Ticket y/o tarjeta de compra	9.160.228	13.114.560	13.114.560
Asistencia alimentaria para hogares en situación de riesgo social.	Módulo alimentario remitido	1.909.947	1.800.000	1.800.000
	Huerta escolar	6.946	7.200	7.200
Asistencia financiera para la conformación de huertas	Huerta familiar	576.996	575.000	580.000
	Huerta comunitaria	4.139	4.150	3.000
	Persona asistida	3.336.275	3.450.000	3.450.000
Asistencia técnica y financiera a comedores comunitarios	Comedor asistido	1.713	1.680	1.670
Asistencia financiera a comedores escolares	Comedor asistido	10.407	12.075	12.075
Creación y consolidación de emprendimientos productivos alimentarios	Organización asistida	21	28	28
Capacitación en nutrición	Evento de capacitación financiado	54	0	60

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

4. Desarrollo Local y Economía Social (el Plan Manos a la Obra): incentiva los emprendimientos productivos de economía social. Se continuarán también con la constitución de fondos de microcréditos a través de consorcios de gestión local para financiar los emprendimientos. Según el texto de la ley de presupuesto 2010, “se priorizará el desarrollo regional de emprendimientos productivos [...] mediante la constitución de un sistema de apoyo a las iniciativas socioeconómicas locales”.

El Plan Manos a la Obra tenía un crédito para el año 2009 de \$ 151,4 millones ubicándose en \$ 325,1 millones en 2010, lo que equivale a un incremento de 114,7 %. Sin embargo, al analizar las metas físicas se observa que la asistencia técnica y financiera a emprendimientos productivos no se incrementó tan abruptamente, se pasó de asistir a 3.083 unidades a 3.400 previstas para 2010, elevando esta partida en un 10,3 %.

Existen tres rubros nuevos o con incrementos sustanciales en sus metas físicas:

1. La asistencia técnico-financiera a emprendedores intermediada por la promoción a “organizaciones gubernamentales y no gubernamentales” que pasó de ser una meta no existente en 2009 a ser de 37.

2. La asistencia técnico-financiera a “organizaciones gubernamentales y no gubernamentales”, que pasó de ser una meta no existente en el 2009 a ser de 30.

3. Los fondos de microcréditos (consorcios de gestión de redes fondeados) pasarán de ser 32 a 300 (más de 9 veces más que lo estimado para 2009) (cuadro 32).

Por fuera de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social también se destinan algunas líneas de acción de otros ministerios a la finalidad de promoción y asistencia social. Algunas de ellas son:

1. Financiamiento para la refacción de instituciones sociales y programas de asistencia financiera para la infraestructura social, sanitaria y urbana en municipios (Ministerio de Planificación).

2. Plan de Abordaje Integral “Ahí” a través del Ministerio de Salud, Educación y Desarrollo Social. Para mejorar la intervención estatal en los núcleos duros de la pobreza.

3. Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (destinado al sector rural más pobre desde la Secretaría de Agricultura).

3 - Trabajo (aclaración: a diferencia de la finalidad de seguridad social, esta finalidad no dispone en la ley de presupuesto 2010 de los datos de 2009 para comparar la evolución de sus componentes en términos monetarios).

Comprende básicamente los programas del Ministerio de Trabajo relacionados con la generación de empleo y capacitación laboral, la formulación de políticas laboral junto con el programa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (cuadro 33).

Según la ley de presupuesto para el año 2010, las líneas propuestas desde Ministerio de Trabajo para la generación de empleo y capacitación laboral se resumen en las siguientes líneas:

1. Estrategias destinadas al incremento del trabajo registrado.

Cuadro 31. Acciones de promoción y protección social: metas físicas

Denominación	Unidad de medida			
	2008	2009	2010	
Subsidios a personas	57.836	40.000	45.000	Persona
Subsidios a instituciones	289	342	570	Institución asistida
Asistencia técnica y financiera para la puesta en marcha de los centros integradores de producción comunitaria (CIP)	(*)	10	3	CIP
Subsidios a personas e instituciones	21.239	12.000	13.000	Familia asistida
	555	160	800	Organización Asistida
Distribución de elementos para atención de emergencias	550.064	1.460.000	1.460.000	Producto distribuido
Asistencia técnico-financiera para la puesta en marcha de los componentes livianos para situaciones de emergencia	(*)	300	100	Módulo UNIR
Asistencia técnico-financiera a centros integradores comunitarios (CIC)	23	30	100	Centro
Asistencia financiera a proyectos de grupos juveniles y fortalecimiento institucional	476	1.000	1.100	Proyecto promovido
Asistencia técnico-financiera a cooperativas para el desarrollo de energía alternativa	(*)	30	250	Cooperativa asistida
Asistencia técnico-financiera para el fortalecimiento del patrimonio comunitario construido	(*)	50	100	Proyecto
Refuncionalización de espacios comunitarios	(*)	50	10	Proyecto
Promoción e Iniciación Deportiva y Recreativa CeReNa	66.995	100.000	120.000	Participante
	274.285	370.000	390.000	Ración alimentaria
	80.645	20.000	20.000	Persona alojada
Inclusión deportiva de grupos focalizados	9.084	15.000	18.000	Participante
Asistencia técnico-financiera a clubes y ONG	1.219	2.500	3.000	Institución asistida
Asistencia técnico-financiera a escuelas de iniciación deportiva	0	750	3.500	Escuela asistida
Organización de juegos deportivos	1.011.500	1.500.000	1.700.000	Participante

Fuente: Proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 32. Promoción del empleo social, economía social y desarrollo local: metas físicas

Denominación	Unidad de medida	2008	2009	2010
Asistencia técnico-financiera para la promoción del empleo social y el desarrollo local a emprendedores	Unidad productiva financiada	(*)	3.083	3.400
	Organización gubernamental y no gubernamental promovida	(*)	(*)	37
Asistencia técnico-financiera para la promoción del empleo social y el desarrollo local	Organización gubernamental y no gubernamental promovida	(*)	(*)	30
Consortios de gestión de redes de microcréditos de la economía social	Consortio de gestión de redes fondeados	(*)	32	300
Capacitación en microcréditos a organizaciones	Organización capacitada en microcrédito	(*)	640	672

(\*) Meta no existente en el ejercicio.

Fuente: proyecto de ley de presupuesto 2010.

Cuadro 33

	Crédito 2010
Acciones de empleo	2.043,1
–Subp. Acciones de Empleo	880,0
–Plan Jefes de Hogar	642,0
–Seguro de Capacitación y Empleo	490,0
Análisis y formulación de la política de seguridad social	7,9
Regularización del trabajo	51,9
Acciones de capacitación laboral	349,9
Sistema Federal de Empleo	50,5
Programa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo*	368,2
Trabajo	2.871,50

\* Estimación propia por diferencia

Fuente: Elaboración propia en base al proyecto de ley de presupuesto 2010.

2. Políticas activas de empleo con eje en la capacitación e inserción laboral de personas desocupadas.

Para el primero de los ejes, se sostendrá el RePro (Programa de Recuperación Productiva) que consiste en brindar a las empresas adheridas al programa una suma de \$ 600 por mes por un plazo de 12 meses con el fin de completar el sueldo de su planta de personal. En menor magnitud pero con el mismo objetivo también siguen los convenios de interzafra para los trabajadores desocupados durante los períodos intermedios entre la finalización y el comienzo de los períodos de zafra o cosecha.

A su vez, continúa el Programa Trabajo Autogestionado, destinado a asistir técnica y financieramente a empresas autogestionadas por sus trabajadores y a cooperativas de trabajo, con el fin de garantizar el sostenimiento de dichos empleos.

Para el segundo de los ejes, el presupuesto 2010 anuncia que se continuará con la reformulación del

Plan Jefes y jefas de Hogar al Plan Familias por la Inclusión Social (decreto 1.506/2004) y al Seguro de Capacitación y Empleo (decreto 336/2006). Para el último de prevé asistir a 118.667 personas. Según el texto de la planilla anexa del Ministerio de Trabajo, “la Secretaría de Empleo tiene como objetivo central dar prioridad a la instalación del Seguro de Capacitación y Empleo”.

Los principales subprogramas que articulan con los programas de ingreso anteriores seguirán siendo los mismos que para el año 2009: el principal es el Programa de Inserción Laboral (PIL) “para trabajadores desocupados, en especial para los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo, los beneficiarios del Plan Jefes de Hogar y de otros planes nacionales de empleo, a fin de promover su incorporación o reinserción en el empleo privado o público urbano o en las actividades rurales de carácter estacional o permanente”.

Seguirán vigentes los programas de Empleo Comunitario y de Inserción Laboral para Trabajadores con Discapacidad.

También se continuará con el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, destinado a jóvenes de 18 a 24 años con estudios primarios o secundarios incompletos.

Y se continuará con la asistencia técnica y seguimiento de proyecto económicos originados bajo la modalidad de pago único del Seguro de Desempleo.

A continuación se presentan las metas físicas de los programas del Ministerio de Trabajo (cuadro 34).

*Una mirada crítica sobre los programas sociales contenidos en el presupuesto 2010*

El plan social más importante en la historia, debido a la dimensión y al alcance masivo que adquirió en su inicio, fue el Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados. Su particularidad es justamente que su origen se ubica en un contexto profundo de crisis social como resultado de la salida de la convertibilidad. Consiste básicamente en la transferencia de un ingreso mensual de \$ 150 para los jefes de hogar con menores a cargo desocupados al momento de iniciarse el plan. Sin embargo, pese al carácter amplio que caracteriza al plan en sus primeras etapas, conviene precisar que la inscripción fue acotada en el tiempo (del 4 de abril al 17 de mayo de 2002) y actualmente se encuentra cerrada.

La contraprestación que debe realizar el titular puede concretarse, además de la presentación del calendario de vacunación obligatorio y el certificado escolar de

asistencia regular de sus hijos, a través de distintas modalidades sintetizadas en los siguientes componentes:

1) Inserción laboral en actividades productivas o comunitarias. A través de por ejemplo: los Programas de Inserción Laboral (PIL) en el sector público, PIL en el sector privado, Programa de Empleo Transitorio en Obra Pública Local y Programa de Entrenamiento para el Trabajo en el sector privado.

2) Prestación a través de la formación (terminalidad educativa y formación profesional)

3) Componente solidario de reinserción laboral.

4) Componente de desarrollos productivos. Este componente constituye lo que se conoce como el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social Manos a la Obra. Se lanzó en el mes de agosto del año 2003 y consiste en una asistencia técnico-financiera a las iniciativas de desarrollo socioeconómico local destinado a sectores de bajos recursos que logren constituirse en pequeñas unidades económicas productivas. El apoyo económico comprende la compra de insumos, materiales, y equipamiento a través de subsidios para materiales e insumos y, a partir de la sanción de la ley 26.117 en junio del año 2006, la posibilidad de acceder a líneas de microcréditos. Las unidades productivas se centraron básicamente en la producción agroindustrial, la elaboración de manufacturas, servicios y comercio.

5) A través de una ayuda económica para la provisión de materiales para la realización de obras de infraestructura social y comunitaria en los municipios del país (ejemplo: Programa Herramientas por Trabajo).

*Cuadro 34. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: metas físicas*

<i>Denominación</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>2005</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Empleo transitorio	Beneficio mensual	3.332.052	3.351.142	4.073.334
Mantenimiento empleo privado	Beneficio mensual	240.258	596.880	500.000
Asistencia para la inserción laboral	Beneficio mensual	14.817	34.510	40.000
Incentivos para la reinserción laboral	Beneficio mensual	1.204.767	780.788	900.000
Asistencia técnica proyectos pago único	Proyecto promovido	837	900	900
Asistencia a jefes de hogar en emergencia laboral	Beneficio mensual	7.495.304	5.155.006	4.135.433
Seguro de Capacitación y Empleo	Beneficio mensual	978.861	910.894	1.424.000
Capacitación laboral	Persona capacitada	84.806	100.00	120.000
Asistencia para capacitación	Institución asistida	557	450	450
Asistencia técnica y financiera para terminalidad educativa	Beneficiario	93.911	120.000	140.000
Asistencia técnico-financiera para capacitación laboral	Proyecto promovido	73	85	85
Asistencia financiera a jóvenes desocupados (*)	Beneficio mensual	–	350.000	750.000
Asistencia técnica y financiera para la gestión local de empleo	Municipio asistido	361	380	380
Orientación laboral	Persona orientada	515.810	580.000	580.000

(\*) Medición incorporada en 2009.

Fuente: proyecto de ley de presupuesto 2010.

6) Componente de infraestructura y vivienda: los titulares pueden ser contratados por las empresas privadas adjudicatarias de la construcción de viviendas en programas financiados total o parcialmente por el Ministerio de Planificación (suspendiéndose en ese plazo el pago de la ayuda económica). Así el Plan Jefes/as queda relacionado con Programa Federal de Reactivación para Obras del Fondo Nacional de la Vivienda - Segunda Etapa (Res. MTEySS 246/03) y con el Programa Federal de Solidaridad Habitacional (Res. 246/2003).

7) Componente emergencia habitacional o componente de cooperativas de trabajo de construcción, que consiste en la participación de los titulares del plan en cooperativas de trabajo conformadas localmente para la construcción de viviendas, de infraestructura social, educativa, de salud u obras de saneamiento. De esta manera el Plan Jefes/as queda relacionado con el Programa de Emergencia Habitacional (viviendas por cooperativas) que se funciona en el ámbito del Ministerio de Planificación.

Es necesario destacar una cuestión: varios programas de inserción laboral descritos bajo la categoría de "componentes del PJJH" conforman planes en sí mismos. Esto quiere decir que su diseño y formato no sólo involucra a personas titulares de un plan de transferencia monetaria directa sino que, en muchos casos, comprenden cooperativas de trabajo que no necesariamente tienen su origen en dicho plan o en otro similar e incluso son previas a los lanzamientos de los planes. La particularidad a destacar es que existe una íntima relación entre los planes y programas del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Planificación, y la entrada de este último se hace visible en la participación de las cooperativas de construcción en la actividad de obra pública a nivel nacional, provincial y municipal. Además de los planes relacionados con la emergencia habitacional, podemos mencionar al Plan Aguas Más Trabajo, relacionado con la construcción de obras de expansión de la red de agua potable en el partido bonaerense de La Matanza; el Programa de Mejoramiento de Barrios, destinado a la provisión de infraestructura social básica (extensión de redes, de energía eléctrica, gas, cloacas, desagües, arreglos de cordón, veredas entre otras obras) para los barrios populares; el Programa PROSAC de Saneamiento para Localidades en Situación de Carencia, destinado a la construcción de servicios o infraestructura existente, ejecución de obras de infraestructura sanitaria de pequeña envergadura, provisión de equipamiento básico para poblaciones afectadas.

Con la misma lógica también funciona desde el año 2003 el Programa de Empleo Comunitario. El mismo se creó en el año 2003 a través de la resolución 7/03 para aquellas personas mayores de 16 años que se encuentren desocupadas y tengan baja calificación laboral. La percepción del plan es incompatible con: la participación en otros programas de empleo y/o capacitación, con beneficios de la seguridad social,

pensiones no contributivas y la inserción laboral o la percepción de programas sociales del o la cónyuge, quizá esta última conforme el requisito más restrictivo. A diferencia del Plan Jefes/as, el PEC tiene un plazo máximo de la asistencia financiera que es de un año pero que a su vez está relacionado con la duración del proyecto laboral presentado –por el organismo público, la organización de la sociedad civil o cooperativa– al que se incorpora a través de una pauta de dedicación horaria. La inscripción al programa también está cerrada. Al igual que el Plan Jefes y Jefas, la transferencia monetaria es de \$ 150 por mes. El PEC también participa de muchos de los componentes anteriormente descritos de contraprestación laboral.

Con la descripción hasta aquí realizada ya es posible efectuar algunos comentarios que guardan relación con el formato de los programas vigente.

1) En primer lugar, no debe dejar de reflexionarse acerca del bajo nivel de ingresos que brindan ambos planes (\$ 150) y la pérdida de valor que en términos reales generó el congelamiento de los montos en un contexto de alta inflación (el crecimiento promedio de los precios fue del 110,8 %) durante el período 2003-2008. Por lo tanto, lo que comenzó siendo un ingreso mínimo en el año 2003 terminó resquebrajándose por completo en los últimos años sin siquiera garantizar condiciones de mínimas para la reproducción de la vida.

2) La intermediación política. Esta es una falla que obedece al esquema institucional que plantea este tipo de programas acotados sólo a una parte de la población objetivo. En parte se debe a que se diseñan planes para atender al fenómeno de la desocupación que tiene carácter masivo y estructural y se lo lleva a cabo mediante una serie de requisitos o restricciones en los plazos de inscripción que limitan su alcance y obliga a que la discriminación sea parte necesaria para el funcionamiento del programa. Los riesgos son conocidos, y entre ellos el más grave es quizá el clientelismo político que coarta libertades de los que acceden a ser titulares del plan.

Según nuestra interpretación, estas fallas intrínsecas a la definición de los programas están muy lejos de crear el terreno para la conformación de mecanismos de inclusión social necesarios para que el Estado garantice el bienestar social a toda su población en general.

Existen algunos datos importantes de la realidad a tener en cuenta que consisten en nada menos que los resultados de estos formatos o diseños que como tales tienen un comportamiento multicausal según la diversidad de factores propios de la coyuntura en los que están insertos. Los titulares de los Planes Jefes y Jefas denotan un elevado índice de informalidad laboral. En los inicios del año 2007, es decir, a cinco años de iniciado el proceso de recuperación y crecimiento económico, más de un millón de titulares continuaban percibiendo la ayuda económica. Cabe agregar que el registro estaba ya cerrado para ese año, o sea que esa cantidad de titulares correspondía a personas que se

encontraban sin empleo como mínimo desde el estallido de la crisis o antes y, por lo tanto no dice nada acerca de los nuevos desocupados. De todos modos, “el núcleo duro” de la población incorporada en el PJJH consiste en un indicador interesante para analizar debido a su escasa flexibilidad a la baja con respecto a la fase de crecimiento económico. Así, las realidades laborales demuestran que de los 1.082.052 titulares del plan al primer trimestre del año 2007,<sup>1</sup> el 79 % era parte de la población activa. Sin embargo, a pesar de la potencialidad para trabajar de esta porción de la fuerza laboral, las modalidades de inserción resultaban por demás precarias: el 35,2 % estaba ocupado principalmente por la inserción laboral del plan (que variaba de acuerdo a los componentes anteriormente mencionados) pero el nivel de informalidad de este conjunto de personas era del 99 %, en el caso de los titulares del plan que su ocupación principal estaba por fuera del mismo, el 33,2 % trabajaban por cuenta propia y el 64,3 % tenían una relación de dependencia que en el 97 % de los casos desarrollaban sus actividades por fuera del mundo laboral formal. Incluso, el 7 % de este “núcleo duro” buscaba continuamente un empleo sin conseguirlo.

Así, el panorama general resultaba un tanto desalentador para las expectativas iniciales traducidas en la variada gama de inserciones laborales, capacitación y formación que ofrecía el plan. El crecimiento económico, la apuesta fuerte a una batería de medidas vinculadas al empleo formal (apertura en la discusión del salario mínimo y convenios colectivos de trabajo) no lograban revertir el cuadro de deterioro de las condiciones de trabajo que resumiremos en los siguientes datos: la jornada laboral es tan extensa que hasta es posible resolver los actuales niveles de desocupación generando puestos de trabajo con el exceso de horas trabajadas (concretamente se generarían 1.948.132 puestos de trabajo), por otro lado, el 58,7 % de la fuerza laboral transita la precariedad laboral, esto significa que 3 de cada 5 trabajadores son desocupados, asalariados no registrados y trabajadores cuenta propia con ingresos insuficientes. Incluso los ingresos que garantiza el empleo de una parte importante de la población ocupada son tan magros que al año 2007 el 38,3 % de la fuerza laboral ganaba por debajo del salario mínimo fijado por ley (\$ 800).

Pareciera que alguna de todas estas cuestiones influyó para que en el año 2006 se iniciara un punto de inflexión. Se inició un proceso de desactivación del Plan Jefes y Jefas a partir de la clasificación del padrón de sus beneficiarios según criterios de “empleabilidad” del titular del plan y composición de su hogar para traspasarlos a dos planes con objetivos muy disímiles entre sí:

1. A partir de la intervención oficial del INDEC, el 1<sup>er</sup> trimestre 2007 es la última base usuario de la EPH disponible para analizar.

1. Aquellas personas pobres pero con capacidad de trabajar deben seguir con un ingreso mínimo garantizado sólo por un tiempo determinado.

El Seguro de Capacitación y Empleo es el programa encargado de llevarlo adelante. Fue creado a partir del decreto 336/2006 como receptor parcial de beneficiarios del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados. Al igual que el plan de origen, consiste en una transferencia monetaria directa pero apenas más alta, de \$ 225, y a diferencia del PJJH la cobertura es sólo por un período máximo de dos años cuya contraprestación radica en la capacitación profesional o inserción laboral del titular prácticamente según los mismos componentes de contraprestación del Plan Jefes.

2. Y aquellos que ya no posean “capacidades de trabajo” podrán acceder al plan por un tiempo indeterminado (o hasta que deje de cumplir con los requisitos de acceso) y la transferencia monetaria puede ser superior de acuerdo a las necesidades básicas y en relación a la composición de hogar.

El Plan Familias por la Inclusión Social es el receptor parcial de un grupo particular de beneficiarios del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados. El mismo consiste principalmente en el pago de un ingreso no remunerativo a familias pobres con hijos menores de 19 años o hijos discapacitados de cualquier edad junto con la asistencia escolar a través del pago de becas para los niños entre 5 y 18 años. A partir del mes de marzo del año 2009, el monto mínimo del subsidio, que lo percibe una familia con dos menores a cargo es de \$ 200, a razón de \$ 100 por hijo. El tope máximo, percibido por un grupo familiar que cuente con seis o más menores a cargo, es de \$ 380, a razón de aproximadamente \$ 63 por hijo. La ayuda económica mensual escolar es de \$ 60 por hijo.

Hasta aquí ya es posible realizar la siguiente observación. Desde el discurso oficial se reconoce la pesada herencia que nos dejó el paso del neoliberalismo desde mediados de los 70, que en el plano laboral se tradujo en una tendencia a la expulsión de los trabajadores de la actividad productiva y la flexibilización de las modalidades de contratación laboral. Sin embargo, luego de décadas de destrucción de capacidades, de la continua postergación en las agendas políticas del drama de la pobreza y el hambre, de obstaculizar el acceso a la educación de las nuevas generaciones, profundizar las desigualdades de oportunidad, privando el acceso a la salud, a una vivienda y demás cuestiones a parte sustancial de la población se siguen diseñando programas sociales a partir de la idea (no está demás decir, utilitarista del paradigma neoclásico) del “riesgo moral”, es decir, basada en evitar la especulación del individuo continuar indefinidamente con la asistencia económica del Estado en lugar de buscar un empleo. Para resolver el dilema, este paradigma de pensamiento aplicado al ámbito de la política social optó por minimizar esa asistencia e incentivar así a los individuos a salir del ocio. Y conviene precisar que

es justamente el Banco Mundial que está dispuesto a financiar este tipo de programas sociales como lo fue y continúa siendo el Plan Jefes y Jefas.

Sin embargo, la caída en el alcance del PJJH, que obedecía en parte a una etapa de reconstrucción del empleo, comenzó a agotarse. Y éste parece ser un dato central para comprender las nuevas modificaciones en materia de política social. Lamentablemente, lo que pareciera que no pudieron percibir es la cada vez menor capacidad de absorción de mano de obra de la actividad económica que pasó de 0,57 % por cada punto de crecimiento del producto en el año 2004 a 0,31 % en 2006, a 0,17 % en 2007 y a 0,03 % en 2008. Por otro lado, el empleo registrado venía creciendo durante los tres años desde 2004 a 2007 con una tendencia decreciente promediando los 600.000 puestos de trabajo por año hasta llegar al año 2008 con un número sensiblemente inferior, 340.000. Quizá el reflejo de la detración en la absorción de mano de obra lo demuestra la evolución del empleo no registrado debido a la fuerte sensibilidad que el mismo tiene ante cambio de decisiones de los inversores o empleadores, muy probablemente debido al bajo costo que generan los despidos en el mundo de la ilegalidad laboral. Así, desde el año 2004 se observa una destrucción de empleo no registrado, que si somos optimistas podemos atribuir a la legalización de los puestos de trabajo, pero lo que dificulta continuar con esta lectura es la aceleración de la destrucción de trabajo en negro junto con la desaceleración de la creación de empleo registrado.

Pero bien, como se dijo la reformulación del plan que atiende básicamente al problema de la desocupación se reformuló en dos cuestiones: 1) el monto que pasó de \$ 150 a \$ 225, y 2) en el plazo, pasó de ser indefinido a tener un plazo de 2 años. ¿Qué nos confirman estos cambios? Lo anterior, viendo que no bastaba que la transferencia monetaria sea mínima se optó por agregar otro "incentivo" para motivar la entrada al mercado de trabajo, un plazo determinado y olvidarnos del contexto ríspido en materia laboral y las desventajas que supone para gran parte de la población haber estado fuera del mismo por lapsos prolongados.

En el cuadro presentamos la evolución en la cobertura real de los principales planes de transferencia monetaria directa destinados a cubrir la falta de trabajo (cuadro 35).

Del cuadro se observa que mientras en los tres años comprendidos en el período 2006-2008 la cantidad de

titulares del PJJH se redujo a más de la mitad (cayó un 57,3 %), los planes de empleo que tienen estipulado un plazo de vencimiento crecieron (el Programa de Empleo Comunitario –PEC– lo hizo en un 54% y el incipiente Seguro de Capacitación y Empleo lo hizo en un 2,3 %).

Hay un dato un tanto alarmante: si bien como señalamos anteriormente las caídas en la cobertura del PJJH guardaban alguna relación con la caída en la desocupación, a partir del año 2006, con la explícita voluntad de desactivarlo a partir del SCyE no podemos decir lo mismo. Es decir, la caída en la cobertura del PJJH cae más aceleradamente que la caída en la desocupación (la cual por su parte se desacelera) y como dato adicional, el traspaso al programa receptor (el SCyE) es menor de lo que se esperaba. Según textuales palabras del informe realizado por la Subsecretaría de Presupuesto, "Ejecución Físico Financiera. Acumulado al 1<sup>er</sup> trimestre 2009": "La decreciente cobertura respecto de la registrada en 2008 (-33,7%) obedece a las siguientes causas:

"– La migración de las personas con mayores dificultades para conseguir trabajo al programa Familias por la Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social.

"– El traspaso de beneficiarios al régimen del subprograma Seguro de Capacitación y Empleo (decreto 336/2006) que otorga una ayuda económica mensual de \$ 225, brindando acciones de apoyo a la inserción laboral a través de la red de servicios de empleo. Cabe mencionar que el traspaso no alcanzó los niveles esperados presentando un desvío negativo del 14,8 %.

"– La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por una parte de los destinatarios."

Sin mencionar como motivo de la caída de la cobertura a la inserción laboral por parte del titular del PJJH.

En el gráfico 1 se observa que el año 2006 es un punto de inflexión para el PJJH, que hasta el momento es el mayor magnitud diseñado para cubrir la contingencia del desempleo (más que por mérito propio debido a la insuficiencia de un seguro universal). Mientras la caída de la desocupación era superior a lo que dejaba de cubrir el plan, se conjugó una desaceleración en la caída de la desocupación junto con una desactivación abrupta del mencionado programa.

Cuadro 35

	2006	2007	2008	2006/7-2008
Plan Jefes y Jefas de Hogar	1.187.445	765.874	506.963	-57,3%
PEC y otros residuales	236.072	230.622	364.408	54,4%
Seguro de capacitación y empleo	-	79.496	81.346	2,3%

Por lo tanto, la verdadera preocupación es acerca de la capacidad de respuesta por parte de los mecanismos de protección social que brinda el Estado a sus habitantes ante la contingencia de quedarse sin empleo, si la desarticulación del programa de mayor magnitud no es sustituido por uno superador que pueda captar las fallas de la inserción laboral que denota el funcionamiento de nuestro ciclo económico.

El Programa Familias por la Inclusión Social sin embargo fue incrementando su peso al interior de los programas de transferencia monetaria directa debido a que el mismo se propone como receptor de los grupos familiares de extrema pobreza que tienen dificultades para insertarse en el mercado laboral (particularmente está integrado por mujeres con una importante carga de familia) que según los márgenes de tolerancia del esquema de política social vigente optó por clasificar-

los “inempleables” para el mercado. La solución, por lo tanto, consistió en el traspaso de parte del padrón a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social ofreciéndoles un asistencia económica un poco superior a la recibida por el plan Jefes y Jefas en función de las necesidades del tamaños de hogar al que pertenecen. En este caso, debido a que el tipo de contingencia es otro (la pobreza se antepone a la situación de desocupación) no se imponen plazos en la duración del programa.

Así, el Plan Familias, junto con el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, son hasta el momento los planes estrellas del Ministerio de Desarrollo Social dedicados a completar la insuficiencia de ingresos y el déficit de alimentación de la población más vulnerable (gáfico 2).

*Claudio R. Lozano. – Carlos A. Raimundi.*

Gráfico 1. Caídas absolutas de desocupados y titulares del Plan Jefes y Jefas

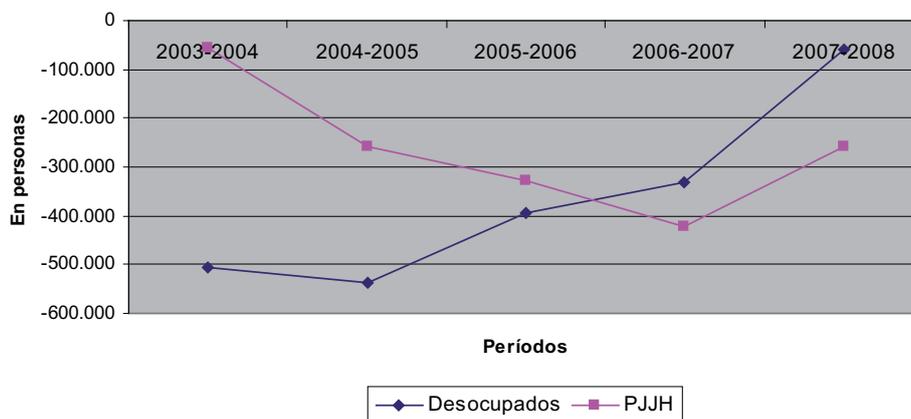
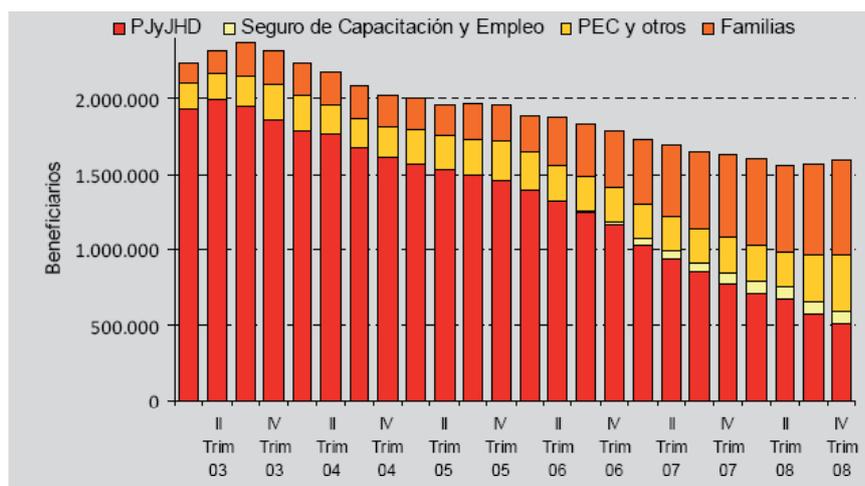


Gráfico 2. Beneficiarios de programas de transferencia monetaria directa



Fuente: Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales – Secretaría de Política Económica.

## V

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Los firmantes miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 291 del 15 de septiembre de 2009 y el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, y, por las razones que se expresan en el informe siguiente y el que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Rechácese el mensaje 291 del 15 de septiembre de 2009 y proyecto de ley expediente 012-JGM-09.

Art. 2° – Requierase al Poder Ejecutivo la remisión de un nuevo proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 contemplando nuevas proyecciones macroeconómicas, con una estimación real de la recaudación pública, identificando claramente las fuentes y plazos de financiamiento necesarios para atender las erogaciones públicas destinadas a cubrir el programa general de gobierno, y atendiendo lo establecido en la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 9 de octubre de 2009.

*Esteban J. Bullrich.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El proceso de elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto general de gastos y recursos de la administración nacional está claramente establecido en la Constitución. Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración y ejecución del mismo, siendo atribución de este Congreso la aprobación. En consecuencia, el proyecto de presupuesto, debe reflejar “el programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas”.

Este proceso constitucional y el rol de cada poder del Estado en el mismo queda desvirtuado en la actualidad por cuestiones que exceden lo meramente formal y que son puntualmente las atribuciones conferidas al jefe de Gabinete mediante la reforma del artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional. Así se desvirtúa el espíritu de las normas que regulan nuestro sistema presupuestario, incluyendo la violación en que se incurre de la ley 25.917, por la cual se crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal –con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la

gestión pública–, que en su artículo 15 expresa que el Poder Ejecutivo no podrá aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras. La ley 24.156, en el título II, capítulo I, establece los principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional. En el artículo 37 de dicha ley, antes de la modificación introducida por la ley 26.124, se reservaba al Congreso la facultad de afectar el monto total del presupuesto y del endeudamiento previsto, así como también la posibilidad de incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y de modificar la distribución de finalidades.

A propuesta del Poder Ejecutivo y con la mayoría oficial es que, por la ley 26.124, se sustituyó el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera. En virtud de esta reforma, se confirió al jefe de Gabinete de Ministros la potestad de disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando así comprendidas las modificaciones que involucren gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades, exceptuándolo de lo establecido en el artículo 15 de la ley 25.917.

Hasta ahora, las reasignaciones presupuestarias y el uso indiscriminado del artículo 37 de la ley 24.156 generan movimientos de partidas que logran desfigurar lo acordado en el Congreso. Así el Poder Ejecutivo puede reasignar partidas de vivienda hacia gastos de difusión de gobierno, o puede trasladar fondos destinados a infraestructura educativa a subsidios a empresas privadas. Nosotros propusimos en varias ocasiones alternativas que aseguran la gobernabilidad y cumplen con el mandato constitucional y la división republicana de poderes; sin embargo, el dictamen de la mayoría continúa las delegaciones que desfiguran el rol del Congreso Nacional.

En los últimos años presenciamos reasignaciones de partidas cuyo crédito era de origen externo, lo cual implica que el gobierno redireccionaba a gusto los fondos por los que los argentinos estamos endeudados. Un ejemplo claro es la deuda que la Nación tiene con las provincias en educación. El Estado nacional recibió del BID un préstamo para la construcción de escuelas en 2008. Las partidas del Ministerio de Educación fueron entregadas hacia el Ministerio de Planificación.

Como el Congreso es el ámbito de competencia en materia presupuestaria, de existir un superávit fiscal o excedentes de recaudación no prevista, los mismos deberán ser asignados por el Congreso.

La Nación, a diferencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene un régimen de delegación legislativa estrictamente regulado por el artículo 76 de la

Constitución Nacional; el mismo requiere que dicha delegación cuente con un plazo fijado para su ejercicio y que el Congreso dé las bases de la delegación.

Estamos precisamente ante un supuesto de delegación legislativa, pues la cuestión presupuestaria, incluida la reasignación de partidas, es competencia del Congreso de la Nación. Por tanto, toda comparación que se haga entre los dos regímenes legales debe tener particularmente presente esta diferencia de fondo.

En consecuencia, la Ley de Administración Financiera no puede incorporar una delegación permanente, pues el artículo 76 de la CN lo prohíbe expresamente; por esta razón sólo es posible establecer un marco general, quedando librado a la sanción de cada ley de presupuesto anual generar las bases concretas de la delegación y el plazo de su implementación.

En otro orden de ideas, denunciamos que en el proyecto de ley que acompaña al mensaje 291 se burlen otra vez, como viene sucediendo desde hace años bajo la administración Kirchner, las disposiciones establecidas en el artículo 20, capítulo II, título II, de la ley 24.156, que enuncia taxativamente: "Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos". Entonces, conforme lo enunciado, son violatorios los artículos 8°, 9°, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75 y 76 del proyecto de ley de presupuesto general para el año 2010.

Más allá de las previsiones formuladas arriba contra la iniciativa oficial sobre el presupuesto 2010, debemos agregar que estamos a punto de presenciar la entrega de dos nuevos cheques en blanco al Poder Ejecutivo de extremas consecuencias para la hacienda pública nacional. Por un lado, los artículos 17, 44 y 56 autorizan al gobierno a crear un programa de inversiones públicas, a considerar "prioritarias" por el ministro de Planificación Federal, cuyo financiamiento afectará ejercicios más allá de 2010, pero que, en vez de contabilizar las erogaciones que originen como gastos públicos, pretenden ser consideradas como adelantos a proveedores para ocultar el resultado primario deficitario en que pretende incurrir el Poder Ejecutivo. En ningún apartado del mensaje, proyecto de ley y planillas anexas en consideración se hace una referencia expresa a los proyectos y actividades que el mencionado programa de inversiones prioritarias pretende implementar. Por lo pronto, de la información que se acompaña sobre el endeudamiento que realizará el Ministerio de Planificación Federal se desprende que la empresa privada Aerolíneas Argentinas se verá beneficiada con la adquisición de no se sabe cuántas

aeronaves Airbus y Embraer por más de 4.200 millones de pesos. Por otro lado, la citada empresa, y su controlada Austral Líneas Aéreas, volverán a ser sostenidas por el Estado argentino a través de otro cheque en blanco que consagra el artículo 22 del expediente 012-JGM-09. Ya al momento de tratar el año pasado la ley de presupuesto para el ejercicio en curso denunciamos su artículo 26 por las mismas razones que nos llevan ahora a pedir la suspensión de la asistencia con fondos públicos a la empresa hasta que no concluya su expropiación y hasta que no se presenten el Plan de Negocios y demás documentos que exigimos al directorio de la misma y a la Secretaría de Transportes de la Nación.

Además, no está asegurada la correcta integración del Fondo Anticíclico Fiscal creado por el artículo 9° de la ley 25.152, fondo que viene siendo suspendido reiteradamente en ejercicios presupuestarios anteriores, más aún considerando la situación económico-financiera mundial.

Consideramos muy importante que el Poder Ejecutivo tome nota de la situación alarmante en las cuentas públicas nacionales, que afectan el consolidado público total, y por la que el Estado nacional tiene un deber de contener mediante salvatajes por los instrumentos adecuados que administra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por ello alentamos la iniciativa del Poder Ejecutivo incluida en dos artículos del mensaje 291, pero observamos con preocupación que no se haya detallado más información en el proyecto de ley allí contenido ni en las explicaciones de los formuladores de la política económica en sendas presentaciones ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda. En concreto, acompañamos en general la idea de que el programa de asistencia pueda instrumentarse –y no únicamente– mediante el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, pero en particular no se nos ha presentado la información que explicita las pautas mínimas para las operaciones a realizar. En nuestra posición sostenemos que, ante la innegable situación de varias provincias, el Poder Legislativo debe establecer un mandato que vaya más allá de la mera indicación de posibilidad de ayuda, y entre en el campo del establecimiento en concreto de un programa de asistencia, indicando todas las operaciones necesarias. Además, en la iniciativa oficial no se indica de qué manera quedará afectado el citado Fondo Fiduciario, sobre el cual los legisladores nacionales y el público en general no tienen mayor información que la provista en una sobria planilla anexa al mensaje. No debemos olvidar que en lo que va de los seis años de administración Kirchner el monto asignado anualmente para la totalidad de estos fondos extrapresupuestarios ha crecido en un 520%, alcanzando para 2010 unos \$ 11.693 millones sobre los que el Congreso Nacional no tiene ninguna participación en su asignación, priorización y control.

Asimismo, insistimos en el rechazo a los mecanismos de endeudamiento intra sector público. Pedimos

por la derogación de las autorizaciones hechas en 2008 por las que el Banco Central y el Banco Nación financian parte del gasto del gobierno central.

Por último, rechazamos los cálculos globales tanto de recursos como de gastos para el próximo ejercicio hasta tanto no se modifiquen los criterios irrealistas con los que se fijan las proyecciones macroeconómicas que afectan el desenvolvimiento de la economía general y de la administración pública nacional. Es necesario el recálculo del proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 que refleje la situación real de las variables. Son muchas las dudas respecto de la política económica vertida en el texto del proyecto oficial de presupuesto nacional como

para acompañar este proyecto de programa general de gobierno.

Es necesario que el Congreso Nacional recupere su rol institucional como contralor y actor principal en la elaboración y control del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración pública nacional. Para eso, el Poder Legislativo debe recuperar sus potestades. Sólo así lograremos generar políticas públicas sostenibles en el tiempo que favorezcan un Estado eficiente y el desarrollo socioeconómico sustentable de la República Argentina.

*Esteban J. Bullrich.*

**Antecedente:** Ver Trámite Parlamentario N° 116.